

BOLETÍN OFICIAL BOPA
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 881

XII LEGISLATURA

6 de marzo de 2026

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000011, Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía (*Dictamen de la Comisión de Cultura y Deporte*)

2

RELACIONES CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

- 12-26/IACA-000001, Informe Anual del Consejo Audiovisual de Andalucía correspondiente al año 2025

118

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000011, Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía

Dictamen de la Comisión de Cultura y Deporte

Sesión de la Comisión de Cultura y Deporte de 3 de marzo de 2026

Orden de publicación de 4 de marzo de 2026

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2026, ha debatido el Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, y ha aprobado el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Colaboración y cooperación de las Administraciones públicas.

Artículo 4. Colaboración y participación ciudadana.

Artículo 5. Colaboración con la Iglesia católica y otras confesiones religiosas.

Artículo 6. Acción pública.

Artículo 7. Políticas sectoriales.

Artículo 8. Planes de patrimonio cultural.

TÍTULO I. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVOS

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Artículo 9. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Competencias de los municipios.

Artículo 11. Órganos interadministrativos de gestión.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVOS

Artículo 12. Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía.

Artículo 13. Comisiones andaluzas del patrimonio cultural.

Artículo 14. Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural.

Artículo 15. Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural.

Artículo 16. Otras instituciones consultivas.

TÍTULO II. CATEGORÍAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I. MODELO DE PROTECCIÓN

SECCIÓN 1.ª CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 17. Clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía.

Artículo 18. Naturaleza de los bienes.

Artículo 19. Categorías de protección del patrimonio cultural inmueble.

Artículo 20. Entorno de protección.

Artículo 21. Entornos de protección subsidiarios.

Artículo 22. Categorías de protección del patrimonio cultural mueble.

Artículo 23. Categoría de protección del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 24. Instrucciones particulares y planes de salvaguardia.

SECCIÓN 2.ª INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN E INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

Artículo 25. Instrumentos de protección del patrimonio cultural de Andalucía.

Artículo 26. Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

Artículo 27. Los catálogos de bienes y espacios protegidos de los ayuntamientos.

Artículo 28. Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Notificación, publicación, información pública y efectos de la iniciación del procedimiento de declaración.

Artículo 31. Acceso a los bienes y solicitud de información a las personas titulares.

Artículo 32. Informes y trámite de audiencia.

Artículo 33. Plazo de resolución y declaración de caducidad.

Artículo 34. Resolución del procedimiento de declaración.

Artículo 35. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 36. Efectos de la declaración.

Artículo 37. Procedimiento para dejar sin efecto o modificar una declaración.

Artículo 38. Especialidades para la declaración de los bienes inmateriales.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL

Artículo 39. Especialidades en el procedimiento de declaración de bien de interés patrimonial.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS

Artículo 40. Procedimiento de declaración de los bienes catalogados.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO DE LA UNESCO

SECCIÓN 1.ª BIENES DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Artículo 41. Bienes del patrimonio mundial.

Artículo 42. Tramitación de propuestas de candidaturas a patrimonio mundial.

Artículo 43. Actuaciones en relación con los bienes del patrimonio mundial.

SECCIÓN 2.ª BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Artículo 44. Bienes del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 45. Requisitos de las candidaturas del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Artículo 46. Tramitación de candidaturas a patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I. RÉGIMEN COMÚN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

Artículo 47. Ámbito de aplicación.

Artículo 48. Obligaciones de las personas titulares.

Artículo 49. Suspensión de obras o actuaciones.

Artículo 50. Comercio de bienes muebles.

Artículo 51. Depósito forzoso de bienes muebles.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE LOS BIENES DEL REGISTRO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA**SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL DE CONSERVACIÓN**

Artículo 52. Modelos de intervención.

Artículo 53. Requisitos y contenido del proyecto de conservación.

Artículo 54. Criterios generales de intervención del proyecto de conservación.

Artículo 55. Criterios específicos de intervención.

Artículo 56. Criterios de intervención en entornos de protección.

Artículo 57. Intervenciones de emergencia.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN

Artículo 58. Acceso del personal técnico e investigador.

Artículo 59. Órdenes de ejecución.

Artículo 60. Ejecución forzosa.

Artículo 61. Desplazamiento de bienes.

Artículo 62. Actuaciones ilegales.

Artículo 63. Actuaciones no sometidas a licencia.

Artículo 64. Expropiación forzosa.

Artículo 65. Declaración de ruina.

Artículo 66. Demoliciones.

SECCIÓN 3.ª EL PATRIMONIO CULTURAL EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANÍSTICA Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 67. Ordenación territorial y urbanística y planes y programas sectoriales con incidencia patrimonial.

Artículo 68. Protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 69. Determinaciones de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico y lugares de interés industrial en la ordenación urbanística.

Artículo 70. Determinaciones de protección de zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales en la ordenación urbanística.

Artículo 71. Determinaciones de protección de zonas arqueológicas en la ordenación urbanística.

Artículo 72. Limitación del aprovechamiento urbanístico.

Artículo 73. Delegación de competencias en los municipios.

Artículo 74. Informe en los procedimientos de prevención ambiental.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DEL REGISTRO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA**SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

Artículo 75. Visita pública gratuita.

Artículo 76. Derechos de tanteo y retracto.

Artículo 77. Prohibición de publicidad comercial y conducciones aparentes.

Artículo 78. Contaminación visual.

Artículo 79. Intervenciones sobre bienes de interés cultural.

Artículo 80. Intervenciones en entornos de bienes de interés cultural.

Artículo 81. Bienes muebles vinculados.

Artículo 82. Régimen de los bienes inmateriales.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL

Artículo 83. Autorización de intervenciones sobre bienes de interés patrimonial.

Artículo 84. Declaración responsable para intervenciones sobre bienes de interés patrimonial.

Artículo 85. Intervenciones en entornos de bienes de interés patrimonial.

CAPÍTULO IV. CATÁLOGOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 86. Régimen de protección de los bienes catalogados.

TÍTULO IV. PATRIMONIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

SECCIÓN 1.ª CONCEPTO

Artículo 87. Definición y naturaleza del patrimonio arqueológico.

Artículo 88. Zona de servidumbre arqueológica.

Artículo 89. Régimen de la zona de servidumbre arqueológica.

SECCIÓN 2.ª ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Artículo 90. Definición y clasificación de las actividades arqueológicas.

Artículo 91. Proyectos generales de investigación.

Artículo 92. Realización de actividades arqueológicas.

Artículo 93. Actividades arqueológicas sometidas a autorización.

Artículo 94. Actividades arqueológicas sometidas a régimen de declaración responsable.

Artículo 95. Obligaciones en la realización de una actividad arqueológica.

Artículo 96. Solicitud de autorización de actividades arqueológicas y proyectos generales de investigación.

Artículo 97. Dirección y equipo de la actividad arqueológica o proyecto general de investigación arqueológica.

Artículo 98. Obligaciones de la dirección de la actividad arqueológica.

Artículo 99. Revocación del título habilitante para la realización de la actividad arqueológica.

Artículo 100. Tramitación de urgencia de actividades arqueológicas.

Artículo 101. Documentación y materiales resultantes de la actividad arqueológica.

Artículo 102. Criterios de conservación del patrimonio arqueológico.

Artículo 103. Uso de detectores de metales y otros instrumentos.

Artículo 104. Régimen de los hallazgos casuales.

Artículo 105. Actuación administrativa.

SECCIÓN 3.ª PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Artículo 106. Naturaleza y régimen jurídico.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO ETNOLÓGICO**SECCIÓN 1.ª DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO**

Artículo 107. Concepto y clasificación.

Artículo 108. Los bienes inmuebles del patrimonio etnológico.

Artículo 109. Los bienes muebles del patrimonio etnológico.

Artículo 110. Los bienes del patrimonio cultural inmaterial.

SECCIÓN 2.ª DOCUMENTACIÓN, PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN

Artículo 111. Instrumentos específicos de documentación y difusión del patrimonio etnológico.

Artículo 112. Protección del patrimonio etnológico.

Artículo 113. Criterios de intervención en el patrimonio etnológico mueble e inmueble.

SECCIÓN 3.ª SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 114. Definición y alcance de salvaguardia.

Artículo 115. Las comunidades portadoras.

Artículo 116. Planes de salvaguardia de bienes de interés cultural inmaterial.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO INDUSTRIAL

Artículo 117. Definición del patrimonio industrial.

Artículo 118. Clasificación del patrimonio industrial.

Artículo 119. Protección del patrimonio industrial.

Artículo 120. Criterios para la intervención en el patrimonio industrial.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO DOCUMENTAL, BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL**SECCIÓN 1.ª DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL**

Artículo 121. Concepto y régimen jurídico.

SECCIÓN 2.ª DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL

Artículo 122. Concepto y régimen jurídico.

Artículo 123. Bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual.

TÍTULO V. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL**CAPÍTULO I. INSTITUCIONES**

Artículo 124. Clasificación y régimen aplicable.

CAPÍTULO II. ESPACIOS CULTURALES

Artículo 125. Concepto.

Artículo 126. Clasificación.

Artículo 127. Creación de los espacios culturales.

Artículo 128. Modificación y disolución de los espacios culturales.

CAPÍTULO III. PARQUES, CONJUNTOS Y ENCLAVES CULTURALES

Artículo 129. Parques culturales.

Artículo 130. Conjuntos culturales.

Artículo 131. Enclaves culturales.

TÍTULO VI. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 132. Investigación en el patrimonio cultural.

Artículo 133. Difusión y educación patrimonial.

Artículo 134. Intérpretes del patrimonio.

Artículo 135. Accesibilidad universal al patrimonio cultural.

TÍTULO VII. FOMENTO

Artículo 136. Medidas de fomento.

Artículo 137. Inversiones en patrimonio cultural.

Artículo 138. Porcentaje destinado a la conservación, restauración y difusión del patrimonio arqueológico.

Artículo 139. Pago de deudas con bienes culturales.

Artículo 140. Beneficios fiscales.

Artículo 141. Aceptación de herencias, donaciones y legados.

Artículo 142. Cesión de bienes inmuebles y muebles de titularidad autonómica.

Artículo 143. Depósito de bienes muebles.

Artículo 144. Subvenciones y ayudas.

Artículo 145. Patrocinio.

TÍTULO VIII. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. ACTIVIDAD INSPECTORA

Artículo 146. Ejercicio de la actividad inspectora.

Artículo 147. Visitas y actas de inspección.

Artículo 148. Funciones principales de la actividad inspectora.

Artículo 149. Especialidades de la inspección en patrimonios especiales.

Artículo 150. Plan de inspección.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES

Artículo 151. Definición y clasificación de las infracciones.

Artículo 152. Infracciones leves.

Artículo 153. Infracciones graves.

Artículo 154. Infracciones muy graves.

Artículo 155. Prescripción de las infracciones.

Artículo 156. Responsabilidad.

Artículo 157. Obligación de reparación.

SECCIÓN 2.ª SANCIONES

- Artículo 158. Graduación de las sanciones.
- Artículo 159. Sanciones.
- Artículo 160. Sanciones accesorias.
- Artículo 161. Prescripción de las sanciones.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 162. Órganos competentes.
- Artículo 163. Denuncia.
- Artículo 164. Inicio y medidas provisionales.
- Artículo 165. Ejecución subsidiaria.
- Artículo 166. Relación con el orden jurisdiccional penal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. Bienes de interés cultural declarados por ley.
- Disposición adicional segunda. Categorías de bienes con protección de bien de interés patrimonial.
- Disposición adicional tercera. Sobre la conformación de los catálogos urbanísticos.
- Disposición adicional cuarta. Equiparación de figuras de protección.
- Disposición adicional quinta. Incorporación al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía de los bienes declarados de interés cultural y de catalogación general.
- Disposición adicional sexta. Actividades de interés etnológico inscritas en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.
- Disposición adicional séptima. Planes de salvaguardia de los bienes de interés cultural inmaterial.
- Disposición adicional octava. Bienes incluidos en el inventario de bienes reconocidos del patrimonio histórico conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Disposición adicional novena. Bienes muebles catalogados y bienes muebles incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.
- Disposición adicional décima. Entorno de protección en monumentos en instrumentos urbanísticos aprobados.
- Disposición adicional undécima. Bienes de la Iglesia católica.
- Disposición adicional duodécima. Bienes de las Administraciones y las universidades públicas.
- Disposición adicional decimotercera. Titulación habilitante para el ejercicio de la arqueología.
- Disposición adicional decimocuarta. Posesión de bienes del patrimonio arqueológico.
- Disposición adicional decimoquinta. Incorporación al Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía de los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales.
- Disposición adicional decimosexta. Planes de salvaguardia frente a riesgos y emergencias.
- Disposición adicional decimoséptima. Adquisiciones a título oneroso de bienes muebles del patrimonio cultural.

Disposición adicional decimoctava. Régimen de autorizaciones de intervenciones en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

Disposición adicional decimonovena. Recuperación de oficio de bienes demaniales del patrimonio arqueológico.

Disposición adicional vigésima. Información de bienes de interés cultural declarados por el Estado.

Disposición adicional vigesimoprimera. Afección patrimonial en determinados proyectos de energías renovables.

Disposición adicional vigesimosegunda. Preferencia en la tramitación de proyectos de interés general.

Disposición adicional vigesimotercera. Filmoteca de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los órganos asesores en materia de patrimonio cultural.

Disposición transitoria segunda. Actualización de denominaciones.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los expedientes de protección en tramitación.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística vigentes.

Disposición transitoria quinta. Régimen de delegaciones de competencias.

Disposición transitoria sexta. Cambio de denominación de control arqueológico de movimientos de tierra por seguimiento arqueológico de obras.

Disposición transitoria séptima. Actividades arqueológicas iniciadas y no finalizadas a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición transitoria octava. Procedimientos sancionadores.

Disposición transitoria novena. Régimen transitorio de los procedimientos administrativos iniciados en el ámbito de determinados proyectos de energías renovables.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Disposición final cuarta. Régimen de delegación de competencias en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

Disposición final quinta. Cambio de denominación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

Disposición final octava. Modificación de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Disposición final novena. Desarrollo reglamentario.

Disposición final décima. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El patrimonio cultural de Andalucía está compuesto por el conjunto de bienes inmuebles, muebles e inmateriales que, poseyendo alguno de los valores previstos en la normativa, revelan un interés cultural para Andalucía, han ayudado a formar la identidad del pueblo andaluz y, al transmitirse de generación en generación, han permitido consolidar los fuertes valores culturales de nuestra sociedad y territorio.

Por ello, esta norma tiene por objeto regular la tutela, protección, conservación, enriquecimiento, salvaguardia, fomento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía, de forma que sirva a la ciudadanía como herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural del pueblo andaluz.

II

La Constitución española dedica numerosos preceptos a la cultura y al patrimonio cultural; así, cabe recordar que el artículo 44 encomienda a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, y el artículo 46 atribuye a los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, señalando a continuación que la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Partiendo de estos principios rectores, en lo que respecta a la distribución de competencias, la Constitución española atribuye al Estado las siguientes materias relacionadas con la cultura y el patrimonio histórico en dos preceptos básicos y fundamentales. Por una parte, el artículo 149.1.28.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental

español contra la exportación y la expoliación: museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas. Junto a ello, el artículo 149.2 de la Constitución dispone que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas. Por otra parte, la Constitución española atribuye a las comunidades autónomas, en el artículo 148.1.17.^a, la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la comunidad autónoma, y en el artículo 148.1.16.^a las competencias sobre patrimonio monumental de interés de la comunidad autónoma.

Pese a la amplitud de las competencias que podían ser asumidas por las comunidades autónomas en materia de cultura, ya señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 49/1984, de 5 de abril, que «por de pronto, pecaría de superficial todo intento de construir sobre la idea de competencia en materia de cultura, concretada al artículo 148.1.17.^a, una competencia omnímoda y excluyente», y, como aclaró posteriormente en su sentencia 157/1985, de 15 de noviembre, en materia de cultura existe una «conurrencia de los distintos poderes públicos». Con este referente constitucional se aprobó la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, norma aún vigente, que debe ser objeto de lectura y aplicación bajo el prisma de la importantísima jurisprudencia constitucional producida desde entonces, en especial la sentencia 17/1991, de 31 de enero, que declaró, entre otras cuestiones, la competencia general de las comunidades autónomas para la declaración de bien de interés cultural, salvo en determinados casos, y, de forma más reciente, la sentencia 122/2014, de 17 de julio, que ha añadido un parámetro más a tener en cuenta en el análisis constitucional de la materia de cultura al reconocer una «relevancia constitucional» a la propia Ley 16/1985, de 25 de junio, añadiendo que «dada la descentralización en la calificación formal de los bienes de interés cultural, aparece como imprescindible, con el fin de garantizar la defensa del patrimonio histórico contra la exportación y la expoliación, que el Estado establezca normativamente, al menos en sus líneas generales, las condiciones que determinan que un bien reciba tal calificación».

Esta norma, al igual que las dos normas autonómicas previas de 1991 y 2007 (Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), se integra en el ordenamiento jurídico partiendo del reconocimiento expreso de las competencias concurrentes que, en materia de cultura y, por ende, del patrimonio histórico, ejercen el Estado y las comunidades autónomas dentro del marco normativo general estatal.

III

Consciente de la importancia del patrimonio cultural, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incorpora entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en su artículo 10.3.3.º, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Por otra parte, el artículo 68 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura con el alcance que se

determina en el mismo y sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.^a de la Constitución.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los cambios normativos, jurisprudenciales y culturales producidos en distintos contextos, nacional e internacional, aconsejan una revisión en profundidad de esta regulación mediante la aprobación de una nueva norma que atienda a la realidad actual. Todo ello sin perjuicio de destacar la importancia que para Andalucía tiene el patrimonio inmaterial, en especial el flamenco, incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, expresamente reconocido en el Estatuto de Autonomía, y recientemente objeto de regulación en la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más coherente a patrimonios que han ido adquiriendo mayor relevancia en los últimos años, como son, entre otros, el patrimonio etnológico material e inmaterial, adaptándose a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ello debe unirse al hecho de que en el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, el Convenio Europeo del Paisaje de 2000 o la Convención de Faro de 2005 justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes de dichos instrumentos. Además, se incorpora una regulación del papel de la Comunidad Autónoma en relación con los bienes del patrimonio mundial de la Unesco, material e inmaterial, tanto en lo referente a los procedimientos para su declaración como al seguimiento de su gestión.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de dicha norma aconseja actualizar y modificar determinados aspectos de la misma. Por ello, se van a delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. La jurisprudencia constitucional permite, además, revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales, apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y, en este sentido, revisar el régimen jurídico de los bienes del patrimonio histórico y cultural. La aprobación de nuevas normas sectoriales en el ámbito urbanístico o la modificación de la normativa ambiental plantean la necesaria revisión de los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.

Junto a lo anterior, la nueva norma pretende clarificar las clasificaciones y procedimientos de declaración de bienes protegidos para su inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, así como el régimen jurídico específico aplicable a cada uno de ellos en función de su nivel de protección, naturaleza y categoría. Además, los patrimonios especiales adquieren especial relevancia, incorporándose una regulación más detallada del patrimonio arqueológico, del patrimonio etnológico material e inmaterial y del industrial.

El patrimonio cultural, como elemento vertebrador de la sociedad y de su desarrollo sostenible, requiere de adecuadas medidas transversales con otros ámbitos competenciales, incidiendo en la necesaria coordinación con políticas agrarias, medioambientales y, en especial, educativas. En este sentido, se

pretende reforzar el papel fundamental de la educación como instrumento esencial de protección y salvaguardia del patrimonio cultural.

La ley, además, lleva a cabo una profunda revisión de todos los procedimientos, incorporando novedades desde el punto de vista de la simplificación y agilización administrativa para dar respuesta a las necesidades de la gestión del patrimonio cultural y a las nuevas demandas sociales, coadyuvando a una mejora en el funcionamiento del tejido económico y empresarial, y siempre con el máximo respeto a la conservación del patrimonio cultural. Esta agilización administrativa, además, irá de la mano de la necesaria telematización de los procedimientos de este ámbito, hacia una Administración cada vez más moderna y eficaz.

En definitiva, Andalucía debe avanzar hacia un concepto actual de patrimonio cultural integrador de nuevas realidades, modernizando sus procedimientos y estructuras, contando con una Administración electrónica eficaz, protagonista de un desarrollo sostenible que, a la vez, proteja y salvaguarde nuestro patrimonio como elemento identitario del pueblo andaluz.

IV

El primer título, bajo la rúbrica «Disposiciones generales», sirve de frontispicio de la ley, entre cuyas principales novedades cabe destacar las siguientes. Por una parte, y en coherencia con el título de esta norma, se lleva a cabo una actualización del concepto de patrimonio histórico, que pasa a denominarse patrimonio cultural, incorporando en el mismo las más modernas concepciones del patrimonio cultural, que abarca, además de las tradicionales categorías, al patrimonio inmaterial, el industrial o el audiovisual, bajo un concepto holístico de patrimonio cultural material e inmaterial. Por otra parte, la norma recepciona expresamente el Convenio de Faro de 2005 al dedicarle un artículo a la colaboración y participación ciudadana.

Además, se dedica un nuevo precepto a la colaboración con las confesiones religiosas, reconociendo así la importancia del patrimonio del que son titulares, en especial la Iglesia católica, propietaria de un vasto y relevante patrimonio cultural en Andalucía que esta norma reconoce expresamente.

Finalmente, se destaca el carácter transversal del patrimonio cultural en todas las políticas públicas, como la educación, el urbanismo, la ordenación del territorio, la conservación de la naturaleza, el desarrollo rural, el turismo y cualesquiera otras que puedan tener afección sobre el mismo, así como su naturaleza vertebradora del territorio de Andalucía y, por ende, su capacidad de coadyuvar al desarrollo sostenible. Como instrumento óptimo, en coherencia con lo afirmado, se incorpora la posibilidad de elaborar planes de patrimonio cultural de Andalucía.

El título I, «Competencias de las Administraciones públicas y órganos e instituciones consultivos», tiene como principal novedad establecer de forma clara las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración local, recordando la posibilidad de establecer fórmulas de colaboración entre ambas, reforzándose el papel del Consejo de Gobierno como manifestación del carácter transversal del patrimonio en todo el territorio y actividad. Igualmente, se simplifica la normativa de los órganos colegiados, cambiando su denominación de forma acorde al título de la norma y regulando

al Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía. Las comisiones se reorganizan y, como novedad, se crea la Comisión Andaluza de Bienes Culturales, que aglutina a las Comisiones Andaluzas de Bienes Inmuebles, Muebles y Etnología. También se revisan y se actualiza la denominación de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural y las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural.

El título II, «Categorías de bienes e instrumentos de protección», se dedica al sistema de protección.

En el capítulo I se regula el sistema de protección, explicando en primer lugar la clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía por sus características, abordando luego su posible naturaleza, y especificando posteriormente las categorías de bienes que pueden existir. Se cambia el nombre del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por el de Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, para alinearlo con la normativa estatal y con el concepto actual de patrimonio cultural. Se simplifica el sistema de protección, dejando en manos de la Comunidad Autónoma dos niveles de protección, los bienes de interés cultural para los de valor más relevante y los bienes de interés patrimonial para los de notable relevancia y especial significación cultural. El término «bien catalogado» se restringe a los bienes que incluyan los ayuntamientos en los catálogos urbanísticos como tercer nivel de protección. Con estos cambios se evita la confusión en el empleo del término «catalogado», que solo se referirá a los bienes incorporados en los catálogos urbanísticos. Además, los bienes de interés cultural inmateriales podrán ser declarados solo en el primer nivel. De esta forma, se simplifica la protección del patrimonio inmaterial para centrarse la labor de protección en aquellos bienes «representativos», sin que proceda la jerarquización, de acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

En cuanto a las categorías de protección, se introducen mejoras técnicas en las definiciones, como la inclusión del valor artístico en las mismas o la homogeneización de la definición de cada categoría en función de su extensión territorial, además de la inclusión de dos nuevas categorías: el paisaje cultural y las vías culturales. Así, se prevé el paisaje cultural como categoría diferenciada de bien inmueble, sobre el que se aporta una definición, como parte del territorio con valores materiales e inmateriales, producto de la acción combinada de la naturaleza y el hombre, que ilustra los modos de ocupación y usos del territorio a lo largo del tiempo. Con ello se pretende superar la carencia de normativa legal existente al respecto y dar respuesta a lo establecido por el Convenio Europeo del Paisaje, adoptado en Florencia el 20 de octubre de 2000.

En relación con los entornos, como novedad, se prevé la posibilidad de incorporarlos a los bienes de interés cultural y a los bienes de interés patrimonial, y se redacta con mayor precisión el artículo dedicado a los entornos subsidiarios.

Una vez definidos estos bienes, en otra sección se exponen los instrumentos de catalogación y registro del patrimonio cultural, distinguiendo entre los formales e informales, los que se crean para proteger y los que se crean para conocer e informar. Además, se introduce un nuevo artículo, denominado «Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía», como instrumento esencial de la gestión y conocimiento del patrimonio cultural de Andalucía, íntimamente conectado a las nuevas tecnologías y la necesaria telematización de los procedimientos vinculados al mismo.

En el capítulo II se introducen novedades sobre el procedimiento, regulando de forma detallada y ordenada todo el procedimiento de declaración de bienes, distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los bienes de interés cultural inmaterial.

Finalmente, el capítulo III se dedica al patrimonio mundial y al patrimonio cultural inmaterial de la Unesco, adaptándose a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y a las directrices operativas que la desarrollan. Se establece una novedosa regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía tanto a las listas del Patrimonio Mundial como a las listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como quién puede formular la iniciativa y los requisitos previos que deben cumplir los bienes que se proponen.

El título III, bajo la rúbrica «Régimen de protección y conservación del patrimonio cultural de Andalucía», clarifica el régimen jurídico de conservación y protección de los bienes culturales, diferenciando entre el régimen común, de aplicación a todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, el régimen aplicable a los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía –ya sean bienes de interés cultural o bienes de interés patrimonial– y el aplicable a los bienes catalogados recogidos en los catálogos urbanísticos. También la norma modula dicho régimen atendiendo a su naturaleza –inmueble, mueble o inmaterial–, así como incorporando especialidades que atiendan a los tipos de patrimonios especiales como el etnológico o el industrial.

Este título aborda la protección del patrimonio cultural desde distintos ámbitos de la planificación en Andalucía –territorial, urbanística y de planes y programas sectoriales– introduciendo importantes novedades. Así, se establece cuál ha de ser el contenido básico de protección de los instrumentos de ordenación urbanística de determinados bienes de interés cultural que, por su naturaleza y figura de protección, requieren de una regulación singularizada, previéndose que la protección del patrimonio cultural se pueda abordar desde la ordenación urbana detallada o plan especial y catálogo.

Desde el punto de vista de la conservación, como novedad, se regulan los modelos de intervención en bienes de interés cultural y bienes de interés patrimonial –investigación, puesta en valor, mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación–, constituyendo los tres últimos el proyecto de conservación, respecto del cual se regulan también criterios generales y específicos de intervención para distintas categorías de bienes. Finalmente, se concreta el régimen de autorizaciones y declaraciones responsables de intervenciones en inmuebles y muebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y en los inmuebles que conforman los entornos.

El título IV, dedicado a los «Patrimonios especiales», aborda en el capítulo I el patrimonio arqueológico. Se clarifica el concepto de patrimonio arqueológico al acotar temporalmente el patrimonio paleontológico, tratado en esta ley, circunscribiéndolo a aquellos elementos que estén relacionados con yacimientos susceptibles de albergar, por su cronología, evidencias antrópicas. Se redefinen las actividades arqueológicas, modificando la nomenclatura de algunas de ellas con el fin de aportar mayor concreción y coherencia con su significado. Entre las principales novedades, cabe destacar la regulación de los supuestos que justifican la realización de una actividad arqueológica, la incorporación del grado en Arqueología, entre otras, como la titulación necesaria para la realización de una actividad arqueológica, la posibilidad de codirigir actividades por arqueólogos y paleontólogos en los casos en los que, por la naturaleza del yacimiento, fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos, y la necesaria incorporación de los antropólogos físicos en las actividades que, por su naturaleza, se requieran. Se clarifica el procedimiento administrativo, diferenciando entre las actividades que están sometidas a

autorización y las que están sujetas a declaración responsable, dedicando un artículo a las memorias de las actividades arqueológicas con una nueva modulación de los plazos, incluyéndose además la posibilidad del expurgo de los materiales. Por último, incorpora una sección dedicada al patrimonio cultural subacuático, en línea con la Convención de la Unesco sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, que fue ratificada por España el 6 de julio de 2005.

En el capítulo II, dedicado al patrimonio etnológico, se ha modificado la definición del mismo y, partiendo de un concepto holístico del patrimonio cultural, para mayor claridad, se ha clasificado este por tipo de bienes –inmuebles, muebles e inmaterial–, empleándose una terminología más acorde con la Convención de la Unesco de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que, a la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, acababa de ser ratificada por parte del Estado español. Además, ha de tener acogida en esta nueva norma la Ley para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Por ello, como novedad importante de esta ley, se incluye una regulación específica del patrimonio cultural inmaterial, teniendo en cuenta la naturaleza procesual e inmaterial de estas manifestaciones culturales y su vinculación con los objetos muebles e inmuebles que le son inherentes, e incorporando a la regulación autonómica los principios fundamentales de la citada convención. Con estas modificaciones, la ley andaluza reconoce la importancia que este patrimonio tiene como crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca, entre otras, en la Recomendación de la Unesco sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, en la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural de 2001, en la Declaración de Estambul de 2002, o en la Carta de Andalucía para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Con este concepto, se equipara la componente objetual del patrimonio con la inmaterial o procesual, y se introduce un concepto novedoso de salvaguardia en el que se da importancia a la transmisión generacional y la continuidad, al carácter vivo y cambiante de la cultura, sin que desaparezca su adscripción disciplinar al patrimonio etnológico por la importancia del enfoque y la metodología antropológica en el tratamiento de este patrimonio cultural. Igualmente, se recoge también la importancia de potenciar desde la Administración la participación más amplia posible de las comunidades portadoras.

El capítulo III se dedica a uno de los patrimonios especiales que más relevancia está adquiriendo en los últimos años, como es el patrimonio industrial, adaptando su regulación actual a la Carta de Nizhny Tagil sobre el Patrimonio Industrial. En este sentido, debe entenderse como parte del patrimonio cultural en general, si bien su protección legal debe tener en cuenta su especial naturaleza y los retos y amenazas que soporta, abordando su conservación desde una concepción integral y procurando atender de forma conjunta continente y contenido. Para ello se modifica la definición de patrimonio industrial, adaptándolo a la nueva definición de la ley, distinguiendo entre bienes inmuebles, muebles e inmateriales y enumerándolos, dedicándole una especial mención al paisaje, de suerte que su protección puede articularse a través de diversas categorías de protección y no solo en el «lugar de interés industrial». También, como novedad, se incorpora un artículo específico para las intervenciones en este tipo de patrimonio, que deben adaptarse a su especial naturaleza.

Los patrimonios documental y bibliográfico se contemplan en el capítulo IV de este título, clarificando la definición de ambos patrimonios. La sección 1.^a aclara el concepto de patrimonio

documental y el régimen aplicable a los documentos integrantes del patrimonio documental de Andalucía, según estén incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía o no, reforzándose además la aplicación del régimen jurídico de los bienes muebles a los documentos. La sección 2.^a, dedicada al patrimonio bibliográfico y audiovisual, introduce importantes novedades, como la protección integral y contemporánea del patrimonio audiovisual. Estas disposiciones definen los bienes que integran el patrimonio bibliográfico y audiovisual andaluz, especificando criterios como la antigüedad, el valor cultural y la existencia de ejemplares únicos, para garantizar que los bienes de mayor relevancia reciban la protección requerida. En relación con el patrimonio audiovisual, la norma da un paso más al reconocer sus bienes integrantes, estableciendo los elementos básicos de su protección y, en particular, asimila la Filmoteca de Andalucía a los inmuebles destinados a museos, archivos y bibliotecas como bien de interés cultural, lo cual supone un extraordinario avance y hace con ello justicia a elementos patrimoniales vinculados a la cinematografía de gran relevancia para Andalucía.

El título V de la ley regula las instituciones del patrimonio cultural, incorporando diversas novedades legislativas. Además de incluir la mención a las colecciones museográficas como instituciones del patrimonio reconocidas por la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas, se da un mayor desarrollo legislativo a los espacios culturales, haciéndoles extensiva la legislación reguladora en materia de museos y su reglamento de desarrollo. Se completa su definición como institución museística y se incorporan las bases de los procedimientos de creación, modificación y disolución de los mismos. Se crean, como institución, los enclaves culturales por medio de su definición, funciones, estructura y funcionamiento, para permitir la exposición permanente al público de bienes de interés cultural de carácter inmueble, garantizando sus condiciones de conservación y seguridad. Asimismo, se abre la posibilidad de que los conjuntos y enclaves culturales puedan ser de titularidad de otras Administraciones públicas o de titularidad privada, para articular la tutela del patrimonio en un territorio tan extenso y diverso.

El título VI aborda la investigación, difusión y educación en materia de patrimonio cultural. Este título constituye otra de las novedades de la ley y tiene como objetivo destacar el papel de la investigación como elemento básico y esencial para la tutela del patrimonio cultural y base de todas las políticas culturales. Se regulan, además, la difusión y la educación patrimonial como garantes de la transferencia de los conocimientos a la sociedad, reforzando su presencia en el sistema educativo. Se dedica un artículo a la interpretación del patrimonio, en el que, tras definirla, y partiendo de su libre ejercicio y, por tanto, de la no sujeción a título habilitante administrativo, se indican las titulaciones que, a título meramente enunciativo, ofrecen formación a estos efectos y que permiten su ejercicio, así como las posibles vías para acreditar esta condición con la oportuna colaboración de los colegios profesionales y sin perjuicio de lo establecido para las cualificaciones profesionales y la normativa de servicios turísticos, reforzando así su papel como mecanismo para garantizar una difusión del patrimonio cultural especializada. Por último, se regula la accesibilidad en el ámbito del patrimonio cultural con inspiración en la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad y la normativa nacional.

El título VII tiene por objeto ordenar, actualizar y sistematizar mejor las distintas medidas de fomento que pueden implementarse en el patrimonio cultural. Se incluyen, como novedades, un artículo que enumera los diferentes tipos de medidas de fomento y un artículo nuevo, dedicado a los beneficios fiscales. Con objeto de favorecer el mecenazgo cultural, se incorpora como novedad en la norma el patrocinio por entidades privadas en intervenciones o actuaciones relacionadas con el patrimonio cultural.

El título VIII unifica la regulación de la actividad de inspección y el régimen sancionador, dedicando a cada una de estas materias un capítulo diferenciado y adaptándose a las previsiones de la normativa básica estatal vigente. El capítulo I, relativo a la actividad inspectora, regula la forma en que se ejercerá esta, así como las funciones principales en el ejercicio de la inspección, otorgando especial importancia a la inspección en caso de patrimonios especiales, como el arqueológico. Respondiendo al principio de planificación, se regula el Plan de Inspección en materia de patrimonio cultural, necesario para adaptar la actividad de inspección de la Administración al nuevo régimen de autorizaciones y declaraciones responsables. El capítulo II establece el régimen sancionador, destacando la actualización en la tipificación de las infracciones, de conformidad con el régimen establecido en la ley, así como de las sanciones que deban ser impuestas por la comisión de las mismas, revisándose la responsabilidad por la comisión de infracciones y los criterios de graduación.

V

La norma recoge numerosas disposiciones que vienen a completar aspectos concretos de la regulación de esta ley, como son la integración de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, la equiparación de figuras de protección, el entorno de monumentos en instrumentos urbanísticos aprobados, bienes de la Iglesia católica, de Administraciones públicas y universidades o el título habilitante para ejercer la profesión de arqueólogo.

La ley contiene disposiciones de derecho transitorio relativas a los órganos colegiados, a los procedimientos en curso, a la adaptación del planeamiento de los municipios a la nueva ley y a los procedimientos sancionadores, entre otras.

La disposición derogatoria única recoge, además de la derogación de la norma anterior a la que sustituye la presente, la derogación del título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, debido a su redundancia con la normativa estatal vigente sobre depósito legal, específicamente la Ley 23/2011, de 29 de julio, de Depósito Legal, y su desarrollo a través del Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea. Esta derogación se justifica por la necesidad de evitar duplicidades y asegurar una gestión más eficiente del patrimonio bibliográfico bajo un marco normativo actualizado y adaptado a los cambios tecnológicos.

Las disposiciones finales contienen, además de la correspondiente habilitación reglamentaria en favor del Gobierno para el desarrollo de esta ley y su entrada en vigor, la modificación de algunas normas afectadas por esta ley.

VI

La presente ley responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, ya que actualiza la regulación en materia de patrimonio cultural y la adecúa a la normativa internacional. Se considera que esta norma es el instrumento idóneo para garantizar la consecución de los fines perseguidos. Igualmente, se ajusta al principio de proporcionalidad, en la medida en que contiene las medidas imprescindibles para la consecución del objetivo de revisar la normativa existente de manera concisa y coherente con los países de nuestro entorno; y ello con la finalidad de garantizar la adecuada preservación de este patrimonio y la operatividad de las disposiciones dictadas al efecto en el complejo sistema de concurrencia competencial. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en tanto que, a través de la misma, se adapta la regulación a la normativa nacional e internacional en la materia. En cuanto al principio de transparencia, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que las cargas administrativas que se incorporan son las imprescindibles para la consecución de los objetivos perseguidos por la norma, que, en definitiva, se reducen a mejorar la protección y a garantizar la conservación del patrimonio cultural de Andalucía. Además, se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de ley, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y se ha otorgado audiencia a las entidades interesadas, solicitado los informes preceptivos y recibidas las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

TÍTULO PRELIMINAR**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, enriquecimiento, salvaguardia, fomento, investigación, difusión, valorización y transmisión a las generaciones futuras. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal en materia de patrimonio cultural.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley es de aplicación al patrimonio cultural de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. El patrimonio cultural de Andalucía está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que se encuentren en su territorio y que, por su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, industrial, paisajístico, científico, documental, bibliográfico o audiovisual, revelen interés para la permanencia y reconocimiento de la cultura de Andalucía, parte esencial de la cultura española.

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la investigación, difusión y, en su caso, el retorno a Andalucía de aquellos bienes especialmente representativos del patrimonio cultural andaluz que se encuentren fuera de ella. Todo ello con pleno respeto a los bienes de titularidad estatal.

Artículo 3. *Colaboración y cooperación de las Administraciones públicas.*

La Administración autonómica colaborará con otras Administraciones en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua, de conformidad con lo establecido en la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 4. *Colaboración y participación ciudadana.*

1. Toda persona tiene derecho al acceso, conocimiento y disfrute del patrimonio cultural de Andalucía, en los términos establecidos en la ley.

2. Las personas físicas y jurídicas podrán contribuir, sin perjuicio de las obligaciones previstas para las personas titulares en el artículo 48, a la conservación, difusión e identificación del patrimonio cultural de Andalucía, pudiendo acogerse a las medidas de fomento establecidas en esta ley.

3. Las Administraciones competentes impulsarán la participación ciudadana en la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural de Andalucía, promoviendo la sensibilización, la participación local y el conocimiento del valor histórico y cultural de estos bienes como parte de la historia común de España, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 5. *Colaboración con la Iglesia católica y otras confesiones religiosas.*

1. La Iglesia católica, en cuanto titular, propietaria o poseedora de una parte muy significativa del patrimonio cultural de Andalucía, y las demás confesiones religiosas serán responsables de la conservación de sus bienes culturales y velarán por la protección, enriquecimiento y difusión de los mismos, colaborando en esa finalidad con las distintas Administraciones públicas competentes en esta materia.

2. Mediante los instrumentos de colaboración específicos, se definirán tanto el marco de colaboración y coordinación como las formas de participación de la Iglesia católica y de las demás confesiones religiosas en la protección de los bienes del patrimonio cultural de los que son titulares.

Artículo 6. Acción pública.

1. Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del patrimonio cultural de Andalucía deberán, a la mayor brevedad posible, ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o del Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre el bien, aportando la información suficiente que permita identificar claramente su ubicación y el riesgo al que pudiera estar sometido, para que se lleven a cabo las actuaciones que procedan.

2. La denuncia no otorga a quien la formula la condición de persona interesada, sin perjuicio de que se le pueda informar del inicio del procedimiento que, en su caso, pueda tramitarse.

Artículo 7. Políticas sectoriales.

1. Las Administraciones públicas integrarán la protección del patrimonio cultural en las políticas sectoriales en materia de educación, investigación, ordenación del territorio, urbanismo, paisaje, aguas, medio ambiente, espacios protegidos, sostenibilidad, agricultura, ganadería, desarrollo rural, turismo, energía, minas, artesanía, servicios sociales, accesibilidad y cualesquiera otras que puedan tener una afección sobre el patrimonio cultural.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las Administraciones públicas podrán articular los mecanismos de colaboración que resulten oportunos.

Artículo 8. Planes de patrimonio cultural.

1. Para la tutela y salvaguardia de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía y al objeto de facilitar el acceso de la ciudadanía a los mismos, fomentar la coordinación administrativa y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá formular planes de patrimonio cultural, como instrumentos de planificación y gestión.

2. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes referidos en el apartado anterior.

TÍTULO I**COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVOS****CAPÍTULO I****Competencias de las Administraciones públicas y órganos de la
Administración de la Junta de Andalucía****Artículo 9. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.**

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices en materia de política del patrimonio cultural de la Administración autonómica.
- b) Aprobar el desarrollo normativo de la presente ley.
- c) Declarar los bienes de interés cultural.
- d) Impulsar y coordinar las tareas necesarias para presentar candidaturas de patrimonio a las listas y programas de la Unesco ante la Administración General del Estado.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuya esta ley o su normativa de desarrollo.

3. La Consejería competente en patrimonio cultural será responsable de la formulación y ejecución de la política dirigida a la tutela, salvaguardia, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía. En particular, le corresponden:

- a) La protección, conservación, investigación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía.
- b) La iniciación, tramitación y resolución del procedimiento para la declaración de los bienes de interés cultural y de interés patrimonial, sin perjuicio de aquellos que sean competencia del Estado en aplicación de la legislación estatal.
- c) La autorización e inspección de obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los bienes de interés cultural o de interés patrimonial, así como la autorización e inspección de las actividades arqueológicas y paleontológicas, en los supuestos y términos previstos en esta ley.
- d) La gestión del Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
- e) La gestión de los inventarios del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborados por la propia Consejería.
- f) Informar en el procedimiento de aprobación, modificación y revisión de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, cuando afecte a los bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en esta ley y con la normativa urbanística.
- g) Garantizar el régimen de visitas de los bienes declarados de interés cultural.
- h) La promoción y difusión del patrimonio cultural de Andalucía con el fin de garantizar el acceso a una adecuada educación patrimonial de la ciudadanía.
- i) El seguimiento y control del mercado del arte con el fin de proteger los bienes muebles en venta que, por su valor cultural, deban gozar de singular protección como integrantes del patrimonio cultural situado en Andalucía.
- j) El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto conforme a lo previsto en esta norma.
- k) Gestionar las medidas de fomento para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de Andalucía.
- l) Acordar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales para garantizar su protección y conservación.
- m) El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en materia de patrimonio cultural.
- n) La adquisición a título oneroso y lucrativo de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de Andalucía de acuerdo con lo previsto en esta ley para la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

ñ) El asesoramiento a las entidades locales y, en su caso, la financiación de la ejecución de los trabajos que las mismas lleven a cabo para la protección y salvaguardia de bienes del patrimonio cultural incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía cuando correspondan a la Administración local, de acuerdo con la normativa sobre subvenciones y la disponibilidad presupuestaria.

o) Las demás competencias que se le atribuyan en esta y otras leyes.

4. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural el ejercicio de las funciones ejecutivas que se establezcan reglamentariamente, así como las que les puedan delegar otros órganos integrantes de la organización administrativa del patrimonio cultural de Andalucía.

Artículo 10. Competencias de los municipios.

1. Corresponde a los municipios:

a) Proteger, conservar, investigar, acrecentar y difundir el patrimonio cultural ubicado en su término municipal, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

b) Elaborar, formar, completar, gestionar y mantener actualizados los catálogos urbanísticos.

c) Autorizar e inspeccionar las obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los bienes catalogados de acuerdo con la normativa urbanística, a excepción de las actividades arqueológicas, que se sujetarán a lo previsto en la presente ley.

d) Colaborar con la Administración competente en el seguimiento de actividades arqueológicas, sin perjuicio de las competencias de la misma en materia de autorizaciones.

e) Formular y tramitar los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a los bienes de interés cultural y patrimonial, de acuerdo con la normativa urbanística y la presente ley.

f) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando a la Administración de la Junta de Andalucía la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas que sean precisas para la defensa y salvaguardia de los bienes que se encuentren amenazados.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños en caso de ruina inminente de los bienes culturales localizados en su término municipal.

h) Acordar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales ubicados en su término municipal para garantizar su protección y conservación.

i) Las demás competencias que se les atribuyan en esta y otras leyes.

2. Además de los supuestos de delegación de competencias previstos en la ley, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante convenio con las entidades locales interesadas, podrá delegarse en estas el ejercicio de competencias en las materias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, dentro del marco establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. Asimismo, los municipios poseen aquellas competencias que en materia de patrimonio cultural les atribuyan la legislación básica estatal y autonómica sobre régimen local, sin perjuicio de la asistencia

técnica y material que les presten las diputaciones provinciales, en especial a los municipios de menor población y a los de insuficiente capacidad económica y de gestión, en los términos previstos en la normativa de autonomía local.

Artículo 11. Órganos interadministrativos de gestión.

1. En poblaciones o áreas que, por la importancia de su patrimonio cultural, así lo requieran, podrán constituirse órganos interadministrativos de gestión en los que podrá participar tanto la Consejería competente en materia de patrimonio cultural como las entidades locales y la Administración estatal, en su caso.

2. La constitución de estos órganos interadministrativos se realizará con arreglo a cualquiera de las modalidades previstas en la legislación básica estatal y autonómica sobre régimen local, teniendo en cuenta las funciones que se les haya de encomendar.

3. Podrá atribuirse a estos órganos el ejercicio de funciones de las entidades locales y de aquellas competencias de la Consejería susceptibles de delegación.

CAPÍTULO II**Órganos e instituciones consultivos****Artículo 12. Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía.**

1. El Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía constituye el máximo órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de patrimonio cultural.

2. El Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía tiene como finalidad esencial el asesoramiento, estudio y propuesta de las iniciativas en materia de patrimonio cultural de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. En el Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía estarán representadas las Consejerías competentes en materia de educación, investigación, ordenación del territorio, urbanismo, aguas, medio ambiente, espacios protegidos, sostenibilidad, agricultura, ganadería, desarrollo rural, turismo, energía, minas, interior y otras instituciones, colegios profesionales, asociaciones y entidades entre cuyos fines se encuentre la tutela o salvaguardia del patrimonio cultural, así como el Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural.

4. Su composición, organización y funcionamiento se regirán por las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 13. Comisiones andaluzas del patrimonio cultural.

1. En el seno del Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía y dependiendo directamente de su Presidencia se constituyen las comisiones que se relacionan a continuación:

a) Comisión Andaluza de Bienes Culturales.

b) Comisión Andaluza de Arqueología.

c) Comisión Andaluza de Instituciones Museísticas.

d) Cuantas otras se consideren necesarias con carácter específico, mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Estas comisiones emitirán sus informes a requerimiento de la Presidencia del Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía o de los centros directivos afectados por razón de la materia de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

3. La composición, organización y funcionamiento de las comisiones andaluzas de patrimonio cultural se regirán por las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14. *Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural.*

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural son órganos consultivos de apoyo a la actuación de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Estas comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés cultural con la categoría de monumentos y jardines históricos.

b) Propuestas de inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

c) Propuestas de declaración de zonas de servidumbre arqueológica.

d) Planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refieren los artículos 67 a 71, ambos inclusive.

e) Cuando excepcionalmente sean requeridas para ello por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. Presidirán las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y estarán integradas, al menos, por un representante de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como dos personas de reconocido prestigio en materia de patrimonio cultural.

3. Su composición, organización y funcionamiento se regirán por las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 15. *Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural.*

1. Las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural dependerán de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio cultural y ejercerán como funciones las de estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural.

Las ponencias tendrán carácter permanente, por lo que su funcionamiento no estará sujeto a ningún requisito de convocatoria previa.

2. Las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural estarán integradas por personal técnico de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio cultural y su composición y funciones se regularán reglamentariamente.

Artículo 16. Otras instituciones consultivas.

Tendrán la consideración de instituciones consultivas, a los efectos de esta ley, las reales academias, las universidades públicas de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural y cuantas otras sean creadas o reconocidas por la Administración de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio del asesoramiento de colegios profesionales y entidades culturales.

TÍTULO II**CATEGORÍAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN****CAPÍTULO I****Modelo de protección****SECCIÓN 1.ª CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES****Artículo 17. Clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía.**

1. Los bienes del patrimonio cultural de Andalucía, a los que hace referencia el artículo 2, podrán ser declarados de interés cultural, de interés patrimonial o catalogados.

2. Tendrán la consideración de bienes de interés cultural aquellos bienes que, reuniendo los valores a los que se refiere el artículo 2, se consideren los más relevantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sean declarados como tales por ministerio de la ley o mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley.

Los bienes de interés cultural pueden ser inmuebles, muebles o inmateriales.

3. Tendrán la consideración de bien de interés patrimonial aquellos bienes que, reuniendo los valores a los que se refiere el artículo 2, posean notable relevancia y especial significación cultural para la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sean incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley.

Los bienes de interés patrimonial pueden ser muebles e inmuebles.

4. Tendrán la consideración de bienes catalogados aquellos bienes inmuebles y espacios ubicados en los correspondientes municipios que, sin haber sido declarados bien de interés cultural o patrimonial, presenten valores relevantes, de los indicados en el artículo 2, que los doten de significación propia en el ámbito comarcal o local, y estén incorporados a los catálogos previstos en la normativa urbanística.

Artículo 18. *Naturaleza de los bienes.*

1. Tienen la consideración de bienes inmuebles, a los efectos previstos en esta ley, los enumerados en el artículo 334 del Código Civil. Tendrán la misma consideración aquellos que formen parte consustancial de un inmueble o hubiesen formado parte del mismo en otro tiempo, aunque en el caso de ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o usos distintos del original.

2. A los efectos previstos en esta ley, tendrán la consideración de bienes muebles, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código Civil, aquellos bienes que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo del bien inmueble al que estuvieran unidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Se consideran bienes del patrimonio cultural inmaterial, a los efectos de esta ley, los enumerados en el artículo 110.

Artículo 19. *Categorías de protección del patrimonio cultural inmueble.*

1. Los bienes inmuebles de interés cultural o patrimonial podrán ser declarados de manera individual o colectiva. Se entenderá, en este caso, como colectivo el conjunto de bienes agrupados por sus similares características.

2. Los bienes inmuebles de interés cultural podrán ser declarados e incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía con arreglo a las siguientes categorías:

a) Son monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen.

b) Son conjuntos históricos las agrupaciones de construcciones urbanas o rurales junto con los accidentes geográficos que las conforman, relevantes por su interés histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación.

c) Son jardines históricos los espacios delimitados producto de la ordenación humana de elementos naturales, a veces complementados con estructuras de fábrica, y estimados de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, artísticos, arquitectónicos, sensoriales o botánicos.

d) Son sitios históricos los lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras humanas, que posean un relevante valor histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico, paleontológico o industrial.

e) Son zonas arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad.

f) Son lugares de interés etnológico aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su relevante valor etnológico.

g) Son lugares de interés industrial aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento que merezcan ser preservados por su relevante valor industrial, técnico o científico.

h) Son zonas patrimoniales aquellos territorios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad.

i) Son paisajes culturales aquellos territorios con valores materiales e inmateriales socialmente reconocidos, producto de la acción combinada de la naturaleza y el ser humano, que ilustran los modos de ocupación y uso del territorio a lo largo del tiempo.

j) Son vías culturales los caminos que forman parte, o que formaron parte en el pasado, de la articulación y comunicación estructural tradicional en territorio andaluz, con un relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, etnológico o antropológico.

3. Para la determinación de la categoría más adecuada para la protección del bien se estará al valor predominante del mismo, sin perjuicio de la presencia de otros valores.

4. Se considerarán categorías de carácter colectivo las previstas en las letras b), d), f), g), h), i) y j) del apartado 2.

Artículo 20. Entorno de protección.

1. Los bienes de interés cultural y los bienes de interés patrimonial, de naturaleza inmueble, podrán contar con entorno de protección, del que se considerarán inseparables.

2. El entorno de protección estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos como por los no colindantes o alejados.

3. La delimitación del entorno de protección, en su caso, deberá incorporarse en el acuerdo de inicio para la declaración de bien de interés cultural o del bien de interés patrimonial, pudiendo establecerse las limitaciones de uso y los condicionantes necesarios para la salvaguardia del mismo en las instrucciones particulares, de conformidad con el artículo 24.

4. Las actuaciones que se realicen en el entorno de protección estarán sometidas a la autorización o declaración responsable prevista en la ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado 2.

5. En el caso de los bienes de interés cultural declarados con la categoría de monumento que no tuvieran delimitado un entorno de protección, pero sí tuvieran informado favorablemente de forma expresa

por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural un instrumento de ordenación urbanística que hubiese sido aprobado, el ámbito de protección delimitado en el mismo tendrá la consideración de entorno de protección a los efectos previstos en esta ley.

6. Reglamentariamente se establecerán los criterios para la delimitación de los entornos de protección.

Artículo 21. Entornos de protección subsidiarios.

1. Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de bienes de interés cultural, así como las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre de acuerdo con el artículo 40.2 de la mencionada ley, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido:

a) En suelo urbano, por las parcelas y espacios que los circunden hasta la distancia de cincuenta metros medida horizontalmente. En caso de que los cincuenta metros alcanzasen parcialmente una parcela o espacio, esta se entenderá comprendida de forma completa.

b) En suelo rústico, por una franja de terreno que lo circunde de doscientos metros medida horizontalmente.

2. Los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo que no tuvieran establecido un entorno individual de protección tendrán un entorno de protección constituido por una franja de terreno de 10 metros tanto en suelo rústico como urbano.

3. El entorno de protección se trazará a partir del límite exterior del bien. Cuando varios elementos singulares se articulen en un conjunto, el entorno de protección se trazará a partir de los elementos más exteriores del conjunto y abarcará su totalidad.

4. El entorno subsidiario previsto en este artículo se aplicará a los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía que no lo tengan previamente delimitado.

5. Sin perjuicio de la protección subsidiaria prevista en este artículo, los entornos de protección subsidiarios podrán ser revisados mediante expediente de modificación de la declaración y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5.

Artículo 22. Categorías de protección del patrimonio cultural mueble.

1. Forman parte del patrimonio cultural de Andalucía los bienes muebles declarados de interés cultural, de interés patrimonial o que tienen relevancia cultural para Andalucía, tal y como dispone el artículo 2.

2. Los bienes muebles de interés cultural o patrimonial podrán ser declarados de manera individual o colectiva. Se entenderá, en este caso, como colectivo el conjunto de bienes agrupados en un proceso intencional de provisión o acumulación de forma miscelánea o monográfica.

3. Los bienes muebles de Interés Cultural o Patrimonial podrán ser declarados e incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía con arreglo a las siguientes categorías:

a) Mueble.

b) Documental, ya sea como documento o archivo.

c) Bibliográfico, ya se trate de un libro o de una colección de libros.

4. El régimen jurídico de los bienes muebles será de aplicación a aquellos elementos o fragmentos relevantes no estrictamente consustanciales de bienes inmuebles que se encuentren separados de estos.

Artículo 23. *Categoría de protección del patrimonio cultural inmaterial.*

1. Los bienes inmateriales podrán ser declarados de interés cultural de manera individual o colectiva.

2. Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas definidos en el artículo 110.

Artículo 24. *Instrucciones particulares y planes de salvaguardia.*

1. La inscripción de un bien de interés cultural o de un bien de interés patrimonial en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía podrá llevar aparejado, siempre que resulte necesario, el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y, en su caso, su entorno, la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en esta ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los bienes inscritos en el citado Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, entre ellos los usos compatibles.

2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de inscripción podrá ordenar la redacción de instrucciones particulares, que deberán obrar en el expediente antes de que se efectúen los trámites de información pública y de audiencia. En aquellos supuestos en que sea necesario, dicho acuerdo incluirá unas instrucciones particulares provisionales como medida cautelar.

3. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, las instrucciones particulares se incorporarán en el plan de salvaguardia, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.

**SECCIÓN 2.ª INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN E INFORMACIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA**

Artículo 25. *Instrumentos de protección del patrimonio cultural de Andalucía.*

La protección del patrimonio cultural de Andalucía se instrumentará a través del Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y de los catálogos urbanísticos de bienes y espacios protegidos por los ayuntamientos.

Artículo 26. *Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.*

1. Se crea el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como instrumento para la protección y gestión de los bienes en él inscritos, así como para su consulta y divulgación.

2. La formación, conservación y difusión del Registro queda atribuida a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que tendrá a su cargo la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los bienes muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el patrimonio cultural de Andalucía.

3. El Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía incluirá los bienes de interés cultural y los bienes de interés patrimonial.

4. En el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía se inscribirán, respectivamente, la resolución de declaración de bienes de interés cultural y de bienes de interés patrimonial y cuantos actos afecten al contenido de la misma, así como los que puedan incidir en su identificación, localización y valoración. A estos efectos, dichos actos o alteraciones deberán ser comunicados por sus propietarios, poseedores o titulares de derechos reales en el plazo de dos meses desde que tuvieran conocimiento de los mismos. También se anotará preventivamente el inicio de expedientes de declaración, comunicándolo al ministerio competente en materia de patrimonio cultural para su conocimiento y efectos oportunos.

5. Los datos del Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía serán públicos a través de la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía, salvo las informaciones que deban protegerse por razón de la seguridad de los bienes o de sus titulares, la intimidad de las personas y los secretos comerciales y científicos protegidos por la legislación, así como los datos afectados por la normativa vigente en materia de protección de datos personales. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural dispondrá que los datos públicos se divulguen mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 27. *Los catálogos de bienes y espacios protegidos de los ayuntamientos.*

1. Los catálogos de bienes y espacios protegidos que hayan sido aprobados por los ayuntamientos incluirán todos los bienes inmuebles y espacios vinculados a actividades del patrimonio inmaterial ubicados en los correspondientes municipios que, reuniendo los valores a que se refiere el artículo 2, tengan significación propia en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico, mereciendo protección conforme a la presente ley, a la normativa urbanística y a la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico.

2. Los catálogos serán elaborados, gestionados y actualizados por los ayuntamientos, respecto de los bienes ubicados en su término municipal, en los términos previstos en la normativa citada en el apartado anterior.

3. La aprobación y las modificaciones de los catálogos deberán contar con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que deberá emitirlo en el plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 28. *Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía.*

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural mantendrá un Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía actualizado en soportes informáticos como instrumento de apoyo a

la coordinación y toma de decisiones de la política del patrimonio cultural en la Comunidad Autónoma, para la difusión de la información sobre los bienes culturales de Andalucía, para facilitar la actividad de los profesionales del patrimonio y como herramienta de apoyo para facilitar su relación con la ciudadanía y el resto de las Administraciones públicas, que será accesible a través de la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía.

2. El sistema integrará los datos, incluidos los cartográficos, referidos a:

a) Los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

b) Los bienes incluidos en los estudios, proyectos e inventarios realizados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o sus entes instrumentales.

3. Los datos públicos incluidos en el sistema se divulgarán mediante la tecnología de la información y la comunicación, y se ofrecerán en el Portal de Datos Abiertos. Esta información será accesible a la ciudadanía con sujeción a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y de la propiedad intelectual, a excepción de la relativa a la ubicación de los bienes, cuando de su difusión pudieran derivarse daños para los mismos.

4. Las Administraciones públicas remitirán a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural la información que se solicite para su integración en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía.

5. Asimismo, la información de que se disponga en el referido sistema se facilitará a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a los efectos de su inclusión en el Sistema de Información del Territorio y Urbanismo, y al Colegio de Registradores de España, a efectos de su integración y posible consulta en la aplicación gráfica registral prevista en la legislación hipotecaria.

6. Reglamentariamente se establecerán los datos que deben figurar en el sistema y las condiciones de acceso a los mismos.

CAPÍTULO II

Procedimiento de declaración

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 29. *Iniciación del procedimiento.*

1. La declaración de un bien de interés cultural requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante acuerdo motivado del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o de cualquier persona física o jurídica.

2. En caso de promoverse el inicio del procedimiento por terceros, la petición deberá estar debidamente motivada y documentada, de forma que se pueda identificar con claridad el bien cultural. La petición de inicio del procedimiento de declaración podrá ser inadmitida motivadamente cuando carezca de fundamento y, en todo caso, se entenderá desestimada cuando hayan transcurrido cinco meses desde su presentación sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa de incoación.

3. El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) La categoría del bien en la que quede clasificado, la descripción precisa del objeto de la declaración que facilite su correcta identificación, ubicación, descripción, datos históricos y etnológicos y la justificación de las características que lo dotan de un valor más relevante. Si la protección se limita a solo una parte de un bien, deberá estar suficientemente descrita y claramente diferenciada del bien en su totalidad.

b) En caso de inmuebles, además, habrán de definirse la delimitación cartográfica del bien objeto de protección y su entorno de protección, en su caso, con identificación catastral y, en caso de ser posible, registral de las parcelas afectadas.

c) La definición de las partes integrantes y bienes muebles e inmateriales que, por su significación, hayan de ser objeto de incorporación a la declaración, los cuales se considerarán inseparables del inmueble declarado.

d) En el caso de conjuntos o colecciones de bienes muebles, la resolución enumerará y describirá individualmente cada uno de los elementos o grupos de elementos que los integran.

e) Instrucciones particulares, si procede, o plan de salvaguardia.

Artículo 30. Notificación, publicación, información pública y efectos de la iniciación del procedimiento de declaración.

1. El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración se publicará en todo caso en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado, sin perjuicio de su notificación, en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, a las personas interesadas en el caso de bienes de la categoría de jardines históricos y monumentos, y a las personas interesadas y los grupos portadores del patrimonio inmaterial, siempre que sea posible por no tratarse de una pluralidad indeterminada de sujetos.

Asimismo, se notificará a los ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen el bien o los bienes y a los organismos públicos afectados.

2. Acordado el inicio del procedimiento de declaración, este se someterá a un período de información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de inicio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, siendo accesible a través de la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía. Durante el período de información pública, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar acceso al expediente. Además, será notificada al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado.

3. El inicio del procedimiento determinará, respecto del bien afectado, la anotación preventiva en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y la aplicación inmediata y provisional del régimen

de protección que prevé la presente ley para los bienes de interés cultural. El régimen provisional cesará en el caso de que se deje sin efecto la incoación, se resuelva el procedimiento o se declare su caducidad.

4. En el caso de los bienes inmuebles, el inicio del procedimiento producirá, desde la notificación al ayuntamiento correspondiente, la suspensión cautelar de los títulos urbanísticos que afecten al bien, así como la suspensión de los ya concedidos, hasta la resolución del procedimiento o caducidad del mismo. Hasta que se produzca la resolución del procedimiento, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá autorizar la realización de obras de conservación y de aquellas otras que no afecten a los valores del bien que hayan justificado la incoación del procedimiento. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse con carácter inaplazable deberán precisar, en todo caso, de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 31. Acceso a los bienes y solicitud de información a las personas titulares.

1. Durante la instrucción del procedimiento de declaración, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá acceder al examen de los bienes culturales comprendidos en el procedimiento de declaración y podrá recabar de sus titulares la información que considere necesaria para la mejor resolución del procedimiento. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para un mejor conocimiento del bien, la Administración podrá acceder con carácter previo a la iniciación del procedimiento. En caso de que se trate de la declaración como bien de interés cultural de un inmueble que constituya el domicilio de la persona propietaria o poseedora del mismo, será necesario recabar su consentimiento para el acceso al interior del inmueble.

2. El centro directivo competente en materia de patrimonio cultural podrá obtener imágenes de los bienes culturales indicados en el apartado anterior y tendrá sobre las mismas los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre propiedad intelectual y con el debido respeto a la intimidad personal y familiar.

Artículo 32. Informes y trámite de audiencia.

1. El expediente de declaración de bien de interés cultural contendrá los informes técnicos necesarios, elaborados desde las disciplinas técnicas y científicas aplicables a la naturaleza del bien, que justifiquen su relevancia y valor cultural destacado, acompañados de una documentación gráfica y audiovisual, en su caso, y una descripción detallada sobre su estado de conservación. En el caso de bienes inmuebles para los que resulte o se considere necesario, se incluirá en la justificación la propuesta de delimitación del entorno de protección.

2. Para declarar un bien de interés cultural será necesario el informe favorable y motivado de alguno de los órganos consultivos reconocidos en esta ley, según las características y la naturaleza del bien, teniendo en cuenta las consultas que, por razón de la materia o conocimiento experto, puedan realizarse a otras instituciones, entidades culturales u organismos profesionales.

3. En el procedimiento de declaración se dará audiencia a las personas interesadas, siguiendo los criterios que se señalan a continuación:

a) En el caso de los bienes culturales inmuebles, se concederá audiencia a los ayuntamientos del término municipal donde radiquen el bien o bienes; cuando la declaración corresponda a la clasificación de monumento y jardín histórico, además se dará dicho trámite a las personas propietarias afectadas y a las entidades, asociaciones y particulares que hayan solicitado el inicio del procedimiento. Cuando se trate de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, lugares de interés etnológico, lugares de interés industrial, zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales, la notificación a las personas propietarias afectadas y a las personas interesadas será sustituida por la publicación en los boletines oficiales correspondientes, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En el caso de los bienes culturales muebles, se concederá audiencia al ayuntamiento en cuyo término municipal se encontrase el bien al tiempo de la incoación del procedimiento y a las personas propietarias afectadas.

c) En el caso de los bienes culturales inmateriales, se concederá audiencia a los ayuntamientos en cuyo término municipal se encontrase el bien al tiempo de la incoación del procedimiento. La notificación a aquellas posibles personas físicas particulares y grupos portadores afectados se llevará a cabo a través de la publicación en los boletines oficiales correspondientes.

Artículo 33. *Plazo de resolución y declaración de caducidad.*

1. El procedimiento de declaración deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de dieciocho meses en caso de bienes inmuebles e inmateriales y de doce meses en caso de bienes muebles, a contar desde el acuerdo de inicio del procedimiento.

2. Cuando de la instrucción del procedimiento se confirme que el bien no reúne los requisitos exigidos para ser bien de interés cultural, pero sí los establecidos para ser bien de interés patrimonial, o resulte procedente un cambio de categoría, se podrá declarar su inclusión en dicho nivel de protección, previa apertura de un nuevo período de información pública. En este caso, se entenderá que el plazo para resolver se iniciará desde la publicación del nuevo período de información pública.

3. Si se produjera la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo máximo establecido, no se podrá iniciar un nuevo procedimiento que tenga el mismo objeto que el caducado hasta que transcurran dos años desde que se produjera la caducidad, salvo a petición del titular del bien o de al menos dos instituciones consultivas no dependientes de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. La petición de inicio de un nuevo procedimiento de declaración deberá estar debidamente motivada.

Artículo 34. *Resolución del procedimiento de declaración.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordar, mediante decreto y a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, la declaración de los bienes de interés cultural.

2. La resolución de declaración contendrá, al menos, el contenido previsto en el artículo 29.3 y tendrá carácter de acto administrativo.

3. La resolución de declaración se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo, se notificará al ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien.

4. Los bienes declarados se inscribirán en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, comunicándose al Ministerio competente en materia de patrimonio cultural para su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural. Dicha inscripción tendrá carácter declarativo.

Artículo 35. *Inscripción en el Registro de la Propiedad.*

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural instará de oficio la inscripción gratuita en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía. Las personas responsables de este Registro adoptarán, en todo caso, las medidas oportunas para la efectividad de dicha inscripción.

2. Será título suficiente para efectuar dicha inclusión la certificación administrativa expedida por la citada Consejería en la que se transcriba la inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía. La certificación contendrá los demás requisitos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 36. *Efectos de la declaración.*

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta ley para las personas propietarias, titulares de derechos y poseedoras de bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, la declaración de bien de interés cultural hará gozar a dicho bien de una singular protección y tutela, de acuerdo con lo previsto en la ley y con las instrucciones particulares que, en su caso, se establezcan de acuerdo con el artículo 24.

2. Las condiciones de protección que figuren en la declaración de bien de interés cultural serán de obligada observancia para las entidades locales y prevalecerán sobre los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al inmueble declarado como bien de interés cultural, debiendo ajustarse estos a la citada declaración mediante las modificaciones urbanísticas oportunas.

3. La declaración de un bien inmueble como bien de interés cultural determinará, en su caso, la necesidad de adaptar los instrumentos de ordenación urbanística cuyas determinaciones resulten incompatibles con los valores que motivaron dicha declaración, en el plazo máximo de dos años.

Artículo 37. *Procedimiento para dejar sin efecto o modificar una declaración.*

1. La declaración de un bien de interés cultural o bien de interés patrimonial únicamente podrá dejarse sin efecto, en todo o en parte, siguiendo los mismos trámites establecidos para la declaración en esta ley y solo si se justifica la pérdida irreparable, la inexistencia o la desaparición de los valores en virtud de los cuales fue protegido.

2. Las declaraciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser modificadas para adaptarse a los criterios establecidos en esta ley cuando concurran razones técnicas debidamente motivadas, y siguiendo los mismos trámites establecidos para la declaración.

Artículo 38. Especialidades para la declaración de los bienes inmateriales.

1. La tramitación del procedimiento para la declaración de un bien de interés cultural inmaterial se regirá por las normas establecidas en los artículos anteriores en todo aquello que no suponga una especialidad de las previstas en los siguientes apartados.

2. El inicio del procedimiento requerirá la petición expresa previa de las comunidades, grupos o personas portadoras representativas del bien, entendidas como entidades públicas, privadas, comunidades, con o sin personalidad jurídica, que organicen, promuevan o tengan un vínculo destacado con el bien cultural inmaterial, que será incorporada al expediente que se tramite.

3. El inicio del procedimiento se deberá notificar a las comunidades, grupos o personas portadoras y al ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo ámbito se desarrolle el bien cultural inmaterial, y deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

4. Desde la iniciación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural inmaterial serán de aplicación, en lo que corresponda, las medidas del plan de salvaguardia que están establecidas en el artículo 24.

5. En la instrucción del procedimiento se dará audiencia a las personas o grupos portadores, a los ayuntamientos en cuyo ámbito se desarrolle el bien inmaterial y a los titulares de derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles que queden vinculados.

6. El acuerdo de inicio del procedimiento tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Una descripción del bien inmaterial en la que se enumeren, en su caso, los usos, las representaciones, las expresiones, los conocimientos y las técnicas que comporta, así como la evolución del bien inmaterial y los mecanismos de transmisión.

b) Justificación de los valores etnológicos e históricos, entre otros, reconociendo su carácter vivo y dinámico, así como los cambios a los que necesariamente debe adaptarse.

c) La identificación de las comunidades, los grupos o las personas portadores, así como el testimonio del consentimiento previo, libre e informado, de las comunidades, los grupos o las personas portadores del bien cultural inmaterial a la declaración.

d) Los ámbitos geográficos y los espacios en los que se llevan o se han llevado a cabo tradicionalmente.

e) Los bienes materiales, muebles e inmuebles, que están vinculados con el bien inmaterial.

f) Un plan de salvaguardia específico, que incluya los riesgos y las amenazas que afectan al bien inmaterial y las medidas oportunas.

g) La referencia a la documentación fotográfica, audiovisual o de otro tipo que conste en el expediente.

7. La inscripción de un bien de interés cultural inmaterial en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía podrá incluir, en la protección, los bienes muebles vinculados y el ámbito territorial, consistente en los espacios o lugares vinculados al desarrollo de la manifestación inmaterial.

8. A partir del momento de la declaración, y con una periodicidad decenal, será obligatorio llevar a cabo el seguimiento y la revisión del bien de interés cultural inmaterial.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL**Artículo 39.** *Especialidades en el procedimiento de declaración de bien de interés patrimonial.*

1. A los procedimientos de declaración de bien de interés patrimonial les será de aplicación el procedimiento previsto para la declaración de bien de interés cultural con las especialidades que se señalan a continuación.

2. En el acuerdo de inicio del procedimiento deberá constar la descripción precisa del objeto de la declaración que facilite su correcta identificación y la justificación de las características que lo dotan de una notable relevancia y especial significación cultural.

3. Cuando de la instrucción del procedimiento se confirme que un bien, respecto del que se haya incoado procedimiento para su declaración como bien de interés patrimonial, reúna los valores para ser declarado bien de interés cultural, se podrá declarar su inclusión en dicho nivel de protección, previa apertura de un nuevo período de información pública. En este caso, se entenderá que el plazo para resolver se iniciará desde la publicación del nuevo período de información pública.

4. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural mediante orden, tendrá carácter de acto administrativo y supondrá la aplicación de las normas previstas en la ley para dichos bienes.

5. La declaración de un bien mueble como bien de interés patrimonial deberá ser comunicada a la Administración General del Estado para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. Dicha inscripción tendrá carácter declarativo y supondrá la aplicación del régimen jurídico establecido para dicho inventario en la Ley 16/1984, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como de las normas previstas en esta ley.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS**Artículo 40.** *Procedimiento de declaración de los bienes catalogados.*

1. La declaración de un bien catalogado inmueble se produce por su inclusión en los catálogos de bienes y espacios protegidos de los ayuntamientos, de acuerdo con la normativa urbanística y la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico, o por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en la provincia respectiva.

2. La declaración por resolución del titular de la Delegación Territorial a la que hace alusión el apartado anterior se dictará tras la instrucción del correspondiente procedimiento, en el que, tras el acuerdo de inicio motivado, se practiquen los trámites de información pública, audiencia a titulares y ayuntamientos afectados e informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

3. Los municipios incluirán necesariamente en sus catálogos urbanísticos aquellos bienes inmuebles y espacios declarados por resolución del titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio cultural, que radiquen en su término municipal, en el plazo de dos años.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas que deben reunir los catálogos en relación con la protección de los valores culturales de sus bienes.

CAPÍTULO III

Patrimonio de la UNESCO

SECCIÓN 1.ª BIENES DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Artículo 41. *Bienes del patrimonio mundial.*

Son bienes del patrimonio mundial aquellos bienes culturales, naturales o mixtos que, poseyendo un valor universal excepcional conforme a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 16 de noviembre de 1972, hayan sido incorporados por la Unesco a la Lista del Patrimonio Mundial.

Artículo 42. *Tramitación de propuestas de candidaturas a patrimonio mundial.*

1. Las candidaturas a patrimonio mundial podrán promoverse por cualquier persona física o jurídica o por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o natural. Los bienes culturales, naturales o mixtos que constituyen la candidatura deberán encontrarse ya protegidos por la normativa sectorial que proceda.

2. Las propuestas de candidaturas a patrimonio mundial deberán ir acompañadas de la documentación exigida por las directrices y normativa de aplicación en materia de protección del patrimonio mundial en cada fase de tramitación y serán informadas preceptivamente por la Comisión Andaluza de Bienes Culturales.

3. La Consejería competente en materia de cultura, previo acuerdo del Consejo de Gobierno a instancia de ella, elevará las propuestas de candidaturas al Ministerio competente proponiendo su inclusión en la Lista Indicativa nacional o en la Lista del Patrimonio Mundial.

4. Las propuestas de candidaturas que hayan sido incluidas en la Lista Indicativa deberán elaborar un plan de gestión conforme a las directrices prácticas que desarrolla la Convención del Patrimonio Mundial.

Artículo 43. *Actuaciones en relación con los bienes del patrimonio mundial.*

1. A efectos de la Convención del Patrimonio Mundial, cada bien del patrimonio mundial podrá contar con un gestor único para todos los bienes incluidos en el sitio, que será el interlocutor con la Unesco y con las distintas Administraciones públicas competentes. En el caso de que los bienes, por sus características, tengan varios gestores, se establecerán los mecanismos de coordinación oportunos.

2. Los proyectos y las actividades a desarrollar en un bien del patrimonio mundial se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en la Convención del Patrimonio Mundial y las directrices que la desarrollen.

3. Sin perjuicio de las obligaciones que las personas gestoras de los bienes del patrimonio mundial ubicados en Andalucía tengan en relación con los requerimientos que puedan ser efectuados por la Unesco por su condición de gestores de tales bienes, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá solicitar cuanta información considere oportuna respecto a actuaciones realizadas en estos bienes.

SECCIÓN 2.ª BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Artículo 44. *Bienes del patrimonio cultural inmaterial.*

1. Son bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la Unesco.

2. De acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el citado patrimonio se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Artes del espectáculo.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. El Atlas del Patrimonio Cultural Inmaterial de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 111, se constituye como el inventario que establece la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco de acuerdo con sus fines de conocimiento y salvaguardia.

Artículo 45. *Requisitos de las candidaturas del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.*

Los elementos de las candidaturas a patrimonio cultural inmaterial deberán encontrarse previamente incluidos en el Atlas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Consejería competente en materia de cultura y contar con un plan de salvaguardia en los términos previstos en el artículo 116.

Artículo 46. *Tramitación de candidaturas a patrimonio cultural inmaterial.*

1. Las candidaturas a patrimonio cultural inmaterial deberán promoverse por las comunidades, grupos o individuos depositarios o portadores del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

2. Las candidaturas a patrimonio cultural inmaterial deberán ir acompañadas de la documentación exigida por las directrices y normativa que desarrolla la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y serán informadas preceptivamente por la Comisión Andaluza de Bienes Culturales.

3. La Consejería competente en materia de cultura, previo acuerdo del Consejo de Gobierno a instancia de ella, elevará las candidaturas al Ministerio competente proponiendo su inclusión en las Listas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la Unesco.

TÍTULO III**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA****CAPÍTULO I****Régimen común de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía****Artículo 47. *Ámbito de aplicación.***

1. Las prescripciones del régimen común de protección serán de aplicación a los bienes que integran el patrimonio cultural de Andalucía conforme a lo establecido en el artículo 2.

2. Junto con este régimen común de protección, será de obligado cumplimiento el régimen legal de protección establecido para cada categoría de bien, de conformidad con el nivel de protección que se otorgue a los mismos y su naturaleza, y el que pueda incorporarse, en su caso, en la declaración de protección mediante las instrucciones particulares y el Plan de Salvaguardia, en su caso.

3. El régimen previsto en este capítulo será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 48. *Obligaciones de las personas titulares.*

Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, se hallen o no inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

Artículo 49. *Suspensión de obras o actuaciones.*

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la suspensión de obras o actuaciones en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, por espacio de treinta días, con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las modalidades de inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

2. Cuando se trate de actuaciones sobre bienes muebles no inscritos, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural gozará de la misma facultad de suspensión establecida para los bienes inmuebles en el apartado anterior.

Artículo 50. Comercio de bienes muebles.

Las personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural andaluz llevarán un libro registro en el que consten todas las transacciones que de ellos se realicen.

Artículo 51. Depósito forzoso de bienes muebles.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley podrá llevar aparejado el depósito forzoso del bien en una institución de carácter público, preferentemente de la Administración autonómica, hasta que se garantice su conservación.

CAPÍTULO II**Régimen general de los bienes del Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía****SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL DE CONSERVACIÓN****Artículo 52. Modelos de intervención.**

1. A efectos de la presente ley, las actuaciones de intervención sobre bienes muebles e inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía pueden clasificarse en:

a) Investigación para la intervención, entendiéndose por aquellas acciones que tengan como objetivo ampliar el conocimiento sobre el bien o su estado de conservación y que afecten directamente a su soporte material, incluyendo las acciones y procedimientos necesarios para elaborar un diagnóstico, la caracterización de los materiales y los riesgos que afectan al bien.

b) Valorización, entendiéndose como aquellas medidas y acciones sobre los bienes culturales o su ámbito que permitan su apreciación, interpretación y difusión, especialmente en el ámbito educativo y su función social.

c) Mantenimiento, entendiéndose por aquellas acciones llevadas a cabo sobre el bien consistentes en intervenciones mínimas de escasa complejidad y sencillez técnica y que se realicen con carácter cotidiano, continuo o periódico, y que tengan como fin mantener los valores que les son inherentes, así como la funcionalidad, en su caso. Dichas acciones en ningún caso podrán suponer la sustitución o alteración de alguno de los elementos que lo conformen.

d) Conservación y restauración, entendiéndose como aquellas medidas y acciones dirigidas a que los bienes conserven sus valores y funcionalidad en adecuadas condiciones. La conservación y restauración podrá implicar la eliminación de elementos añadidos sin valor cultural o la recuperación de elementos

característicos del bien, siempre que se disponga de la información suficiente y dejando perfectamente documentadas las decisiones tomadas.

e) Rehabilitación, entendiéndose como aquellas medidas y acciones que tengan por objeto permitir la recuperación de un uso original o la adaptación mediante su remodelación funcional para usos compatibles con los valores del bien o de una parte del mismo. Se incluyen las acciones destinadas a la adaptación de los bienes por razón de seguridad y accesibilidad. La rehabilitación podrá implicar la eliminación de elementos añadidos sin valor cultural o la recuperación de elementos característicos del bien, siempre que se disponga de la información suficiente y dejando perfectamente documentadas las decisiones tomadas.

2. A efectos de esta ley se denomina proyecto de conservación al proyecto que desarrolla actuaciones de intervención de conservación, restauración o rehabilitación.

3. Los trabajos de limpieza ordinaria y ornato ocasional no tendrán la consideración de intervenciones y, por tanto, no están sujetos a declaración responsable o autorización.

Artículo 53. *Requisitos y contenido del proyecto de conservación.*

1. La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes muebles e inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía exigirá la elaboración de un proyecto en los siguientes casos:

- a) Inmuebles declarados bien de interés cultural como monumento, jardín histórico o zona arqueológica.
- b) Inmuebles singularmente identificados en los decretos de declaración de bien de interés cultural, en el caso de conjunto histórico, sitio histórico, lugar de interés etnológico, lugar de interés industrial, zona patrimonial, paisaje cultural o vía cultural.
- c) Bienes muebles declarados bien de interés cultural.
- d) Bienes inmuebles y muebles declarados bien de interés patrimonial. En el caso de bienes muebles el proyecto solo será exigible respecto de los existentes con anterioridad al año 1950.

2. Los proyectos de conservación, restauración y rehabilitación se basarán en el estudio multidisciplinar del bien. En ellos se recogerán las conclusiones de los informes históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnológicos, constructivos, científico-técnicos, urbanos o de cualquier otro ámbito que se considere necesario para definir y valorar la propuesta de actuación.

3. Los proyectos de conservación, restauración y rehabilitación se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo como mínimo:

- a) La ficha de identificación y estudio histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico o antropológico que el bien precise según su naturaleza y protección.
- b) El análisis de los valores culturales del bien.
- c) La diagnosis de su estado de conservación y descripción de su problemática concreta y posibles riesgos en función del conocimiento material, científico y tecnológico adquirido previamente sobre el bien.
- d) La descripción de las actuaciones desde el punto de vista teórico y técnico, y la incidencia de estas sobre los valores culturales.

e) La descripción pormenorizada de los criterios generales y específicos, así como de la metodología para poder desarrollar las actuaciones previstas.

f) La justificación de las partes del bien que deben ser eliminadas.

g) La documentación planimétrica o en soporte gráfico.

h) El alcance económico y temporal para el desarrollo del proyecto.

i) El avance del programa de mantenimiento resultante que garantice la conservación del bien y, en caso de ser necesario, el desarrollo de un programa de conservación preventiva.

4. Al finalizar la intervención, se presentará una memoria que documente adecuadamente todo el proceso llevado a cabo en cada una de sus fases y las disciplinas aplicadas en el mismo.

5. Los proyectos deberán ser redactados y firmados, en el caso de que la intervención sea sobre bienes inmuebles, por quien establezca la legislación de ordenación de la edificación. En el caso de bienes muebles, serán redactados y firmados por titulados superiores en conservación y restauración o equivalentes.

6. En lo que se refiere a los proyectos de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inmuebles, junto con los contenidos referidos en el apartado anterior, deberán cumplir los requisitos exigidos en las reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento, en lo que les sea de aplicación.

7. Los estudios disciplinares que fueran necesarios para la definición y ejecución de la intervención deberán ser suscritos por profesionales cualificados con titulación o capacitación oficial de acuerdo con la legislación vigente.

8. Reglamentariamente se establecerá la documentación necesaria para la realización de intervenciones en bienes respecto de los que no resulte necesaria la realización de un proyecto de conservación y restauración o rehabilitación.

Artículo 54. Criterios generales de intervención del proyecto de conservación.

1. Las intervenciones de conservación, restauración o rehabilitación para la recuperación o el cambio a usos compatibles sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía se realizarán utilizando todos los medios disponibles de la ciencia y de la técnica, atendiendo a factores de sostenibilidad y a la salvaguardia de sus valores culturales.

2. Las intervenciones deberán estar plenamente justificadas, atenderán a la integridad del bien y se basarán en los criterios de mínima intervención, seguridad y sostenibilidad patrimonial.

3. Las intervenciones respetarán las aportaciones de todas las épocas. La eliminación de alguna de ellas, incluida su demolición, solo podrá autorizarse cuando quede fundamentado que fuera necesario para permitir la adecuada conservación del bien o la introducción de nuevos elementos imprescindibles para garantizar una adecuada adaptación a los requerimientos funcionales para su puesta en uso o una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

4. Los métodos constructivos y los materiales empleados deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de eficacia, durabilidad y sostenibilidad, incluyendo los elementos compositivos y proporciones utilizadas. Se usarán en función de su comportamiento y resultados

suficientemente contrastados. Se procurará, siempre que sea posible, la reversibilidad de los tratamientos, así como la posible retracción del bien cultural al momento previo a la intervención en curso.

5. En el caso de los bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el apartado 4 evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar confusiones miméticas, favoreciendo la legibilidad de la intervención con la introducción de un lenguaje arquitectónico contemporáneo, siempre que este no menoscabe los valores culturales a proteger.

6. Estará permitida, con carácter excepcional, la reposición o reconstrucción de los bienes destruidos en conflictos, por catástrofes naturales, causas intencionadas o fortuitas, siempre al amparo del interés social o cultural o como consecuencia de la imposición de sanciones previstas en esta ley.

Artículo 55. Criterios específicos de intervención.

1. Las intervenciones en los conjuntos históricos deberán ser compatibles con el mantenimiento de sus valores históricos, su estructura urbana y arquitectónica y las características generales del ambiente y del paisaje urbano o rural. Las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualquier otra que requiera el tendido de cables deberán estar preferentemente soterradas. Las instalaciones de todo tipo en cubiertas deberán respetar la imagen urbana del conjunto histórico. Asimismo, se procurará la conservación y reutilización de los pavimentos tradicionales en las operaciones de regeneración urbana.

2. Las intervenciones en los sitios históricos deberán ser compatibles con la preservación de los lugares sustentadores del valor cultural y ambiental que los define y su contexto.

3. Las intervenciones en lugares de interés etnológico y lugares de interés industrial tendrán como referente a conservar los valores por los que se protegen mediante el decreto como bien de interés cultural, ya sean parajes, espacios, construcciones o instalaciones.

4. En las intervenciones en zonas patrimoniales, vías culturales y paisajes culturales se priorizarán criterios paisajísticos.

5. Además de lo dispuesto en este artículo, para los patrimonios especiales arqueológico, etnológico e industrial se estará a lo establecido en los artículos 102, 113 y 120, respectivamente.

6. Las intervenciones en arquitectura contemporánea atenderán a su singularidad material o técnica. La justificación de la imposibilidad de su conservación por agotamiento de los materiales empleados permitirá excepcionalmente su reconstrucción.

Artículo 56. Criterios de intervención en entornos de protección.

1. Quedan exceptuados de la necesidad del proyecto de conservación los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

2. El entorno de protección debe mantenerse con sus valores ambientales, por lo que las intervenciones que se realicen deben resultar armoniosas con las condiciones características del ámbito. Deberán procurar su integración en materiales, volumen y cromatismo, así como garantizar la contemplación adecuada del bien.

3. En el caso de que el entorno de un bien inscrito en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía se superponga a alguna de las categorías colectivas de protección a las que se refiere el apartado 4 del artículo 19, prevalecerán los criterios específicos de intervención recogidos en el artículo anterior para cada una de las figuras.

Artículo 57. *Intervenciones de emergencia.*

1. Sin perjuicio de lo establecido para la contratación de emergencia en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes muebles e inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, antes de iniciarse las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse una memoria de la intervención con el mismo alcance y contenidos mínimos previstos en el artículo 53 para los proyectos de conservación.

3. Las intervenciones de emergencia o, en su caso, las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, inclusive eliminar, corregir o desvincular el bien de los factores causantes de dicho riesgo, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas. Si la intervención de emergencia comporta la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 63, 65, 66 y a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística previstos en los artículos 67 a 71 de la ley, ambos inclusive.

4. En el supuesto en el que la situación de riesgo a que hace referencia el apartado 1 de este artículo venga motivada por la interrupción de obras o intervenciones en los bienes, se requerirá al responsable de las mismas para que proceda a tomar las medidas necesarias con carácter inmediato. En caso de que dicho requerimiento no sea atendido, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá proceder a la ejecución subsidiaria, teniendo la consideración de procedimiento de tramitación de emergencia a los efectos de su contratación administrativa.

5. Las intervenciones de emergencia descritas en este artículo serán informadas por la Ponencia Técnica en el plazo de dos días desde la presentación de la solicitud.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN

Artículo 58. *Acceso del personal técnico e investigador.*

1. Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía deberán permitir el acceso a las personas y órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, su estudio por las personas

investigadoras acreditadas por la misma, así como facilitar la información que pidan las Administraciones públicas competentes sobre el estado de los bienes y su utilización.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que tales deberes deban ser cumplidos.

Artículo 59. Órdenes de ejecución.

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía la ejecución de obras o la adopción de las actuaciones necesarias para su conservación, mantenimiento y custodia. Dichas órdenes no excusarán de la obligación de obtener de otras Administraciones públicas las licencias o autorizaciones que correspondan.

2. Las personas destinatarias de tales órdenes de ejecución tendrán la posibilidad de liberarse de la carga impuesta siempre que el coste de las obras o actuaciones necesarias ordenadas por la Consejería exceda del 50% del valor total del bien de que se trate. Para que se produzca esta liberación, tales personas habrán de ofrecer a la Consejería, para ella misma o para un tercero, la transmisión de sus respectivos derechos sobre el indicado bien. El precio de la transmisión será el resultado de restar del valor total del bien el coste de las obras o actuaciones impuestas.

3. En el supuesto de que la Consejería opte por no adquirir el bien ofrecido, la persona propietaria, titular o poseedora del bien vendrá obligada a adoptar únicamente aquellas previsiones cuyo coste no supere el 50% del valor del bien con arreglo a las prioridades señaladas en cada caso por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 60. Ejecución forzosa.

1. En el caso de que las personas obligadas por las órdenes de ejecución de obras o actuaciones de conservación, mantenimiento o custodia no las ejecuten voluntariamente ni procedan a optar por las medidas indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 59, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá, bien imponer multas coercitivas cada mes en que se mantenga la situación de desobediencia, por importe máximo cada una del 10% del coste de las obras o actuaciones impuestas, bien proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas con cargo al obligado a su realización. La ejecución subsidiaria no excusará de la obligación de obtener de otras Administraciones públicas las licencias o autorizaciones que correspondan.

2. Si se optase por la ejecución subsidiaria, la Administración podrá exigir por anticipado el pago del importe previsto para las obras, realizándose la liquidación definitiva una vez finalizadas.

3. Cuando no se haya realizado el pago del coste de las obras ejecutadas subsidiariamente en el procedimiento recaudatorio incoado al efecto, y siempre que la deuda no se hubiera extinguido, la Administración podrá optar por restar una cantidad equivalente a la efectivamente invertida del precio de adquisición más los correspondientes intereses de demora, si en el plazo de diez años, contados desde la liquidación del gasto, adquiere el bien por compraventa, tanteo, retracto o expropiación con fines culturales, considerándose, en tal caso, las cantidades invertidas como anticipos a cuenta.

Artículo 61. Desplazamiento de bienes.

1. Todo bien inmueble inscrito en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía es inseparable del lugar donde se ubica. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor que afecte a su integridad, o por interés social y, en todo caso, previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes muebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía deberán, antes de efectuar cualquier cambio de ubicación de dichos bienes, comunicarlo a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Se exceptúa de esta obligación el cambio de ubicación dentro del mismo inmueble en el que se encuentre el bien.

Artículo 62. Actuaciones ilegales.

1. Serán ilegales las actuaciones realizadas, y en su caso nulas las licencias otorgadas, cuando, de conformidad con los artículos 79 a 85, ambos incluidos, no cuenten con la autorización correspondiente o concurra inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable prevista, así como la ausencia de la misma.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural ordenará la suspensión inmediata de los cambios o modificaciones que se estén realizando en los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía cuando no los haya autorizado, incumplan los condicionantes impuestos en la autorización o concurra inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable prevista, así como por ausencia de la misma.

3. En el procedimiento que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado declaración responsable u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes.

Artículo 63. Actuaciones no sometidas a licencia.

1. Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en un bien de interés cultural, en un bien de interés patrimonial o, en su caso, en su entorno, las personas particulares interesadas, así como las Administraciones públicas que hubieran de autorizarlas se sujetarán a lo establecido en los artículos 79 a 85.

2. La Consejería podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de tres meses, a partir de su recepción, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. En el caso de bienes de interés patrimonial el plazo será de treinta días desde la recepción de la comunicación de la intervención u obra.

Artículo 64. Expropiación forzosa.

1. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley para las personas propietarias, poseedoras o titulares de derechos sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía facultará a la Administración para la expropiación total o parcial del bien por causa de interés social.

2. En aplicación del artículo 82 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, se consideran de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, facilitar la conservación de los mismos o eliminar los usos incompatibles u otras circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.

3. Las entidades locales podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración de la Junta de Andalucía, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

Artículo 65. Declaración de ruina.

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural deberá ser notificada de la apertura y resolución de los procedimientos de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

2. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier procedimiento de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al patrimonio cultural de Andalucía.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.

4. En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado procedimiento de declaración de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de las autorizaciones previstas en el capítulo III del título III. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización.

Artículo 66. Demoliciones.

1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de bienes de interés cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

3. Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico, lugares de interés industrial, zonas patrimoniales, paisajes culturales o vías culturales que no estén inscritos individualmente en el Registro General del Patrimonio Cultural

de Andalucía ni formen parte del entorno de bienes de interés cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 67.

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación regulado en el artículo 53, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar, debiendo justificar su adecuada inclusión en el tejido urbano y articulación volumétrica con los edificios colindantes.

SECCIÓN 3.ª EL PATRIMONIO CULTURAL EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANÍSTICA Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 67. *Ordenación territorial y urbanística y planes y programas sectoriales con incidencia patrimonial.*

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y sus instrumentos complementarios, así como los planes o programas sectoriales que puedan suponer una afección sobre el patrimonio cultural de Andalucía, identificarán los bienes culturales en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda dentro del ámbito previsto de su actuación y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción podrán solicitar información a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, quien remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes culturales y su nivel de protección, pudiéndose proponer las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguardia del patrimonio cultural afectado y aportar directrices para su formulación en la forma en que se determine reglamentariamente.

2. Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se delimiten nuevos sistemas generales en suelo rústico o actuaciones de transformación urbanística de reforma interior o de nueva urbanización, cuando, de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

3. En el caso de instrumentos de ordenación territorial o urbanística, planes o programas sectoriales, sometidos a un procedimiento de evaluación ambiental, la Administración competente en materia de medio ambiente realizará consultas a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, según lo establecido en la normativa reguladora de dichos procedimientos de evaluación ambiental, sobre su afección al patrimonio cultural. Las condiciones y conclusiones de la consulta se incluirán en los resultados del informe ambiental que corresponda.

4. Cuando se trate de un instrumento de ordenación territorial, así como de un plan o programa sectorial, que incida sobre bienes del patrimonio cultural inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y en bienes catalogados, una vez redactado y previamente a su aprobación, se solicitará preceptivamente informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que tendrá carácter vinculante cuando

se trate de planes y programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable y se podrá continuar con el procedimiento.

5. Cuando se trate de un instrumento de ordenación urbanística o de un instrumento complementario, que incida sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía o en bienes catalogados, una vez aprobado inicialmente se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para su informe, que tendrá carácter vinculante. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73.

6. Si durante la tramitación y previamente a la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de los complementarios a los mismos o de los planes y programas sectoriales, se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el patrimonio cultural, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que dispondrá del mismo plazo y en el mismo sentido del silencio establecido en el apartado 4.

7. Los procedimientos descritos en este artículo serán de aplicación también en el caso de revisiones o modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y sus instrumentos complementarios, y en planes o programas sectoriales una vez aprobados.

Artículo 68. Protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación urbanística.

1. La inscripción de un bien inmueble en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía determinará la obligación para el ayuntamiento en cuyo territorio se encuentre de incorporarlo a su ordenación urbanística y establecer las determinaciones específicas para su protección y conservación, que se extenderá a su entorno de protección.

2. Los municipios incluirán en el Catálogo Urbanístico todos los bienes inmuebles y espacios ubicados en su término municipal que se encuentren inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, así como los bienes que hayan sido declarados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de conformidad con el artículo 40. Igualmente se incorporarán aquellos bienes que la entidad local también considere merecedores de protección atendiendo a su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paisajístico, etnológico, científico o industrial.

En todo caso, el Catálogo Urbanístico formará parte del instrumento de ordenación urbanística que establezca el contenido de protección de los conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico y lugares de interés industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.

3. La elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística con determinaciones de protección se llevará a cabo de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de modo parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.

4. Los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al ámbito de conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico, lugares de interés industrial, zonas patrimoniales, paisajes

culturales, vías culturales y zonas arqueológicas se ajustarán a los contenidos básicos establecidos en los artículos siguientes y, en su caso, a las instrucciones particulares.

Artículo 69. *Determinaciones de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico y lugares de interés industrial en la ordenación urbanística.*

1. La ordenación urbanística que establezca la protección del ámbito de conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico y lugares de interés industrial deberá realizarse mediante un plan especial o un plan de ordenación urbana e instrumentos complementarios, que contendrá como mínimo:

a) Las determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura territorial y urbana.

b) La regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes.

c) La regulación sobre demolición de bienes inmuebles que no estén inscritos individualmente en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, ni formen parte del entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.3.

d) Un catálogo integrado en el instrumento de ordenación urbanística, en el que se contendrá una relación exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales con valores culturales. Para cada elemento se identificarán, con fichas individualizadas, los valores intrínsecos o inherentes y los valores sociales o culturales que se le reconocen, se fijará un nivel adecuado de protección y se regularán las actividades y las intervenciones compatibles en función de los mismos. Asimismo, estos elementos unitarios se señalarán con precisión en planimetría suficiente de carácter catastral y topográfica.

e) La normativa específica para la protección del patrimonio arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes, en su caso.

f) La normativa de control de la contaminación visual o perceptiva con prescripciones específicas para la conservación de los valores protegidos y los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, de acuerdo con el artículo 78.

g) La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien y el establecimiento de las medidas correctoras adecuadas.

h) Las determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles, proponiendo, en su caso, medidas de intervención para la revitalización del bien protegido.

i) Las determinaciones en materia de accesibilidad y movilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos.

2. En el caso de conjuntos históricos, se tendrá además en cuenta lo siguiente:

a) Incorporar determinaciones para la conservación del espacio urbano, en especial de las plazas públicas, calles, caminos y otros espacios abiertos urbanos conformadores del conjunto histórico.

b) Deberán justificarse las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

c) Deberán mantenerse las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten usos degradantes del bien protegido.

d) La regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera otras análogas, que con carácter general deberán discurrir por el subsuelo y, excepcionalmente, por despliegues aéreos o adosados a las fachadas con elementos que se integren en el paisaje urbano y respeten los valores dignos de protección, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, para monumentos y jardines históricos. La Consejería en materia de patrimonio cultural regulará mediante instrucción la instalación de dichos elementos.

e) Deberán justificarse las sustituciones de inmuebles. Estas son excepcionales y supeditadas a la conservación general del carácter del bien protegido.

3. En el caso de lugares de interés etnológico y de lugares de interés industrial, los instrumentos de ordenación urbanística tendrán además en cuenta lo siguiente:

a) Las determinaciones relativas a la conservación de sus valores inmateriales, así como, en su caso, de los bienes inmuebles inherentes a los mismos.

b) La adecuada calificación de los terrenos, la regulación de usos, la creación de dotaciones públicas y cualquier otra medida que se estime necesaria para garantizar la continuidad de las actividades o de las manifestaciones de interés y para evitar, en general, la disociación patrimonial.

c) La provisión de espacios y medios para la conservación del patrimonio intangible y documental asociados al bien, y para evitar en general la disociación patrimonial.

d) La protección del paisaje asociado a la actividad.

Artículo 70. *Determinaciones de protección de zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales en la ordenación urbanística.*

La ordenación urbanística que afecte al ámbito de zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales podrá realizarse mediante un plan especial, un plan de ordenación urbana o, en su caso, mediante un plan de ordenación intermunicipal, que contendrá como mínimo:

a) La caracterización de la estructura territorial del bien en función de su naturaleza, el análisis de su significación cultural y las características generales del entorno, de su cuenca visual, y los criterios para mantenerla, con la documentación histórica y la información gráfica y planimétrica necesaria para una completa descripción de todos los elementos que constituyen el bien.

b) La adecuada calificación de los terrenos, la regulación de usos, obras y actividades y cualquier otra medida que se estime necesaria para garantizar la conservación de los valores protegidos, así como de los núcleos tradicionales y de las actividades agropecuarias y forestales.

Artículo 71. *Determinaciones de protección de zonas arqueológicas en la ordenación urbanística.*

La ordenación urbanística que afecte al ámbito de zonas arqueológicas deberá realizarse mediante un plan especial que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) La normativa específica para la protección del patrimonio arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya las cautelas arqueológicas correspondientes.

b) Las determinaciones relativas a intervenciones para la puesta en valor del yacimiento, su investigación, conservación y difusión.

c) Las determinaciones relativas a la prohibición de realizar cualquier obra o remoción de terreno sin la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización, en su caso, de actividades arqueológicas.

d) La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien y el establecimiento de las medidas correctoras adecuadas.

e) Las determinaciones en materia de accesibilidad y movilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos.

Artículo 72. *Limitación del aprovechamiento urbanístico.*

La demolición de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía que estén afectados por alguno de los niveles de protección previstos en el artículo 19, cuando no obedezca a causas de fuerza mayor, no podrá implicar la obtención de un aprovechamiento urbanístico mayor que el preexistente materializado de conformidad con la legislación urbanística. Se excluyen de esta limitación las demoliciones o sustituciones permitidas por los instrumentos de ordenación urbanística con contenido de protección.

Artículo 73. *Delegación de competencias en los municipios.*

1. Aprobados definitivamente los instrumentos de ordenación urbanística y complementarios a que se refieren los artículos 67 a 71, ambos incluidos, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia en las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el instrumento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean monumentos, jardines históricos o zonas arqueológicas, ni estén comprendidos en su entorno.

2. No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los monumentos, jardines históricos o zonas arqueológicas, así como de cualquier otro bien de interés cultural, cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

3. Asimismo, podrá delegarse la competencia para autorizar las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico, lugares de interés industrial, zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales, que no estén inscritos individualmente en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, cuando las mismas se encuentren suficientemente reguladas por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión Técnica Municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la arquitectura, la arquitectura técnica, la arqueología y la historia del arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha comisión.

5. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural, una vez verificada la composición de la Comisión Técnica Municipal y previo informe favorable sobre la idoneidad de dicho planeamiento para acceder a la delegación que se solicita, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

6. En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá revocar la delegación.

7. La derogación, revisión o modificación del planeamiento urbanístico existente en el momento de la delegación supondrá la revocación de esta, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

8. En el caso de planes aprobados sin el informe expreso de la Administración cultural, la delegación de competencias podrá limitarse a aquellos ámbitos materiales o espaciales de la misma que se estimen conformes con la legislación estatal y a lo previsto en los artículos 67 a 71, ambos inclusive.

9. La Consejería podrá dictar instrucciones técnicas relativas a las competencias cuya delegación prevé este artículo, que serán de obligado cumplimiento para los ayuntamientos.

Artículo 74. Informe en los procedimientos de prevención ambiental.

1. La persona o entidad promotora de una actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención ambiental que contenga el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la misma, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, y cuyo otorgamiento corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberá solicitar a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe previo sobre la afección al patrimonio cultural. Esta remitirá el informe solicitado en el plazo de dos meses, relacionando los bienes del patrimonio cultural, identificando su grado de protección, pudiendo aportar directrices o medidas cautelares a adoptar. En el caso del patrimonio arqueológico, se determinará el tipo de actividad arqueológica a realizar o, en su caso, la innecesariedad de la misma.

El proyecto, estudio o documento ambiental que se elabore deberá contener una evaluación adecuada de las afecciones sobre el patrimonio cultural, que incluya al menos los bienes protegidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y en la normativa urbanística correspondiente a su área de afección, y establecer las medidas correctoras oportunas. La persona o entidad promotora de la misma incluirá preceptivamente, en el citado documento que deba presentar ante la Consejería

competente en materia de medio ambiente, tanto las consideraciones recogidas en el informe previo proporcionado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural señalado anteriormente como las determinaciones contempladas en la resolución emitida por esta sobre los resultados de la actividad arqueológica realizada en su caso.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural sobre la afección al patrimonio cultural de la actividad proyectada. Este informe deberá emitirse en un plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá favorable. No obstante, cuando la actividad incida sobre inmuebles objeto de inscripción como bien de interés cultural o su entorno, el plazo será de tres meses y, de no ser emitido en este plazo, se entenderá desfavorable.

3. El procedimiento previsto en este artículo no será aplicable a los supuestos establecidos en la disposición adicional vigesimoprimera.

CAPÍTULO III

Régimen especial de los bienes del Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 75. *Visita pública gratuita.*

1. Las personas propietarias, poseedoras, arrendatarias y, en general, titulares de derechos sobre bienes de interés cultural específicamente declarados permitirán su visita pública gratuita un número mínimo de cuatro días al mes, durante al menos cuatro horas al día. La información sobre los días y horas en los que se permitirá la visita pública gratuita, así como sus modificaciones, deberá ser notificada mediante declaración responsable a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, constando de forma accesible y pública en un lugar adecuado del bien.

2. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente mediante resolución de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural cuando medie causa justificada, previa solicitud de las personas propietarias, poseedoras, arrendatarias y, en general, titulares de derechos sobre los bienes mencionados en el apartado anterior.

3. En el caso de bienes muebles, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a solicitud de la persona interesada, podrá acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un periodo de entre cinco meses y dos años, así como su préstamo temporal para exposiciones organizadas por aquella.

Artículo 76. *Derechos de tanteo y retracto.*

1. Las transmisiones onerosas de la propiedad o cualquier otro derecho real de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía

como bien de interés cultural estarán sometidas a los derechos de tanteo y retracto con arreglo a lo previsto en los apartados siguientes. En el caso de los conjuntos históricos, el ejercicio de dichos derechos se limitará a los inmuebles individualmente inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y, en su caso, a los señalados a estos efectos en las instrucciones particulares, así como a los inmuebles situados en los conjuntos históricos que estén incluidos en los catálogos urbanísticos.

2. En cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, la voluntad de transmitir la titularidad o tenencia de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bien de interés cultural de Andalucía habrá de ser previamente notificada por sus titulares de forma fehaciente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a los municipios en que radiquen dichos bienes, con dos meses de antelación, indicando el precio y condiciones en que se pretendan enajenar. Los registradores de la propiedad no inscribirán documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en él se recogen.

3. Durante el indicado plazo, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ejercitar el derecho de tanteo para sí y otras entidades de derecho público o entidades privadas, en este último caso sin ánimo de lucro, que tengan una destacada finalidad cultural, quedando en tal caso la Consejería o la entidad beneficiaria obligada a abonar el precio por el que se iba a enajenar el bien de que se trate.

4. Si no se realizara la notificación prevista en el apartado 2 o se realizase la transmisión por precio o condiciones distintas de las notificadas, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ejercitar el derecho de retracto dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que tenga conocimiento explícito y fehaciente de la transmisión.

5. Igual notificación previa, en los términos del apartado 2, deberán realizar los subastadores que pretendan enajenar en pública subasta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cualquier bien del patrimonio cultural de Andalucía. En este supuesto la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ejercer del mismo modo los derechos de tanteo y retracto.

6. Lo señalado en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto puedan ser ejercidos por los municipios en que radiquen los bienes. No obstante, tendrá carácter preferente el ejercicio de tales derechos por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

7. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. La persona titular de la Dirección General competente en materia de tutela del patrimonio cultural será la competente para resolver los procedimientos en los que no se estime oportuno el ejercicio de los mencionados derechos.

El ejercicio de los derechos de tanteo o retracto será causa para la adquisición directa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La adquisición, en estos supuestos, se tramitará por el órgano competente y conforme al procedimiento establecido en dicha normativa.

Artículo 77. Prohibición de publicidad comercial y conducciones aparentes.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los bienes declarados monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como bien de interés cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente.

Artículo 78. Contaminación visual.

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del patrimonio cultural y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

2. Los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés cultural deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Tales medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos:

a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.

b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.

c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.

d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.

e) La colocación de mobiliario urbano.

f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

3. Las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos a los que se refiere este artículo estarán obligadas a retirarlos en el plazo y forma que establezca la legislación sectorial, y en su defecto en el plazo de seis meses cuando se extinga su uso.

4. No se considerará contaminación visual o perceptiva a aquellas instalaciones que, con carácter temporal o efímero, resulten necesarias para la celebración de eventos culturales, turísticos, religiosos, deportivos, recreativos o similares, siempre y cuando no supongan deterioro físico del bien ni menoscabo de sus valores culturales.

5. Los municipios también podrán elaborar planes de descontaminación visual independientes de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 79. Intervenciones sobre bienes de interés cultural.

1. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como bien de interés cultural, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de

terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de monumentos y en los jardines históricos.

2. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para realizar cualquier intervención que los particulares u otras Administraciones públicas deseen llevar a cabo en muebles objeto de inscripción como bien de interés cultural, incluyendo las de mantenimiento.

3. La solicitud de autorización deberá acompañarse, en su caso, del proyecto de conservación regulado en el artículo 53, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

4. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural dispondrá de un plazo de tres meses para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurrieran dos años sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial. Será posible otorgar autorizaciones plurianuales para determinadas actuaciones de realización periódica o recurrente. Reglamentariamente se establecerá el régimen de dichas autorizaciones.

5. En caso de zonas patrimoniales, paisajes culturales y vías culturales, será necesario obtener la autorización establecida en el apartado 1 de este artículo para los bienes individualmente identificados en las declaraciones de bien de interés cultural. El resto de los bienes incluidos en el ámbito de protección estará sometido a la presentación de declaración responsable, salvo que se encuentren protegidos como monumento o jardín histórico.

6. La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación en los inmuebles comprendidos en un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, lugar de interés etnológico, lugar de interés industrial, zona patrimonial, paisaje cultural y vía cultural, y que no estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como monumento o jardín histórico, estará sujeta a la presentación de declaración responsable a la que se adjuntará la documentación referida en el artículo 53.8.

7. Las intervenciones de mantenimiento a las que se refiere el artículo 52 en bienes inmuebles de interés cultural estarán sujetas a la presentación de una declaración responsable a la que se adjuntará la documentación referida en el artículo 53.8.

Artículo 80. Intervenciones en entornos de bienes de interés cultural.

1. Las intervenciones que se realicen en el entorno de protección de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural como bien de interés cultural requerirán un proyecto de intervención cuando estén sujetas a autorización y la documentación referida en el artículo 53.8 en caso de estar sujetas a declaración responsable según lo previsto en los apartados siguientes. En todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de intervención establecidos en el artículo 56.

2. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, cuando

tuvieran por objeto obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes, y las que conlleven la alteración, el cambio o la sustitución de la estructura portante o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales. También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación u otras instalaciones.

3. Las restantes intervenciones en el entorno de protección, incluyendo las de mantenimiento, necesitarán declaración responsable previa al otorgamiento de licencia que fuera pertinente.

Artículo 81. Bienes muebles vinculados.

1. Los bienes muebles incluidos de forma expresa en la inscripción de un inmueble como bien de interés cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 29, son inseparables del inmueble del que forman parte y, por tanto, su transmisión o enajenación solo podrá realizarse conjuntamente con el mismo inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. Toda intervención en este tipo de bienes muebles estará sujeta a lo previsto en el artículo 79.2.

Artículo 82. Régimen de los bienes inmateriales.

En cuanto al régimen especial de los bienes inmateriales, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título IV.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL**Artículo 83. Autorización de intervenciones sobre bienes de interés patrimonial.**

1. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como bien de interés patrimonial, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural dispondrá de un plazo de tres meses para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurrieran dos años sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud de la persona interesada, por

una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial. Será posible otorgar autorizaciones plurianuales para determinadas actuaciones de realización periódica o recurrente. Reglamentariamente se establecerá el régimen de dichas autorizaciones.

3. La solicitud de autorización deberá acompañarse, en su caso, del proyecto de conservación regulado en el artículo 53, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Artículo 84. Declaración responsable para intervenciones sobre bienes de interés patrimonial.

1. Están sometidas a declaración responsable las siguientes actuaciones:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las intervenciones de mantenimiento de bienes inmuebles a las que se refiere el artículo 52.

c) Las intervenciones de conservación o restauración en bienes muebles.

2. La declaración responsable deberá venir acompañada por la documentación referida en el artículo 53.8.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida, siempre que vaya acompañada de la documentación referida en el apartado anterior, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan y de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La presentación de esta declaración responsable no exime de la obtención del resto de autorizaciones o licencias que pudieran corresponder conforme a la legislación urbanística o sectorial.

Artículo 85. Intervenciones en entornos de bienes de interés patrimonial.

Las intervenciones que se realicen en el entorno de protección de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés patrimonial que supongan modificaciones de fachada, cubiertas o volumen estarán sometidas al régimen de declaración responsable y deberán venir acompañadas por la documentación referida en el artículo 53.8. En todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de intervención establecidos en el artículo 56.

CAPÍTULO IV

Catálogos de los ayuntamientos

Artículo 86. Régimen de protección de los bienes catalogados.

En las intervenciones que se realicen sobre bienes y espacios catalogados no inscritos en el Registro General de Patrimonio Cultural de Andalucía ni incluidos en sus entornos o ámbitos, serán los ayuntamientos los que velen por el cumplimiento de la normativa de protección establecida en los instrumentos de ordenación urbanística y los catálogos, durante la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencia o control de las declaraciones responsables, de acuerdo con la legislación urbanística.

TÍTULO IV**PATRIMONIOS ESPECIALES****CAPÍTULO I****Patrimonio arqueológico****SECCIÓN 1.ª CONCEPTO****Artículo 87. Definición y naturaleza del patrimonio arqueológico.**

1. Forman parte del patrimonio arqueológico los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas. Asimismo, forman parte de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes, entendiéndolos como aquellos yacimientos susceptibles de albergar, por su cronología, evidencias antrópicas.

2. Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del patrimonio cultural de Andalucía y que sean hallados como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras, actividades de cualquier índole o por azar, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 88. Zona de servidumbre arqueológica.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá declarar zona de servidumbre arqueológica a aquellos espacios claramente determinados en que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias.

2. El procedimiento para la declaración de zona de servidumbre arqueológica se incoará de oficio. Cualquier persona física o jurídica podrá instar a la citada Consejería, mediante solicitud razonada, dicha incoación. La solicitud se entenderá desestimada cuando hayan transcurrido tres meses desde su presentación sin que se haya dictado y notificado resolución expresa de incoación.

3. En el procedimiento de declaración de las zonas de servidumbre arqueológica se dará audiencia, por plazo de un mes, a los municipios afectados, a la Comisión provincial competente en materia de urbanismo y a los organismos públicos afectados. Asimismo, se abrirá un período de información pública por plazo de un mes.

4. La declaración de zona de servidumbre arqueológica será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 89. Régimen de la zona de servidumbre arqueológica.

1. La realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la afección de terrenos en zonas de servidumbre arqueológica requerirá, con carácter previo, la solicitud de informe a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. La Consejería dispondrá de un plazo de dos meses para la emisión de dicho informe, en el que se indique, en caso de ser necesario, la realización de las actividades arqueológicas que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, el informe se entenderá emitido favorablemente.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural queda facultada para inspeccionar en todo momento las obras y actuaciones que se realicen en zonas de servidumbre arqueológica.

SECCIÓN 2.ª ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS**Artículo 90. Definición y clasificación de las actividades arqueológicas.**

1. Tendrán la consideración de actividades arqueológicas a los efectos de esta ley las excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, los seguimientos arqueológicos de obras, el análisis estratigráfico de estructuras arquitectónicas y el estudio directo del arte rupestre.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entiende por:

a) Excavación arqueológica, tanto terrestre como subacuática, la remoción de tierra y el análisis de estructuras realizados con metodología científica, destinada a descubrir e investigar toda clase de restos arqueológicos o paleontológicos, así como los componentes geomorfológicos relacionados con ellos.

b) Prospección arqueológica, la exploración superficial y sistemática sin remoción de tierra realizada con metodología científica, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos. También tendrá la consideración de prospección arqueológica el uso de instrumentos y técnicas que permitan detectar objetos y estructuras por debajo del nivel del suelo, tales como teledetección, y métodos geofísicos en sus distintos tipos.

c) Seguimiento arqueológico de obras, el control de las remociones de terreno tanto terrestres como de fondo subacuático realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y, en su caso, la recogida y recuperación de bienes muebles. También queda incluido bajo esta figura el seguimiento de la ejecución de obras de conservación, restauración, rehabilitación o cualesquiera otras actuaciones con incidencia sobre el patrimonio arqueológico.

d) Análisis estratigráfico de estructuras arquitectónicas, el estudio mediante la aplicación directa del método estratigráfico sobre estructuras, para el conocimiento de la evolución constructiva de las edificaciones con la finalidad de documentar e investigar la secuencia histórica o evolutiva de los edificios.

e) Estudio directo de arte rupestre, el trabajo de campo orientado al descubrimiento, estudio, documentación gráfica y reproducción de esta clase de vestigios.

Artículo 91. *Proyectos generales de investigación.*

1. El Proyecto General de Investigación Arqueológica es el programa o acción investigadora que, siguiendo el método científico, pretende recabar todo tipo de información y formular y corroborar hipótesis acerca de un determinado territorio o espacio con relación a su conocimiento arqueológico e histórico.

2. Estos proyectos estarán sujetos a autorización administrativa, y deberán contener las actividades arqueológicas que se realicen en su desarrollo, así como los criterios, la metodología, los estudios complementarios o las actuaciones sobre los bienes objeto de investigación, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 92. *Realización de actividades arqueológicas.*

1. Se llevarán a cabo preceptivamente alguna o algunas de las actividades arqueológicas recogidas en esta ley en los siguientes supuestos:

a) En la realización de intervenciones sobre inmuebles afectados por la declaración de bien de interés cultural, en bienes de interés patrimonial y sus entornos, o en el caso de bienes incluidos en los catálogos urbanísticos, cuando se conozca o presuma la existencia de restos del patrimonio arqueológico.

b) En la realización de los proyectos sometidos a cualquier tipo de informe o evaluación derivada de la legislación medioambiental, cuando así se requiera en aplicación del artículo 74.1 o de la disposición adicional vigesimoprimera.

c) En los supuestos recogidos en los artículos 67 a 71, ambos inclusive, sobre elaboración o actualización de planes urbanísticos.

d) En todas aquellas actuaciones en las que las medidas correctoras señaladas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural así lo establezcan o cuando el planeamiento urbanístico lo disponga.

e) En las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, así como en las actuaciones de cerramiento, vallado y cubrición de yacimientos arqueológicos.

f) En las zonas de servidumbre arqueológica, de conformidad con el artículo 89.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá informar, en aplicación de lo establecido en el artículo 74.1, sobre la innecesariedad de realizar una actividad arqueológica, siempre que quede totalmente acreditada, en su caso, la nula afección al patrimonio arqueológico.

Artículo 93. *Actividades arqueológicas sometidas a autorización.*

1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para la realización de las siguientes actividades arqueológicas en Andalucía:

a) Excavaciones arqueológicas terrestres o subacuáticas.

b) Prospecciones arqueológicas terrestres o subacuáticas no incluidas entre los supuestos del artículo 94.

c) Análisis estratigráfico de estructuras arquitectónicas.

d) Estudio del arte rupestre.

2. El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se desarrollará con arreglo a los trámites que reglamentariamente se establezcan. En la resolución por la que se conceda la

autorización de los citados procedimientos se indicarán las condiciones especiales a que deban sujetarse los trabajos.

3. En el supuesto de actuaciones promovidas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, la autorización vendrá sustituida por el visado previo del proyecto a efectos de comprobar su idoneidad técnica y conceptual.

Artículo 94. *Actividades arqueológicas sometidas a régimen de declaración responsable.*

1. Están sometidas a régimen de declaración responsable con carácter previo a su inicio la actividad de seguimiento arqueológico de obras, así como las prospecciones arqueológicas, vinculadas a los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71 y 74. En dicha declaración responsable se realizará una descripción del proyecto que motiva la actividad arqueológica, así como una descripción de la misma, su ubicación, extensión y metodología y se manifestará que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de esta por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. En el caso en que el proyecto presentado requiera la ejecución de dos o más actividades arqueológicas a desarrollar en el mismo ámbito de ejecución, y cuando al menos una de ellas esté sujeta al régimen de autorización, se podrá solicitar autorización conjunta para todas estas actividades.

Artículo 95. *Obligaciones en la realización de una actividad arqueológica.*

1. La actividad arqueológica se sujetará al régimen previsto en este capítulo y se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ampliar la extensión de la actividad arqueológica, financiando el coste añadido que ello suponga, cuando existiesen razones de interés científico o de protección del patrimonio arqueológico.

3. Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán, por el órgano competente en materia de patrimonio cultural, las previsiones que habrán de tenerse en cuenta para garantizar la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos, que condicionarán, en su caso, la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido, así como la modificación del proyecto.

Artículo 96. *Solicitud de autorización de actividades arqueológicas y proyectos generales de investigación.*

1. Podrá solicitar la realización de actividades arqueológicas y proyectos generales de investigación arqueológica cualquier persona física o jurídica que ostente capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

2. La dirección y ejecución de una actividad arqueológica o de un proyecto general de investigación arqueológica en Andalucía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.

3. La solicitud de la actividad arqueológica o de un proyecto general de investigación arqueológica se acompañará de un proyecto de la actuación arqueológica que se pretenda realizar y de la documentación que se determine reglamentariamente.

4. Asimismo, la solicitud irá acompañada del permiso de la propiedad de los terrenos para la ocupación de estos, pudiendo ser sustituido por una declaración responsable en la que se contenga el compromiso de obtener el permiso de la propiedad de los terrenos para la ocupación de los mismos con carácter previo a la realización de la actividad arqueológica o del proyecto general de investigación arqueológica. En este caso, la obtención de dicho permiso, así como de las restantes autorizaciones y licencias que sean legalmente exigibles, será responsabilidad de la persona o entidad solicitante.

Artículo 97. Dirección y equipo de la actividad arqueológica o proyecto general de investigación arqueológica.

1. Para la realización de una actividad arqueológica es necesario, en cualquier caso, que la dirección se ejerza por personal técnico facultativo en la materia.

2. Podrán dirigir proyectos generales de investigación arqueológica o actividades arqueológicas en Andalucía las personas con la titulación universitaria de grado en Arqueología, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera. En el caso de que por la naturaleza del yacimiento fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos, podrá ser dirigida conjuntamente por un arqueólogo y un paleontólogo.

3. La dirección de las actividades arqueológicas a las que se refiere el artículo 90 podrá ser ejercida por un máximo de dos personas, de manera presencial, en el ámbito espacial de la misma y durante su ejecución efectiva.

4. En toda actividad arqueológica, el equipo que la lleve a cabo deberá tener una composición interdisciplinar adecuada a las características de la misma. En todo caso, se contará con antropólogos físicos cuando en el lugar en el que vaya a realizarse la actividad arqueológica conste la existencia o haya indicios de que puedan existir restos humanos.

Artículo 98. Obligaciones de la dirección de la actividad arqueológica.

1. La persona que ejerza la dirección de una actividad arqueológica tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dirigir personalmente la actuación y permanecer en el lugar de realización de los trabajos, responsabilizándose de los mismos ante el órgano competente.

En el caso de actividades arqueológicas dirigidas por una sola persona, los supuestos de necesidad de ausentarse del ámbito espacial en el que se ejecuta la actividad arqueológica deberán ser registrados debidamente en el libro diario de la misma, al igual que se deberá identificar la persona en la que se delega la responsabilidad, que, en cualquier caso, deberá reunir los mismos requisitos de formación y experiencia exigidos a la dirección de la actividad arqueológica.

Cuando la dirección corresponda a más de una persona, la obligación de presencialidad se entenderá cumplida mientras permanezca en el lugar de la actividad al menos una de ellas.

b) Llevar un libro diario en el que se anotarán las incidencias que se produzcan, así como las fechas de inicio y fin de la actividad.

c) Comunicar fehacientemente a los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural el día que vayan a comenzar los trabajos. En el caso de actividades

sometidas al régimen de autorización, dicha comunicación debe producirse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En todos los casos se comunicará la fecha de finalización de la actividad, con una antelación de cuarenta y ocho horas.

d) Entregar los materiales encontrados al museo o centro que se determine por el órgano competente, junto a un inventario detallado de los mismos.

e) Presentar las memorias en sus distintas modalidades según el artículo 101, con los resultados obtenidos, un inventario detallado de los materiales encontrados, información gráfica georreferenciada y, en su caso, el acta de entrega de los citados materiales al museo o centro correspondiente.

2. La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior corresponderá a la dirección de la actividad arqueológica. En el caso de actividades arqueológicas cuya dirección corresponda a más de una persona, sus integrantes responderán de forma solidaria.

Artículo 99. *Revocación del título habilitante para la realización de la actividad arqueológica.*

1. Podrán ser revocadas las autorizaciones concedidas por disconformidad de los trabajos ejecutados con el proyecto o actividad autorizados, por cambio no autorizado en la dirección de la actividad o por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o de las demás obligaciones establecidas en la ley y en sus normas de desarrollo. La revocación no exonera del deber de conservar el yacimiento o los vestigios hallados y de entregar la documentación de toda índole generada por la actividad arqueológica.

2. En el caso de actividades sometidas a régimen de declaración responsable, se atenderá a lo recogido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran resultar de la ejecución de actividades arqueológicas recaerá sobre la persona o entidad que haya solicitado la autorización o presentado declaración responsable, en su caso, para la realización de las mismas.

Artículo 100. *Tramitación de urgencia de actividades arqueológicas.*

1. Cuando razones de interés público así lo aconsejen, o cuando la Consejería competente en materia de patrimonio cultural considere que existe peligro de pérdida o destrucción de bienes del patrimonio arqueológico, podrá tramitarse la realización de una actividad arqueológica por el procedimiento de urgencia en los términos previstos por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Estas actuaciones se limitarán a la adopción de las medidas necesarias para superar la situación de urgencia.

Artículo 101. *Documentación y materiales resultantes de la actividad arqueológica.*

1. Todo proyecto general de investigación y toda actividad arqueológica conllevará la presentación de, al menos, una memoria preliminar, una memoria final, un resumen de resultados para su difusión por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural a través de la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía, y la entrega de los materiales extraídos durante la actividad arqueológica en el centro o museo previamente designado.

2. Finalizada la actividad arqueológica, la dirección de esta entregará en el plazo máximo de treinta días una memoria preliminar que podrá ser considerada memoria final en los casos en que se determine reglamentariamente.

En el caso de los proyectos generales de investigación, dicha memoria preliminar se entregará en el plazo máximo de tres meses y, en todo caso, siempre con carácter previo a la presentación de la solicitud de autorización de la siguiente actividad arqueológica contemplada en el mismo.

3. La dirección de la actividad arqueológica deberá presentar la memoria final de la misma en el plazo máximo de dos años tras su finalización.

En el caso de los proyectos generales de investigación no será necesario presentar una memoria final por cada una de las actividades arqueológicas contempladas en el mismo. En su lugar, se entregará una sola memoria final en el plazo máximo de tres años desde la finalización de la última actividad arqueológica contemplada en dicho proyecto general de investigación.

4. Igualmente se adjuntará a la memoria final de cada actividad arqueológica o proyecto general de investigación un breve resumen de los resultados obtenidos, con objeto de su difusión por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural a través de la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía.

En el caso de los proyectos generales de investigación, además, se adjuntará un resumen junto a cada una de las memorias preliminares correspondientes a las distintas actividades contempladas en el mismo.

5. En el marco de una misma actividad arqueológica, en los casos en los que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural lo considere oportuno, se podrán presentar memorias parciales por zonas o fases que merezcan una consideración homogénea.

6. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural resolverá sobre la conformidad de las memorias a las que se refieren los apartados 2, 3 y 5 de este artículo.

7. En el plazo máximo de dos años desde la finalización de la actividad, la dirección de la actividad arqueológica hará entrega de los materiales recuperados durante la misma en el centro o museo previamente determinado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, junto a un inventario detallado de los mismos.

8. La dirección de la actividad arqueológica podrá realizar un expurgo de los materiales hallados, cuando su naturaleza y volumen así lo aconsejen, siempre que quede constancia de ello en la documentación entregada y de acuerdo con los criterios y límites que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 102. Criterios de conservación del patrimonio arqueológico.

1. Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico que hayan sido declarados bien de interés cultural, bien de interés patrimonial o yacimientos identificados en algunos de los catálogos urbanísticos, son inseparables de su entorno, en los términos previstos en esta ley y en la normativa estatal de patrimonio cultural.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural velará por la conservación *in situ* de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico. Asimismo, velará por que las obras y

actuaciones necesarias para la apertura de un yacimiento a la visita pública no atenten contra el carácter arqueológico, su valor cultural y científico, su relación con el entorno o con su contexto territorial, así como contra la valoración cultural del paisaje.

3. Cuando concurren razones de fuerza mayor, interés público o utilidad social, se podrán trasladar estructuras o elementos de valor arqueológico por resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario, peligrar su conservación o comprensión como patrimonio arqueológico. Para ello será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

4. Por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural se establecerán las condiciones técnicas generales para el ingreso de los materiales arqueológicos en los museos o centros.

Artículo 103. *Uso de detectores de metales y otros instrumentos.*

1. Queda prohibido el empleo de detectores de metales u otros instrumentos que permitan la localización de vestigios arqueológicos, salvo para su uso en las actividades arqueológicas recogidas en el artículo 90.

2. No será aplicable la prohibición dispuesta en el apartado anterior cuando el uso de estos aparatos no tenga la finalidad de localización de restos arqueológicos y sea realizado por:

a) La Administración General del Estado en el ejercicio de sus competencias en materia de defensa, y cualquier otra que le atribuyan las normas, y, en particular, la Ley 16/1985, de 25 de junio.

b) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus atribuciones.

c) El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus atribuciones.

d) El personal autorizado de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones, siempre bajo la supervisión y responsabilidad de las referidas empresas.

e) Las empresas que cuenten con la autorización del órgano competente en materia de actividades mineras.

f) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

3. En todo caso, cuando con ocasión de la utilización de detectores de metales u otros instrumentos similares prevista en el apartado anterior se detectara la presencia de restos arqueológicos de cualquier índole, se suspenderán de inmediato las actuaciones, no se realizarán remociones del terreno o intervenciones de cualquier otra naturaleza y se deberá dar conocimiento, en el plazo de veinticuatro horas, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o al Ayuntamiento del término municipal en el que se haya detectado el resto arqueológico, o, en su defecto, a la dependencia más próxima de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. En los hallazgos a que se refiere el apartado 3, no habrá derecho a indemnización ni a premio alguno.

5. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrán establecerse los ámbitos territoriales, y en su caso los periodos temporales, en los que se exceptúa la prohibición prevista en el apartado 1. La determinación de dichos ámbitos se fijará teniendo en cuenta la potencial afección al patrimonio arqueológico.

Artículo 104. Régimen de los hallazgos casuales.

1. Son hallazgos casuales los restos materiales, con valores que son propios del patrimonio cultural de Andalucía, descubiertos por azar o como resultado de remoción de tierras, demolición u otras obras de cualquier índole donde no se presuma la existencia de aquellos.

2. La aparición de hallazgos deberá ser comunicada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

3. La Consejería competente o, en caso de necesidad, la alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización. En caso de que resulte necesario, la Consejería podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a dos meses, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causara con tal paralización.

4. Los hallazgos casuales deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

5. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la intervención arqueológica más adecuada con carácter de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

6. La persona que descubra y la propietaria del lugar en que hubiera sido encontrado el objeto o los restos materiales tienen derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, distribuyéndose entre ellas por partes iguales. Si fuesen dos o más las personas descubridoras o propietarias, se mantendrá igual proporción.

7. El valor de tasación de los hallazgos casuales descritos en el presente artículo será aprobado por la Comisión Andaluza de Arqueología.

8. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores privará al hallador, y, en su caso, a la persona propietaria del lugar en el que se hubiera realizado el hallazgo, del premio indicado, quedando los objetos de forma inmediata a disposición de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y con independencia de las sanciones que procedan.

9. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales:

a) Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos documentados o incluidos en los catálogos urbanísticos, así como en aquellos lugares en que se haya constatado la existencia de indicios de patrimonio arqueológico.

b) Las estructuras y restos encontrados o localizados que tengan la consideración de bienes inmuebles conforme a lo determinado en esta ley.

c) El descubrimiento producido en obras promovidas por las Administraciones públicas.

d) Los bienes descubiertos en el transcurso de la realización de una actividad arqueológica.

10. El procedimiento para la declaración de los derechos de las personas descubridoras o propietarias del lugar donde hubieran aparecido los hallazgos casuales se desarrollará con arreglo a los trámites reglamentariamente establecidos.

11. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de doce meses. El vencimiento de dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 105. Actuación administrativa.

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá realizar excavaciones, prospecciones, restauraciones, consolidaciones o actividades de difusión a través de cualquiera de las formas establecidas en la legislación sobre contratos del sector público.

2. Las actuaciones tendentes a evitar el deterioro o destrucción del patrimonio arqueológico de Andalucía que deban efectuarse sin dilación tendrán la consideración de obras que se tramitarán por el procedimiento de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación referida en el apartado anterior.

3. Se considera de utilidad pública la ocupación de los inmuebles necesarios para la realización de actuaciones arqueológicas. Cuando se trate de prospecciones arqueológicas necesarias para la formación del proyecto o el replanteo de una obra pública, será de aplicación el artículo 108.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

SECCIÓN 3.ª PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Artículo 106. Naturaleza y régimen jurídico.

1. A los efectos de esta ley, pertenecen al patrimonio cultural subacuático todos los vestigios de actividad humana que sean bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, tal como los define el artículo 2, que se encuentren bajo las aguas marinas o continentales, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, susceptibles de ser estudiados y conocidos a través de metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no del medio en el que se encuentran. Todo ello en relación con las aguas territoriales españolas con litoral andaluz.

2. Forman parte del patrimonio cultural de Andalucía los buques, las aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de los mismos, sus cargamentos u otro contenido, las estructuras y construcciones, los objetos y los restos de la actividad o presencia humana y los objetos prehistóricos con valores propios del patrimonio cultural de Andalucía descritos en el artículo 2, que hayan estado bajo el agua total o parcialmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante cien años, así como los espacios y lugares, incluyendo las estructuras anegadas, en los que se encuentran junto con su contexto arqueológico y natural.

3. La actuación sobre el patrimonio cultural subacuático se basará en los principios siguientes:

a) La conservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades sobre ese patrimonio.

b) El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, se guardará y se gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

c) Cualquier actuación velará por que se respeten debidamente los restos humanos.

d) Se propiciará el acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación para favorecer la sensibilización del público hacia ese patrimonio, así como su reconocimiento y protección.

4. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural redactará una Carta Arqueológica Subacuática de Andalucía en la que consten los yacimientos subacuáticos a los que se refiere esta sección.

5. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural establecerá las medidas necesarias para proteger los yacimientos arqueológicos subacuáticos que se encuentran en las aguas adscritas a los puertos de su titularidad o cuya gestión corresponda a la Junta de Andalucía, así como para protegerlos de aquellas actividades que los pongan en peligro.

6. No se podrán realizar operaciones de dragado o análogas en las áreas incluidas en la carta prevista en el apartado 4 de este artículo sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

7. Queda prohibido el comercio de bienes que pertenezcan al patrimonio cultural subacuático de Andalucía sea cual sea el lugar del que procedan y que hubiesen sido extraídos con posterioridad al 2 de enero de 2009, fecha de la entrada en vigor de la Convención de la Unesco sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, adoptada el 2 de noviembre de 2001, así como los restantes que pertenezcan al dominio público. La prohibición alcanza a los bienes extraídos de buques de Estado sea cual sea su bandera.

Los objetos que se localicen y sean extraídos con posterioridad a aquella fecha, incluidos los que pertenezcan a buques de Estado, serán decomisados, se acordará la estabilización a cargo de la persona poseedora y se comunicará este hecho al Ministerio competente en materia de patrimonio cultural.

CAPÍTULO II

Patrimonio etnológico

SECCIÓN 1.ª DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO

Artículo 107. *Concepto y clasificación.*

1. El patrimonio etnológico de Andalucía está integrado por bienes inmuebles, muebles e inmateriales que son o han sido expresión relevante de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz y de los colectivos que lo integran. Reglamentariamente se desarrollará su régimen.

2. Las políticas culturales tendrán en cuenta la imbricación que presentan los bienes inmuebles, muebles e inmateriales del patrimonio etnológico como valor añadido que les confiere especificidad y sentido.

Artículo 108. *Los bienes inmuebles del patrimonio etnológico.*

1. Son bienes inmuebles de interés etnológico los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, manifestaciones, expresiones y modos de producción propios del pueblo andaluz cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos y transmitidos consuetudinariamente.

2. Se presume el valor etnológico, a título meramente enunciativo, de los siguientes tipos de bienes inmuebles:

a) Inmuebles y espacios relacionados con actividades agrarias, como cortijos, cortijadas, haciendas, lagares, bodegas, molinos o almazaras, y espacios vinculados a la trashumancia, así como muros y construcciones de piedra seca.

b) Infraestructura hidráulica y sistemas de regadío tradicionales, como acequias, albercas, aljibes, fuentes, lavaderos, lievas, norias, pozos de agua y molinos de marea.

c) Inmuebles y espacios vinculados a actividades productivas tradicionales, como calerías, chancas, curtidurías, herrerías, esparterías, tonelerías, almadrabas, hornos, pozos de nieve, salinas, astilleros o fundiciones.

d) Edificios socioculturales que alberguen actividades de asociacionismo y sociabilidad, como casas de hermandad, peñas, casinos, ateneos, tabernas, tabancos, cines o teatros, sin perjuicio de la nomenclatura establecida para estos inmuebles en otras normas sectoriales.

e) Edificios relacionados con la distribución, como alporchones, alcaicerías, alhóndigas, mercados o lonjas.

f) Edificios contruidos con materiales y técnicas de carácter vernáculo que sean expresión de conocimientos adquiridos y transmitidos generacionalmente.

g) Edificios o espacios rurales o urbanos vinculados a rituales o manifestaciones festivas, como santuarios, ermitas, recintos feriales, itinerarios, plazas, calles con hornacinas o cruces.

3. Se considerarán bienes inmuebles del patrimonio etnológico aquellos que por su especial vinculación a un bien inmaterial resulten relevantes para la conservación de su carácter y valores.

Artículo 109. *Los bienes muebles del patrimonio etnológico.*

1. Son bienes muebles de interés etnológico aquellos objetos vinculados a formas de vida, manifestaciones, expresiones y modos de producción propios del pueblo andaluz cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos y transmitidos consuetudinariamente.

2. Se presume el valor etnológico, a título meramente enunciativo, de los siguientes tipos de bienes muebles:

a) Objetos escultóricos, pictóricos y construcciones efímeras o cualquier producción material que se reconozca socialmente por sus valores funcionales, identitarios y simbólicos.

b) Documentos gráficos, audiovisuales, textuales, sonoros o de cualquier clasificación que constituyan un soporte material para el conocimiento del patrimonio etnológico.

c) Indumentaria, prendas, objetos textiles y calzados producidos artesanalmente e indumentaria festivo-ceremonial y musical-dancística.

d) Instrumentos musicales relacionados con la tradición oral y las manifestaciones musicales y dancísticas del patrimonio cultural inmaterial.

e) Herramientas y maquinarias relacionadas con los modos de producción, alimentación y culturas del trabajo propios del pueblo andaluz.

3. Se considerarán bienes muebles del patrimonio etnológico aquellos que por su especial vinculación a un bien inmueble o inmaterial resulten relevantes para la conservación de su carácter y valores.

Artículo 110. *Los bienes del patrimonio cultural inmaterial.*

1. Son bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– significativos de la cultura del pueblo andaluz y de los colectivos que lo integran. Este patrimonio cultural inmaterial se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente ley, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos.

2. El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta, en particular, y a título meramente enunciativo, en los siguientes ámbitos temáticos:

a) Rituales festivos: celebraciones colectivas que expresan identidad individual y grupal, como carnavales, Semana Santa, ferias y romerías.

b) Oficios y saberes: conocimientos y técnicas relacionados con recursos naturales y actividades tradicionales de transformación, como la agricultura y ganadería extensiva, la pesca de almadraza o la carpintería de ribera.

c) Modos de expresión: manifestaciones tradicionales sonoras, musicales, dancísticas y de tradición oral, como trovos, danzas rituales, flamenco y juegos tradicionales.

d) Formas de sociabilidad y organización social: estructuras y prácticas tradicionales que regulan la convivencia y actividades comunitarias, como el reparto de aguas y las hazas de la suerte.

3. Forman parte del patrimonio inmaterial los bienes inmateriales de patrimonio industrial a los que se refiere el artículo 118.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

SECCIÓN 2.ª DOCUMENTACIÓN, PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN

Artículo 111. *Instrumentos específicos de documentación y difusión del patrimonio etnológico.*

1. La elaboración de inventarios constituye el instrumento sistemático esencial para el conocimiento del patrimonio etnológico.

2. Se crea el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía como el instrumento en la Comunidad Autónoma para asegurar la identificación con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de Andalucía en el sentido amplio de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Unesco. La formación, conservación y difusión del mismo corresponde a la Consejería competente en materia del patrimonio cultural.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural fomentará estudios científicos para el registro y difusión del patrimonio etnológico, así como el desarrollo de metodologías antropológicas para su investigación, en especial del que se encuentre en peligro.

Artículo 112. *Protección del patrimonio etnológico.*

1. Los bienes del patrimonio etnológico quedarán sometidos al régimen general de protección establecido en esta ley para los bienes según su naturaleza, categoría y nivel de protección.

2. Serán especialmente protegidos aquellos bienes de interés etnológico que estén en peligro de desaparición. A tal fin se promoverá su investigación, conservación y la recogida de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las futuras generaciones como legado cultural de Andalucía al conjunto de España.

3. La inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía de cualquier tipo de bien de interés etnológico le conferirá preferencia entre los de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, salvaguardia, difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan.

4. La inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de un lugar de interés etnológico o de un bien de interés cultural inmaterial y su ámbito espacial de desarrollo asociado llevará aparejada la obligación de tener en consideración en el planeamiento urbanístico y territorial correspondiente los valores culturales específicos que se pretendan preservar, adoptando las medidas necesarias para su protección y potenciación.

Artículo 113. *Criterios de intervención en el patrimonio etnológico mueble e inmueble.*

1. Las intervenciones en bienes materiales del patrimonio etnológico se regirán preferentemente por lo establecido en este artículo, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 54, 55 y 56.

2. Cualquier intervención en el patrimonio mueble e inmueble de interés etnológico debe evitar la introducción de elementos que no sean coherentes con su estilo y contexto cultural, reconociendo las técnicas constructivas tradicionales empleadas y preservando los materiales y elementos originales siempre que sea posible.

3. Cuando sea necesario adaptar el bien mueble o inmueble para nuevos usos, se debe buscar una adaptación sensible que respete su integridad y carácter vernáculo, evitando alteraciones drásticas que afecten su valor cultural.

4. Se debe fomentar la participación de los titulares de los bienes en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la conservación y uso de los mismos, para asegurar su valoración y continuidad en el tiempo.

5. Las intervenciones en el ámbito territorial vinculado a un bien de interés cultural inmaterial se someterán al régimen de autorizaciones que les corresponda en función del régimen de protección.

SECCIÓN 3.ª SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 114. Definición y alcance de salvaguardia.

1. Se entiende por salvaguardia el conjunto de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

2. Las Administraciones públicas adoptarán una política general encaminada a destacar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad como elemento de carácter identitario, así como a integrar su salvaguardia en sus programas de planificación, especialmente mediante los programas educativos y de sensibilización adecuados para el reconocimiento, el respeto, la difusión y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en los que la infancia y la juventud ocuparán un lugar relevante.

Artículo 115. Las comunidades portadoras.

1. A los efectos de esta ley, se entienden por comunidades, grupos o personas portadoras de elementos del patrimonio cultural inmaterial aquellos que reconocen la manifestación inmaterial como parte integrante de su patrimonio cultural y que lo mantienen vivo. Pueden ser grupos heterogéneos y tener diferentes modos de vinculación o identificación con la práctica. La metodología antropológica es necesaria para la identificación de los diferentes grupos y colectivos relacionados con la misma.

2. Podrán establecerse medidas para reconocer la contribución de las personas y colectivos protagonistas y custodios de este patrimonio, de las personas que participan en los procesos creativos, de las comunidades culturales y de las organizaciones que apoyan su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan en su salvaguardia.

Artículo 116. Planes de salvaguardia de bienes de interés cultural inmaterial.

1. La inscripción de un bien de interés cultural inmaterial en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía implicará la elaboración de una documentación técnica y de un plan de salvaguardia que deberán ser elaborados por personas con grado en Antropología Social o Cultural o titulación equivalente.

2. El plan de salvaguardia del bien de interés cultural inmaterial es la herramienta de planificación que tiene por finalidad aportar respuestas viables y planificadas dirigidas a permitir la continuidad de las prácticas consideradas patrimonio cultural inmaterial, reforzando la necesaria dinámica cultural.

CAPÍTULO III

Patrimonio industrial

Artículo 117. *Definición del patrimonio industrial.*

1. El patrimonio industrial está integrado por los bienes inmuebles, muebles, e inmateriales, que constituyen testimonios significativos de la actividad técnica, extractiva, tecnológica, científica, fabril y de ingeniería relacionados con la industria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El paisaje cuya evolución, articulación compleja y valores patrimoniales sean resultado de las actividades industriales, así como sus dimensiones intangibles –como el conocimiento técnico, la organización del trabajo y de las personas trabajadoras–, asociado a las actividades productivas, extractivas, tecnológicas, fabriles o de la ingeniería, es parte integrante del patrimonio industrial.

3. El patrimonio industrial abarca manifestaciones del periodo comprendido desde inicios de la Revolución Industrial hasta la actualidad, incluyendo los bienes de esta naturaleza de las etapas pre- y protoindustrial, y se caracteriza por la prevalencia de los modos de producción mecanizados frente a las prácticas tradicionales o artesanales.

Artículo 118. *Clasificación del patrimonio industrial.*

1. Son bienes inmuebles del patrimonio industrial, entre otros, las instalaciones, fábricas y obras de ingeniería, paisajes y territorios que son expresión y testimonio de sistemas vinculados a la producción técnica e industrial, la extracción, el transporte, la comunicación y la transformación. También aquellos destinados a la vida social vinculados a actividades industriales concretas, como grupos de viviendas, espacios públicos y equipamientos comunitarios de todo tipo.

2. Son bienes muebles del patrimonio industrial, entre otros, los instrumentos, la maquinaria, los vehículos, las piezas tecnológicas o de ingeniería, el mobiliario y los equipos asociados a las actividades productivas que poseen relevancia histórica, antropológica, social y tecnocientífica. Los archivos, las bibliotecas y los fondos documentales, incluidos los relativos a dibujos, fotografías y películas, colecciones y series de objetos relacionados con la industria, deben también ser objeto de protección, según lo previsto en el título II y en el capítulo IV del presente título.

3. Son bienes inmateriales del patrimonio industrial, entre otros, las prácticas, representaciones, expresiones y conocimientos relacionados con la actividad técnica e industrial, así como las estructuras organizativas empresariales, sindicales, laborales, sociales, sus saberes y habilidades científico-técnicas, las asociaciones o los colectivos vinculados que representan la cultura del trabajo de nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente aquellos relacionados con los cambios en la vida cotidiana y con la historia del movimiento obrero y patronal. Estos bienes se registrarán por lo establecido en esta ley para el patrimonio inmaterial en el artículo 112.

Artículo 119. Protección del patrimonio industrial.

1. Su inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía se efectuará, cuando sus valores así lo justifiquen, en alguna de las categorías que, a tal efecto, se establecen en la presente ley.

2. Serán especialmente protegidos aquellos conocimientos o actividades de carácter técnico, fabril o de ingeniería que estén en peligro de desaparición, fomentando su estudio, registro, catalogación y difusión, como parte integrante de la cultura tecnológica andaluza. A tal fin, se promoverá su investigación y la recogida de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las futuras generaciones.

3. Los bienes del patrimonio industrial quedarán sometidos al régimen general de protección establecido en esta ley según su naturaleza, nivel de protección y clasificación.

Artículo 120. Criterios para la intervención en el patrimonio industrial.

1. Las intervenciones en bienes materiales del patrimonio industrial se registrarán preferentemente por lo establecido en este artículo, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 54, 55 y 56.

2. La protección de bienes del patrimonio industrial será compatible con las concesiones de carácter administrativo que permitan su explotación, aunque determinará la necesidad de una conservación y transmisión didáctica de los elementos en los que se identifican los valores culturales industriales que aconsejan dicha protección.

3. Las intervenciones en un bien del patrimonio industrial deben estar enfocadas a mantener su integridad funcional tanto como sea posible. En el caso de bienes o conjuntos de inmuebles cuyas actividades industriales están abandonadas o son irrecuperables, se promoverá la implantación de nuevos usos, tanto públicos como privados, que resulten compatibles con la conservación y protección de su materialidad y de los valores culturales asociados a dichas actividades industriales. La justificación de la imposibilidad de su conservación por agotamiento de los materiales empleados permitirá excepcionalmente su reconstrucción.

4. La conservación de un bien de patrimonio industrial requiere ser abordada por personal competente en conservación y restauración, conjuntamente con especialistas en los específicos procesos industriales y tecnológicos relativos al bien.

5. Se promoverá la conservación de las instalaciones, elementos de la producción industrial, piezas y recambios una vez abandonada la actividad, como testimonios de la misma, preferentemente en el mismo emplazamiento del proceso industrial original.

6. Asimismo, se procurará la conservación y el mantenimiento de los bienes y registros documentales asociados al patrimonio industrial, de tal forma que se garantice su investigación, conocimiento, transferencia y difusión en relación con los valores inmateriales ligados a su apreciación y función social, que se registrarán por lo establecido en el artículo 121 para el patrimonio documental.

CAPÍTULO IV

Patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual

SECCIÓN 1.ª DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 121. *Concepto y régimen jurídico.*

1. El patrimonio documental de Andalucía es el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que posean interés histórico, social o cultural para la Comunidad Autónoma atendiendo a su origen, productor, antigüedad, valor o singularidad.

2. El patrimonio documental de Andalucía se regirá por su propia normativa, y en lo no previsto en ella, se aplicará lo dispuesto en esta ley, especialmente las normas relativas a los bienes muebles.

3. Los bienes del patrimonio documental que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía se regirán por lo establecido en esta ley, especialmente las normas relativas a los bienes muebles, y por la normativa sectorial sobre documentos, archivos y patrimonio documental.

4. Los documentos de titularidad pública podrán ser sometidos, previa identificación y valoración, a los procedimientos de calificación y selección documental previstos en la normativa sectorial sobre documentos, archivos y patrimonio documental.

SECCIÓN 2.ª DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL

Artículo 122. *Concepto y régimen jurídico.*

1. El patrimonio bibliográfico de Andalucía está constituido por las obras y colecciones bibliográficas y hemerográficas de carácter literario, histórico, científico o artístico, independientemente de su soporte, del carácter unitario o seriado, de la presentación impresa, manuscrita, fotográfica, cinematográfica, audiovisual, fonográfica o magnética y de la técnica utilizada para su creación o reproducción, de titularidad pública existentes en Andalucía o que se consideren integrantes del mismo en el presente capítulo.

2. El patrimonio bibliográfico de Andalucía se regirá por su propia normativa, y en lo no previsto en ella, se aplicará lo dispuesto en esta ley, especialmente las normas relativas a los bienes muebles.

3. Los bienes del patrimonio bibliográfico que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía se regirán por lo establecido en esta ley, especialmente las normas relativas a los bienes muebles, y por su propia normativa sectorial en lo restante.

Artículo 123. *Bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual.*

1. Forman parte del patrimonio bibliográfico y audiovisual de Andalucía las siguientes obras:

a) Las obras y colecciones con más de cien años de antigüedad, en todos sus ejemplares.

b) Todas aquellas obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas integradas en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

c) Los ejemplares entregados en concepto de depósito legal.

d) Los ejemplares de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, sea cual sea su soporte material, existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía o relacionadas con la cultura andaluza, de los que no conste la existencia de, al menos, un ejemplar en la Filmoteca de Andalucía.

e) Los ejemplares de las obras no comprendidas en los anteriores subapartados y las colecciones bibliográficas que sean declaradas de interés bibliográfico andaluz.

2. La declaración de interés bibliográfico andaluz podrá acordarse de oficio o a solicitud de persona interesada mediante orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas, cuando se aprecie un relevante interés bibliográfico local, provincial o de otro ámbito territorial. En el procedimiento deberá oírse a las Diputaciones provinciales y a los municipios afectados, en el supuesto de que no hubieran solicitado la declaración. El plazo para notificar la resolución del procedimiento de declaración de interés bibliográfico andaluz será de seis meses, transcurrido el cual quien lo hubiese solicitado podrá entender desestimada su pretensión.

3. Cuando la resolución aprecie como valor determinante de la declaración la unidad de la colección bibliográfica, los bienes declarados no podrán ser disgregados por causa alguna.

4. A los bienes declarados de interés bibliográfico andaluz les será de aplicación el régimen jurídico establecido para los bienes integrantes del patrimonio documental andaluz.

TÍTULO V

INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO I

Instituciones

Artículo 124. Clasificación y régimen aplicable.

1. Son instituciones del patrimonio cultural de Andalucía los archivos, bibliotecas, centros de documentación, los museos, las colecciones museográficas y los espacios culturales.

2. Los museos, las colecciones museográficas, los archivos, las bibliotecas y los centros de documentación se registrarán por sus correspondientes leyes especiales. Los espacios culturales se registrarán por lo dispuesto en la legislación reguladora de museos y sus reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la presente ley, en su reglamento de desarrollo y en lo que disponga la respectiva norma de creación o autorización del espacio.

3. Gozarán de la protección que la presente ley establece para los bienes de interés cultural los inmuebles de titularidad de la Comunidad Autónoma destinados a la instalación de archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos, colecciones museográficas y espacios culturales, así como los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural andaluz en ellos custodiados.

CAPÍTULO II

Espacios culturales

Artículo 125. Concepto.

1. Son espacios culturales, a los efectos de la presente ley, las instituciones de carácter permanente, abiertas al público, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que, con criterios científicos, reúnen, adquieren, ordenan, documentan, conservan, estudian y exhiben, de forma didáctica, un conjunto de bienes, culturales o naturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, y que sean creados con arreglo a esta ley.

2. Los bienes culturales y naturales custodiados consistirán en bienes materiales e inmateriales, inmuebles y muebles o agrupaciones de los mismos que posean los valores propios del patrimonio cultural.

3. Todo espacio cultural está comprendido por aquellos inmuebles de titularidad pública o privada inscritos como bien de interés cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz, que, por su relevancia patrimonial o significado en el territorio donde se emplazan, se acuerde su puesta en valor y difusión al público.

Artículo 126. Clasificación.

Los espacios culturales de Andalucía se clasifican en parques, conjuntos y enclaves culturales. Los conjuntos y enclaves, en su constitución, harán referencia a la clasificación patrimonial por la que hayan sido objeto de inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz los bienes inmuebles que los integran.

Artículo 127. Creación de los espacios culturales.

1. La creación de espacios culturales de titularidad autonómica, ya sean parques, conjuntos o enclaves culturales, se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. La autorización para crear espacios culturales de entidades locales o de titularidad privada se acordará mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

3. La creación o autorización producirá sus efectos tras la necesaria inscripción en la sección correspondiente del Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía.

4. La inscripción de un espacio cultural en dicho Registro constituye un requisito indispensable para la utilización del término «parque cultural», «conjunto cultural» o «enclave cultural» o palabras derivadas, por sí solas o acompañado de otras palabras.

5. En el caso de los parques y conjuntos culturales, formularán y ejecutarán un plan director que desarrollará programas en materia de investigación, protección, conservación, exposición, difusión y gestión de los bienes tutelados, y, respecto de los de titularidad autonómica, cuantos les sean encomendados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

6. Asimismo, en el caso de los parques y conjuntos culturales, una vez inscritos en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, deberán elaborar un plan de salvaguardia frente a riesgos y emergencias que contemple medidas de prevención, detección, respuesta y recuperación, garantizando la seguridad de las personas y del patrimonio cultural. La redacción de estos planes se hará de acuerdo con las directrices técnicas que establezca mediante orden la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 128. *Modificación y disolución de los espacios culturales.*

1. La modificación y disolución de espacios culturales se acordará por el órgano al que corresponda su creación o autorización, que dispondrá, según corresponda, la modificación registral o la cancelación de su inscripción en el Registro citado.

2. Los requisitos y el procedimiento para la creación o autorización, modificación y disolución de los espacios culturales se determinarán por lo dispuesto en la legislación reguladora de museos y sus reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la presente ley, en su reglamento de desarrollo y en lo que disponga la respectiva norma de creación o autorización del espacio cultural.

CAPÍTULO III

Parques, conjuntos y enclaves culturales

Artículo 129. *Parques culturales.*

1. Los parques culturales son aquellos espacios culturales que tutelan un paisaje cultural o la totalidad de una o más zonas patrimoniales que, por su importancia cultural, requieran la constitución de un órgano de gestión en el que participen las Administraciones y sectores implicados.

2. Los parques asumirán funciones generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados mediante la formulación y ejecución de un plan director, así como un plan de salvaguardia frente a riesgos y emergencias.

3. La composición y el funcionamiento del órgano de gestión de los parques culturales vendrán establecidos en el decreto de creación, pudiendo adoptar cualquiera de las formas, con o sin personalidad

jurídica, previstas por el ordenamiento jurídico, y que, en todo caso, contemplará la obligatoriedad de redactar un plan director, en los términos establecidos en esta ley.

4. Cuando coexistan en el mismo territorio un parque cultural y otra figura de protección en los que puedan coincidir objetivos comunes, se podrán buscar formas de colaboración para la integración de los órganos de gestión y consultivos o de participación social de ambos, de acuerdo con el régimen jurídico de protección, ordenación y gestión de cada uno de ellos.

Artículo 130. Conjuntos culturales.

1. Los conjuntos son aquellos espacios culturales que tutelan bienes de interés cultural que constituyen una agrupación de bienes inmuebles y muebles claramente delimitada, formando una unidad coherente de un asentamiento humano con valor cultural para la comunidad y que, por su importancia cultural, requieran la constitución de un órgano de gestión propio.

2. Los conjuntos asumirán funciones generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados mediante la formulación y ejecución de un plan director, así como un plan de salvaguardia frente a riesgos y emergencias.

3. La estructura y funcionamiento del órgano de gestión de los conjuntos se regirá por lo dispuesto en esta ley y en sus normas de creación o actos de autorización, según proceda, pudiendo adoptar cualquiera de las formas, con o sin personalidad jurídica, previstas por el ordenamiento jurídico, en función de las necesidades planteadas por sus características y finalidad.

4. Los conjuntos de titularidad autonómica contarán con una dirección, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y podrán contar con una Comisión Técnica que desarrollará funciones de órgano colegiado consultivo, debiendo ser todas las personas designadas funcionarios de carrera o profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del patrimonio cultural.

5. En los conjuntos de titularidad de entidades locales o de entes privados, la dirección será designada por sus titulares y podrán contar con una Comisión Técnica. En ambos casos, se tratará de profesionales del ámbito del patrimonio cultural.

Artículo 131. Enclaves culturales.

1. Los enclaves culturales son aquellos espacios culturales que, sin reunir todos los requisitos propios de los conjuntos culturales, se encuentran expuestos de manera permanente al público, garantizando las condiciones de conservación y seguridad, y que sean creados con arreglo a esta ley.

2. Los enclaves culturales asumirán funciones generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados, ejerciendo labores de protección, conservación, exposición, difusión y gestión de los mismos y, respecto de los de titularidad autonómica, cuantas les sean encomendadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

3. La estructura y funcionamiento de los enclaves culturales se regirá por lo dispuesto en esta ley y en sus normas de creación o actos de autorización, según proceda.

4. En el caso de enclaves culturales de titularidad autonómica, la Delegación Territorial que, por su ubicación, corresponda asumirá su gestión bajo la coordinación del órgano directivo competente en materia de espacios culturales.

5. En el caso de enclaves culturales cuya titularidad sea de entidades locales o de entes privados, se estará a lo determinado por su orden de autorización.

TÍTULO VI

INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 132. *Investigación en el patrimonio cultural.*

1. Se entiende por investigación, a los efectos de esta ley, las acciones encaminadas a ampliar el conocimiento científico sobre el patrimonio cultural, por medio de un trabajo intelectual o experimental, realizado de forma sistemática con el propósito de incrementar el volumen de conocimientos.

2. La Consejería con competencia en patrimonio cultural promoverá, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Consejerías, la investigación científica sobre el patrimonio cultural para favorecer:

a) La generación de conocimiento sobre la naturaleza, valores, contexto, evolución histórica y diversidad de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El reconocimiento de las diferentes comunidades y grupos que han contribuido a la generación, conservación y transmisión del patrimonio cultural.

c) La transferencia de conocimiento a la sociedad en materia de tutela del patrimonio cultural.

d) El establecimiento de criterios y metodologías en la gestión e intervención de los bienes culturales.

e) La formación científica de los profesionales en el ámbito del patrimonio cultural.

f) La generación de conocimiento y actuaciones sobre los posibles efectos del cambio climático en el patrimonio cultural.

3. Igualmente se promoverá la investigación en las instituciones del patrimonio cultural de titularidad autonómica.

4. En el desarrollo de los programas de investigación, la Consejería con competencia en patrimonio cultural podrá cooperar, a través de convenios u otras figuras de colaboración, con las entidades locales, las universidades, los colegios profesionales y otras entidades relacionadas con el patrimonio cultural.

Artículo 133. *Difusión y educación patrimonial.*

1. Se entiende por difusión, a los efectos de esta ley, las acciones encaminadas a dar a conocer a la ciudadanía tanto el patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía como los trabajos que se hayan o se estén llevando a cabo sobre el mismo para su protección, conservación, investigación y disfrute.

2. Se entiende por educación patrimonial, a efectos de esta ley, las acciones encaminadas a la transmisión real, efectiva y plena a la ciudadanía de los valores inherentes a los bienes que integran el patrimonio cultural. Esas acciones habrán de realizarse asegurando en todo caso el cumplimiento del principio de igualdad en el acceso y disfrute de los bienes culturales.

3. El sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Promoverá el conocimiento y valoración del patrimonio cultural en todos los niveles de enseñanza del sistema educativo, propiciando la participación activa del alumnado.

b) Fomentará la capacitación en educación patrimonial en la formación continua del profesorado de educación infantil, primaria y secundaria.

c) Impulsará la formación y enseñanza especializada en materia de conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, colaborando para este fin con los centros docentes, las universidades, centros de formación especializados y colegios profesionales relacionados con el patrimonio cultural.

d) Favorecerá la difusión y la inclusión en la educación patrimonial a través de los programas educativos, asegurando la adaptación de los materiales y recursos a diferentes colectivos mediante el uso de tecnologías accesibles.

4. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural desarrollará acciones de difusión y de educación patrimonial.

5. Se fomentarán las iniciativas de voluntariado del patrimonio cultural.

Artículo 134. *Intérpretes del patrimonio.*

1. La interpretación del patrimonio es un proceso creativo de comunicación estratégica, que produce conexiones intelectuales y emocionales entre el visitante y el recurso cultural que es interpretado, logrando que genere sus propios significados sobre el mismo, para que lo aprecie y disfrute.

2. Podrán desarrollar labores de interpretación del patrimonio cultural de Andalucía las personas con titulación universitaria en las materias, entre otras, de arquitectura, humanidades, arqueología, historia, historia del arte, antropología o restauración, en función de la especialización sectorial de los bienes objeto de dichas actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del servicio de información turística para el desempeño de la actividad profesional de guías de turismo y de la normativa de las cualificaciones profesionales.

3. La condición de intérprete del patrimonio podrá acreditarse mediante documento expedido por el colegio profesional correspondiente, asociación profesional vinculada al patrimonio cultural u otro medio, según se determine reglamentariamente.

4. En todo caso, tendrá la consideración de intérprete del patrimonio el profesorado de todos los niveles educativos que realice tareas de educación patrimonial con su alumnado.

Artículo 135. *Accesibilidad universal al patrimonio cultural.*

1. Se entiende por accesibilidad universal al patrimonio cultural, de conformidad con la normativa sectorial vigente, la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios,

así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural promoverá las condiciones y adoptará las medidas necesarias para implantar la accesibilidad universal en el ámbito patrimonial, garantizando el acceso y disfrute para todos los colectivos, haciendo hincapié en aquellos más vulnerables. Esa accesibilidad se sustentará en estrategias de diseño universal con el propósito de conciliar los valores de protección patrimonial y de acceso, goce y disfrute por parte de todas las personas, siempre que ello sea posible según la naturaleza y características del bien en relación con el tipo de intervención.

3. Reglamentariamente se desarrollarán medidas de acción positiva destinadas a personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

TÍTULO VII

FOMENTO

Artículo 136. Medidas de fomento.

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Andalucía, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las medidas de fomento podrán ser:

- a) Inversión en patrimonio cultural.
- b) Porcentaje de conservación de patrimonio arqueológico.
- c) Pago de deudas con bienes culturales.
- d) Beneficios fiscales.
- e) Donaciones, cesiones y depósitos de bienes culturales.
- f) Subvenciones y ayudas.
- g) Patrocinio.
- h) Cualesquiera otras que pudieran concederse con sujeción a la legislación vigente.

Artículo 137. Inversiones en patrimonio cultural.

1. En toda obra pública financiada total o parcialmente por la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto base de licitación exceda de 1.000.000 euros, se incluirá una partida equivalente al menos al 1% de la aportación autonómica, destinada a la investigación, documentación, conservación, restauración, difusión o acrecentamiento del patrimonio cultural de Andalucía.

2. Quedan exceptuadas de esta obligación las obras que se realicen en cumplimiento de los objetivos de esta ley y las que se ejecuten por el procedimiento de emergencia.

3. Las dotaciones para la finalidad establecida en el apartado 1 serán las previstas en los créditos para inversiones del servicio autofinanciada de los estados de gastos de las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, para lo que se adoptarán los reajustes necesarios durante la elaboración del anteproyecto de presupuesto por la Consejería competente en materia de hacienda.

4. En el caso de que la obra pública se ejecute en virtud de concesión administrativa, el porcentaje mínimo del 1% se aplicará al importe total de ejecución de la obra, que no comprenderá el referente a su explotación.

5. Por vía reglamentaria se determinará el sistema de aplicación de lo previsto en este artículo.

Artículo 138. *Porcentaje destinado a la conservación, restauración y difusión del patrimonio arqueológico.*

Los proyectos de excavaciones arqueológicas incluirán un porcentaje equivalente al 20% del presupuesto destinado a la conservación, restauración y difusión de los bienes expuestos o de los materiales y estructuras descubiertos en la actuación arqueológica. En el caso de exposiciones de bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz, el porcentaje indicado irá destinado a la conservación y restauración de los bienes expuestos.

Artículo 139. *Pago de deudas con bienes culturales.*

1. Las personas propietarias de bienes incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía podrán solicitar el empleo de estos bienes como medio de pago en especie para el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones con la Administración de la Junta de Andalucía en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

2. Se podrá efectuar el pago de deudas no tributarias mediante bienes culturales previa oferta presentada por la persona interesada ante la Consejería competente en materia de hacienda, que podrá aceptar el pago, previo informe favorable de la Comisión Andaluza de Bienes Culturales, respecto del interés de los bienes para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluirá una valoración de los mismos.

3. No obstante, el sistema de pago establecido en este artículo será de aplicación a las deudas por tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la normativa reguladora de tales impuestos.

4. De conformidad con el artículo 60.2, segundo párrafo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no podrá admitirse el pago de deudas tributarias con bienes culturales en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con el artículo 65.2 de dicha ley, las deudas tengan la condición de inaplazables. Las solicitudes de pago a que se refiere este apartado serán objeto de inadmisión.

Artículo 140. *Beneficios fiscales.*

1. Los bienes incluidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía gozarán de los beneficios fiscales que, en el ámbito de las respectivas competencias, determinen la legislación del Estado, la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o las ordenanzas locales.

2. Dichos beneficios podrán extenderse, conforme a la normativa tributaria autonómica, a las intervenciones de mantenimiento, conservación o restauración de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, así como, en su caso, a la realización de las actividades arqueológicas vinculadas a dichas intervenciones, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria autonómica que sea de aplicación.

3. Las inversiones destinadas a mejorar las condiciones de apreciación de un bien de interés cultural, con actuaciones sobre él o sobre su entorno de protección, tendrán la consideración de inversiones en bienes de interés cultural, a los efectos previstos en el apartado anterior.

Artículo 141. *Aceptación de herencias, donaciones y legados.*

1. La adquisición mediante donación o legado de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Andalucía en favor de la Administración de la Junta de Andalucía, con objeto de ser destinados a usos culturales, requerirá previa propuesta favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En caso de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, la competencia para aceptarlas corresponderá a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. Cuando las donaciones o legados sean a favor de una agencia, será competente para aceptarla el órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos.

3. La propuesta, informe favorable o aceptación de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural a que se refieren los apartados anteriores deberá estar precedida de un informe sobre la idoneidad de su adquisición, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima. En caso de bienes inmuebles, el informe será emitido por la Comisión Andaluza de Bienes Culturales.

4. No podrán aceptarse herencias, legados o donaciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo, salvo si concurren razones de interés público debidamente justificadas.

5. Cuando se trate de herencia, legado o donación de cantidades de dinero con el fin específico y concreto de adquirir, restaurar o mejorar bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, las mismas pasarán a incorporarse al presupuesto de la Consejería con competencias en materia de cultura.

6. En todo lo no regulado en este precepto será de aplicación la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 142. *Cesión de bienes inmuebles y muebles de titularidad autonómica.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán ceder el uso y explotación de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes al patrimonio cultural andaluz de los que sean titulares o de cuyo uso puedan disponer en favor de las personas y entidades que se comprometan a su restauración y mantenimiento, dando prioridad en dicha cesión a las entidades locales interesadas.

2. Estas cesiones, en caso de bienes inmuebles, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las particularidades de que los cesionarios podrán ser entidades públicas o privadas de cualquier índole y finalidad, y las cesiones deberán contar con el informe favorable de la Comisión Andaluza de Bienes Culturales. Las entidades públicas podrán ser cesionarias de bienes demaniales de la Comunidad Autónoma, que continuarán afectados al cumplimiento de sus fines.

3. En el caso de bienes muebles se estará a lo dispuesto en esta ley y la legislación sectorial.

4. Este régimen no será de aplicación a los museos y conjuntos, y a los bienes que los integran, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 143. Depósito de bienes muebles.

La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá aceptar el depósito voluntario de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de Andalucía en las condiciones establecidas por la legislación en materia de museos.

Artículo 144. Subvenciones y ayudas.

1. Podrán concederse subvenciones a quienes tengan la propiedad, la posesión o sean titulares de otros derechos sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural de Andalucía, adecuándose a lo previsto en la legislación en materia de subvenciones que tengan por objeto la investigación, documentación, conservación, restauración o difusión del mismo.

2. Cuando razones excepcionales lo justifiquen, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan por objeto la conservación y restauración de bienes individualmente inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, de conformidad con la normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas.

3. La concesión de subvenciones se realizará dentro de los límites presupuestarios y con arreglo a los criterios que establezcan las bases reguladoras de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, entre los que deberán incluirse la mayor necesidad de protección, la mejor difusión cultural y el mayor aseguramiento de los fondos públicos empleados.

4. En el supuesto de que, antes de transcurridos veinte años desde el otorgamiento de las subvenciones previstas, la Administración adquiera por compraventa, tanteo, retracto o expropiación con fines culturales bienes a los cuales se hayan aplicado dichas subvenciones, se detraerá del precio de adquisición, una vez actualizado, una cantidad equivalente a las mismas, considerándose como anticipos a cuenta.

5. En el otorgamiento de las medidas de fomento previstas en este artículo que tengan carácter económico, se fijarán las garantías necesarias para evitar la especulación con los bienes sobre los que recaigan.

6. Las personas físicas o jurídicas que no cumplan el deber de conservación y demás obligaciones establecidas en esta ley no podrán acogerse a medidas de fomento aprobadas en desarrollo de esta ley.

7. Por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural se realizarán las actuaciones necesarias para apoyar la actuación de las entidades locales en esta materia.

Artículo 145. *Patrocinio.*

1. A efectos de esta ley, se considerarán patrocinio todas las formas de participación en proyectos vinculados a bienes culturales realizadas por una entidad privada en iniciativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de otras Administraciones y entidades públicas relacionadas con la protección y mejora del patrimonio cultural de Andalucía.

2. Cuando el patrocinio conlleve la promoción del nombre, marca o imagen del patrocinador, esta deberá ser compatible con los valores patrimoniales del bien cultural. La publicidad vinculada a su patrocinio podrá alcanzar el tiempo de ejecución de la actuación y un año más desde su finalización.

TÍTULO VIII**ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I****Actividad inspectora****Artículo 146. *Ejercicio de la actividad inspectora.***

1. La potestad de control e inspección en las materias reguladas en la presente ley y en sus normas de desarrollo se ejercerá por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a través de los centros directivos y unidades orgánicas que se determinen reglamentariamente. Dicha potestad se ejercerá, asimismo, en materia de instituciones del patrimonio cultural.

2. El ejercicio de la actividad de inspección previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo corresponde al personal funcionario que sea designado al efecto.

3. El personal funcionario designado para el ejercicio de la actividad inspectora gozará de la condición de agente de la autoridad, con los derechos y facultades que, en este sentido, le confiere la normativa vigente. El personal inspector estará provisto de la correspondiente acreditación, con la que se identificará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 147. *Visitas y actas de inspección.*

1. Las Administraciones públicas de Andalucía y cuantas personas estén obligadas al cumplimiento de la presente ley deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida por el personal inspector a fin de permitirle realizar visitas en relación con las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

2. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector deberá observar el respeto y la consideración debidos a las personas interesadas o usuarias, informándoles, cuando sea requerido para ello, de sus derechos y deberes, a fin de facilitar su adecuado cumplimiento, así como de las responsabilidades en que, en su caso, pudieran incurrir.

3. Los hechos contenidos en las actas e informes que se elaboren en el ejercicio de la actividad inspectora gozarán de presunción de veracidad, siempre que se hayan emitido observando los requisitos legales exigidos para su validez, y sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Artículo 148. *Funciones principales de la actividad inspectora.*

La inspección tiene como funciones principales:

- a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de patrimonio cultural.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todas las personas que pueda poner en peligro el patrimonio cultural de Andalucía.
- c) Denunciar los incumplimientos que observe en el ejercicio de sus funciones.
- d) Informar a las Administraciones públicas y autoridades competentes sobre la adecuación a la legalidad de las actuaciones y adoptar las medidas provisionales y definitivas convenientes para la protección del patrimonio cultural.
- e) Requerir en el ejercicio de sus funciones el auxilio de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- f) Colaborar, en el marco de sus competencias, con las Administraciones públicas, órganos judiciales, y con el Ministerio Fiscal, así como hacer cumplir efectivamente las medidas provisionales y definitivas que, para la protección del patrimonio cultural, aquellos hayan acordado.
- g) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquellas que le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 149. *Especialidades de la inspección en patrimonios especiales.*

1. En la inspección de actividades arqueológicas se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

- a) Quienes sean responsables de una actividad arqueológica habrán de permitir y facilitar las labores del personal inspector, que podrá permanecer en el yacimiento y controlar la correcta ejecución del proyecto autorizado, los descubrimientos realizados, el inventario correspondiente y el modo científico de practicar los trabajos.
- b) Si como consecuencia de la inspección surgiesen hechos o circunstancias que requiriesen una modulación de la actividad arqueológica en curso, se dictará por el personal inspector la medida correspondiente, que será incorporada al expediente administrativo del promotor de la actividad.

c) Para las labores de inspección del patrimonio arqueológico subacuático, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá auxiliarse del personal especializado de los entes instrumentales que dependan de ella para la realización de las inmersiones.

2. En la inspección del patrimonio documental, audiovisual y bibliográfico se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

a) Las personas titulares o poseedoras de bienes integrantes del patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual de Andalucía inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía facilitarán la inspección de los mismos por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de las competencias que la normativa sectorial establece en materia de documentos, archivos y bibliotecas.

b) La potestad de inspección de los documentos integrantes del patrimonio documental de Andalucía vendrá únicamente limitada por las normas que rijan el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

c) A solicitud de la persona propietaria o poseedora, la obligación de permitir el acceso y consulta al patrimonio documental y a las obras y colecciones integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual de Andalucía podrá, en su caso, ser sustituida por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural por el depósito temporal de estos bienes en un archivo, una biblioteca o centro de documentación de uso público general.

Artículo 150. *Plan de inspección.*

1. La actividad inspectora en materia de patrimonio cultural estará sujeta al principio de planificación, y se someterá anualmente a un plan de inspección en el que se reflejarán las actividades previstas para el respectivo ejercicio.

2. El contenido y alcance del plan anual de inspección será el que se determine reglamentariamente.

3. La Dirección General competente en materia de patrimonio cultural aprobará el citado plan anual a propuesta de los órganos responsables de las funciones inspectoras.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES

Artículo 151. *Definición y clasificación de las infracciones.*

1. Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley.

2. Las infracciones tipificadas en el presente título en relación con los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz se entenderán también referidas a los bienes que cuenten con anotación preventiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 152. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de conservación, mantenimiento y custodia de los bienes culturales, del deber de facilitar el acceso, estudio e información del personal técnico e investigador a los mismos y de permitir la visita pública gratuita de los bienes de interés cultural, contemplados en los artículos 48, 58 y 75.

b) El incumplimiento de la obligación de notificación sobre la transmisión de los bienes de interés cultural por las personas que sean sus titulares o subastadoras, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 5 del artículo 76.

c) El incumplimiento de la obligación de retirar instalaciones o elementos que produzcan contaminación visual o perceptiva establecida en el artículo 78.3.

d) La falta de presentación de la memoria que documente el proceso de intervención sobre bienes inscritos previsto en el proyecto de conservación conforme al artículo 53.4.

e) El incumplimiento del deber de notificación sobre la apertura y resolución de un procedimiento de declaración de ruina en bienes afectados por la inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía previsto en el artículo 65.1.

f) El incumplimiento de la obligación de comunicar las autorizaciones concedidas por las Comisiones Técnicas Municipales por delegación, previstas en el artículo 73.5.

g) La inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable prevista en los artículos 79.7, 80.3, 84 y 94.1 o la falta de presentación de la misma.

h) El incumplimiento del deber de comunicación sobre el cambio de ubicación de bienes muebles inscritos, salvo que se encuentren dentro del mismo inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.2.

i) El incumplimiento de las obligaciones de la dirección arqueológica a las que se refieren las letras b), c) y e) del artículo 98.1.

j) El cumplimiento extemporáneo, sin causa justificada, de la obligación de comunicación de los hallazgos casuales prevista en el artículo 104.2.

k) La realización de cualquier obra o actuación en inmuebles pertenecientes a conjuntos históricos siempre que no estén protegidos individualmente por otra inscripción como bien de interés cultural, sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en los artículos 79 y 80 o concurriendo inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable del artículo 80 o ausencia de presentación de la misma.

l) El empleo de detectores de metales u otros instrumentos que permitan la localización de vestigios arqueológicos, salvo para su uso en las actividades arqueológicas recogidas en el artículo 90, así como en los supuestos excepcionados por el artículo 103, apartados 2 y 5.

m) El incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en esta ley que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 153. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de las órdenes de ejecución de obras o actuaciones en bienes inscritos adoptadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1.

b) La realización de cualquier clase de obra o intervención en bienes inscritos incumpliendo los criterios generales de intervención del proyecto de conservación contemplados en el artículo 54.

c) La realización de intervenciones sin contar con el proyecto de conservación en los supuestos en los que el mismo es requerido conforme al artículo 53.1.

d) La realización de intervenciones de emergencia en bienes inscritos a que se refiere el artículo 57 sin cumplir los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 de dicho artículo.

e) La inobservancia del requerimiento de medidas inmediatas motivado por la interrupción de obras o intervenciones a que se refiere el artículo 57.4.

f) El desplazamiento o remoción sin autorización, de un inmueble inscrito en el Registro General de Patrimonio Cultural Andalúz como bien de interés patrimonial, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61.

g) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 77 de publicidad comercial, colocación de cables, antenas y conducciones aparentes en jardines históricos, fachadas y cubiertas de monumentos, así como de cualquier construcción que altere o perturbe la contemplación de los inmuebles inscritos como bien de interés cultural.

h) La realización de cualquier obra o actuación en inmuebles inscritos como bien de interés cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural Andalúz, así como en sus entornos, sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en los artículos 79.1 y 80.2, o incumpliendo los condicionantes que se le impongan.

i) El otorgamiento de licencias, aprobaciones o autorizaciones de cualquier tipo para la realización de actuaciones en inmuebles inscritos como bien de interés cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural Andalúz o sus entornos, sin que previamente se haya emitido la autorización prevista en los artículos 79.1 y 80.2.

j) El incumplimiento de las suspensiones de obras o actuaciones previstas en los artículos 49 y 62.2.

k) La realización de intervenciones en bienes muebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andalúz como bien de interés cultural sin haber obtenido la autorización prevista en el apartado 2 del artículo 79 o en contra de los condicionamientos impuestos en la autorización concedida, así como la inobservancia tanto de las medidas correctoras como de las prescripciones o recomendaciones técnicas contenidas en el proyecto de conservación.

l) La transmisión de bienes muebles incluidos en la inscripción de un bien inmueble declarado bien de interés cultural de forma independiente al mismo sin autorización, incumpliendo lo previsto en el artículo 81.1.

m) El incumplimiento de la obligación de llevanza del libro de registro de transacciones por comerciantes de bienes del patrimonio cultural de Andalucía prevista en el artículo 50.

n) La destrucción de restos arqueológicos o paleontológicos que no se hallen inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andalúz, así como la destrucción de los yacimientos que no se hallen inscritos en el mismo que suponga una pérdida de información irreparable.

ñ) La realización de obras en zonas de servidumbre arqueológica sin haber solicitado el informe previsto en el artículo 89.1 o contraviniendo el mismo.

o) El incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones previstas en relación con los hallazgos casuales en el artículo 104, salvo el cumplimiento extemporáneo previsto como infracción leve.

p) La realización de actividades arqueológicas sin contar con la autorización en los supuestos en que la misma es requerida conforme al artículo 93, apartados primero y segundo, o sin respetar los condicionantes impuestos en la misma.

q) El incumplimiento de las obligaciones de la dirección arqueológica a las que se refieren las letras a) y d) del artículo 98.

r) El incumplimiento de las obligaciones en la realización de una actividad arqueológica establecidas en los apartados 1 y 3 del artículo 95.

s) La obstrucción a la actividad inspectora de la Administración cultural, así como la omisión del deber de colaboración contempladas en los artículos 147.1 y 149.

t) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 101.8 en relación con el expurgo de los materiales hallados en una intervención arqueológica.

u) La realización de cualquier obra o actuación que lleve aparejada la pérdida o desaparición o que produzca daños irreparables en inmuebles pertenecientes a conjuntos históricos o a entornos de bienes de interés cultural, siempre que no estén protegidos individualmente por otra inscripción como bien de interés cultural, sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en los artículos 79 y 80 o en contra de los condicionantes que, en su caso, se impusieran.

v) La omisión del deber de conservación cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable en inmuebles pertenecientes a conjuntos históricos o a entornos de bienes de interés cultural, siempre que no estén protegidos individualmente por otra inscripción como bien de interés cultural.

w) La realización de intervenciones en bienes muebles declarados bien de interés patrimonial sin la autorización prevista en el artículo 83.1.

x) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la cesión de bienes muebles e inmuebles de titularidad autonómica a las que se refiere el artículo 142.2.

Artículo 154. Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El desplazamiento o remoción de un inmueble inscrito en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz como bien de interés cultural sin la autorización contemplada en el artículo 61.

b) El incumplimiento de las medidas autorizadas o sus condicionantes impuestos en la declaración de ruina de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz en el supuesto previsto en el artículo 65.4.

c) La realización de demoliciones de inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, así como en sus entornos, sin la autorización prevista en el artículo 66.

d) La destrucción de restos arqueológicos y paleontológicos inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz, así como la destrucción de los yacimientos inscritos en el mismo que suponga una pérdida de información irreparable.

e) La realización sin autorización de cualquier obra o actuación en inmuebles inscritos como bien de interés cultural que lleve aparejada pérdida, destrucción o daño irreparable.

f) La omisión del deber de conservación sobre un inmueble inscrito como bien de interés cultural que lleve aparejada pérdida, destrucción o daño irreparable.

g) El incumplimiento de los criterios de conservación del patrimonio arqueológico relativos a la imposibilidad de separar los bienes inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico de su entorno o, en su caso, el traslado de estructuras sin la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.

2. Asimismo, se consideran infracciones muy graves todas aquellas actuaciones que lleven aparejada la pérdida o desaparición o produzcan daños irreparables en bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz, excepto el supuesto previsto en el artículo 153.u).

3. Tendrá la misma consideración la omisión del deber de conservación cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural Andaluz, excepto el supuesto previsto en el artículo 153.v).

Artículo 155. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones descritas en el presente título prescribirán:

a) Las leves, a los tres años.

b) Las graves, a los seis años.

c) Las muy graves, a los diez años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hayan cometido. En las infracciones que constituyan el incumplimiento continuado de alguna de las obligaciones impuestas por esta ley, el plazo se computará desde el día en que haya cesado la conducta infractora.

Artículo 156. Responsabilidad.

1. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos, a título de dolo o culpa.

2. Se considera persona responsable de las infracciones a quien incurra, por acción u omisión, en las conductas recogidas en los artículos 152 a 154, ambos incluidos. En todo caso, son personas responsables:

a) Los autores o autoras materiales de las actuaciones infractoras, y en su caso, las entidades o empresas de las que dependan.

b) Los promotores en caso de intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo los términos de esta.

c) Los técnicos directores de obras en lo que respecta al incumplimiento de la orden de suspenderlas o al incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para su ejecución.

d) Las corporaciones locales que otorguen licencias o autorizaciones contraviniendo esta ley o que incurran en cualquier otra infracción tipificada en ella.

Artículo 157. Obligación de reparación.

1. Las infracciones de las que se deriven daños en el patrimonio cultural de Andalucía llevarán aparejadas, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado original y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En todo caso, las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determinen en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor edificabilidad que la del inmueble demolido.

3. El incumplimiento de la obligación de reparar facultará a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para actuar de forma subsidiaria realizando las actuaciones reparadoras necesarias a cargo del infractor, utilizando en su caso la vía de apremio para reintegrarse de su coste. El importe de los gastos podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva.

4. Las obligaciones de reparación y restitución contempladas en este artículo prescribirán a los 10 años desde la comisión de la infracción, de la resolución administrativa firme o sentencia firme.

SECCIÓN 2.ª SANCIONES**Artículo 158. Graduación de las sanciones.**

1. La graduación de las sanciones se realizará de acuerdo con el principio de proporcionalidad, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de tres años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) La suspensión de la actividad infractora a iniciativa propia o de modo voluntario antes de haber sido requerido legalmente a hacerlo.

f) Haber procedido a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Artículo 159. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de patrimonio cultural se sancionarán con las siguientes cuantías, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo:

- a) Para las infracciones leves, una multa de hasta 10.000 euros.
- b) Para las infracciones graves, una multa de entre 10.001 y 150.000 euros.
- c) Para las infracciones muy graves, una multa de entre 150.001 y 1.000.000 de euros, que podrá incrementarse hasta un porcentaje del 20% de la sanción cuando el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción sea mayor.

2. La cuantía de la sanción no podrá ser en ningún caso inferior al doble del beneficio obtenido por la persona que cometió la infracción.

Artículo 160. Sanciones accesorias.

1. Con carácter accesorio se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) La inhabilitación durante cinco años para el ejercicio de su profesión, ante la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, del personal técnico o profesional que ejerza la dirección o sea responsable de acciones tipificadas como infracciones muy graves.

b) La inhabilitación durante un año, ante la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, del personal técnico o profesional que ejerza la dirección o sea responsable de acciones tipificadas como infracciones graves.

c) El decomiso definitivo de aparatos o herramientas.

2. La imposición y duración de las sanciones accesorias se determinará atendiendo a la gravedad de los hechos, la entidad del daño causado al patrimonio cultural, la reiteración de conductas infractoras, el grado de intencionalidad y el beneficio obtenido.

3. Se dará traslado de las inhabilitaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo a las entidades y colegios profesionales correspondientes.

Artículo 161. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones descritas en el artículo 159 prescribirán:

- a) Las leves, a los dos años.
- b) Las graves, a los tres años.
- c) Las muy graves, a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 162. Órganos competentes.**

1. Los órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley son los siguientes:

a) La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en el caso de multas por infracciones leves, y las sanciones accesorias que en su caso correspondan.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, en el caso de multas por infracciones graves, y las sanciones accesorias que en su caso correspondan.

c) La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en el caso de multas por infracciones muy graves hasta 300.000 euros, y las sanciones accesorias que en su caso correspondan.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el caso de multas por infracciones muy graves desde 300.001 euros hasta 1.000.000 de euros, y las sanciones accesorias que en su caso correspondan.

2. En todo caso, la incoación y tramitación del procedimiento sancionador se efectuará por la Delegación Territorial correspondiente en materia de patrimonio cultural, asegurándose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora. El plazo para la resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones reguladas en esta ley será de doce meses.

Artículo 163. Denuncia.

1. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de patrimonio cultural. La denuncia no otorga la condición de persona interesada a quien la formula, sin perjuicio de que, cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación, se comunique a la persona denunciante la iniciación o no del procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 39/2015, las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Las autoridades y el personal funcionario que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley están obligadas a comunicarlo a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en el menor plazo posible.

Artículo 164. Inicio y medidas provisionales.

1. La incoación del procedimiento se realizará de oficio por la Delegación Territorial correspondiente en materia de patrimonio cultural, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes del inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir un procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

4. Pueden adoptarse las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión temporal de las actuaciones constitutivas de la presunta infracción.
- b) Precintado o decomiso de instrumentos o aparatos detectores.
- c) Depósito cautelar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que se encuentren en posesión de personas que se dediquen a comerciar con ellos cuando no puedan acreditar su lícita posesión.
- d) Depósito cautelar, precintado, decomiso o inmovilización de los bienes o zonas afectadas cuando las personas propietarias o poseedoras las hayan dañado o puesto en grave riesgo.

Artículo 165. Ejecución subsidiaria.

Cuando se produzca una amenaza inminente de daño o se haya producido un daño, en el caso de que la persona titular no adopte las medidas preventivas, correctivas, paliativas o reparadoras necesarias impuestas conforme a lo previsto en el artículo anterior, o estas hayan sido insuficientes para que desaparezca la amenaza, para contener o eliminar el daño o evitar mayores daños y efectos adversos, o cuando la gravedad y trascendencia de los eventuales daños producidos así lo aconsejen, la Administración pública competente podrá ejecutar subsidiariamente y a costa del sujeto responsable cuantas medidas preventivas y reparadoras se consideren necesarias.

Artículo 166. Relación con el orden jurisdiccional penal.

1. Cuando los órganos competentes consideren que los hechos pueden ser constitutivos de ilícito penal, se lo comunicarán al Ministerio Fiscal y solicitarán testimonio a este sobre las actuaciones practicadas; circunstancia que se notificará a la persona interesada si se hubiere incoado expediente administrativo sancionador.

En estos supuestos, así como cuando se tenga conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre el mismo hecho, sujeto y fundamento, se suspenderá el procedimiento sancionador y se solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Si la sentencia penal incluyera únicamente la imposición de sanción económica, cuando se produzca identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá adoptar las medidas que considere oportunas para el restablecimiento de la legalidad y reparación de los daños causados, en los términos indicados en el artículo 157 siempre que no pudiera resultar vulnerado el principio de *non bis in idem* ni lo previsto en el correspondiente fallo judicial o sentencia penal.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución penal firme vinculan a los órganos administrativos con respecto a los procedimientos sancionadores que se tramiten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Bienes de interés cultural declarados por ley.*

1. Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, en la categoría de monumento, y quedan sometidos al régimen previsto por la presente ley, los siguientes bienes situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) Los bienes a que se refiere el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles.

c) Las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

d) Los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y otras piezas similares de acuerdo con el Decreto 571/1963, de 14 de marzo.

e) Los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía, entendiendo como tales los círculos de piedra, alineamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizadas en soportes dolménicos.

2. Los escudos heráldicos vinculados a los inmuebles son inseparables de los lugares en que se ubican. El entorno de protección de estos elementos será, como mínimo, el edificio o la propiedad vinculada históricamente a ellos. Los inmuebles donde se ubican escudos heráldicos serán objeto de protección adecuada para evitar su pérdida, deterioro o desnaturalización, ya sea por la vía de la legislación en materia de patrimonio cultural o por medio de la legislación en materia urbanística.

Disposición adicional segunda. *Categorías de bienes con protección de bien de interés patrimonial.*

Tendrán la consideración de bienes de interés patrimonial, y quedan sometidas al régimen previsto por la presente ley, las fortificaciones de la Guerra Civil y de la posguerra española anteriores a 1945.

Disposición adicional tercera. *Sobre la conformación de los catálogos urbanísticos.*

1. En la conformación de los catálogos urbanísticos, los ayuntamientos incluirán aquellos bienes que, reuniendo los valores del artículo 2, se correspondan con alguna de las siguientes tipologías:

a) Inmuebles representativos de la arquitectura tradicional o vernácula anteriores a 1930 que pertenezcan a alguno de los siguientes tipos: azudes, ingenios tradicionales, molinos, silos, lavaderos, cortijos, cortijadas, haciendas, lagares y bodegas.

b) Edificios socioculturales anteriores a 1930 que pertenezcan a alguno de los siguientes tipos: casinos, ateneos, tabernas, tabancos, cines, plazas de toros y teatros, sin perjuicio de la nomenclatura establecida para estos inmuebles en otras normas sectoriales.

c) Edificios de carácter religioso o ritual anteriores a 1930, como cementerios, monasterios, conventos, colegiatas, iglesias, ermitas, capillas, mezquitas o sinagogas.

d) Palacios, casas señoriales y jardines construidos antes de 1930.

e) Las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1950.

f) Muestras y paneles cerámicos de revestimiento no seriados ni producidos industrialmente, como retablos callejeros anteriores a 1930.

g) Todos aquellos bienes inmuebles de valor patrimonial relevante posteriores a 1930.

h) La arquitectura militar de la Guerra Civil y de la posguerra española anteriores a 1945.

2. En el caso en que no se considere pertinente la inclusión de dichos bienes por no reunir los valores del artículo 2, deberá constar la justificación, así como el informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en patrimonio cultural, en el procedimiento de elaboración y aprobación del catálogo.

3. Los catálogos urbanísticos de bienes y espacios protegidos especificarán la protección que le corresponde a los citados bienes, la identificación de sus valores patrimoniales y los criterios de intervención en función de los mismos.

4. Dichos catálogos procurarán incorporar aquellos inmuebles representativos de la arquitectura contemporánea que tengan los valores del artículo 2 de esta ley.

Disposición adicional cuarta. *Equiparación de figuras de protección.*

1. Los bienes inscritos como bien de interés cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a la entrada en vigor de la presente ley tendrán la consideración de bienes de interés cultural.

2. Los bienes inscritos como de catalogación general en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a la entrada en vigor de la presente ley tendrán la consideración de bienes de interés patrimonial.

Disposición adicional quinta. *Incorporación al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía de los bienes declarados de interés cultural y de catalogación general.*

Quedan inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía los bienes de interés cultural y los bienes de catalogación general que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encontrasen

inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de interés cultural y bienes de interés patrimonial, respectivamente, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente ley.

Disposición adicional sexta. *Actividades de interés etnológico inscritas en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.*

1. Las actividades de interés etnológico inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de interés cultural pasarán a estar inscritas en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bien de interés cultural inmaterial.

2. Las actividades de interés etnológico inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como catalogación general pasarán a estar inscritas en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bien de interés cultural inmaterial.

3. Las comunidades portadoras de los bienes de interés cultural a los que se refieren los apartados anteriores tendrán la obligación de elaborar el plan de salvaguardia al que se refiere el artículo 116 en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta ley.

Disposición adicional séptima. *Planes de salvaguardia de los bienes de interés cultural inmaterial.*

Hasta la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta ley no se exigirá a los bienes de interés cultural inmaterial, para su declaración, contar con un plan de salvaguardia.

Disposición adicional octava. *Bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

1. Los bienes que hayan sido incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico conforme a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberán ser incorporados de oficio por los municipios en cuyos territorios se ubiquen en los correspondientes catálogos urbanísticos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Consejería con competencias en materia de cultura comunicará a los ayuntamientos afectados los bienes incluidos en dicho inventario en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley.

3. Si en el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo los municipios afectados no procediesen a incorporar dichos bienes, se entenderá que los mismos gozan de protección integral.

Disposición adicional novena. *Bienes muebles catalogados y bienes muebles incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.*

Los bienes muebles catalogados o incorporados al Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, que figuren en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a la fecha de entrada en vigor de esta ley, tendrán la consideración de bienes de interés patrimonial.

Disposición adicional décima. *Entorno de protección en monumentos en instrumentos urbanísticos aprobados.*

En aquellos bienes de interés cultural pertenecientes a la categoría de monumento que no tuvieran delimitado un entorno de protección a la entrada en vigor de esta ley, y respecto a los cuales el instrumento de planeamiento urbanístico correspondiente, informado favorablemente por el órgano competente en materia de patrimonio cultural, hubiera delimitado un ámbito de protección, el mismo tendrá la consideración de entorno de protección a los efectos previstos en esta ley.

Disposición adicional undécima. *Bienes de la Iglesia católica.*

1. Los bienes muebles del patrimonio cultural de Andalucía cuyo interés, en los términos del artículo 2, haya sido reconocido en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica al que se refiere el artículo 28 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, que a la fecha de entrada en vigor de esta ley estuvieran inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español quedan inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés patrimonial. Igual tratamiento se otorgará a los bienes que se inscriban en adelante.

2. Los inmuebles del patrimonio cultural de Andalucía cuyo interés, en los términos del artículo 2, haya sido reconocido a través de inventarios u otros instrumentos acordados por la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Iglesia Católica para el Patrimonio Cultural quedan inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés patrimonial. Igual tratamiento se otorgará a los bienes que se inscriban en adelante.

3. No se considerará transmisión de la titularidad o tenencia, a los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en el artículo 76, la realizada entre las instituciones de la Iglesia católica dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La Comisión Mixta Junta de Andalucía-Iglesia Católica para el Patrimonio Cultural se considera el mecanismo para cumplir en Andalucía lo establecido en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, en lo relativo al patrimonio cultural.

Disposición adicional duodécima. *Bienes de las Administraciones y las universidades públicas.*

1. Los bienes muebles del patrimonio cultural de Andalucía, en los términos del artículo 2 que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades públicas quedan inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés patrimonial.

2. Los bienes inmuebles del patrimonio cultural de Andalucía en los términos del artículo 2 que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades públicas quedan inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía como bienes de interés patrimonial.

Disposición adicional decimotercera. *Titulación habilitante para el ejercicio de la arqueología.*

Se entenderán como titulación análoga al grado en Arqueología, por un lado, las licenciaturas ya extintas en Geografía e Historia, Filosofía y Letras, Historia, Historia del Arte y Humanidades, con especialidad o contenido curricular en arqueología, y, por otro, los grados en el ámbito del conocimiento de la arqueología y la historia, con contenidos curriculares específicos en metodología arqueológica y arqueología, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, se entenderán como titulación habilitante para el ejercicio de la arqueología los dobles grados, siendo uno de ellos el grado en Arqueología, o en el ámbito del conocimiento de la arqueología y la historia, con contenidos curriculares específicos en metodología arqueológica y arqueología, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición adicional decimocuarta. *Posesión de bienes del patrimonio arqueológico.*

1. Se presume el carácter demanial de aquellos objetos y restos materiales integrantes del patrimonio arqueológico cuya existencia no haya sido comunicada con anterioridad al 26 de noviembre de 2008, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo que se acredite su adquisición por cualquier título válido en derecho anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, o que, siendo posterior a dicha fecha, traiga causa de otro título válido en derecho anterior a la entrada en vigor de la citada ley.

2. Todos aquellos bienes que no hubiesen sido entregados conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y no tengan título válido en derecho que acredite su propiedad, se incorporarán a la colección museística de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Disposición adicional decimoquinta. *Incorporación al Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía de los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales.*

Quedan inscritos en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía los museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encontrasen inscritos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente ley.

Disposición adicional decimosexta. *Planes de salvaguardia frente a riesgos y emergencias.*

1. Los archivos, bibliotecas y centros de documentación de titularidad y/o gestión autonómica deberán contar con un plan de salvaguardia frente a riesgos y emergencias que contemple medidas de prevención, detección, respuesta y recuperación, garantizando la seguridad de las personas y del patrimonio cultural.

2. En el caso de los museos y colecciones museográficas inscritos en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, deberán elaborar dicho plan de acuerdo con las directrices técnicas que establezca mediante Orden la Consejería competente en materia de museos.

Disposición adicional decimoséptima. *Adquisiciones a título oneroso de bienes muebles del patrimonio cultural.*

Cuando las adquisiciones de bienes muebles del patrimonio cultural se destinen a la colección museística de Andalucía, archivos o bibliotecas de titularidad autonómica solo podrán realizarse si cuentan con informe previo favorable emitido por alguno de los órganos consultivos previstos en esta ley. Dichos informes deberán hacer referencia al precio de compra, a la pertenencia del bien al patrimonio cultural, conforme a la definición del artículo 2 de esta ley y a la unicidad del bien a los efectos previstos en el artículo 168.a).2.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como requisito inexcusable para la aplicación del procedimiento previsto en esta disposición.

Disposición adicional decimoctava. *Régimen de autorizaciones de intervenciones en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.*

1. La persona titular de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife será competente para autorizar las intervenciones a que se refieren los artículos 63, 66 y 79 de esta ley, siempre que sean promovidas por el Patronato y solo tengan por objeto bienes incluidos dentro de la delimitación del bien de interés cultural, realizada por Decreto 107/2004, de 23 de marzo, por el que se declara y delimita el bien de interés cultural, con la categoría de monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada.

Las intervenciones que se realicen en los bienes de su entorno de protección se sujetarán a las normas generales de esta ley.

2. A tal efecto, la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife tendrá la consideración de órgano consultivo y ejercerá las funciones, dentro del ámbito material y territorial indicado en el apartado anterior, que tienen asignadas las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico previstas en el artículo 14.

3. Se crea la Ponencia Técnica de la Alhambra y Generalife, que tendrá carácter permanente y ejercerá las funciones, dentro del ámbito indicado en el primer apartado, que tienen asignadas las Ponencias Técnicas previstas en el artículo 15.

4. Mediante acuerdo de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, podrán establecerse las materias que por su especificidad puedan ser informadas por la Ponencia Técnica de la Alhambra en actuaciones dentro de la delimitación del Decreto 107/2004, de 23 de marzo.

Disposición adicional decimonovena. *Recuperación de oficio de bienes demaniales del patrimonio arqueológico.*

La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de recuperación posesoria de los bienes demaniales del patrimonio arqueológico se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en la presente ley, por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Disposición adicional vigésima. *Información de bienes de interés cultural declarados por el Estado.*

En la tramitación de los instrumentos previstos en el artículo 67 se tendrán en consideración los bienes inscritos en el Registro General de Bienes Culturales del Estado que radiquen en Andalucía.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Afección patrimonial en determinados proyectos de energías renovables.*

1. Esta disposición es aplicable a la valoración de la afección patrimonial de las instalaciones de producción de energía eléctrica renovable de competencia autonómica que estén sometidas a la acreditación del cumplimiento del primer hito administrativo, «solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa», contemplada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, o precepto que, en su caso, le sustituya.

2. El estudio de impacto ambiental o documento ambiental que acompañe la solicitud del instrumento de prevención ambiental debe contener una adecuada valoración de la afección de la actuación al patrimonio cultural, en cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental de aplicación, que incluya al menos los bienes protegidos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y en la normativa urbanística correspondiente a su área de afección.

3. El órgano ambiental, dentro del trámite de consultas del instrumento de prevención ambiental, solicitará con carácter preceptivo a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe sobre la afección de la actividad proyectada al patrimonio cultural, incluyendo la afección al patrimonio arqueológico. Este informe deberá emitirse en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá favorable, salvo cuando el proyecto incida sobre inmuebles objeto de inscripción como bien de interés cultural, en cuyo caso será desfavorable.

4. En el caso de que la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural determinase en su informe la necesidad de realizar una actividad arqueológica debido a la afección al patrimonio arqueológico, dicha actividad deberá realizarse, en todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad. Si como resultado de la actividad arqueológica fuera necesario modificar el proyecto, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización de modificación del instrumento de prevención ambiental otorgado ante el órgano ambiental.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Preferencia en la tramitación de proyectos de interés general.*

En la tramitación de los procedimientos previstos en esta ley tendrán preferencia aquellos referidos a proyectos de interés general promovidos por el sector público estatal, autonómico o local vinculados a la construcción de infraestructuras viarias y de transportes, y los proyectos derivados de la planificación hidrológica. Igualmente, el mismo régimen se aplicará a los proyectos de transporte y distribución energéticos cuya retribución sea aprobada por las Administraciones públicas.

Disposición adicional vigesimotercera. *Filmoteca de Andalucía.*

La sede de la Filmoteca de Andalucía tendrá la consideración de bien de interés cultural, y tanto dicha entidad como los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de Andalucía en ella custodiados quedarán sometidos a dicho régimen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria primera.** *Régimen transitorio de los órganos asesores en materia de patrimonio cultural.*

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el régimen de funcionamiento de los órganos e instituciones consultivos previstos en el capítulo II del título I, continuarán en funcionamiento el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles, la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, la Comisión Andaluza de Arqueología, la Comisión Andaluza de Etnología, la Comisión Andaluza de Patrimonio Documental y Bibliográfico y la Comisión Andaluza de Museos, las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico. Dichos órganos, en tanto se mantengan en funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Disposición transitoria segunda. *Actualización de denominaciones.*

Hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de la ley adaptándose a las nuevas denominaciones introducidas en la misma, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Todas las referencias al Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico han de entenderse realizadas al Consejo del Patrimonio Cultural de Andalucía.
- b) Todas las referencias realizadas a las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico han de entenderse realizadas a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural.

c) Todas las referencias realizadas a las Ponencias Técnicas del Patrimonio Histórico han de entenderse realizadas a las Ponencias Técnicas del Patrimonio Cultural.

d) Todas las referencias realizadas a las Delegaciones Provinciales han de entenderse realizadas a las Delegaciones Territoriales.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de los expedientes de protección en tramitación.*

1. La tramitación de los expedientes de declaración de bien de interés cultural, incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa en virtud de la cual se iniciaron, si bien su resolución se efectuará conforme a la presente ley.

2. Los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de catalogación general que estuviesen incoados a la entrada en vigor de esta ley se tramitarán con arreglo a la normativa en virtud de la cual se iniciaron, pero en su resolución el bien será declarado bien de interés patrimonial.

Disposición transitoria cuarta. *Adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística vigentes.*

1. El instrumento de ordenación urbanística vigente en el municipio habrá de adaptarse a lo dispuesto en la presente ley cuando se proceda a su innovación.

2. Asimismo, procederá la adaptación cuando concurrieran circunstancias objetivas en el ayuntamiento afectado que lo aconsejasen, tales como la declaración de interés cultural en el término municipal cuando resulte contradictoria con el planeamiento, la aprobación de un instrumento de ordenación territorial de ámbito territorial superior con incidencia en el patrimonio o la aprobación de una declaración de carácter supranacional.

Disposición transitoria quinta. *Régimen de delegaciones de competencias.*

1. Los ayuntamientos que en el momento de la entrada en vigor de esta ley cuenten con un plan especial de protección anterior a la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo a un conjunto histórico, y que al amparo de este ejerzan las competencias de autorización previstas en la legislación anterior, deberán proceder a su adaptación a esta ley, para poder ejercer las competencias previstas en el artículo 73, en el plazo de cinco años.

2. Los municipios con competencias delegadas en obras o actuaciones en patrimonio histórico derivadas de un planeamiento de protección informado favorablemente por la Administración cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberán, en el plazo de un año, constituir la Comisión Técnica Municipal prevista en el artículo 73.

Disposición transitoria sexta. *Cambio de denominación de control arqueológico de movimientos de tierra por seguimiento arqueológico de obras.*

La actividad arqueológica denominada «control arqueológico de movimientos de tierra» a la entrada en vigor de esta ley vendrá a denominarse «seguimiento arqueológico de obras». Asimismo, todas las referencias al control arqueológico de movimientos de tierra incluidas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas deben entenderse referidas al seguimiento arqueológico de obras.

Disposición transitoria séptima. *Actividades arqueológicas iniciadas y no finalizadas a la entrada en vigor de la presente ley.*

Las actividades arqueológicas iniciadas y no finalizadas a la entrada en vigor de la presente ley continuarán rigiéndose por la normativa con arreglo a la cual fueron iniciadas.

Disposición transitoria octava. *Procedimientos sancionadores.*

Los procedimientos sancionadores que se tramiten por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, con independencia de su fecha de iniciación, se tramitarán conforme a la normativa aplicable en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de que se les pueda aplicar esta ley en cuanto sea más favorable para el presunto infractor.

Disposición transitoria novena. *Régimen transitorio de los procedimientos administrativos iniciados en el ámbito de determinados proyectos de energías renovables.*

La excepcionalidad prevista en la disposición final décima sobre la entrada en vigor de la disposición adicional vigesimoprimera se aplicará a aquellos procedimientos iniciados o en tramitación ante el órgano sustantivo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición. Mediante instrucción conjunta de las Consejerías competentes en materia de patrimonio cultural, medio ambiente y energía, se fijarán las condiciones de aplicación de esta disposición.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley y expresamente la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Hasta la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley se mantienen en vigor, salvo en aquellos aspectos en los que contravengan lo establecido en la misma, los siguientes reglamentos:

a) Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

c) Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. Se deroga el título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

4. Quedan derogadas las letras j), k), l) y m) del artículo 1, el artículo 2 y las letras i), j), k) y l) de la disposición derogatoria única del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

5. Se deroga la disposición final primera de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.*

El artículo 23 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, queda redactado como sigue:

«**Artículo 23. Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.**

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

2. Aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 21 y 22 y sean declarados Lugares de Memoria Democrática tendrán la consideración de bienes catalogados a los efectos de la legislación de patrimonio cultural de Andalucía y deberán ser incorporados por los ayuntamientos en sus respectivos instrumentos de ordenación urbanística».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.*

El artículo 14 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía queda redactado como sigue:

«**Artículo 14. Concepto de patrimonio documental de Andalucía.**

1. El patrimonio documental de Andalucía es el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía que posean interés histórico, social o cultural para la Comunidad Autónoma atendiendo a su origen, productor, antigüedad, valor o singularidad».

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.*

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La presente ley será de aplicación a los museos y colecciones museográficas ubicados en Andalucía, en los términos establecidos en cada caso en la misma, sin perjuicio de las competencias del Estado en relación con los museos de titularidad estatal. Los espacios culturales se regirán por lo dispuesto en la legislación reguladora de museos y sus reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la presente Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, en su reglamento de desarrollo y en lo que disponga la respectiva norma de creación o autorización del espacio».

DOS. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Los bienes culturales o naturales a que se refiere el apartado anterior consistirán en bienes materiales e inmateriales, en muebles o recintos, espacios o conjuntos de bienes inmuebles o agrupaciones de los mismos, que posean valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, industriales o de cualquier otra naturaleza cultural».

TRES. Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía.

Se crea el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía adscrito a la Consejería competente en materia de museos, como registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los museos, colecciones museográficas y espacios culturales autorizados por la Administración de la Junta de Andalucía o creados a iniciativa de esta, de su Administración institucional o de las demás entidades del sector público andaluz. Dicho Registro constará de una sección de museos y colecciones museográficas y otra de espacios culturales».

CUATRO. Se modifica el artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 17. Definición.

El Sistema Andaluz de Instituciones Museísticas de Andalucía es el conjunto ordenado de órganos, museos, colecciones museográficas y espacios culturales que tiene por finalidad garantizar una eficaz prestación de sus servicios y la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos».

CINCO. Se incluye la siguiente disposición adicional cuarta a la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional cuarta. Referencias a instituciones del Patrimonio Cultural.

Las referencias que se hacen en esta ley a los museos deberán entenderse también realizadas a parques y conjuntos culturales; las que se hagan a las colecciones museográficas deberán entenderse también realizadas a los enclaves culturales; y, por último, las que se hagan al Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas deberán entenderse realizadas al Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, así como las referencias al Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas se entenderán hechas al Sistema de Instituciones Museísticas de Andalucía».

Disposición final cuarta. *Régimen de delegación de competencias en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.*

Lo establecido en la disposición adicional decimoctava no entrará en vigor hasta que se modifique el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, para adaptarlos en relación con la Comisión Técnica y la Ponencia Técnica.

Disposición final quinta. *Cambio de denominación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.*

1. Mediante la presente ley, se aprueba el cambio de denominación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico por la de Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural.

2. Las referencias contenidas en las disposiciones vigentes al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se entenderán realizadas al Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural.

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Se modifica el artículo 70.3.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo:

«a) Establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, el medio ambiente y el paisaje, así como para implementar medidas contra el cambio climático en ámbitos definidos sobre cualquier clase de suelo. Estos planes especiales podrán modificar las determinaciones de la ordenación urbanística detallada y las que complementan la ordenación urbanística general que sean necesarias para cumplir con su finalidad».

Se modifica el artículo 72 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado del siguiente modo: «Artículo 72. Los catálogos.

Los catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico. A dichos efectos, los catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección. Para cada elemento se identificarán los valores que se le reconocen, se fijará un nivel adecuado de protección y se regularán las actividades y las intervenciones compatibles en función de los mismos».

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.*

Se modifica la disposición adicional quinta, cuerpo y especialidad A1.2025, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, quedando redactada de la siguiente forma:

«A1.2025. Conservación del Patrimonio Cultural. Requisito: títulos universitarios oficiales de grado, licenciatura o equivalentes en los ámbitos del conocimiento en historia, historia del arte, arqueología, humanidades, conservación y restauración de bienes culturales, arquitectura, antropología social y cultural».

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.*

La Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, queda modificada del siguiente modo:

UNO. Se modifica el anexo I, de la siguiente forma:

Se modifican los procedimientos 14.1.1, 14.1.2, 14.1.3 y 14.1.4, que quedan como sigue, y se añaden los procedimientos 14.1.5, 14.1.6, 14.1.7 y 14.1.8.

Núm.	Procedimiento	Normativa de referencia	Plazo de resolución y notificación
14.1.1	Inscripción y cancelación de bien de interés cultural inmueble e inmaterial.	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos 33 y 37.	18 meses
14.1.2	Inscripción y cancelación de bien de interés cultural mueble.	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos 33 y 37.	12 meses.
14.1.3	Inscripción y cancelación de bien de interés patrimonial inmueble.	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos 33, 39.1 y 37.	18 meses.
14.1.4	Inscripción y cancelación de bien de interés patrimonial mueble.	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos 33, 39.1. y 37.	12 meses.
14.1.5.	Declaración de zona de servidumbre arqueológica.	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 88.	12 meses
14.1.6	Reconocimiento del derecho al premio por hallazgos casuales.	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 104.	12 meses
14.1.7	Declaración de interés bibliográfico y audiovisual	Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 123.	6 meses
14.1.8	Constitución de depósitos de bienes de la Colección Museística de Andalucía.	Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; artículo 39.2.	6 meses

Dos. Se modifica el anexo II, de la siguiente forma:

Se eliminan los anteriores procedimientos 14.2.1, 14.2.11, 14.2.12 y 14.2.13, y se reordenan y modifican los procedimientos, que quedan como sigue:

Núm.	Procedimiento	Normativa de referencia
14.2.1	Autorización de intervenciones de obras, actuaciones o cambios de uso en bienes de interés cultural o su entorno.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos. 79, 80 y 81.
14.2.2	Legalización de intervenciones en el Patrimonio Cultural sin autorización.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos. 62.3
14.2.3	Autorización de intervenciones de obras, actuaciones y cambios de uso en los bienes de interés patrimonial o su entorno	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículos. 83 y 85.
14.2.4	Autorización para realizar proyectos generales de investigación y actividades arqueológicas en desarrollo de los mismos	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 96.
14.2.5	Autorización de actividades arqueológicas de urgencia	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 100.
14.2.6	Actividades arqueológicas sometidas a régimen de declaración responsable.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 94.
14.2.7	Visado del proyecto de conservación para bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 53.
14.2.8	Solicitud de incoación de expedientes de inscripción y cancelación en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía de declaración de zona de servidumbre arqueológica.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 88.
14.2.9	Solicitud de incoación de expedientes de inscripción y cancelación en el Registro General del Patrimonio Cultural de declaración de bien de interés cultural	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 29.
14.2.10	Solicitud de incoación de expedientes de inscripción y cancelación en el Registro General del Patrimonio Cultural de declaración de bienes en el inventario General de Bienes Muebles.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 39.
14.2.11	Solicitud de premio por hallazgo casual	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 104.
14.2.12	Solicitud de declaración de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 123.
14.2.13	Actuaciones no sometidas a licencia.	* Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía; artículo 63.2
14.2.14	Autorización para depósitos de bienes del Patrimonio Cultural propiedad de la Junta de Andalucía	* Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18-10-2007); artículo 39. * Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos; artículo 13 (BOJA núm. 5, de 16-1-1996).
14.2.15	Autorización de préstamo de fondos propios de la Junta de Andalucía para exposiciones temporales	* Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18-10-2007); artículo 37. * Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos; artículo 15 (BOJA núm. 5, de 16-1-1996).

Disposición final novena. *Desarrollo reglamentario.*

El Consejo de Gobierno, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria, dictará los reglamentos necesarios para el desarrollo de la presente ley, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Disposición final décima. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al año de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, a excepción de las disposiciones adicionales vigesimoprimera y vigesimosegunda, que entrarán en vigor a los tres meses de la publicación de esta norma en el citado boletín.

El secretario de la Comisión,
Fernando Carlos López Gil.
El presidente de la Comisión;
Juan José Salvador Giménez.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

12-26/IACA-000001, Informe Anual del Consejo Audiovisual de Andalucía correspondiente al año 2025

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de febrero de 2025

Orden de publicación de 25 de febrero de 2025

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia relativa a la presentación del Informe Anual del Consejo Audiovisual de Andalucía, ha conocido y ordenado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Informe Anual del Consejo Audiovisual de Andalucía correspondiente al año 2025,

Asimismo, la Mesa en la sesión arriba citada ha acordado su remisión a la Comisión de Sanidad, Presidencia y Emergencias, que deberá tramitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el actual artículo 153 del Reglamento de la Cámara, correspondiendo la comparecencia a la persona titular de la Presidencia del citado Consejo.

Sevilla, 25 de febrero de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

INFORME ANUAL 2025 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
MEMORIA 20**ÍNDICE**

Presentación	121
1. Líneas de actuación	125
1.1. Alfabetización Mediática	125
1.2. Salvaguardia del pluralismo político, social, religioso y cultural	137
1.2.1. Nueva herramienta para medir el pluralismo	137
1.2.2. Informe de pluralismo	138
1.3. Promoción de la igualdad de género	147
1.4. Derechos de las personas con discapacidad	159
1.4.1. Nueva Guía para el tratamiento informativo de la discapacidad	161
1.4.2. Informe sobre accesibilidad a los contenidos audiovisuales en televisiones bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía (2024)	161
1.5. Regulación del sector audiovisual	166
1.6. Informes	170
1.6.1. Area Jurídica	170
1.6.2. Informe sobre la influencia digital en Andalucía 2025	171
2. Red Andaluza de Entidades y Medios por la Alfabetización Audiovisual (RAEMAV)	177
3. Seguimiento de contenidos de programación y publicidad	179
3.1. Planificación, grabación y verificación	179
3.2. Contenidos	181
3.3. Sistema de alertas	185
3.4. Promoción de obra europea	186

4. Comunicación con la ciudadanía	188
4.1. Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA)	188
4.2. Acuerdos adoptados: Resoluciones y decisiones	190
5. Transferencia del conocimiento	195
5.1. Cuadernos del Audiovisual	195
5.2. Seminario de Investigaciones y Estudios del Audiovisual (SeminCAA)	198
5.3. Colección Monografías_CAA	199
5.4. I Premio a la mejor tesis doctoral en el sector audiovisual digital	199
6. Proyección Institucional	200
6.1. PRAI. Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica	200
6.2. Observatorio Andaluz contra la Violencia de Género	201
7. Informe Anual del Parlamento	202
8. Actividades del CAA. Relación con la ciudadanía	205
8.1. Página web y Redes Sociales	211
8.1.1. Estadísticas de la página web	213
9. Organización y Funcionamiento	216
9.1. Composición y miembros	216
9.2. Organigrama y funciones	217
9.3. Recursos humanos	217
9.4. Presupuestos	219
9.5. Órganos de Gobierno	223
10. Actividad Plenaria del CAA	225

PRESENTACIÓN

Hoy empieza todo. También para el Consejo Audiovisual de Andalucía. Pese a que el CAA (como lo llamamos quienes trabajamos en el regulador audiovisual andaluz para andar por casa, con las ganas puestas en que el órgano sea cada vez más útil a la ciudadanía que lo sostiene y a la que debe defender) ha cumplido 20 años de funcionamiento en 2025. Y pese a que ya en el primer trimestre de 2026, justo en el momento en que su actual presidente se propone escribir estas líneas sobre lo hecho en el año de tan redondo aniversario, sólo haya acertado a comenzarlas escribiendo Hoy empieza todo, frase que coincide con el título de una película del director francés Bertrand Tavernier (*Ça commence aujourd'hui*, 1999) –obra europea, a propósito, una de las funciones que el CAA tiene encomendadas como autoridad audiovisual territorial de la UE, supervisar el porcentaje de obra europea que emiten las televisiones–.

Hoy empieza todo. Ésa es la gran decisión del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) en su 20 cumpleaños ante la magnitud del reto que tiene por delante, acreditado en sus dos décadas de existencia institucional y servicio. Ésa es la estela de navegación donde ha decidido posicionarse ante la necesidad de regulación del actual océano digital y de Inteligencia Artificial (IA). Una necesidad de regular las pantallas conectadas a Internet que las familias andaluzas defienden de manera abrumadora, según expresan los datos del Barómetro Audiovisual de Andalucía (BAA) (un estudio único que cada año publica el CAA con los resultados de más de tres mil entrevistas a la sociedad andaluza respecto a su relación con el contexto audiovisual). Una necesidad clara de regular ese espacio Web al que muchos se refieren como un campo al que no se le pueden poner puertas, definición que en no pocos casos enarbolan quienes pretenden eludir responsabilidades y normalizar así en el imaginario colectivo la idea de resignada impotencia, de incapacidad social ante el deus est máchina de Internet. Un espacio web que defienden como el único espacio planetario donde reside la libertad absoluta, el único que no es de nadie sino de todos. Así lo defienden quienes explotan en él sus productos estrella (como las Redes Sociales –RRSS–, con las que interaccionan los menores, a quienes, obviamente, esas redes desean convertir en clientes vitalicios).

Los nuevos popes tecnológicos de la Web son personas de carne y hueso, no ángeles, ni tampoco filántropos de la libertad sin ánimo de lucro, ya que en casos reconocibles son hoy algunos de los hombres más ricos del planeta. Hombres que se muestran reacios a asumir la regulación legal en sus empresas, pese a conocer el daño probado de sus algoritmos y cebos estratégicos para aumentar el tiempo de uso conectado de los menores que se enredan en ellas, cuyos cerebros inmaduros resisten con dificultad el proceso adictivo de su exposición a esas RRSS y a otros productos que los buscan en las pantallas.

Desde que fui elegido presidente de esta institución ya veinteañera vengo defendiendo, en su representación institucional y en la mía propia como padre –a día de hoy, de un hijo adolescente y otro de siete años– la necesidad de regular el entorno digital y de IA, intentando convencer de que, además, era urgente, aunque empezáramos tarde. Siempre que en el Consejo Audiovisual andaluz publicamos informes que demuestran el fácil acceso que tienen nuestros hijos a contenidos inconvenientes para su desarrollo madurativo (desde pornografía extrema hasta contenidos que son aterradores incluso para

cualquier adulto), nos hemos visto obligados a recordar a la ciudadanía y a quienes se sienten molestos por ello que no lo hacemos porque seamos un reducto analógico, fuera de su tiempo, que rechace la tecnología digital y la existencia de la IA, más bien todo lo contrario, somos usuarios y beneficiarios de herramientas digitales que aplicamos de manera decidida y progresiva al funcionamiento del CAA. Intentamos evitar así las etiquetas lanzadas como dardos que buscan desactivar la intervención del órgano. Porque las etiquetas suelen ser un ejercicio interesado de reduccionismo. Con ellas se pretende simplificar lo que es complejo, jibarizar la importancia de una decisión, entidad, persona o grupo de personas, a menudo en beneficio de los intereses espurios de quienes las imponen.

Pero la necesidad de regulación legal y autorregulación responsable de la imparable fábrica de contenidos, emitidos 24/7 bajo el paraguas de la libertad de expresión, con el sorprendente e infantil argumento de que lo que se hace en la Red no tiene que enfrentarse a las exigencias curriculares, deontológicas y reglamentarias a las que sí se enfrentan quienes emiten sus contenidos en televisiones y radios, la necesidad de regular esto, en fin, es ya un grito de muchas familias, de docentes, investigadores, fiscales, pediatras y oftalmopediatras, psicólogos clínicos..., como han puesto de manifiesto reputados representantes de todos ellos en las tres últimas jornadas anuales del CAA. Una necesidad urgente, un grito que va obteniendo respuesta en el espacio público y publicado y en las decisiones mejor o peor enfocadas y con mayor o menor oportunismo que los gobiernos y regiones de algunos países están tomando o estudiando tomar, también en España.

En 2025, consciente de esa realidad hasta aquí apuntada, el CAA ha celebrado su 20 aniversario ofreciendo a la sociedad andaluza un gran contenedor de herramientas de Alfabetización Mediática e Informativa (AMI), con sello institucional y de libre acceso, nuestra RAEMAV (Red Andaluza de Entidades y Medios para la Alfabetización Audiovisual), a la que se accede desde la página web del Consejo. También el CAA ha celebrado su 20 cumpleaños posicionándose y trabajando en red, junto a otros reguladores independientes del estado español, en ese urgente y necesario eje de actuación. Y ha soplado las velas de sus 20 años apretando el acelerador en la relación con la sociedad a la que debe su funcionamiento. Se ha potenciado la relación con la Academia, se han aumentado las publicaciones de investigación audiovisual, inaugurando la colección Monografías CAA y creando el premio a la mejor tesis doctoral de análisis del actual contexto mediático, junto a la cátedra RTVE y la Universidad de Sevilla. Se han reforzado, aprovechando el impulso que justificaba el membrete de los 20 años cumplidos, las actividades de AMI ya programadas, como los premios El Audiovisual en la Escuela, y se ha ideado alguna más. El taller *Mayores con Wifi*, que ha clausurado en 2025 su quinta edición en Granada, ha aumentado la duración de sus clases a petición de los propios mayores repartidos por las aulas de la experiencia de las diez universidades públicas andaluzas. Y algo que nos importa especialmente, la interacción directa con los más jóvenes, ha sumado nuevos encuentros en los que darles a conocer el funcionamiento del CAA y compartir con ellos proyecciones con valores; por nombrar algunos, hemos estado en Jerez apoyando la iniciativa universitaria Maravíllame y celebrando con los profesores que lo organizan el X aniversario de FOCO, Fuenteovejuna de Cortos, el encuentro educativo de creación audiovisual que nos sedujo por su capacidad de enredar, esta vez en el mejor sentido, a chavales de todo el territorio nacional con sus creaciones audiovisuales en esa hermosa localidad cordobesa.

Nuestro 20 aniversario sobrevoló también el programa de la Jornada anual del CAA celebrada en el Parlamento de Andalucía. Según expresaron los propios participantes y algunos de los asistentes que tomaron la palabra, la Jornada estuvo un año más pegada a la actualidad y al servicio público. De nuevo aceptaron nuestra invitación expertos multidisciplinares de excelencia para explicar los riesgos y las oportunidades de la tecnología actual y cómo encarar los retos que la sociedad toda debe enfrentar ante el crecimiento geométrico de la desinformación y el debilitamiento del periodismo veraz y acreditado. La Jornada se centró en la AMI y en el periodismo porque el CAA considera urgente aplicar políticas públicas AMI, dotar de herramientas a los menores frente a su fácil acceso a los contenidos que a muchos de ellos dañan, engañan y absorben, y ya que las tecnológicas no utilizan mecanismos de verificación de edad adecuados para evitar ese acceso con garantías. Alfabetización Mediática para que los menores, una vez informados de los riesgos y de cómo se fabrican y prevenidos ante las denominadas fake news, sientan hambre de información de calidad, al margen de las líneas editoriales de cada medio, y lean, miren, escuchen, busquen y encuentren periodismo y comunicación veraz y, finalmente, lo exijan y lo defiendan, en un círculo virtuoso que les ayude a sí mismos y que, a su vez, convertidos en ciudadanos críticos y educados mediáticamente, ellos mismos ayuden a salvar el periodismo, claramente herido en la transición de su modelo de negocio al contexto digital y de IA, y en su propia definición.

Uno de los logros de imagen pública de prestigio del CAA fue la última mesa de debate de esta Jornada anual 2025. Con el título «Los vigilantes de la Red. 20 años regulando: ahora qué y ahora cómo», la mesa que cerró la Jornada fue inédita, ya que la foto de sus componentes sentados juntos por primera vez en un foro público –como ellos mismos destacaron en sus intervenciones– dio que hablar en el sector. Distintos, aunque no se mostraron distantes en Andalucía, los máximos representantes de los organismos independientes reguladores del Audiovisual, de España y de Europa, clausuraron junto al presidente del CAA otra jornada que fue calificada un año más como encuentro de listón alto.

De casi todo el funcionamiento habitual y nuevo del CAA da buena cuenta este informe anual 2025. El informe anual de un órgano que ha cumplido 20 años al servicio de lo público, ahora ante el cada vez más poderoso e interactivo entorno digital y de IA. Un Consejo Audiovisual andaluz que, apoyándose en su cuerpo técnico, seguirá elaborando Informes solventes que estudian, informan, alertan y demuestran. Así como publicando Decisiones que responden con responsabilidad institucional a las quejas. Informes y Decisiones que guían y que, cuando sancionan o reprenden, no se paran a pensar en a quién se reprende o sanciona, sino sólo en el por qué.

20 años de funcionamiento ha cumplido en 2025 el Consejo Audiovisual de Andalucía en el que, cuando esto escribo, ya con sus 21 años cumplidos, todo está empezando. Como en aquella bonita película *Hoy empieza todo*. El film cuenta la historia, casi como un documental ya que los niños pequeños no son actores, de un profesor de Educación Infantil en una escuela de un barrio humilde de París que, ante las dificultades que viven sus alumnos y algunas de sus desafortunadas familias, termina implicándose más como padre que como docente de esos niños y niñas, a quienes siempre hay que proteger.

Y a partir de aquí, el Informe Anual 2025 del CAA.

Domi del Postigo
Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía

CELEBRACIÓN 20 ANIVERSARIO

2025 no ha sido un año cualquiera para el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA). Sin solución de continuidad, el CAA ha cumplido 20 años de funcionamiento. 20 años de consolidación como pieza clave en la protección de los derechos de la ciudadanía respecto de los contenidos que ésta recibe del hoy casi omnipresente contexto mediático, en la protección especialmente de aquellos colectivos que requieren una cuidada atención; como en la actualidad la necesitan los y las menores en su relación con las RRSS y ante los riesgos que les supone el tiempo que pasan frente las pantallas y el uso que hacen de INTERNET, o como la necesitan los mayores que se enfrentan a la brecha digital o las personas con discapacidad respecto a la imagen que de ellas trasladan los medios y en relación con su accesibilidad a los contenidos que se emiten y se difunden en el siempre cambiante entorno audiovisual, etc.

A lo largo de 2025, la agenda institucional de trabajo del Consejo no sólo miró al pasado para seguir haciendo lo que estatutariamente tiene encomendado, sino que se proyectó hacia los desafíos de la era algorítmica y de Inteligencia Artificial (IA) en la que estamos inmersos. La supervisión y monitorización de redes y plataformas en el universo conectado, omnipresente en casi todas las actividades o decisiones que tomamos en nuestro día a día, está ya en el punto de mira del CAA, una de las decisiones que se han producido en 2025, respondiendo al reto de actualización y reubicación ambiciosa que debe suponer cumplir 20 años de funcionamiento institucional como regulador independiente andaluz.

El aniversario ha tenido también un marcado carácter colaborativo y de proyección institucional. Probablemente como respuesta al trabajo realizado en esta última etapa del Consejo Audiovisual de Andalucía, han aumentado las solicitudes de la presencia del CAA en aquellos foros deliberativos que tienen que ver con la regulación y supervisión del ecosistema digital o con el análisis de riesgos y oportunidades que comporta nuestro tiempo hiperconectado. De esta forma, el Consejo Audiovisual andaluz ya participa activamente como miembro destacado en las reuniones del Grupo estatal de Autoridades para la Supervisión de los Servicios de Comunicación Audiovisual (GASSCA), que en 2025 ha iniciado su actividad y en el que también participan el resto de reguladores independientes del Audiovisual del estado, así como aquellas otras autoridades que tienen la responsabilidad, dentro de sus gobiernos autonómicos, de realizar algunas tareas comunes. EL CAA lidera el Grupo de Trabajo sobre Alfabetización Mediática Informativa (AMI) y está presente en los otros dos grupos creados, los que tratan la Promoción de Obra Europea y los Servicios Online.

El presidente del CAA, Domènec Melé, asumió la debida representación legal de la institución este 20 aniversario en diversos foros estatales de entidades que también celebraban importantes trayectorias, como el 25 aniversario del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) y el 30 aniversario de AUTOCONTROL –eventos que referiremos más adelante–, reforzando los lazos de corregulación necesarios en el complejo panorama actual.

Con este vigésimo aniversario, el Consejo Audiovisual de Andalucía no sólo ha despedido 2025 celebrando su creación por ley en 2004 y el comienzo de su funcionamiento en 2005, sino reivindicando su absoluta necesidad y vigencia como «árbitro» en una sociedad donde lo audiovisual ya no es sólo información y entretenimiento, sino el lenguaje principal de nuestra convivencia, con sus beneficios y sus probados riesgos.

1. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

1.1. ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA

La alfabetización mediática es hoy una herramienta imprescindible para el fortalecimiento de nuestro sistema de valores democráticos. En un entorno comunicativo marcado por la sobreabundancia de información, la desinformación y la fragmentación de audiencias, formar a las personas en la comprensión crítica de los mensajes audiovisuales resulta clave para garantizar una opinión pública libre, plural y responsable. No se trata sólo de saber consumir contenidos, sino de desarrollar la capacidad de analizarlos, contextualizarlos y cuestionarlos, entendiendo los intereses, valores y marcos que los atraviesan.

En este contexto, el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) desempeña un papel esencial como garante del pluralismo, la veracidad y la protección de los derechos de la ciudadanía en el ámbito audiovisual o *Media*, como ya se expresa en Europa por su tangencialidad o repercusión en el conjunto de la realidad social, cultural, política y económica, un ámbito que hoy es casi omnipresente. Más allá de su función reguladora y de supervisión de los medios, el Consejo promueve la alfabetización mediática como una vacuna contra la desinformación y los contenidos tecnológicamente adictivos y como herramienta para una política pública orientada a fortalecer a la sociedad. Nuestra labor intenta contribuir a que los ciudadanos no sean meros receptores pasivos, faltos de concentración y de información veraz, sino sujetos críticos capaces de participar activamente en el espacio público, reforzando así la calidad del sistema democrático y la función social de los medios de comunicación. El CAA desarrolla varias iniciativas que van encaminadas a ese objetivo.

✂ JORNADA «ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA: VACUNA CONTRA LA DESINFORMACIÓN Y ESPERANZA PARA EL PERIODISMO»

La llegada progresiva de Internet a la ciudadanía en la década de los años de 1980 nos fascinó con sus inmensas posibilidades y su aparente regalo de información y conocimiento en libertad, a golpe de clic, sin intermediarios poderosos. Hoy, tras digerir el brillo inicial del progreso digital en aquellas primeras pantallas interconectadas a la WEB, un brillo parecido con el que ahora nos sorprende el desarrollo vertiginoso de la Inteligencia Artificial (IA), no sólo nos hemos conocido mejor a nosotros mismos respecto a cuánto y cómo hemos aprovechado o no el invento, incluida nuestra infantil ingenuidad de entonces ante aquel fenómeno nuevo sin regulación alguna que actualmente nos enreda de manera normalizada, también hemos aprendido los riesgos y las consecuencias del mal uso y abuso de las pantallas, tanto por la sociedad en general como por quienes nos aplican los algoritmos y emiten los contenidos que consumimos.

Una de las consecuencias inquietantes de todo ello para la calidad de los estados de Derecho ha sido, por una parte, el demérito, descrédito y progresivo abandono de un sector de la población del periodismo tradicional y, por otra, el desconocimiento que un importante porcentaje de los menores y jóvenes tiene del periodismo libre, veraz, independiente, acreditado y comprometido con sus reglas deontológicas. Demasiados y demasiadas menores y jóvenes se informan desinformados sólo a través de redes sociales sin control ni ética periodística.

También demasiados y demasiadas menores están pagando ya su abuso en el tiempo empleado frente a las pantallas de sus teléfonos inteligentes y sus tabletas, así como su acceso fácil a contenidos pornográficos, violentos, adictivos, con el uso cotidiano de sus dispositivos. Un fácil acceso para el que seguimos esperando una herramienta de verificación de edad eficaz y en cuya creación las grandes empresas tecnológicas no parecen ocuparse.

Si a esto le sumamos la apariencia verosímil y la propagación que posibilita la actual tecnología para elaborar mensajes falsos con formato de noticia o fake news, que pretenden manipular, que contienen discriminación u odio o que falsean hechos y propagan bulos, la única vacuna para salvar a los y las menores de la Desinformación, para conseguir que crezcan con información contrastada y como ciudadanía que demande periodismo de calidad, es la Alfabetización Mediática Informativa (AMI), tal y como la denomina la UNESCO. Armar a nuestros y nuestras menores contra la Desinformación, por tanto, conlleva, en parte, y al mismo tiempo, ayudar a salvar al propio periodismo, debilitado por diversas causas y enredado en el reto de monetizar el modelo digital para autofinanciarse (asunto complejo y urgente no sólo para los periódicos, también para prestadores lineales audiovisuales, radios y televisiones).

En esa realidad descrita intenta poner el CAA su granito de arena con su jornada anual en el Parlamento de Andalucía que, con el intencionado título de *Alfabetización Mediática: Vacuna contra la Desinformación y esperanza para el Periodismo*, también se celebró en 2025.

Tras la inauguración institucional a cargo del presidente del Parlamento, Jesús Aguirre, y el presidente del CAA, la primera mesa, moderada por el consejero del CAA Álvaro Ybarra, «*La asfixia del periodismo enredado. ¿A más comunicación menos periodismo?*», contó con la participación de Teodoro León Gross, periodista y autor de «*La muerte del periodismo*» (Ed. Deusto, 2024), quien destacó que «todos los males del periodismo vienen de confundir información con comunicación». Por su parte, Manuel Ángel Vázquez Medel, catedrático de la Universidad de Sevilla y primer presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, afirmó que «nunca hubiera imaginado que las redes sociales alcanzarían el nivel de degradación que padecemos hoy, no sólo en España, sino a nivel planetario». Rosa María Molló, corresponsal internacional de RTVE, ex defensora de la audiencia en el ente público y hoy directora de 24 Horas en Radio Nacional, lanzó una pregunta a los asistentes invitando a la reflexión: ¿Por qué tanta gente prefiere creer una mentira que circula por internet antes que una noticia elaborada con rigor y contraste que se publica en un periódico, firmada por un profesional del periodismo?

La segunda mesa, moderada por la consejera del CAA Rocío Ruiz, titulada «*Pezqueñines en la Red ante la (Des)información*» reunió a especialistas como Charo Sádaba, reconocida investigadora en Desinformación y decana de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, quien defendió que tras muchos años de experiencia como docente ha podido confirmar con sus alumnos en el aula que la alfabetización mediática funciona. Jacqueline Sánchez-Carrero, promotora del proyecto educativo Taller Telekids, aportó las experiencias vividas en los talleres que imparte a menores, donde enseñan de manera didáctica, como identificar noticias falsas. «Con las fake news no se juega. Si sospechas, no compartas», confirmó. Por otra parte, el pediatra y presidente de honor de la Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental y Extremadura, Dr. Joaquín Ortiz Tardío, expuso cómo afecta a

la salud de los menores el mal uso de los dispositivos móviles. Bajo ese criterio, los menores de 12 meses no deberían tener acceso a las pantallas. También destacó el fenómeno de los retos en TikTok, tan habitual entre los adolescentes, «como una práctica de alto riesgo ya que actualmente España es el cuarto país del mundo en muertes por esta causa».

La jornada se adentró en los desafíos tecnológicos con la mesa: *IA-alfabetización. Todos para la IA e ¿IA para todos?*, moderada por el consejero del CAA Mateo Rísquez, dedicada a la Inteligencia Artificial (IA), en la que participaron expertos como Ana Freire, ingeniera informática y fundadora del proyecto STOP IA contra el suicidio. «Detrás del 90% de los suicidios hay enfermedades mentales y principalmente la depresión suele ser la más frecuente. Utilizar la IA como herramienta para detectar usuarios con conductas suicidas es un ejemplo del buen uso de esta tecnología». Del mismo modo, la directora de desarrollo y marketing en Adigital, María Lázaro, animó a «volver a la raíz del periodismo, verificando la fuente y buscando el origen de la noticia que recibo». Expuso que cada vez más los jóvenes utilizan herramientas de IA como ChatGPT para buscar información, dejando a un lado Google, que hasta ahora era el buscador más consultado. Y aportando datos de mayor cercanía territorial, Manuel Perera, director general de Estrategia Digital en la Agencia Digital de Andalucía (ADA), informó que «gracias a la ADA se ha creado una estrategia de Inteligencia Artificial en Andalucía, un instrumento clave para desarrollar el potencial de la IA en un entorno de gobernanza y de confianza».

La cuarta y última mesa, moderada por el presidente del CAA, Domi del Postigo, se tituló «*Los vigilantes de la Red. 20 años regulando: ahora qué y ahora cómo*». Esta mesa de cierre consiguió reunir por primera vez en un foro público –como destacaron como logro algunos de los propios participantes– a los máximos responsables de los principales organismos independientes reguladores del audiovisual del estado español y de Europa. Carlos Aguilar, presidente de turno del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación, expuso que ya que Internet no tiene fronteras la problemática es bastante común en muchos territorios, pero, aun así, una de las dificultades que se encuentran los reguladores es que hay determinados países que tienen huecos legales. Por su parte, Ángel García Castillejo, responsable de Audiovisual y vicepresidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), afirmó seguir velando por la protección de los derechos audiovisuales de los ciudadanos, para lo que se mostró consciente de la necesidad de trabajar en red, de ahí que alabara la oportunidad de participar en jornadas como la del CAA. Finalmente, José María Vidal, presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV) y Xevi Xirgo, presidente del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), defendieron el papel fundamental que tienen los reguladores institucionales independientes del Audiovisual en una sociedad como la actual, a la que los contenidos que emiten sin pausa las pantallas conectadas condicionan y afectan más que nunca.

Fruto de una intensa mañana de charlas, debates y de confrontar ideas salieron las siguientes conclusiones:

1. La alfabetización mediática es una herramienta democrática esencial: la alfabetización mediática es nuestra defensa mientras no existan herramientas tecnológicas que garanticen la protección de la ciudadanía, especialmente de los menores. Proteger a la ciudadanía frente a la marea de desinformación que nos invade, tanto a los mayores como a los menores, es una prioridad bási-

ca y muy necesaria en la sociedad de hoy. Instruir a la población y otorgarles herramientas que les permitan identificar contenidos falsos y engañosos, se presenta como tarea imprescindible, especialmente para las instituciones.

2. Vacuna contra la desinformación: la formación es primordial no sólo como «vacuna» contra la manipulación informativa, sino como base de una democracia más sólida. La desinformación erosiona la confianza mientras que la alfabetización mediática aporta seguridad y libertad.
3. Periodismo enredado. En la actualidad se observa que el periodismo convive de una manera confusa con las redes de lo instantáneo y de lo superficial, donde la reflexión se diluye entre mareas de memes, fake news y engaños.
4. Esperanza para el periodismo profesional: volver a la esencia del periodismo, recuperando la credibilidad en la profesión. Fomentar el «hambre» por la información fiable, que promueva el consumo de periodismo responsable y de calidad. En la medida en la que se consiga una ciudadanía alfabetizada, se minimizarán los riesgos puesto que se tenderá a consumir medios rigurosos reduciendo la confusión actual entre lo que es periodismo de lo que no lo es. Esto reforzará al periodismo ético y responsable.
5. Regulación de la inteligencia artificial (IA). La IA alfabetización: sin supervisión técnica y formación, herramientas como la IA pueden ser usadas ilícitamente (Deep fakes, deep nudes, etc.). Necesidad de formar tanto a profesionales como a ciudadanos en el uso ético de estas tecnologías.
6. Menores hiperconectados: un desafío educativo. Si el 11,2 % de los menores andaluces pasa más de cinco horas diarias en Internet sin filtros ni acompañamiento alguno, no se puede garantizar que el desarrollo —tanto físico como psicológico y afectivo— de nuestros menores se produzca de forma saludable. Hay que añadir que los hogares se han convertido en hogares multipantalla, donde en muchas ocasiones hay más pantallas que personas.
7. Jóvenes informándose solo en redes sociales: gran parte de los jóvenes se informa exclusivamente a través de redes —TikTok, Instagram—, obviando medios veraces. Urge educar en diversidad informativa para fortalecer el periodismo serio. El algoritmo va encerrando al usuario en comunidades, los conocidos como filtros burbuja, aportando comodidad y fomentando el pensamiento único con el objetivo de captar nuestra atención y que pasemos conectados cuanto más tiempo mejor y por tanto monetizando.
8. Trabajar en red. Esta invasión del mundo digital no solo afecta a un sector de la población o a un público concreto, sino que nos enfrentamos a un hecho transversal. Por tanto, se hace más necesario que nunca trabajar todos juntos en red. Familias, educadores y autoridades deben estar coordinados para establecer barreras eficaces frente a los contenidos dañinos, especialmente para proteger a los menores de dichos contenidos.
9. Una mirada multidisciplinar es la clave. Expertos de distintas áreas como la educación, la salud, el derecho y la psicología comparten que los riesgos procedentes del abuso de las pantallas, no solo afecta a un aspecto del usuario. El pasar tantas horas delante de una pantalla tiene consecuencias que afectan en el desarrollo físico y emocional de los menores. Desde la salud ocular al aislamiento

o el sedentarismo, pasando por problemas legales, ya que conviene recordar que los delitos que se cometen en la vida online tienen la misma gravedad que los que se cometen en la vida real.

10. El papel de las instituciones reguladoras. La conclusión colectiva apuntó a que no basta con regular, es necesario transparentar, adaptar y anticipar regulaciones ante nuevos desafíos mediáticos teniendo muy en cuenta las tendencias y los hábitos de los consumidores y abordando temas de actualidad que tanto preocupan a la ciudadanía. Así se reafirma la vocación de servicio público de la autoridad reguladora como agente educativo frente a la desinformación y la brecha tecnológica.

Estas conclusiones combinan cifras, testimonios y propuestas claras. En conjunto, refrendan un mensaje poderoso: la alfabetización mediática no es una opción, es una estrategia colectiva esencial para asegurar una sociedad informada y responsable, clave para el futuro del periodismo y la democracia en Andalucía.

XI PREMIOS EL AUDIOVISUAL EN LA ESCUELA

El Consejo Audiovisual de Andalucía viene realizando desde el año 2014 la convocatoria anual de los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela», que pretenden reforzar las competencias en alfabetización audiovisual en los centros educativos de la comunidad andaluza, en el marco de los principios de actuación y funciones que confiere a este órgano la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

El papel del CAA, como una de las autoridades reguladoras del Estado, y como ya hemos expresado anteriormente, se dedica de manera importante a promocionar y dar a conocer la Alfabetización Mediática Informativa (AMI), consciente de que supone la mejor herramienta para el conocimiento y la comprensión crítica de los medios de comunicación, algo que cobra especial relevancia en el actual contexto digital.

En este contexto, el uso habitual de los dispositivos que permiten asomarse a las pantallas conectadas a Internet se ha consolidado como un elemento clave en la socialización de los más jóvenes, en su desarrollo personal y en la configuración de sus hábitos de consumo y tiempo de ocio. Por ello, los Premios Andaluces «El Audiovisual en la Escuela» tienen como objeto fomentar la alfabetización mediática en los centros docentes andaluces.

El CAA, como autoridad institucional del sector audiovisual, vuelve a ir de la mano de colaboradores necesarios como son la Fundación Cajasol y la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía (RTVA), además de contar con el apoyo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y, por segundo año, del Parque Isla Mágica que volvió a ceder su espacio como escenario de la entrega de los premios, además de regalar el disfrute de sus instalaciones a los chavales de los colegios premiados.

La gala comenzó con las palabras de bienvenida del presidente, Domi del Postigo, quien agradeció la implicación de los profesores de los centros escolares y subrayó la importancia de fomentar con los alumnos la utilización creativa de móviles y pantallas en el aula como herramientas de reflexión crítica entre los más jóvenes. El presidente de la Junta de Andalucía, Juanma Moreno, se dirigió a

los asistentes a través de la pantalla y felicitó a los colegios premiados y al CAA por su 20 aniversario. También intervinieron en la primera parte del acto Juande Mellado, director general de RTVA, y Gloria Ruiz, subdirectora de Actividades de la Fundación Cajasol, en nombre de su presidente, Antonio Pulido.

Los premiados que emocionaron al público

Cinco películas escolares se alzaron con los galardones en distintas categorías educativas, seleccionadas por su capacidad de contar historias significativas desde la mirada infantil y juvenil, utilizando recursos audiovisuales de manera creativa y comprometida.

- Mención Especial: «*The Shooter*», del CEIP Manuel Altolaguirre (Sevilla), un impactante cortometraje sobre los peligros de los videojuegos online fue recibido entre aplausos por la madre de uno de los alumnos del Polígono Sur.
- Educación Primaria – Ciclo Inicial (6-8 años): «*Amigos, likes y huevos de gallina*», del CEIP Reyes de España de Lora del Río (Sevilla), una divertida recreación inspirada en Grease que llenó de risas y nostalgia el auditorio.
- Ciclo Medio (8-12 años): «*La zombificación de las masas*», del CEIP Clara Campoamor de Huércal de Almería, homenaje al cine mudo y crítica al uso excesivo del móvil, logró una gran ovación y se acompañó de un entrañable vídeo de agradecimiento del alumnado.
- Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años): «*Si el amor aprieta*», del IES Grupo Cántico de Córdoba, destacó por su mensaje contra el amor tóxico, narrado con una cámara en movimiento continuo y una canción inolvidable.

Premio Extraordinario 20 Aniversario del CAA

En esta edición y con motivo de la celebración del 20 aniversario de la entidad, el Jurado otorgó un Premio Extraordinario al vídeo «*Una galleta de chocolate*», del IES Benalmádena de Arroyo de la Miel (Málaga), que conmovió a todos los presentes al visibilizar la inclusión de un par de alumnos con discapacidad visual desde la empatía y el respeto de sus compañeros.

La artista y presentadora Jüls ofreció una emotiva actuación antes de que Andrés Cansino, profesor de uno de los centros premiados, pusiera el broche final interpretando en directo con su guitarra española una versión propia del tema «*Moon River*», de Henry Mancini, que popularizara la actriz Audrey Hepburn en la película *Desayuno con diamantes* (Blaker Edwards, 1961). La calidad de la actuación entusiasmó y sorprendió a un tiempo a los espectadores y a los propios técnicos y trabajadores de la gala.

Tras la actuación, todos los premiados y autoridades se reunieron para la tradicional foto de familia y brindaron por el futuro de esta iniciativa, invitando a un posterior almuerzo en el Fuerte de los piratas con jornada de disfrute en Isla Mágica. El CAA y sus patrocinadores felicitan, también desde esta memoria anual, a todos los centros escolares participantes y animan a docentes y alumnos andaluces a seguir explorando el audiovisual como herramienta didáctica y de expresión artística para la próxima edición.

 V TALLER MAYORES CON WIFI

El taller *Mayores con Wifi* es un proyecto pionero en Andalucía en la inclusión socio-digital de las personas de la tercera edad. Esta iniciativa consta de 10 sesiones dirigidas a los mayores andaluces sobre la ciberseguridad, las noticias falsas, el filtro burbuja, las compras por Internet o las gestiones administrativas online, entre otros asuntos.

El emblemático Hospital Real, sede del Rectorado de la Universidad de Granada, acogió el acto de clausura de la quinta edición del taller *Mayores con Wifi*, una iniciativa destinada a reforzar las competencias digitales de las personas mayores y promover un uso crítico y seguro de las tecnologías.

La ceremonia estuvo presidida por Domi del Postigo, presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, quien destacó la importancia de seguir impulsando proyectos que acerquen el entorno digital a los mayores para garantizar su plena participación en la sociedad contemporánea. Subrayó, además, el papel del taller como espacio de aprendizaje, acompañamiento y confianza ante los retos informativos y tecnológicos actuales.

En representación de la Universidad de Granada intervino Juan Luis Benítez, vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria, que puso en valor la colaboración institucional que hace posible esta iniciativa. Benítez destacó el esfuerzo del alumnado y la necesidad de que las universidades sigan impulsando programas de formación permanente que mantengan a las personas mayores vinculadas al conocimiento.

También participaron en el acto, Juan Antonio Maldonado, director del Aula Permanente de Formación Abierta de la Universidad de Granada e Isabel Abad, de la Universidad de Jaén, quien acudió en representación de las nueve universidades andaluzas que integran el programa. Ambos coincidieron en subrayar la buena acogida de esta quinta edición y el compromiso de sus estudiantes por actualizar las habilidades digitales.

El taller ha permitido a los asistentes familiarizarse con cuestiones esenciales como el uso seguro del teléfono móvil, la gestión de aplicaciones cotidianas, la detección de contenidos falsos y la verificación de información, siempre acompañados por especialistas que han adaptado el aprendizaje a su ritmo y necesidades. Así lo relató uno de sus alumnos, Javier Moro Valverde, que habló por él y por todos sus compañeros. A sus 72 años, reclamó más iniciativas como esta, que les ayudan a estar acompañados y más protegidos en este entorno tan nuevo para todos y especialmente para ellos, poniendo el foco en el terreno de las ciberestafas, donde los mayores se muestran como uno de los colectivos más vulnerables.

Con esta nueva edición, *Mayores con Wifi* se consolida como una referencia en alfabetización digital para personas mayores, por la que han pasado ya casi 2.000 alumnos de toda la geografía andaluza.

Se refuerza así el compromiso del Consejo Audiovisual de Andalucía y de las universidades públicas andaluzas con una ciudadanía más informada, autónoma y protegida frente a los retos del entorno mediático actual.

La Universidad de Málaga premia *Mayores con Wifi*

El Aula de Mayores de la Universidad de Málaga conmemoró su 30 aniversario premiando el taller de alfabetización mediática para mayores, *Mayores con Wifi* del CAA que busca empoderar a las personas mayores en el uso de las tecnologías digitales y las redes sociales. «Este taller ha sido fundamental para

promover la inclusión digital y mejorar la calidad de vida de los mayores, permitiéndoles mantenerse conectados y activos en la sociedad moderna» fueron las palabras expresadas por el presidente del CAA, Domi del Postigo, en el momento en el que le hacían entrega del premio.

El acto contó con la presencia de autoridades académicas, representantes de la comunidad y participantes del taller, quienes expresaron su entusiasmo y gratitud por las oportunidades brindadas. La Universidad de Málaga reafirmó su compromiso con la formación continua y la integración social de todos los colectivos, especialmente los mayores, en un mundo cada vez más digital.

Este premio no solo reconoce la labor del taller *Mayores con Wifi* durante estos cinco años, sino también el compromiso del CAA con la alfabetización mediática para los ciudadanos, otorgándoles de herramientas y conocimiento para integrar y conocer más a fondo cómo convivir con una sociedad cada vez más digital.

ANDALUCÍA INFLUYE

La deportista Sarah Almagro, el músico Alejandro Ortega, el árbitro José Luis Munuera y Noelia Ruiz («*Noelia, la pescaera*»), cinco creadores de contenidos en Internet o influencers fueron los protagonistas de la quinta edición de Andalucía Influye, celebrado en esta ocasión en la Universidad de Málaga (UMA) sobre la necesidad de incentivar y fomentar una influencia responsable. Así, los intervinientes se enfrentaron durante un debate en la Facultad de Derecho a preguntas como: ¿Por qué tienen tanto impacto en la sociedad?, ¿Cómo gestionan su éxito?, ¿Existe una regulación para estas nuevas formas de comunicar?, o ¿Cómo se defiende a los menores?

El encuentro fue moderado por la periodista malagueña Belén Martín, dentro del Seminario de Valores Constitucionales del Aula Torrijos de la Universidad y en colaboración con iCMedia. El acto institucional de apertura contó con la vicerrectora de Coordinación, Comunicación y Gabinete del Rector, Margarita Pérez, la vicedecana de Estudiantes, Empleabilidad e Igualdad de la Facultad de Derecho, Belén Bahía; el presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, Domi del Postigo y el presidente de iCMedia Andalucía, Enrique Pariente.

Ética y Regulación

El presidente del CAA señaló ante los muchos jóvenes que han llenado al completo el Aula Magna de Derecho, que se abre una oportunidad laboral muy importante. «Vosotros sois los ciudadanos que necesitamos», dijo. En este sentido, la vicerrectora manifestaba que para la Universidad era un honor ser sede de esta jornada, en la que se reflexiona y se comparten opiniones sobre un tema tan importante como la ética en el mundo de los 'influencers'. La vicedecana, por su parte, ha insistido en la necesidad de regular estas nuevas formas de comunicar. Para finalizar, el presidente de iCMedia destacó la necesidad de avanzar todos juntos para conseguir que lo que se publique en la red aporte cosas positivas.

Libro Blanco de la Influencia Responsable

Tras la inauguración tuvo lugar la presentación del Libro Blanco de la Influencia Responsable, de la mano de su coordinadora, la experta en comunicación Patricia San Miguel, de iCMedia.

Este trabajo recoge los resultados de un proyecto de investigación basado en la realización de más de 40 entrevistas, realizadas a los representantes más destacados del ámbito de la influencia digital: plataformas, empresas e instituciones, marcas, creadores de contenidos, con el objetivo de promover una actividad responsable en las redes y mejorar la credibilidad, transparencia y eficacia del sector. San Miguel afirmó que en España falta un código ético que detalle cómo es un comportamiento responsable. Así, este libro busca convertirse en un marco normativo ameno, cuyo objetivo final es velar por los derechos de los usuarios de los medios. La experta explicó también que en 2025 se iba a realizar una nueva actualización del mismo en la que se concretará, por un lado, sobre la transparencia en los contenidos publicitarios, en torno a quién van dirigidos y si han sido producidos por inteligencia artificial; y, por otro, se creará una herramienta de evaluación mental de los *influencers*.

Respeto y Valores

El diálogo con los protagonistas, la deportista y estudiante de la Facultad de Derecho Sarah Almagro; el músico Alejandro Ortega; Noelia Ruiz, del sector de la Alimentación, y el árbitro José Luis Munuera, este último en formato virtual, comenzó con un repaso a sus inicios.

Todos coincidieron en el altavoz y efecto viral que les brindan las redes. Igualmente, han destacado la importancia de construir un entorno digital desde el respeto y de transmitir valores a través de los perfiles digitales.

Hablando en primera persona a través del testimonio personal cada uno de ellos explicaron cómo es su día a día en el uso de las redes y cómo estas han afectado a sus vidas, tanto positiva como negativamente. Sarah Almagro expresó que poder ayudar a los demás cuando sabe que alguien está mal, a través del humor de sus vídeos, le hace sentir bien. Por su parte Alejandro Ortega manifestó cómo durante los años escolares sufrió un episodio de *bullying* y desde entonces se hizo fuerte aprendiendo a auto controlarse y que los comentarios negativos que recibe en sus perfiles, no le afecten. Lanza un deseo de que nadie tenga que vivir la horrible situación de presión y acoso que él vivió. Por último, Noelia Ruiz se dirigió a los jóvenes presentes animándolos a que busquen su misión en la vida, ella dice haberla encontrado en el desarrollo de su profesión desde su puesto de pescado del Mercado de Abastos malagueño en el que cada día aprende y tiene la oportunidad de tratar directamente con sus clientes, a los que aconseja y respeta muchísimo.

PROYECCIONES AMI CON VALORES EN FESTIVALES DE CINE

Los festivales de cine desempeñan un papel clave en la alfabetización mediática de los más jóvenes si se les ofrecen espacios de encuentro crítico con las imágenes y los relatos audiovisuales. Más allá del consumo pasivo, permiten descubrir lenguajes cinematográficos diversos, comprender cómo se construyen las historias y reflexionar sobre los valores, estereotipos y discursos que transmiten. A través de proyecciones adaptadas, talleres y diálogos con creadores, los festivales fomentan una mirada activa y consciente, ayudando a los jóvenes a desarrollar criterio propio, sensibilidad cultural y capacidad para interpretar el ecosistema mediático en el que crecen. Esto es lo que viene haciendo el CAA para cumplir con una de las funciones encomendadas por su ley de creación. De esta forma,

apadrinamos sesiones destinadas a alumnos de educación secundaria siguiendo el viejo, pero eficaz y ameno formato del cine fórum. Durante 2025 estuvimos en los siguientes festivales:

Generamma. Mujer y Cine en Chiclana

Durante la quinta edición del Festival GENERAMMA —Festival de Cine Realizado por Mujeres, organizado por AAMMA (Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales)— el Consejo Audiovisual de Andalucía colaboró con la proyección del documental *Ellas en la ciudad*, ópera prima de la directora Reyes Gallegos.

La proyección tuvo lugar en el teatro central de Chiclana al que asistieron miembros de asociaciones de vecinos, de la tercera edad y estudiantes y profesionales del mundo de la arquitectura. Una vez proyectada tuvo lugar un coloquio en el que participaron algunas de las protagonistas de la película, su directora, Reyes Gallegos, la directora del festival, Oliva Acosta y el presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, Domi del Postigo, quien destacó la importancia de conocer los testimonios en primera persona de las protagonistas, así como dar visibilidad a los trabajos dirigidos por mujeres, rescatando miradas femeninas en las distintas escenas profesionales del cine.

El documental, reflexiona sobre las mujeres en ámbitos urbanos, sus voces, sus espacios, sus relaciones con la ciudad como escenario de identidad, desafío y transformación.

Festival de Cine Africano de Tarifa y Tánger (FCAT)

Se trata de otro espacio de encuentro y concienciación para el público escolar a través de proyecciones de títulos cinematográficos y sesiones didácticas también centradas en fomentar la Alfabetización Mediática como vacuna ante los riesgos a los que se exponen los menores al visualizar contenidos audiovisuales.

Tras la proyección de la película «La petite vendeuse de soléil», del desaparecido director senegalés Djibril Diop Mambéty, los chicos y chicas invitados pudieron disfrutar de una charla-coloquio donde el presidente del CAA les habló de la existencia del CAA, del lenguaje cinematográfico y de las distintas realidades en las que viven otros adolescentes en lugares del mundo como en el que vive la protagonista discapacitada de la historia que acababan de ver.

Festival de Sevilla de Cine Europeo

El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), en colaboración con el Festival de Cine de Sevilla, celebró otra de las sesiones especiales que el CAA patrocina en festivales y muestras de cine de Andalucía. Dirigida a jóvenes de Enseñanza Secundaria, la proyección de la película de animación francesa *La mercancía más preciosa* (Michel Hazanavicius, 2024) fue un acierto por cómo la aplaudieron los asistentes invitados. La iniciativa, desarrollada en los cines Nervión Plaza, reunió a más de 250 estudiantes de distintos centros educativos de la capital que participaron del estreno de esta emocionante historia que consigue, con la utilización de los dibujos animados, trasladar al espectador con ternura y controlada dureza a los años del holocausto nazi en Europa.

El encuentro se inició con una introducción a cargo del presidente, Domi del Postigo, quien puso en valor el papel del audiovisual como herramienta educativa: «Actividades como esta permiten que los jóvenes descubráis historias que amplían vuestra visión del mundo y al mismo tiempo favorecen para vosotros y vosotras la alfabetización mediática, que es un objetivo prioritario para el CAA».

Por su parte, el director del Festival de Sevilla, Manuel Cristóbal, destacó la importancia de acercar el cine europeo contemporáneo a las nuevas generaciones, así como de fomentar en ellas una mirada abierta hacia otras narrativas y sensibilidades culturales.

Tras la presentación, el alumnado asistió a la proyección de la película, reconocida internacionalmente por su sensibilidad y su capacidad para abordar temas complejos a través del lenguaje de la animación.

Con esta actividad, el CAA y el Festival de Sevilla refuerzan su compromiso conjunto con la educación mediática, la promoción del cine europeo y la creación de espacios de aprendizaje donde el audiovisual actúe como motor cultural y social para la juventud andaluza.

Muestra Internacional de Cortometrajes Universitarios

En esta línea de actuación, el CAA redobló su colaboración con dos iniciativas que buscan precisamente utilizar el cine para un aprendizaje responsable y creativo de los jóvenes.

La primera de ellas, la «2.ª Muestra Internacional de Cortometrajes Universitarios, Maravíllame», está organizada por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Cádiz. Se centra en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas (ONU), en cuya sintonía se enmarca también alguna de las actividades que viene desarrollando el CAA. Se trata de aprovechar y fomentar la creatividad del alumnado para producir cortometrajes como herramienta de aprendizaje para acercar a los jóvenes a una realidad social cercana.

En esta ocasión, el presidente del CAA, Domi del Postigo, impartió un masterclass a los alumnos de la Universidad de Cádiz, en el salón de actos de la facultad de Ciencias Sociales y Comunicación de la UCA, en su Campus de Jerez. Su intervención la tituló «*Vida 1 – Matrix 0*» haciendo alusión a la importancia de vivir siendo muy conscientes del hoy y de todo aquello que acontece a la vida real, más allá de lo que sucede en la vida digital.

Además, los alumnos pudieron conocer cuáles son las principales competencias de este órgano como regulador institucional independiente del audiovisual en Andalucía, incluyendo la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA), que existe para recoger las advertencias, quejas y peticiones de la ciudadanía andaluza en referencia al entorno audiovisual.

Festival de Fuente Obejuna de Cortos. FOCO. La segunda iniciativa original del CAA en su apoyo a la alfabetización mediática de los jóvenes a través del cine tuvo su epicentro en Fuente Obejuna, municipio de la provincia de Córdoba, que más allá de su obligada fama por ser la inspiradora de la famosa obra de teatro de Lope de Vega, está demostrando su impulso al séptimo arte a través de lo que denominan un encuentro educativo nacional de creación audiovisual. El Festival de Cortos de Fuente Obejuna, FOCO, ha cumplido 10 años de experiencias y aprendizajes colectivos, edición a edición, sumando más voces, más historias y más proyectos, apostando por la educación audiovisual desde la periferia.

Y hasta Fuente Obejuna se trasladó el CAA para colaborar con esa décima edición. Durante el certamen, el presidente del CAA, Domi del Postigo, destacó la importancia de apoyar los espacios de encuentro con los chavales, los nuevos talentos y la industria audiovisual, subrayando el papel del Consejo como institución para preservar los derechos de las audiencias, promover la Alfabetización Mediática (AMI) y garantizar la calidad de los contenidos audiovisuales en Andalucía.

FAMILIAS CONSCIENTES DEL BUEN USO DEL MÓVIL

La fundadora del *Club de las Malas Madres*, Laura Baena, impartió una charla titulada *Familias Conscientes del Buen Uso del Móvil* en la Real Fábrica de Artillería de Sevilla en un evento que contó con la presencia del presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, Domi del Postigo y del alcalde de Sevilla, José Luis Sanz. Baena abordó los retos a los que se enfrentan las familias en la educación digital de sus hijos y ofreció claves para fomentar un uso responsable de los dispositivos móviles.

El alcalde de Sevilla, José Luis Sanz, subrayó en su intervención la necesidad de generar espacios de debate sobre el impacto de la tecnología en la infancia y la adolescencia.

Domi del Postigo, como representante del Consejo Audiovisual de Andalucía, insistió en concienciar a las madres y padres a acompañar a los menores para enseñarles un uso adecuado de los dispositivos móviles. «En ocasiones –destacó Del Postigo– la deseabilidad de los padres hace que no sean tan conscientes de los riesgos a los que se exponen sus hijos ante el abuso en el uso del móvil». Mostrando uno de los ejemplares de la Guía del Buen Uso del Móvil que se entregó a todos los asistentes, animó a poner en práctica los distintos consejos de utilidad que la guía ofrece.

Entre la prohibición y la barra libre

La charla organizada por el Consejo Audiovisual de Andalucía junto al Ayuntamiento de Sevilla transcurrió durante cuarenta minutos en un tono cercano y salpicado con humor, dos características frecuentes en la figura de Laura Baena. Durante su intervención, la activista y comunicadora destacó la importancia de que madres y padres acompañen a sus hijos en la introducción a la tecnología, estableciendo límites y promoviendo un consumo digital saludable. «No se trata de prohibir, sino de educar y guiar. La tecnología es una herramienta poderosa, pero debemos enseñar a nuestros hijos a utilizarla con criterio y responsabilidad. Entre prohibir y barra libre de wifi, hay muchos grises», señaló Baena ante un público compuesto por familias, profesores y profesionales de la educación. Precisamente destacaba Laura Baena cómo los menores se fijan continuamente en lo que hacen los adultos que les rodean, de ahí que pusiera el acento en la importancia de darles ejemplo. Hábitos sencillos como no llevar el móvil a la mesa durante la comida o compartir por la noche un rato de conversación en intimidad con los más pequeños, pueden contribuir a crear un mejor ambiente de convivencia en casa, enseñando así a hacer un buen uso del móvil.

Trabajar en Red

No volcar toda la responsabilidad de la educación digital únicamente en las familias, fue uno de los mensajes más claros y directos que ofreció Baena. Destacó la importancia de que todos aportemos

nuestro granito de arena: los profesores desde los centros escolares, las madres y los padres desde casa, las plataformas creadoras de contenidos y también las instituciones, apostilló mientras con la mirada se dirigía a los representantes del Ayuntamiento de Sevilla y del Consejo Audiovisual, a la vez que agradecía el poner en marcha iniciativas como esta charla, ya que ayudan a la concienciación y difusión de buenas prácticas.

El encuentro, finalizó con la participación de los asistentes, ya que el público pudo compartir inquietudes y experiencias sobre la convivencia con la tecnología en el hogar. Se hicieron varias preguntas donde se dejaba entrever, la preocupación e inquietud de las familias ante el reto que supone la educación digital de los más pequeños.

Como cierre, Laura Baena se despidió felicitando a los organizadores por el compromiso con la formación y concienciación en el ámbito digital, proporcionando herramientas a las familias para afrontar los desafíos que plantea el mundo hiperconectado en el que vivimos.

1.2. SALVAGUARDIA DEL PLURALISMO POLÍTICO, SOCIAL, RELIGIOSO Y CULTURAL

1.2.1. NUEVA HERRAMIENTA PARA MEDIR EL PLURALISMO

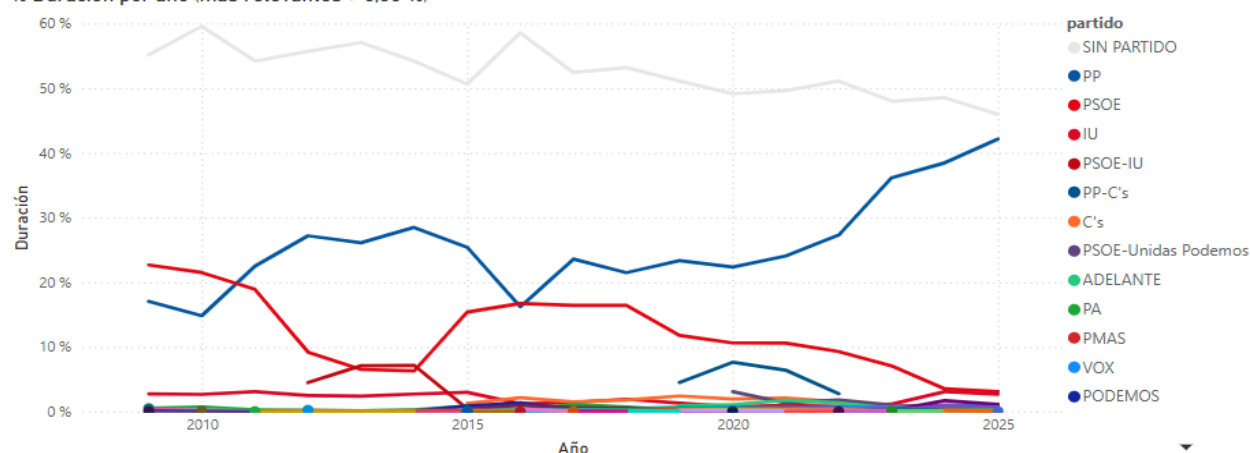
El compromiso con la diversidad política, religiosa, cultural y social en los medios vuelve a situarse en el centro de la agenda pública con la puesta en marcha del nuevo Cuadro de Mando de Pluralismo, una herramienta desarrollada por el Consejo Audiovisual de Andalucía para reforzar la vigilancia y transparencia sobre la representación de la sociedad en los contenidos audiovisuales.

En un ecosistema mediático cada vez más digital, los contenidos están obligados a reflejar la pluralidad de la ciudadanía. No se trata solo de garantizar la presencia equilibrada de voces políticas, sino también de incorporar miradas diversas desde el punto de vista cultural, religioso y social. Este derecho, inherente a la relación entre la población y los medios que consume a través de múltiples soportes, sigue siendo una de las prioridades estratégicas del organismo regulador.

Aunque el pluralismo político ha sido tradicionalmente el ámbito más analizado, el Consejo subraya que existen otros niveles de pluralidad igualmente esenciales para asegurar una comunicación audiovisual acorde con los valores democráticos. Con esta perspectiva se ha diseñado el nuevo cuadro de mando, construido a partir del informe de Pluralismo más reciente y potenciado por herramientas avanzadas de inteligencia de negocio y análisis de datos.

La plataforma permite consultar la misma información del informe de manera mucho más visual e intuitiva. Sus gráficos interactivos facilitan la exploración de datos y ofrecen funcionalidades de descarga en formatos abiertos, lo que abre la puerta a investigaciones más profundas y a un uso práctico por parte de profesionales, académicos y ciudadanía interesada.

% Duración por año (más relevantes > 0,06 %)



Año	SIN PARTIDO	PP	PSOE	IU	PSOE-IU	PP-C's	C's	PSOE-Unidas Podemos	ADELANTE	PA	PMAS	VOX	PODEMOS	COMPROMISO	MANILVA
2009	55,19%	17,06%	22,68%	2,76%						0,56%					
2010	59,55%	14,84%	21,52%	2,69%			0,00%			0,75%					
2011	54,21%	22,50%	18,93%	3,10%						0,31%					
2012	55,70%	27,19%	9,22%	2,50%	4,51%		0,00%								
2013	57,07%	26,12%	6,54%	2,43%	7,10%		0,00%			0,17%					
2014	54,19%	28,49%	6,31%	2,74%	7,17%		0,01%			0,30%		0,00%	0,10%		
2015	50,64%	25,41%	15,39%	3,00%	0,48%		1,26%			0,89%	0,00%	0,01%	0,87%		
2016	58,54%	16,22%	16,72%	1,24%			2,15%			0,41%	0,01%		1,36%		
2017	52,44%	23,60%	16,43%	1,45%			1,53%			1,11%	0,01%	0,00%	0,39%		0,00%
2018	53,19%	21,50%	16,43%	1,95%			1,83%			0,73%	0,00%	0,04%	0,55%		0,49%
2019	51,12%	23,35%	11,81%	1,34%		4,51%	2,44%			0,94%	0,27%	0,33%	0,48%	0,29%	0,69%
2020	49,16%	22,35%	10,64%	0,78%		7,64%	1,99%		3,11%	1,10%	0,00%	0,44%	0,69%	0,27%	0,56%
2021	49,63%	24,06%	10,61%	0,98%		6,42%	2,12%		1,37%	1,78%	0,00%	0,82%	0,48%	0,22%	0,38%
2022	51,10%	27,31%	9,31%	0,84%		2,78%	1,51%		1,82%	1,36%	0,01%	0,50%	0,69%	0,18%	0,35%
2023	48,02%	36,19%	7,07%	1,18%			0,59%		1,05%	0,50%		0,89%	0,78%	0,21%	0,25%
2024	48,53%	38,48%	3,54%	3,11%		0,00%	0,02%			0,00%	0,00%	1,06%	0,83%	0,06%	0,04%
Total	52,78%	25,67%	11,90%	2,09%	1,42%	1,22%	0,88%		0,43%	0,34%	0,31%	0,28%	0,27%	0,26%	0,18%

Captura de la nueva herramienta de pluralismo creada por el CAA

1.2.2. INFORME DE PLURALISMO

El pluralismo político, social, religioso y cultural constituye uno de los pilares esenciales del ordenamiento jurídico español y un valor superior del sistema democrático. La Constitución Española de 1978 lo consagra desde su artículo 1.1 como uno de los valores superiores del Estado social y democrático de Derecho, proyectándolo a lo largo de todo su articulado mediante la garantía de la libertad ideológica y religiosa (art. 16), la libertad de expresión e información (art. 20) y el respeto a la diversidad cultural y territorial (arts. 2 y 44). Este marco constitucional impone a los poderes públicos no solo una obligación de neutralidad, sino también un deber activo de protección y promoción de la diversidad de ideas, creencias y manifestaciones culturales en el espacio público.

En el ámbito audiovisual, esta exigencia cobra una especial relevancia por la capacidad de los medios para configurar la opinión pública y el debate democrático. En este contexto, el Consejo Audiovisual de Andalucía desempeña una función esencial como autoridad independiente encargada de velar por el

respeto efectivo del pluralismo en los contenidos y servicios audiovisuales, tanto públicos como privados. A través de sus funciones de supervisión, control y promoción de buenas prácticas, el Consejo contribuye a garantizar que el sistema audiovisual andaluz refleje la diversidad social y cultural de la ciudadanía, prevenga situaciones de discriminación o exclusión y favorezca un acceso equitativo a la comunicación. De este modo, el Consejo se erige en un instrumento clave para hacer real y operativa la salvaguarda del pluralismo que la Constitución reconoce como fundamento de la convivencia democrática.

TELEVISIONES AUTONÓMICAS PÚBLICAS

La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, esto es, al hecho de que, ciñéndonos al ámbito de la televisión, en los informativos se vele por la libertad para expresar y para que sean difundidas con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político sólo cobra sentido cuando se sirve contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.

Los estudios de pluralismo político se llevan a cabo a través del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos. Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad, aunque para dotarlos de mayor validez deberán ir siendo complementados regularmente con estudios puntuales de carácter cualitativo.

Principales resultados

A) CANAL SUR TV

■ Temas predominantes

Las temáticas a las que se han dedicado más tiempo de palabra en los informativos son en general muy similares a las del pasado ejercicio: Deportes (17,2% frente al 18% del informe de 2023), crónica política (12,9% frente al 13%), información meteorológica (11,7% frente al 12%), sociedad (11,7% frente al 11%) y arte y cultura (7,8% frente al 9%). La principal novedad es la irrupción de la información dedicada a las crónicas de los tribunales (6,1%), que viene a ser un reflejo de la situación política.

■ Asuntos de actualidad

En los asuntos tratados en los informativos durante 2024 sí se observa un gran cambio derivado de la actualidad. En este ámbito dos temáticas, el narcotráfico (2,1%) y las inundaciones de Valencia (2,1), concentran el mayor tiempo de palabra en las noticias, si bien la cobertura de la primera es repartida en el tiempo y la de la segunda se concentra en el último trimestre del año. A continuación, se destaca el tiempo dedicado al Caso Koldo (1,8%), a la inmigración (1,7%) y el cambio climático (1,3%). En el informe de 2023 los asuntos de actualidad que ocuparon más tiempo en los informativos fueron los siguientes: la investidura de Pedro Sánchez (2,1%), la violencia de género (2,1%), la Ley de Amnistía

(1,5%), las elecciones generales (1,5%) y el cambio climático (1,2%), única temática que se mantiene entre los principales asuntos de actualidad en los dos últimos informes.

■ Alcance geográfico de las noticias

En 2024 el alcance geográfico del tiempo de palabra de los informativos sigue siendo predominantemente andaluz (60,9% frente al 62% del informe de 2023). La temática andaluza se desglosa en un 26,5% local, un 8,8% provincial y un 25,6% autonómico. En el estudio anterior el 62% del tiempo de palabra andaluz se desglosaba en un 27% local, 8% provincial y 28% autonómico. La información de carácter nacional supone un 24,2% frente a un 25% en 2023; la información internacional, 6,7% frente a un 4%; y la información relativa a otras comunidades autónomas un 4% frente a un 8,1%.

■ Tiempo de palabra de mujeres y hombres

En 2024 el tiempo de palabra femenino se sitúa en un 28,9% frente al 29,7% del informe anterior. En 2022, el tiempo de palabra femenino era del 28,5% y en 2021 era del 24,1%.

■ Rol de los actores con tiempos de palabra

Los roles dominantes en 2024 son, por este orden: actores ocasionales (20,5% frente al 19% del periodo anterior), partidos políticos (10% frente al 9%), Gobierno de Andalucía (9% frente al 10%), Gobierno de España (7,2% frente al 6%). El tiempo de palabra de los distintos roles es muy parecido al del informe anterior, con variaciones leves en los distintos apartados.

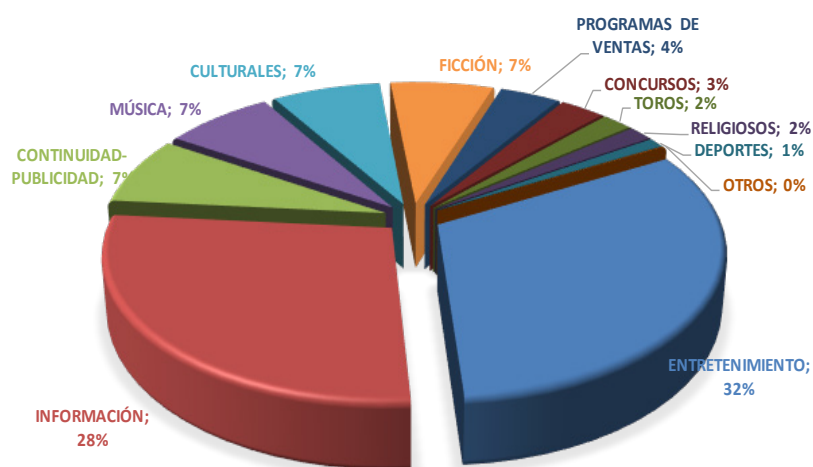
■ Roles que intervienen en primer lugar

Si se analizan los roles que toman la palabra en los informativos en primer lugar se aprecia que los actores ocasionales obtienen un 28,1% frente al 27% del informe de 2023 y el 29% de 2022; el Gobierno de Andalucía, un 15,7% frente al 16% de 2023 y el 26% de 2022; los actores deportivos, un 12,4% frente al 13% de 2023 y el 9% de 2022; y el Gobierno de España, un 7,7 frente al 9% de 2023 y el 4% de 2022. Este cambio de porcentajes entre los gobiernos de Andalucía y España está influenciado tanto por las elecciones autonómicas de 2022 como por las generales de 2023.

■ Conjunto de roles políticos

Los roles institucionales ocuparon en 2024 un 59,3% del tiempo de palabra frente 58,8% del año anterior y los roles de partido fueron del 40,7% frente al 41% de 2023. Por roles concretos los dominantes son el Gobierno de Andalucía (25,3% frente al 32% del año anterior), partidos políticos (28,2% frente a 27%), Gobierno de España (20,3% frente a 17%) y ayuntamientos andaluces (7,6% frente a 6,6%). Se observa una evolución de continuidad con el periodo anterior con una tendencia más favorable al pluralismo derivada de la disminución del tiempo dedicado al Gobierno de Andalucía y del incremento del dedicado al Gobierno de España.

Distribución de la programación por género televisivo. Canal Sur TV



■ Roles políticos de partido

Los principales actores en rol de partido durante 2024 han sido Alberto Núñez Feijóo (PP, 12% frente a 13,8% del informe anterior), Juan Espadas (PSOE, 7,6% frente al 9,3%), Manuel Gavira (Vox, 3,5% frente al 4,3%), Juan Manuel Moreno Bonilla (PP, 3,3% frente al 4,8%) e Inmaculada Nieto (Por Andalucía, 3% frente al 2,4%). Disminuye el porcentaje de tiempo de palabra en todos los casos. Si agrupamos por siglas los roles de partido, la distribución del tiempo queda por el siguiente orden: PP (24,5% frente al 34%), PSOE (15,8% frente al 25,0%), Vox (7,7% frente al 12%), Por Andalucía (3% frente al 4%), IU (2,7% frente al 3,5%) y Adelante Andalucía (2,4% frente al 5%). Todos los porcentajes de tiempo referidos a los partidos políticos experimentan una disminución.

■ Roles políticos institucionales

Los principales actores institucionales durante 2024 han sido por este orden: Juan Manuel Moreno Bonilla (Gob. Andalucía, 22,4% frente al 24,6%), Pedro Sánchez (Gob. España, 10,4% frente al 7,1%), Antonio Sanz (Gob. Andalucía, 4,1% frente al 6,1%), Carolina España (Gob. Andalucía, 3,4% frente al 1,2%) y María Jesús Montero (Gob. España, 2,7% frente al 1,6%).

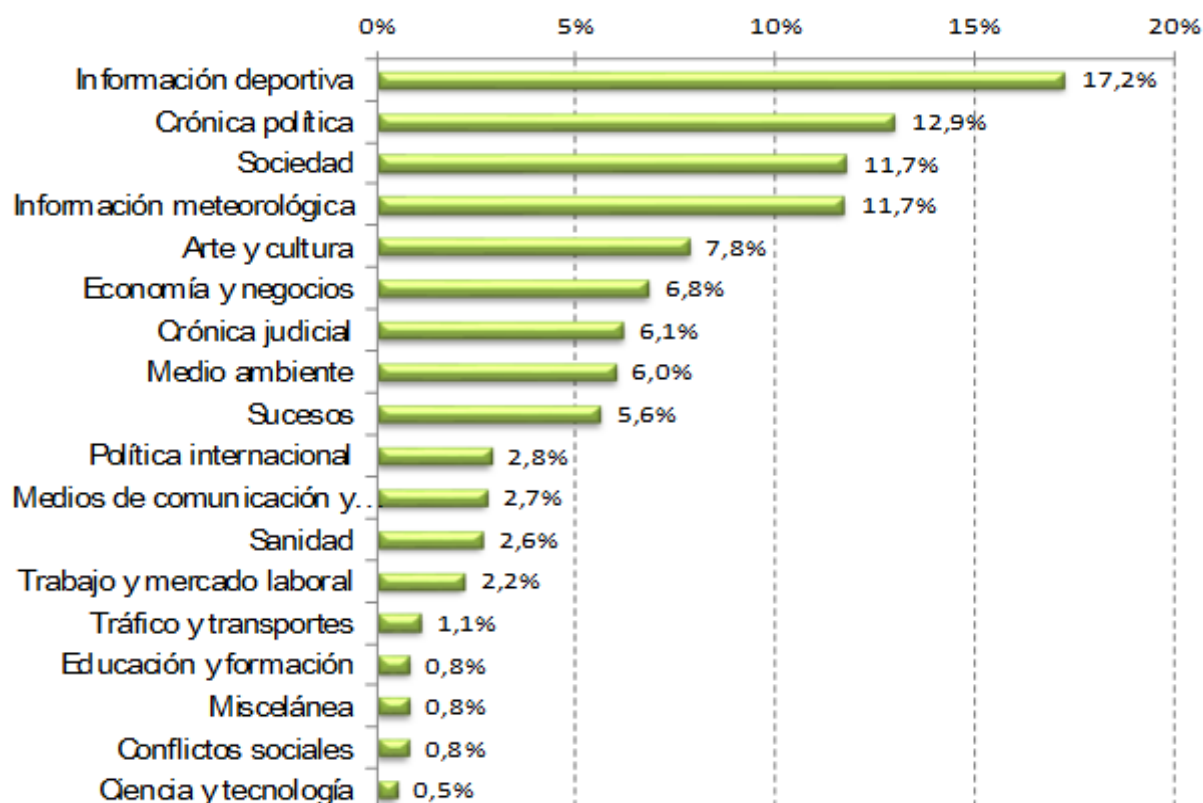
■ Principales actores políticos institucionales y de partido

Los actores con mayor tiempo de palabra han sido por este orden: Juan Manuel Moreno Bonilla (Gob. Andalucía-PP, 14,6% frente a 16,4% del informe anterior), Pedro Sánchez (Gob. España-PSOE, 6,6% frente a 5,5%), Alberto Núñez Feijóo (PP, 4,9% frente a 5,7%), Juan Espadas (PSOE, 3,1% frente a 3,8%) y Antonio Sanz (Gob. Andalucía, 2,5% frente a 3,6%).

■ Tiempos de palabra totales agrupados por partidos y formaciones

Si agrupamos el porcentaje de tiempo dedicado a los actores políticos por formaciones, sumando tanto los roles de partido como los institucionales, los políticos del PP obtienen un 45,7% frente al 50,2% obtenido en 2023; los del PSOE, un 16,4% frente al 13,7%; los de Vox, 4,8% frente al 4,9%; los de Adelante Andalucía, un 1,8% frente al 1,9% y los de Por Andalucía, un 1,6% (sin cambios). Existe un porcentaje de tiempo dedicado a Otras formaciones que no formaban parte como tales del Parlamento Andaluz en el periodo estudiado, que se reparten un 29,7% frente al 27,7% del año anterior. Destaca en este apartado el 20,3% del Gobierno español de coalición PSOE-Sumar, con un 20,3% frente al 15,2 del Gobierno PSOE-UP y el 1,6% del Gobierno PSOE-Sumar obtenidos en el informe de 2023. Vuelve a observarse en este apartado una continuidad respecto a informes anteriores con una tendencia favorable al pluralismo político entre las grandes formaciones.

Tiempo de noticia dedicado a los diferentes temas. Canal Sur Tv



B) LA 1 (DESCONEXIÓN ANDALUCÍA)

■ Temas predominantes

Los temas predominantes en los informativos durante 2024 han sido por este orden los siguientes: arte y cultura (20,6% frente a 18% en 2023), información deportiva (14,7% frente a 15%), sociedad (10,7% frente a 13%), crónica política (9,6% frente a 14%) y economía y negocios (9,1% frente a 8%). Se aprecia una reducción en el tiempo de crónica política por no ser año electoral.

■ Asuntos de actualidad

Durante 2024 el mayor porcentaje de tiempo en los informativos correspondió a violencia de género (2,9% frente a 3,1%), el narcotráfico (2,7%), el cambio climático (2,1% frente a 2,9%), Caso ERE (1,3%) e inmigración (0,8%). Ni narcotráfico, ni Caso ERE, ni inmigración aparecían en el informe de 2023 como asuntos de actualidad más destacados.

■ Alcance geográfico de las noticias

El ámbito andaluz supuso en 2024 el 95,1% del tiempo de palabra (40,9% autonómico, 42,2% local y 12% provincial) frente a un 94% del año anterior. Las noticias nacionales representaron el 4,4% frente al 6% del año anterior, y las de otras comunidades autónomas sumadas a las internacionales suponen sólo un 0,6%, resultado muy similar al del informe anterior.

■ Tiempo de palabra de mujeres y hombres

El tiempo de palabra femenino ascendió en 2024 al 33,3% frente al 35,1% del informe de 2023 y el 33,7% de 2022.

■ Todos los roles

En 2024, los roles con mayor tiempo de palabra han sido los siguientes: actores culturales, 19,3% (11,2% en el periodo anterior); actores ocasionales, 14,1% (11,4%); Gobierno de Andalucía, 9% (8,2%) y personas expertas, 6,9% (5,9%). Los partidos políticos que obtenían el mayor tiempo de palabra en el informe de 2023 (12,5%) caen hasta el 3,7% en 2024.

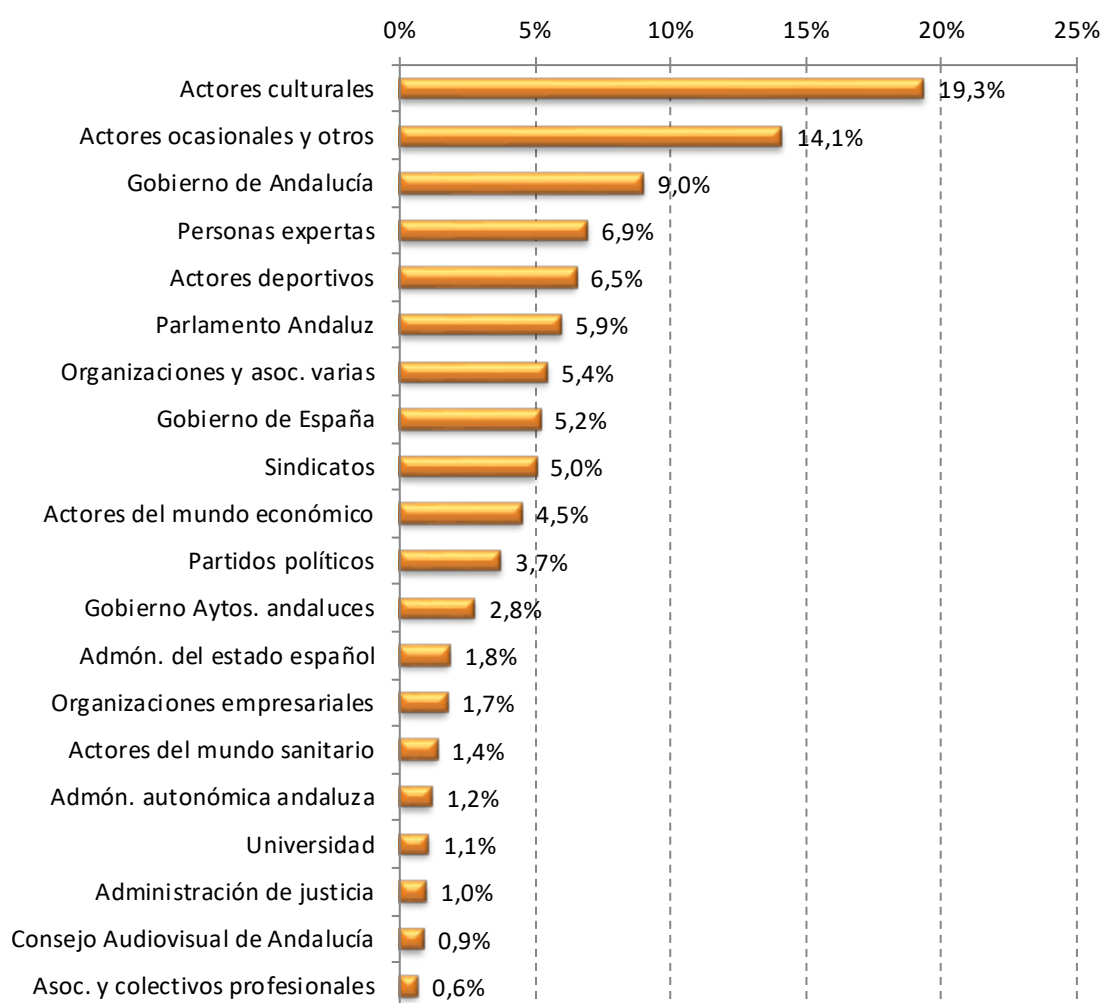
■ Roles que intervienen en primer lugar

Los actores ocasionales obtienen un tiempo de palabra en primer lugar, del 24,2% frente al 24% del año anterior; el Gobierno de Andalucía, un 15,2% frente al 16% del informe anterior; el Gobierno central, un 12,4% frente al 11% y los gobiernos municipales, un 8% (sin cambios). Además, los sindicatos presentan un incremento del 6,2% al 9,3% en 2024.

■ Conjunto de roles políticos

Los roles de partido obtuvieron en 2024 un 36,1% frente al 54% del informe anterior: los institucionales, un 63,9% frente 46%, influidos por la falta de convocatorias electorales. Por roles concretos, predominan los siguientes: Gobierno de Andalucía (33,1% frente a un 24,4% el año anterior); Parlamento Andaluz (21,9% frente al 17%); Gobierno de España (19% frente al 13%); partidos políticos (13,7% frente al 37%) y gobiernos municipales (10,2% frente al 8%).

Tiempo de noticias dedicado a los diferentes temas. TVE1 Desconexión territorial



■ Roles políticos de partido

Los principales actores en rol de partido fueron en 2024 los siguientes: Juan Espadas (PSOE, 15,4% frente al 12% del año anterior), Inmaculada Nieto (Por Andalucía, 11,8% frente al 6%), José Ignacio Gar-

cía (Adelante Andalucía, 10,1% frente al 4,1%); María de los Ángeles Ferriz (PSOE, 9,4% frente al 5%); Antonio Martín (PP, 9,0%, sin datos anteriores), Manuel Gavira, Vox (7,5% frente al 6%). Agrupados por siglas, los políticos del PSOE obtienen un 37% frente al 40% del año anterior; los del PP, un 13,7% frente al 18%; los de Por Andalucía, un 12,2% frente al 8%; los de Adelante Andalucía, un 11,3% frente a un 6%, y los de Vox, un 9,2% frente a un 11%. Destacan las bajadas del tiempo de palabra de los políticos del PSOE y del PP y la subida de Por Andalucía y Adelante Andalucía en detrimento de los representantes de Vox, que pese a ser la tercera fuerza política en el Parlamento de Andalucía aparecen en quinto lugar.

■ Roles políticos institucionales

Los actores con más tiempo de palabra en 2024 han sido los siguientes; Juan Manuel Moreno Bonilla (Gob. Andalucía, 20 8% frente al 21% en 2023); Ramón Fernández-Pacheco (Gob. Andalucía, 7,2% frente al 9,2%); Pedro Fernández Peñalver (Gob. España, 6,3% frente al 3,7%); Catalina García (Gob. Andalucía, 4,8% frente al 6%) y Carolina España (Gob. Andalucía, 3,6% frente al 1,5%). Destaca la irrupción, entre los primeros puestos, del delegado del Gobierno de España y de la nueva portavoz del Gobierno de Andalucía.

■ Principales actores políticos institucionales y de partido

Los actores con más tiempo de palabra en 2024 han sido los siguientes: Juan Manuel Moreno Bonilla (Gob. Andalucía-PP, 13,4% frente al 12% del informe anterior); Juan Espadas (PSOE, 5,6% frente al 6%); Ramón Fernández-Pacheco (Gob. Andalucía-PP, 4,6% frente al 4%); Inmaculada Nieto (Por Andalucía, 4,2% frente al 3%); Pedro Fernández Peñalver (Gob. España-PSOE, 3,8% frente al 1,7%). Aunque los actores políticos con más tiempo de palabra obtienen, en general, datos muy parecidos a los del informe de 2023, desaparece Manuel Gavira, portavoz de Vox, que aparece en noveno lugar con un 2,7% frente al 3% del año anterior.

■ Tiempos de palabra totales agrupados por partidos y formaciones

Si se agrupan los tiempos de palabra de los actores políticos por formaciones, sumando tanto los roles de partido como los institucionales, aparece que el PP obtiene un 47% frente al 39% en el año anterior; el PSOE, un 16% frente al 24,9%; Adelante Andalucía, un 5,4% frente al 3,5%; Por Andalucía, un 4,6% frente al 4,3% y Vox, un 3,8% frente al 6,1%. Destaca, el 19% que obtiene la coalición de gobierno PSOE-Sumar (0,8% en 2023) frente al 11,9 que obtuvo el año anterior la coalición PSOE-UP.

TELEVISIONES LOCALES PÚBLICAS

El universo del estudio abarca la programación emitida por todas las cadenas de titularidad pública locales que se captan en la red de centros del CAA que son: Canal Doñana, Canal Málaga, Costa Noroeste TV, Écija Comarca Televisión, Estepona TV, Fuengirola TV, Huelva TV, Interlmería, Onda Algeciras, Onda Cádiz, Onda Jerez, RTV Marbella, RTV Los Palacios, Telemotril, TG7, Torrevisión, TVM Córdoba.

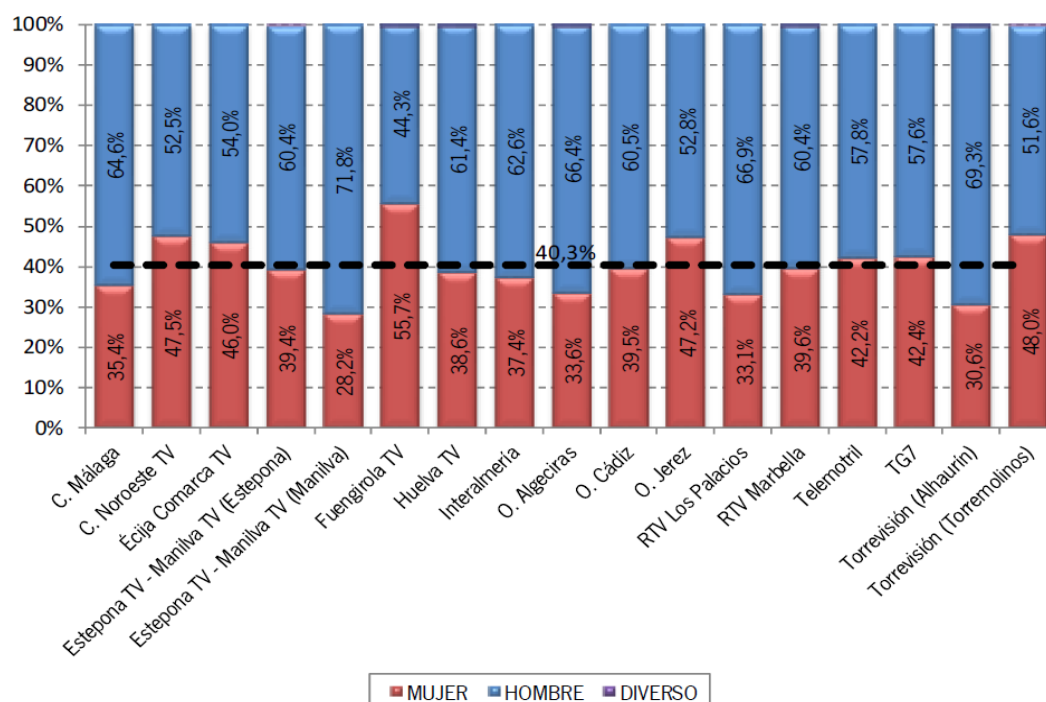
El periodo de tiempo seleccionado para la muestra de cada cadena ha sido desde el 16 de junio de 2024 hasta el 15 de junio de 2025.

Para la elaboración del estudio se ha realizado la catalogación genérica de la programación emitida por las cadenas y posteriormente se ha aplicado un muestreo aleatorio representativo que asegure que en el periodo la muestra seleccionada tiene un margen de error del 3 % con un nivel de confianza del 95 % (para los informativos diarios) y un margen de error del 5 % con un nivel de confianza del 95 % para la presencia de actores políticos en el resto de la programación.

Entre las decisiones que aprobó el pleno, tras analizar el prolijo informe, cabe destacar:

- El CAA constata con preocupación creciente la consolidación de un proceso de incumplimiento mayoritario del pluralismo político que este órgano tiene encomendado proteger y salvaguardar en Andalucía, pese a las recomendaciones realizadas en informes anteriores. En consecuencia, recordamos a los prestadores que tienen la obligación de garantizar el derecho de los ciudadanos a tener una información plural, en cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes audiovisuales.
- En el caso de los prestadores locales de las televisiones de las capitales, especialmente en los de Málaga y Cádiz, el CAA observa que se ha producido un avance positivo en el incremento de los tiempos de palabra de la oposición y una reducción de los espacios dedicados al gobierno municipal, lo cual redundaría en la observancia de los principios sobre los que se asienta el pluralismo político.
- El CAA insta a los prestadores que presentan mayores desequilibrios a que tomen medidas urgentes para aumentar los tiempos de palabra dedicados en los informativos a los partidos de oposición y constata el esfuerzo realizado por otras televisiones en realizar unos informativos más plurales.

Tiempos de palabra por género



1.3. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el artículo 3.2, se establece que *impulsará los valores de tolerancia, igualdad, solidaridad y respeto a la dignidad humana*. Asimismo, es función del órgano, según el artículo 4.8: «*Promover la igualdad de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la promoción de actividades, modelos sociales y comportamientos no sexistas en el conjunto de las programaciones que se ofrecen en Andalucía, así como en la publicidad que se emita*».

Además, el artículo 4.22 establece como función del Consejo la elaboración de *estudios sobre los diversos aspectos del sistema audiovisual*.

INFORME SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE LOS TIEMPOS DE PALABRA EN LOS INFORMATIVOS DE LAS TELEVISIONES PÚBLICAS ANDALUZAS 2024

El informe elaborado tiene como objetivo el análisis estadístico de la distribución por género de los tiempos de palabra en las noticias de los informativos de las cadenas públicas andaluzas incluidos en el estudio de pluralismo político del Consejo Audiovisual de Andalucía 2024, así como la comparación de estos datos con los de las ediciones anteriores del informe de pluralismo (2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).

Los objetivos específicos de este informe son los siguientes:

- Distribución por género de los tiempos de palabra (número de intervenciones y duración en términos absolutos y relativos, desglosadas por prestadores).
- Distribución de los tiempos de palabra por género y por tipos de rol de los actores (número de intervenciones y duración en términos absolutos y relativos, desglosadas por prestadores).
- Distribución de los tiempos de palabra por género y por temática de las noticias (% de duración).
- Distribución de los tiempos de palabra por género y por temas de actualidad de las noticias (% de duración).

Conclusiones del informe

Datos generales de los tiempos de palabra según género

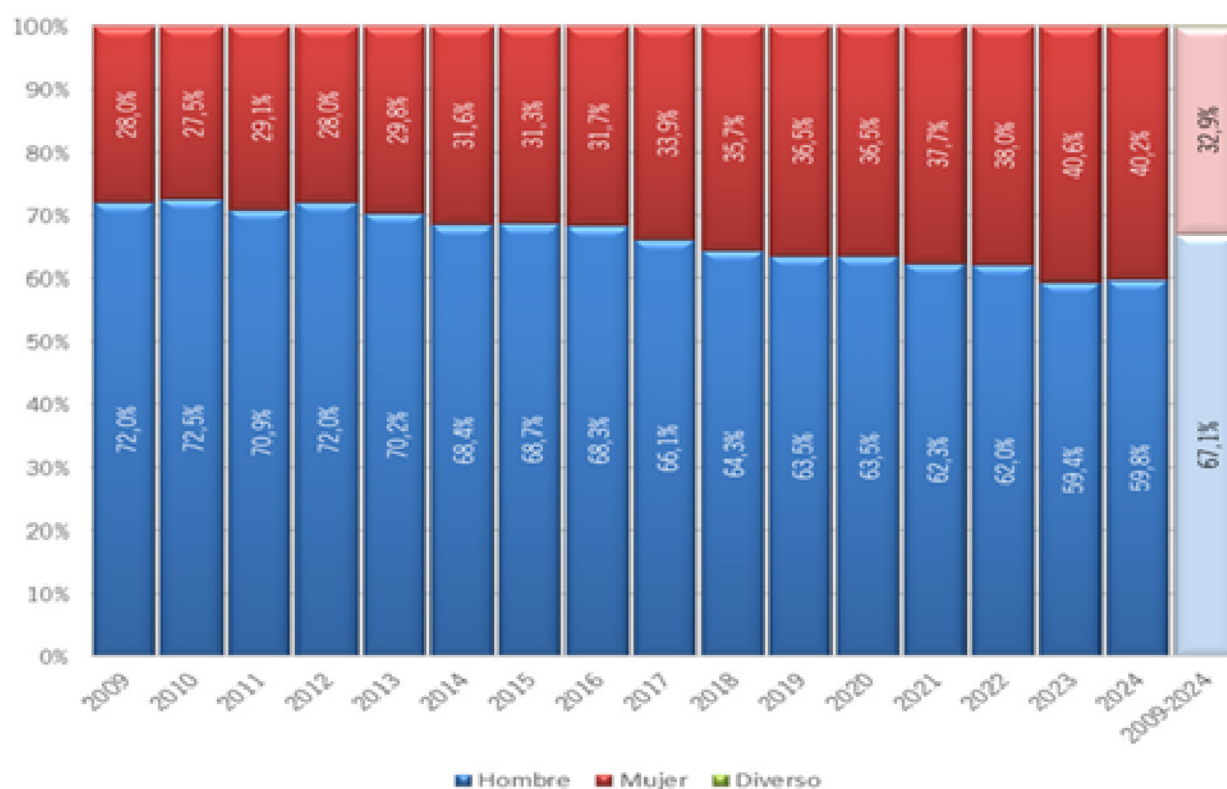
El Consejo Audiovisual de Andalucía ha analizado 2.136.512 tiempos de palabra (100.000 más que el año 2023)—con una duración de más de 12.000 horas (700 más que el año anterior)— contenidos en las noticias de informativos emitidos entre 2009 y 2024 por las cadenas públicas La 1 (Andalucía), Canal Sur TV, Canal Sur 2, Andalucía TV, Aljarafe TV, Canal Málaga, Costa Noroeste TV, Écija Comarca TV, Estepona-Manilva TV, Fuengirola TV, Giralda TV, Huelva TV, Inter almería, Onda Algeciras, Onda Cádiz, Onda Jaén, Onda Jerez, RTV Los Palacios, RTV Marbella, San Roque TV, Telemotril, TG7, Torrevisión y TVM La Línea.

En 2024 el porcentaje de intervenciones femeninas es del 40,2% (40,6% en 2023), deteniéndose la tendencia al alza iniciada en los años anteriores y que se frenó en 2020 debido a la pandemia y a la

relevancia que entonces adquirieron los principales responsables políticos y sanitarios nacionales y autonómicos, que eran hombres. Así, en el periodo 2009-2024 dos de cada tres tiempos de palabra están protagonizados por hombres, que acaparan el 67,1% de las intervenciones (67,5% en 2023) frente al 32,9% (32,5% en 2023) de las mujeres.

En cuanto a la duración de los tiempos de palabra, en 2024 los hombres ocupan el 59,4% (60,3% en 2023) y las mujeres el 40,6% (39,7% en 2023), lo que significa el mayor porcentaje femenino de toda la serie histórica y un incremento de 1 punto respecto al año anterior, que era hasta ahora también el máximo histórico. En el periodo 2009-2024, los hombres han ocupado el 67,9% (68,5% en 2023) de la duración, por el 32,1% (31,5% en 2023) de las mujeres.

Distribución por sexo de los tiempos de palabra por año (todos los prestadores, % de intervenciones)



Por prestadores concretos, el mayor porcentaje de tiempo de palabra femenino (% de la duración en 2024) se da en Fuengirola TV 56,2% (66% en 2023), Costa Noroeste 51,3% (35,8% en 2023), y Onda Jerez, 44,4% (Igual que en 2023), correspondiendo en general a municipios donde la alcaldía es ejercida por mujeres. Por el contrario, los menores porcentajes de tiempo femenino se aprecian en las desconexiones del prestador autonómico Canal Sur (del 30,1 al 37,4%) y Onda Algeciras (34,8%) si bien en este último caso ha experimentado un incremento de 2,5 puntos con respecto a 2023. Si se considera la serie histórica 2009-2024, los canales que tienen porcentajes muy superiores al promedio femenino de 34%

son Fuengirola TV (53,9%), Telemotril (42,6%) y Onda Jerez (40,1%), es decir, todos ellos prestadores locales y, en general, municipios donde las mujeres han ocupado (o siguen ocupando) la alcaldía.

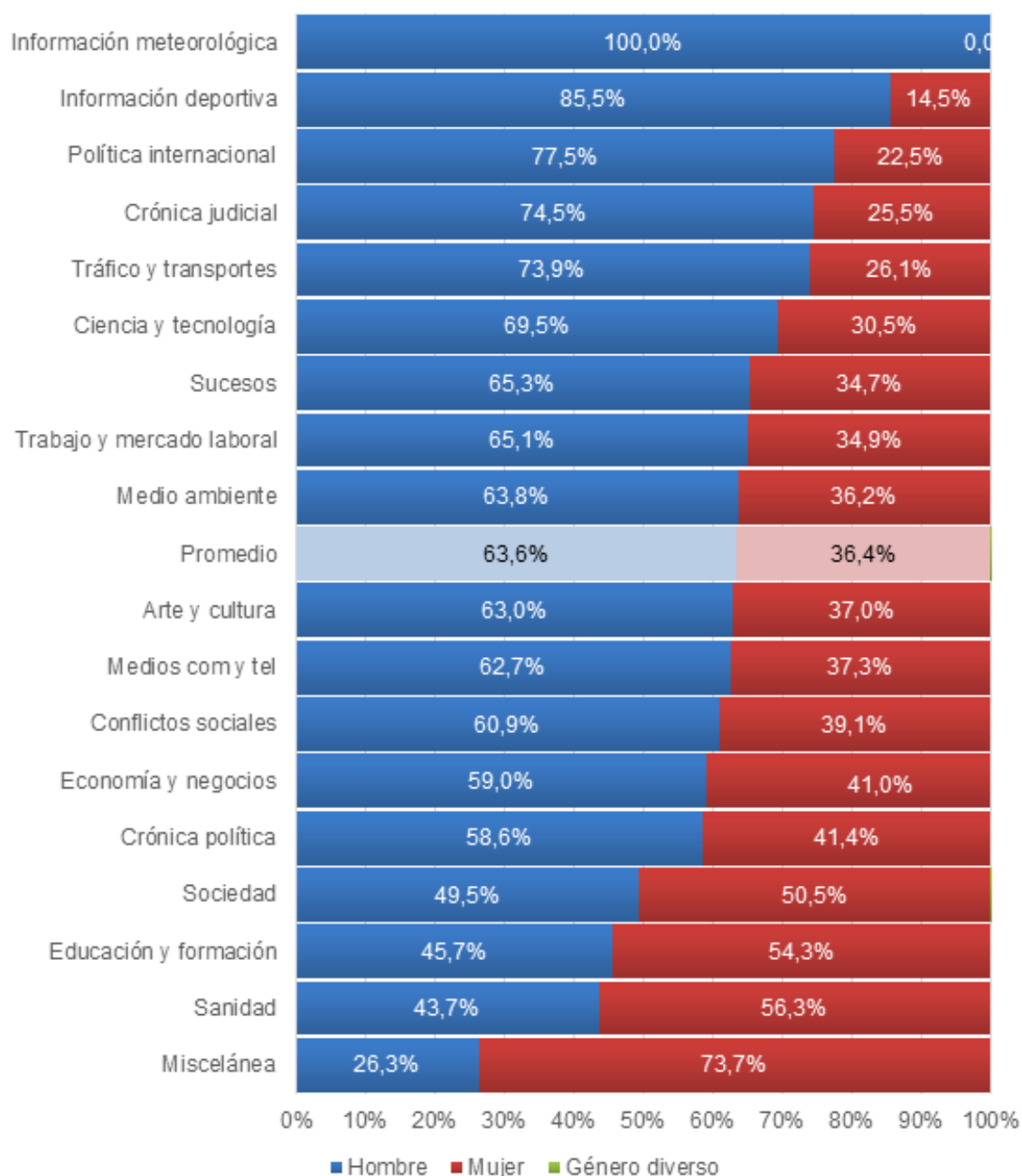
Distribución de los tiempos de palabra según género y temática de las noticias

Si se tiene en cuenta la distribución de los tiempos de palabra en el conjunto de los prestadores analizados para el periodo 2009-2024, se aprecia que los tiempos femeninos tienen un mayor porcentaje (% de duración) en las noticias de miscelánea (73,7%), sanidad 56,3% (38,6% en 2023) y educación y formación 54,3% (52,2% en 2023). Sociedad 50,5% (39,7% en 2023) crónica política 41,4% (32,3% en 2023), economía y negocios 41% (43,1% en 2023), conflictos sociales 39,1% (35,2% en 2023) y arte y cultura 37% (31,7% en 2023) son otras secciones donde el tiempo de palabra femenino supera el promedio general del 36,4% (31,5% en 2023). Por el contrario, son temáticas con tiempos de palabra marcadamente masculinos la información meteorológica cien por cien, deportiva 85,5%, de política internacional 77,5% o de crónica judicial 74,5%, esta última con un incremento de casi 10 puntos con respecto al año anterior. Respecto a estos datos del período 2009-2024, en 2024 encontramos algunas variaciones importantes, como una mucho mayor presencia femenina en temas como miscelánea (73,7% en 2024 frente al 38,9% del periodo 2009-2024), sanidad (56,3% en 2024 frente al 39,6% de 2009-2024) o economía y negocios (41% en 2024 frente al 31,5% del promedio 2009-2024). Se aprecian, sin embargo, sensibles decrecimientos en áreas como la información meteorológica (un 0% en 2024 frente al acumulado del 20,9% entre 2009-2024).

Teniendo en cuenta la distribución interna de los tiempos de palabra de cada género en el periodo 2009-2024, se aprecia que hay diferencias significativas en algunas temáticas, como deportes (16% del tiempo masculino y 3,1% del femenino), sociedad (que ocupa el 28,5% del tiempo de las mujeres por el 19,8% de los hombres), educación (el doble de porcentaje para las mujeres que para los hombres: 4% frente a 8%). No obstante, los datos de 2024 muestran también cierta tendencia al cambio en estos patrones. Así, por ejemplo, ha aumentado de manera significativa respecto a la media del periodo histórico la importancia para las mujeres de economía y negocios o sanidad.

En lo relativo a los asuntos de actualidad durante el periodo 2009-2024, entre los que tienen más volumen de noticias, los tiempos de palabra femeninos solamente son superiores en cuestiones sociales como la desigualdad de género (79,4%) los abusos y agresiones sexuales (58,6%), la violencia de género (69,9%), u otros como las protestas en Ucrania o la ley de la propiedad intelectual donde impera con un 100% de presencia femenina. No obstante, los tiempos de palabra mayoritariamente femeninos se dan solamente en 13 asuntos de los primeros 200 asuntos de actualidad. En 2024 sigue apareciendo un predominio femenino en cuestiones sociales como la desigualdad de género (84,6%) los abusos y agresiones sexuales (70,5%), la violencia de género (69,8%), o los desahucios (60%), pero también se observa una fuerte presencia femenina en materias hasta ahora masculinizadas, como las bélicas.

Distribución por sexo de los tiempos de palabra según temática de las noticias, todos los prestadores (sobre la duración, 2024)



Distribución de los tiempos de palabra según género y rol de los actores

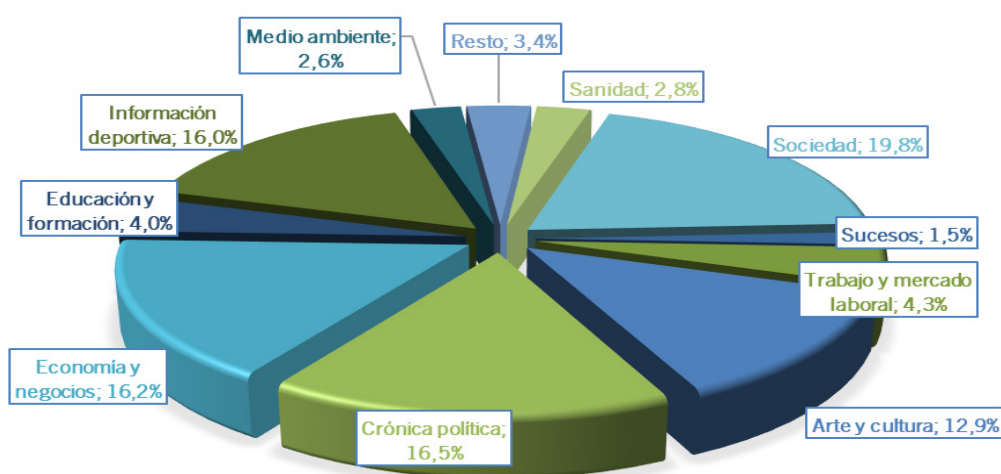
En 2024 el tiempo de palabra femenino es sensiblemente mayor en los roles políticos institucionales 48,6% (49,3% en 2023) que en los no políticos 35,9% (31,8% en 2023), siendo en los roles de partido donde

mayor predominio masculino se registra, con casi dos terceras partes del tiempo 62,8% (68,2% en 2023). Estos datos resultan similares a los del periodo 2009-2024, donde el tiempo de palabra femenino en los roles políticos institucionales es de 39,5% (49,3% en 2023) mientras que en los no políticos es de 31% (31,8% en 2024), siendo en los roles de partido donde mayor predominio masculino se registra, con casi dos terceras partes del tiempo 71,2% (68,2% en 2023), sólo que en 2024 la presencia femenina es levemente superior en los tres tipos de rol. Por roles concretos para la serie histórica, y centrándonos en aquellos con un número significativo de intervenciones, los tiempos de palabra femenino más elevados se dan en CAA (79,6%) y otras instituciones (65%).

El promedio de duración de cada intervención masculina fue en el periodo 2009-2024 de 20,4 segundos, por 19,6 segundos de las femeninas, lo que supone un 3,7% de diferencia (1,8% en 2023 y 2,2% en 2022), apreciándose, por tanto, en los últimos años una tendencia a la igualación.

Los datos para el periodo 2009-2024 de las cadenas autonómicas muestran una vez más que los roles políticos institucionales son los que cuentan con mayor porcentaje de intervenciones femeninas (33,2%), mientras en los roles políticos de partido y no políticos estas cifras se sitúan en 25,1% y 25,6% respectivamente. En cuanto a 2024, la voz femenina, con un 30%, decreció 1 punto su participación en las cadenas autonómicas respecto al año anterior. Por canales, es Andalucía TV el que presenta un mayor porcentaje de tiempo de palabra femenino, con un 30,2% en toda la serie estudiada, aunque en 2024 (como en los últimos años) ha sido La 1 con un 33,3%, casi 2 puntos menos que el año anterior.

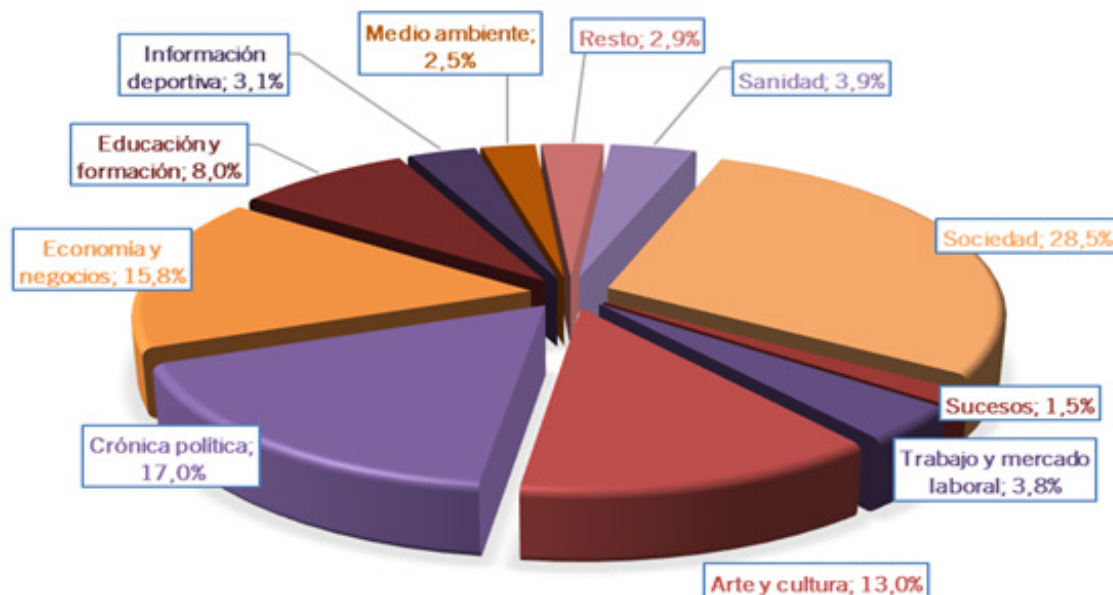
Distribución por temática de los tiempos de palabra masculinos, todos los prestadores (2009-2024)



Las desconexiones provinciales de la RTVA conceden en el periodo 2009-2024 un 33,9% de las intervenciones en rol institucional a tiempo de palabra femenino, porcentaje que desciende hasta el 30,8% de las realizadas en rol de partido y al 24,4% de intervenciones en rol no político. Por provincias, Granada es donde la voz femenina alcanza un mayor porcentaje de duración (31,6%) y Sevilla y Huelva donde menos (24,5%). En 2024 la participación femenina alcanzó el 30,7% del tiempo de palabra, apenas décimas inferior al 2023, siendo por provincias Granada la que alcanza un mayor porcentaje de duración femenina (36,1%) y la que menos Jaén (24,1%).

Los prestadores locales muestran en el periodo 2009-2024 un total del 35,5% de presencia femenina, mayor porcentaje de voz femenina en los roles institucionales (43,3%), 1 punto más que en el periodo 2009-2023. Si se atiende al rol de gobierno de ayuntamientos andaluces vemos que en 2024 con un 53,8% hay un aumento de casi 2 puntos respecto al año anterior, lo que confirma la tendencia al ascenso femenino en este rol de manera continuada desde 2020. Considerando todos los roles, el tiempo de palabra femenino aumentó un punto en 2024 respecto a 2023 en los prestadores locales (pasando del 40,9% al 42,1%), manteniéndose este crecimiento también desde 2020. Por canales concretos, el mayor porcentaje de tiempo de palabra femenino en el periodo 2009-2024 se da en Fuengirola TV (58%), Telemotril (40,3%). Onda Jerez (39,7%), y RTV Marbella (36,8%), siendo uno de los factores relevantes el que los gobiernos municipales de esas localidades hayan estado presididos por alcaldesas.

Distribución por temática de los tiempos de palabra femeninos, todos los prestadores (2009-2024)



Si se examinan los tiempos de palabra de los actores políticos, se aprecia que en 2024 la presencia femenina es bastante superior en rol institucional (50%) que en rol de partido (37,0). Por partidos, citando aquellos representados actualmente en el Parlamento de Andalucía, el porcentaje femenino más elevado se da Por Andalucía (92,6%), Unidas Podemos (68,1%), seguido del PP (44,3%), Vox (41,4%) y PSOE (35,1%). Debe tenerse en cuenta que estos porcentajes no representan únicamente a los políticos presentes en el Parlamento, sino a cualquiera otro bajo las mismas siglas que haya aparecido en cualquiera de los prestadores sujetos a seguimiento. Para la serie histórica 2009-2024 la presencia femenina en rol institucional es del 40,8%, por 30,8% en rol de partido. Por partidos, y citando de nuevo aquellos representados actualmente en el Parlamento de Andalucía, el porcentaje femenino más elevado se da en Por Andalucía (83,6%).

Tomando como referencia únicamente los tiempos de palabra masculinos, la distribución por tipos de rol otorga en 2024 un 55,2% (54,3% en 2023) a los roles no políticos, un 37,6% (35 en 2023) a los roles políticos institucionales y el 7,2% (10,7% en 2023) a los roles políticos de partido. Por su parte, los tiempos de palabra femeninos se distribuyeron en 2024 entre el 38,8% (38,5% en 2023) de los roles no políticos, el 55% (51,8% el año anterior) de los políticos institucionales y el restante 7,2% (9,8% en 2023) de los roles políticos de partido. Estos datos evidencian de nuevo el mayor peso de los roles institucionales en el conjunto de los tiempos de palabra femeninos. Para el conjunto de la serie histórica 2009-2024, los tiempos de palabra masculinos se distribuyen en un 57,9% de los roles no políticos, un 29,9% de los roles políticos institucionales y un 12,2% de los roles políticos de partido; mientras que para los tiempos de palabra femeninos los datos son un 44,8% de los roles no políticos, un 43,6% de los políticos institucionales y un 12,2% de los roles políticos de partido.

La distribución por roles concretos de los tiempos de palabra también presenta diferencias significativas en función del género de los actores. Así, en 2024 más de la mitad del tiempo masculino corresponde a la suma de gobierno de ayuntamientos andaluces (28,2%), actores deportivos (11,3%), actores culturales (7,5%) y económicos (5,4%). Por su parte, más de la mitad de los tiempos de palabra femeninos se concentran en gobierno de ayuntamientos andaluces (47%) y actores ocasionales (9,3%). Se evidencia que en 2024 hay roles con mucho más peso entre los hombres, como los actores deportivos (11,3%, por un 1,8% del tiempo de las mujeres) y viceversa: el rol de gobiernos municipales supone un 47% del tiempo femenino por un 28,2% del masculino, o los actores ocasionales, que son el 9,3% del tiempo de las mujeres, por el 6,4% del de los hombres. Para el conjunto de la serie histórica 2009-2024, más de la mitad del tiempo masculino corresponde a la suma de gobierno de ayuntamientos andaluces (19,7%), actores deportivos (13,6%), partidos (9,1%) y actores ocasionales (8,7%). Por su parte, más de la mitad de los tiempos de palabra femeninos se concentran en gobierno de ayuntamientos andaluces (31,1%) y actores ocasionales (15,6%).

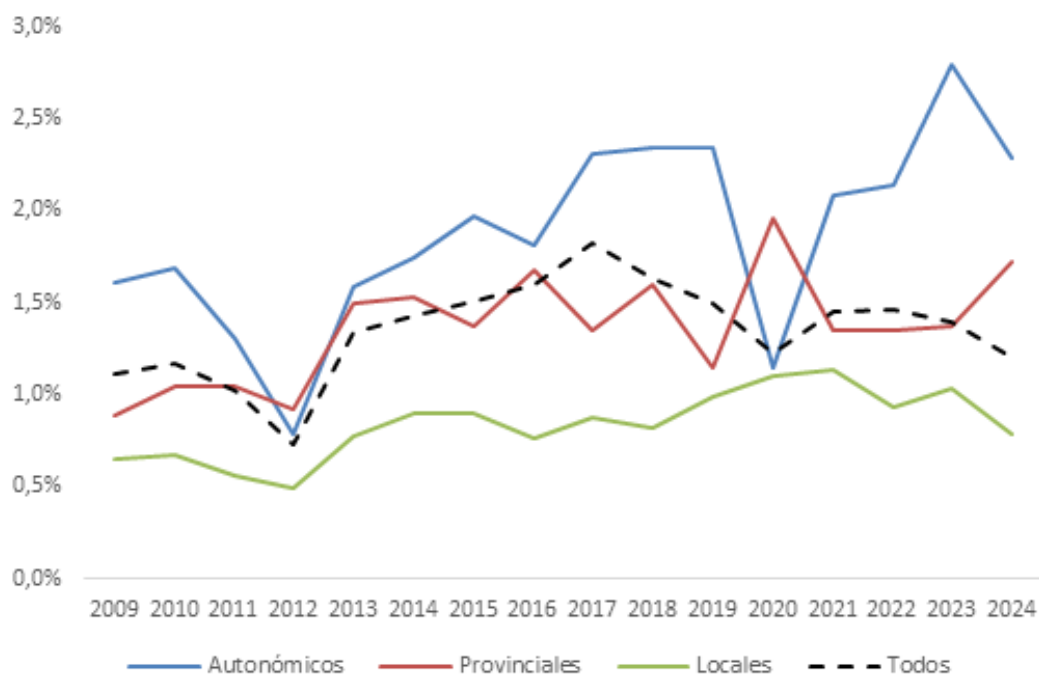
INFORME SOBRE LA PRESENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS INFORMATIVOS DE LAS TELEVISIONES PÚBLICAS ANDALUZAS 2024

Este informe permite extraer conclusiones generales y particulares, relativas a cada televisión analizada, que contribuyan a la adopción de medidas encaminadas a alcanzar los objetivos marcados por la legislación y a asegurar el compromiso de los medios de comunicación en la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres. La realización de un informe cada año permite, además, hacer comparaciones y análisis diacrónicos.

El informe es el resultado del análisis y catalogación de más de 74.000 noticias (2.082 horas de programación) emitidas en 2024 por la RTVA, tanto en Canal Sur TV como en sus desconexiones provinciales, las desconexiones de RTVE para Andalucía y por 15 televisiones locales públicas (Canal Málaga, Costa Noroeste TV, Écija Comarca Televisión, Estepona-Manilva TV, Fuengirola TV, Huelva TV, Interlmería, Onda Algeciras, Onda Cádiz, Onda Jerez, RTVM Marbella, RTV Los Palacios, Telemotril, TG7 y Torrevisión). Además, se han incluido los datos de las ediciones anteriores para poder hacer un estudio de la evolución de los mismos en todo el periodo 2009-2024, lo que eleva la muestra a 43.568 horas de informativos, con 2.039.095 noticias y 2.105.986 tiempos de palabra, emitidas por las citadas televisiones autonómicas y 20 televisiones locales.

La muestra que analiza el informe abarca las noticias catalogadas por el CAA en 2024, con la adición del periodo 2009-2024.

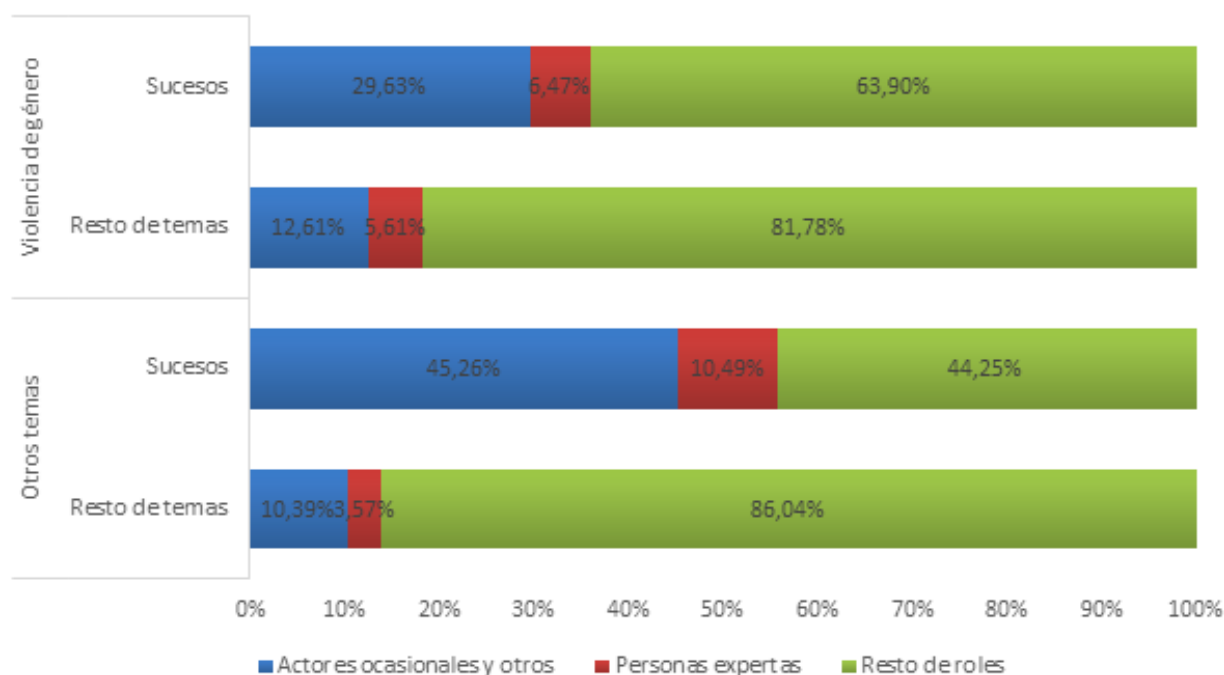
Porcentaje del número noticias sobre violencia de género según tipo de prestadores, 2009-2024



Los espacios catalogados y estudiados y el universo/muestreos seleccionados son los siguientes:

- Informativos de La 1, desconexión Andalucía (universo completo a lo largo del periodo 2009-2016, muestreo aleatorio anual a partir de 2017).
- Informativos de las cadenas autonómicas Canal Sur TV, Canal Sur 2¹ y Andalucía TV² (universo completo a lo largo del periodo 2009-2016, muestreo aleatorio anual a partir de 2017).
- Informativos de las ocho desconexiones provinciales de Canal Sur TV (universo completo a lo largo del periodo 2009-2015, muestreo de cuatro semanas para cada provincia en 2016, muestreo aleatorio anual a partir de 2017).
- Informativos locales de las emisoras municipales que se listan a continuación según los años en que han estado incluidas en el estudio de pluralismo del CAA (un informativo diario entre 2009 y 2015, muestreo de cuatro semanas para las capitales de provincia y dos para el resto en 2016, muestreo aleatorio anual a partir de 2017):

Peso de los roles actores ocasionales y personas expertas en las noticias sobre violencia de género según temática (% de intervenciones, todos los prestadores, 2009-2024)



¹ Hay datos disponibles de Canal Sur 2 hasta 2012, cuando su programación era diferente a la del primer canal de la RTVA.

² Desde 2022 no se catalogan los telenoticiarios de Andalucía TV, al tratarse de redifusiones idénticas a las emisiones del primer canal.

Principales tendencias. Síntesis de resultados:

En 2024 las noticias sobre violencia de género mantienen una relevancia destacada en los informativos de las televisiones públicas andaluzas: representan el 1,2% del total de noticias (1,4% en 2023 y 1,5% en 2022) y el 1,0% de la duración (1,1% en 2023). Aunque supone un ligero retroceso respecto a los dos años anteriores, los datos se mantienen en línea con la media de la serie histórica (1,3% en número y 1,1% en duración).

La atención mediática sigue concentrándose en torno al 25N: el 29% de todas las noticias sobre violencia de género de 2024 se emitieron en noviembre (35% en 2023), muy por encima del resto de meses. En contraste, meses con elevada incidencia de asesinatos no alcanzaron niveles de cobertura similares.

La duración de las noticias continúa siendo más breve que el promedio: en 2024, las piezas sobre violencia de género duraron 1:26 minutos frente a los 1:41 del resto de noticias, lo que supone un 15% menos (18% menos en 2023). La brevedad está asociada a la alta presencia del género «sucesos».

El tiempo de palabra mantiene un sesgo feminizado: en 2024, el 64% de las intervenciones correspondió a mujeres (70% en 2022 y 64% en 2023), muy por encima del 32% que representan en el conjunto de noticias.

Una novedad de 2024 es el descenso en la centralidad de los roles institucionales, que pasan del 54% en 2022 y 50% en 2023 al 46% en 2024, acompañado de un leve repunte de voces expertas (5%) y de actores ocasionales (11%), lo que diversifica el relato informativo.

Número de noticias sobre violencia de género.

En 2024, el porcentaje de noticias sobre violencia de género representó el 1,2% del total de informaciones emitidas, lo que supone un ligero retroceso respecto a 2023 (1,4%) y 2022 (1,5%). Por tipo de prestador, la mayor cobertura correspondió a las televisiones autonómicas, con un 2,3% frente al 2,8% alcanzado el año anterior; seguidas de las desconexiones provinciales, que registraron un 1,2% (1,4% en 2023), y de las televisiones locales, que se situaron en un 0,8% (1,0% en 2023). Estos datos confirman una retracción relativa de espacio informativo de la violencia de género tras el repunte observado en el bienio 2022-2023.

Tiempo de noticias sobre violencia de género.

Las noticias sobre violencia de género representaron en 2024 el 1,0% del tiempo total de emisión de los informativos (1,1% en 2023; 1,12% en 2022 y 1,22% en 2021). Como en el número de noticias, 2017 continúa siendo el año con el valor máximo de la serie, con un 1,43%. Los datos de 2024 confirman la estabilización en torno a cifras ligeramente inferiores a las registradas antes de la pandemia. Por prestadores, los informativos autonómicos dedicaron un 1,7% del tiempo (2,26% en 2023), las desconexiones provinciales de la RTVA un 1,2% (1,21% en 2023) y las televisiones locales un 0,8% (0,96% en 2023).

Si se atiende a la duración de cada pieza, en 2024 las noticias sobre violencia de género fueron de 1 minuto y 26 segundos de media, frente a los 1:41 del resto de informaciones, lo que supone que siguen siendo más breves, con una diferencia del 15% (18% en 2023). Este patrón se mantiene en toda la serie histórica, con oscilaciones entre un 9% y un 28%. La brevedad continúa vinculada al peso de la temática de sucesos, cuyas noticias resultan alrededor de un 40% más cortas que las del resto de ámbitos.

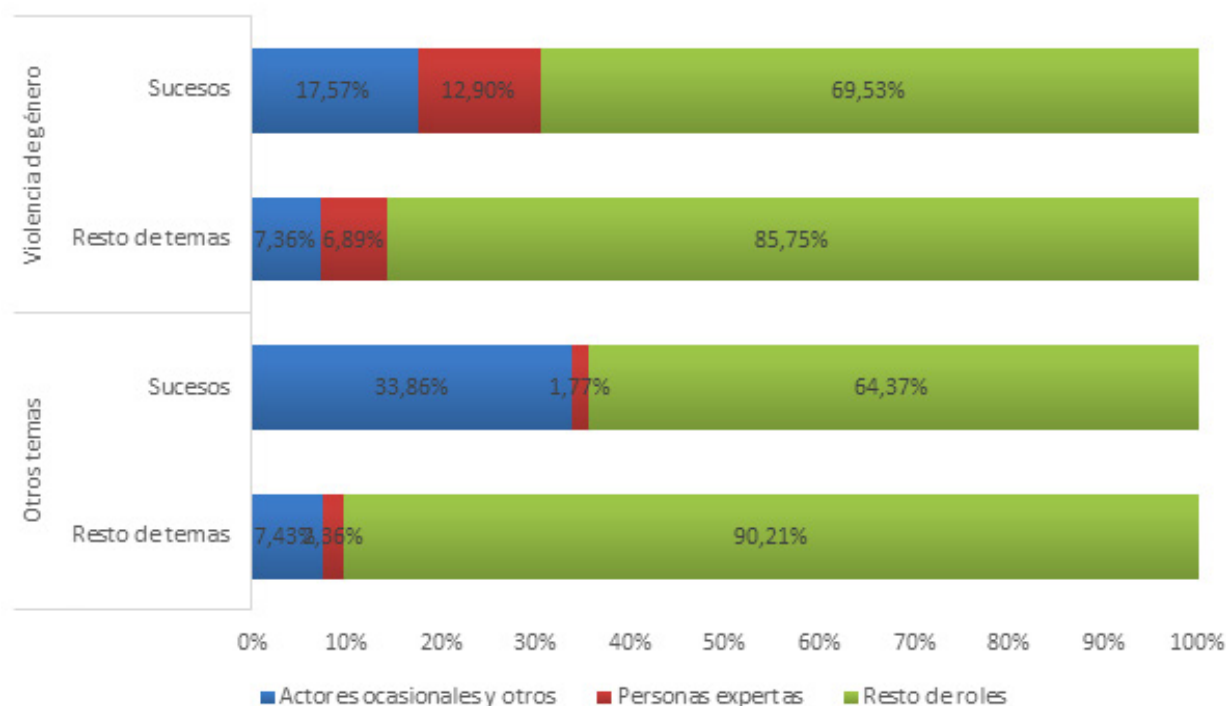
La violencia de género como campo de actualidad.

En 2024, la violencia de género fue el tercer tema con mayor número de noticias en la agenda informativa (tras narcotráfico e inundaciones en Valencia), confirmando su alta estabilidad como campo prioritario, mientras que en 2023 la violencia de género fue el segundo asunto con mayor porcentaje de noticias, solamente superado por las elecciones municipales.

Evolución mensual de las noticias sobre violencia de género.

La información relativa a la violencia de género no está condicionada por las noticias sobre agresiones o asesinatos, sino que viene marcada, fundamentalmente, por el esfuerzo social e institucional por convertir el asunto en un tema de actualidad. Así se aprecia en su distribución mensual, claramente marcada por la celebración en noviembre del Día Internacional contra la Violencia de Género. En 2024, un 29% (35% en 2023) de las noticias sobre violencia de género se emitió en el mes de noviembre, mientras que destaca octubre como segundo mes con mayor cobertura (14,7%), coincidiendo con varios casos de gran repercusión. En la serie histórica 2009-2024, noviembre concentra de manera sistemática el mayor volumen informativo, seguido por los meses de mayo y junio, que suelen registrar entre el 8% y el 9% de las noticias anuales, mientras que agosto y julio se mantienen de forma constante como los meses de menor presencia, con valores inferiores al 5%.

Peso de los roles actores ocasionales y personas expertas en las noticias sobre violencia de género según temática (% de intervenciones, todos los prestadores, 2024)



Rango de las noticias sobre violencia de género.

Si las noticias emitidas por los informativos se distribuyen en cinco tramos relativos a la duración de los programas, se aprecia que en 2024 la violencia de género alcanzó un 1,19% en el primer tramo de los informativos (1,43% en 2023 y 1,98% en 2022), situándose como el segundo asunto con mayor presencia inicial, solo por detrás del narcotráfico. En el conjunto de la serie histórica 2009-2024, la violencia de género ocupa el décimo tercer lugar entre los treinta principales temas con más peso en los primeros tramos de los informativos, por detrás de asuntos coyunturales de gran repercusión mediática como los casos Marta del Castillo, Bretón, Nóos, Bárcenas, los ERE, Gürtel o la pandemia de la COVID-19.

Noticias sobre violencia de género. Distribución por temáticas.

La temática predominante en las noticias sobre violencia de género en 2024 es sociedad, con un 58 % (55,4% en 2023 y 49,2% en 2022), mientras que este tema en el conjunto de las noticias supone un 21 %. En segundo lugar, se sitúan los sucesos, que alcanzan el 15 % (13,2% en 2023 y 17% en 2022), lo que implica una presencia más de diez veces superior a la registrada en el total de informaciones. Los valores de 2024 consolidan la recuperación de la cobertura de sucesos en este ámbito tras el descenso observado en 2020 durante la pandemia. Por prestadores, se aprecian diferencias significativas: en las televisiones locales la violencia de género aparece en clave social en un 67 % de las noticias, en las desconexiones provinciales de la RTVA en un 52 %, y en las televisiones autonómicas en un 28 %. Por el contrario, los sucesos concentran el 30 % del tiempo en las autonómicas, frente al 18 % en las desconexiones y apenas el 3 % en las locales. En el conjunto del periodo 2009-2024, los principales temas en las noticias sobre violencia de género son sociedad (59%), sucesos (23 %) y crónica política (5%).

Roles en los tiempos de palabra de las noticias sobre violencia de género.

En cuanto a los roles de los actores con tiempo de palabra en las noticias sobre violencia de género, en 2024 se mantiene la considerable presencia institucional, aunque en retroceso, con un 46% (42% en el conjunto de las noticias). El peso de los roles institucionales sigue siendo particularmente notable en las cadenas locales (51%, de los cuales un 39% corresponde a gobiernos municipales). En el periodo 2009-2024 la presencia institucional se sitúa en un 42% del tiempo de palabra en las noticias sobre violencia de género, frente al 34% en el total de noticias, con un especial protagonismo de los gobiernos municipales en las televisiones locales. La evolución reciente confirma la ruptura de la tendencia ascendente iniciada en 2017, que alcanzó su máximo en 2022 con un 54%, para descender a 50% en 2023 y a 46% en 2024.

Por otra parte, en 2024 se consolida el ascenso de los actores ocasionales, que alcanzan un 11% (9,8% en 2023; 7,9% en 2022; 6,6% en 2021), aunque todavía por debajo de la media histórica del 15% en el periodo 2009-2024, en el que superaron el 20% en 2009, 2011 y 2016. El rol de personas expertas también experimenta un incremento hasta el 5% (4,7% en 2023; 3,9% en 2022), acercándose a la media histórica del 5,6%.

Si se analizan de forma específica los roles en las noticias de sucesos frente al resto de informaciones sobre violencia de género, en el periodo 2009-2024 los actores ocasionales alcanzan un 30%

en sucesos, frente al 14% en el resto de las noticias de violencia de género. En cuanto a las personas expertas, las diferencias no son significativas: un 7% en sucesos y un 6% en el resto de las noticias sobre violencia de género. En cambio, en el conjunto de noticias no relacionadas con violencia de género, los actores ocasionales representan un 46% en sucesos frente a un 11% en el resto de las temáticas, mientras que los expertos alcanzan un 11% en sucesos frente a un 4% en el resto, lo que confirma la menor presencia relativa de voces expertas en los sucesos de violencia de género respecto al resto de sucesos.

Distribución por sexo de los tiempos de palabra.

Si se tiene en cuenta el sexo de los actores con tiempo de palabra, se aprecia claramente que en el periodo 2009-2024 la presencia femenina es muy superior, con un 67% de las intervenciones en las noticias sobre violencia de género frente al 33% en el resto de las informaciones. En 2024, las mujeres protagonizaron el 64% de las intervenciones (64% también en 2023 y 70% en 2022), mientras que los hombres alcanzaron el 36%, cifras que consolidan una feminización sostenida del discurso mediático en este ámbito. Por tipos de prestadores, las intervenciones femeninas en el periodo 2009-2024 alcanzan el 72% en las televisiones locales, el 71% en las desconexiones provinciales y el 66% en las autonómicas, confirmando un patrón estable a lo largo de la serie. No obstante, en algunos roles con mayor peso en las noticias de violencia de género, las intervenciones femeninas no son dominantes: en el Gobierno de España representan un 40% y en la Administración del Estado un 45%, lo que refleja que, aunque globalmente feminizadas, las fuentes institucionales de mayor rango siguen reproduciendo una sobrerrepresentación masculina.

Conclusión cualitativa.

En 2024 se observa una mayor diversificación de fuentes en las noticias sobre violencia de género: aunque la voz institucional sigue siendo mayoritaria con un 46% del tiempo de palabra (50% en 2023 y 54% en 2022), gana espacio el testimonio de actores ocasionales, que asciende al 11% (9,8% en 2023), y de personas expertas, que alcanzan el 5% (4,7% en 2023). Estos datos reflejan un descenso sostenido de las voces institucionales respecto al máximo de la serie en 2022 (54%), acompañado de un incremento de fuentes sociales y profesionales. La incorporación de víctimas, asociaciones y expertas no solo amplía la diversidad, sino que permite un relato más plural y menos centrado en la reacción institucional, alineado con las recomendaciones internacionales de buenas prácticas en la cobertura mediática de la violencia de género.

1.4. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 4.7 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de Creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (LCAA), asigna al Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) la responsabilidad de proteger los derechos de diversos colectivos, incluyendo específicamente a las personas con discapacidad, en relación con los contenidos emitidos en programación y publicidad. Esta ley establece la obligación de garantizar la

accesibilidad para personas con discapacidad auditiva o visual, impulsando además mecanismos de correulación y autorregulación con los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

Por su parte, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), establece en el Capítulo II del Título VI las obligaciones concretas en materia de accesibilidad para prestadores públicos y privados del servicio de comunicación audiovisual, estableciendo que los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto cumplirán las siguientes obligaciones para garantizar la accesibilidad de sus contenidos:

Un mínimo de 90% de los programas difundidos subtitulados y, en todo caso, subtulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia.

Un mínimo de quince horas semanales de programas que incluyan lengua de signos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos.

Un mínimo de quince horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género incluido documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series.

Por otra parte, según el artículo 101.4 de la LGCA, se exime del cumplimiento de estas obligaciones a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual que tengan bajo volumen de negocio y audiencia reducida, conforme a los términos establecidos reglamentariamente. Hasta la entrada en vigor de la normativa de desarrollo prevista, la disposición transitoria cuarta establece que se entenderán por bajo volumen de negocios aquellos ingresos anuales inferiores a dos millones de euros y por baja audiencia aquella inferior al 2% en el caso de los servicios de comunicación audiovisual televisivos lineales.

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, garantiza la accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual en su artículo 9 conforme a los avances tecnológicos, destacando la protección de las personas con discapacidad frente a contenidos y publicidad que puedan resultar estigmatizadores o discriminatorios. Este artículo establece específicamente el derecho a una representación positiva, digna, inclusiva y realista de las personas con discapacidad intelectual. Además, garantiza a las personas con discapacidad auditiva el derecho a contar con subtitulación en los contenidos radiofónicos autonómicos emitidos tanto por televisión digital terrestre como por internet, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 101 de la LGCA.

En cumplimiento del artículo 4.7 de la LCAA y de los artículos 4.4 y 46.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (ROFCAA), el CAA aprobó la Instrucción sobre accesibilidad a los contenidos audiovisuales en las televisiones andaluzas. Su artículo 16 establece la obligación del Consejo de elaborar un informe anual sobre la implantación y seguimiento del cumplimiento de las medidas de accesibilidad previstas en la legislación vigente, para lo cual los prestadores autonómicos deben aportar la documentación requerida antes del 1 de marzo de cada año.

1.4.1. NUEVA GUÍA PARA EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD

En el Día Internacional de las personas con discapacidad, el Consejo Audiovisual de Andalucía presentó una guía con recomendaciones para el tratamiento informativo de la discapacidad en medios de comunicación audiovisual y digital.

Al acto acudieron representantes de las entidades de referencia en el ámbito de la discapacidad, que han participado en la elaboración de la guía, como Cristóbal Martínez, delegado de la ONCE en Andalucía, Ceuta y Melilla, Marta Castillo, presidenta de CERMI Andalucía o Nieves Márquez, presidenta de COCEMFE Sevilla. También periodistas que han colaborado en el consejo editorial, como Nuria del Saz y Belén Torres Vela.

La nueva guía surge como iniciativa de la comisión de Acción Social del CAA y ha contado para el tratamiento de sus recomendaciones con la colaboración de periodistas especializados y entidades de referencia. El texto aspira a convertirse en una herramienta esencial para redacciones, productoras y profesionales del sector que buscan un enfoque respetuoso, riguroso y plenamente inclusivo.

La revisión de este documento llega en un momento en el que la representación mediática de la discapacidad continúa siendo claramente insuficiente. Según recuerda el propio CAA, el colectivo —más de 835.000 personas en Andalucía— sigue infrarrepresentado en informativos, programas y contenidos digitales, una brecha que limita su visibilidad social y dificulta la erradicación de estereotipos.

1.4.2. INFORME SOBRE ACCESIBILIDAD A LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIONES BAJO COMPETENCIA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (2024)

La RTVA ha emitido durante el año 2024 tres canales de televisión dentro del múltiplex autonómico que tiene asignado:

- Canal Sur TV. Es el canal principal generalista y realiza la prestación del servicio público. Las medidas de accesibilidad están incluidas en Canal Sur 2.
- Canal Sur 2. Este canal se utiliza para emitir los mismos contenidos que Canal Sur TV pero incluye medidas de accesibilidad.
- Andalucía TV. La programación de Andalucía TV está compuesta por conexiones con Canal Sur TV en las que ambos canales emiten lo mismo (SIMULCAST), redifusiones de programas de Canal Sur TV en horarios diferentes, y programas que se emiten exclusivamente en Andalucía TV. Se trata de una cadena temática de servicio público.

El único canal autonómico de titularidad privada que emitió en 2024 fue BOM TV y por tener baja audiencia y bajo volumen de negocios está excluido de cumplir con las medidas de accesibilidad según la LGCA.

Canal Sur 2

Subtitulación

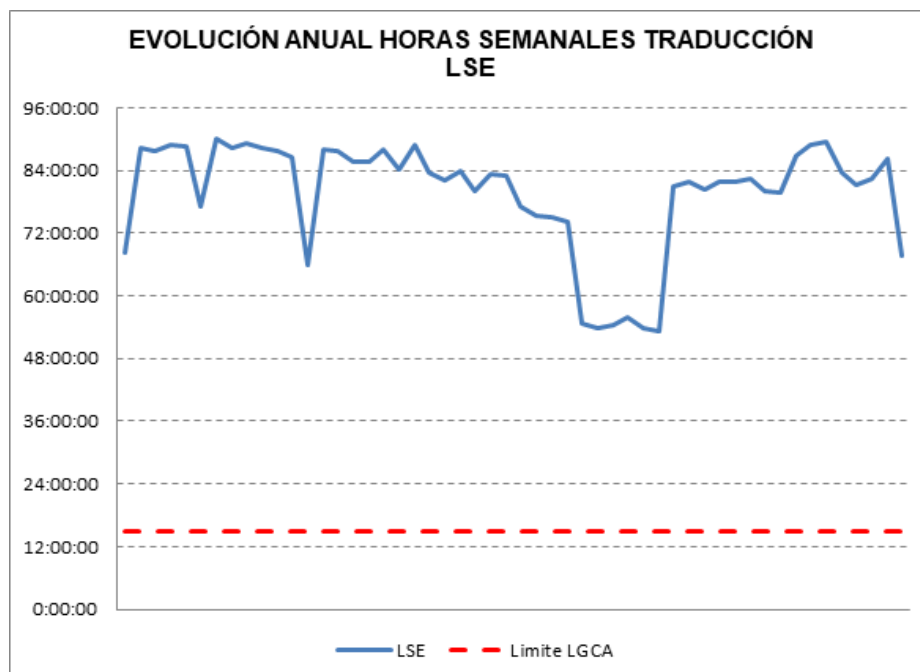
Según la LGCA los canales públicos deben emitir un mínimo de 90% de los programas difundidos subtitulados y, en todo caso, subtitulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia. Según el contrato-programa la subtitulación debe ser del 100%.

- Las mediciones realizadas por el CAA coinciden con las proporcionadas por RTVA, y constatan que Canal Sur 2 ha subtitulado del 97,3% de su programación neta.
- Durante todas las semanas del año se ha superado el límite del 90% que exige la Ley, siendo durante 50 semanas superior al 95%.
- Teniendo en cuenta la emisión neta dentro de la franja de máxima audiencia el porcentaje de tiempo subtitulado es del 86,3%.

Traducción a la Lengua de Signos Española

La LGCA establece que se deben emitir un mínimo de quince horas semanales de programas que incluyan lengua de signos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos. Asimismo, en el contrato programa se establece que se cumplirá con el 100% del servicio traducción a Lengua de Signos Española en la primera emisión lineal televisiva por ondas hertzianas terrestres de todo programa de producción propia interna y de aquellos otros programas cuya posesión de derechos de explotación lo permita.

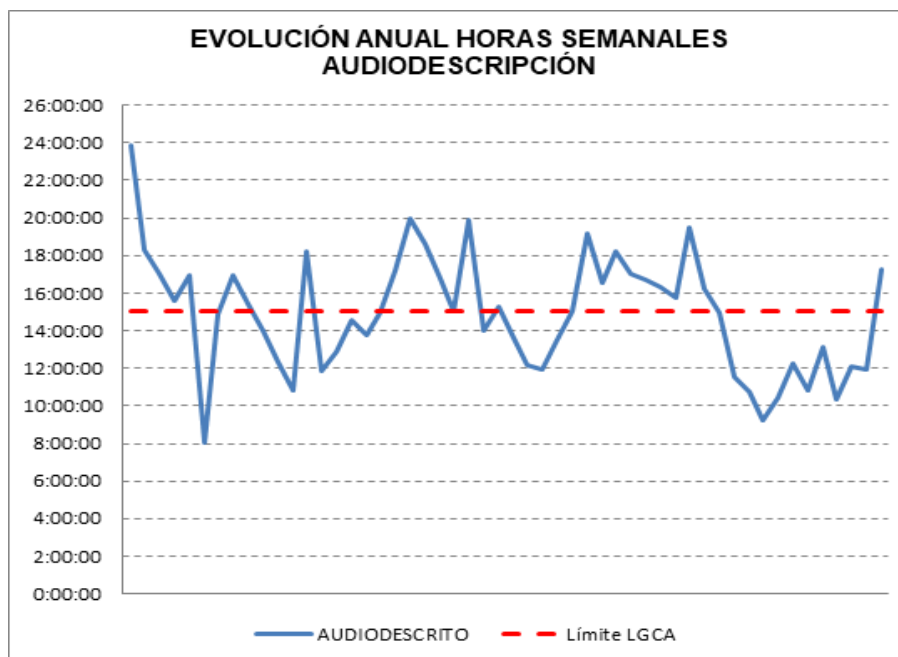
- Según las mediciones del CAA que coinciden con las enviadas por la RTVA, Canal Sur 2 ha traducido a la LSE un 62,0% de su programación neta.
- Durante todas las semanas del año se han superado ampliamente las 15 horas mínimas, situándose siempre por encima de 53 horas semanales.
- Teniendo en cuenta las emisiones netas dentro del horario de máxima audiencia se han traducido a lengua de signos el 65,1% de todas las emisiones.
- Si tenemos en cuenta la producción propia el porcentaje de tiempo traducido alcanza el 70,2%.
- De todos los programas informativos diarios se han traducido el 97,4% del tiempo de emisión.
- Los contenidos traducidos incluyen los siguientes géneros televisivos: programas culturales divulgativos, informativos, entretenimiento, religiosos, taurinos y deportivos.



Audiodescripción

La LGCA establece que se deben emitir un mínimo de quince horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género incluido documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series. La Ley 18/2007 de RTVA establece un 10% de audiodescripción.

- Las mediciones del CAA, al igual que las de RTVA, indican que Canal Sur 2 ha emitido un 11,6% de su programación neta audiodescritas.
- Se han emitido más de 15 horas semanales de programas audiodescritos en 26 semanas, mientras que en 24 semanas el tiempo de emisión se ha situado entre 10 y 15 horas. Las dos semanas restantes se emitieron 8 y 9 horas.
- Si tenemos en cuenta las emisiones netas dentro del horario de máxima audiencia el porcentaje de tiempo de emisión con audiodescripción aumenta hasta el 13,3%.
- El 100% de las emisiones de ficción de todo el año han incluido audiodescripción. Además de toda la ficción emitida se han audiodescritos otros programas culturales divulgativos.

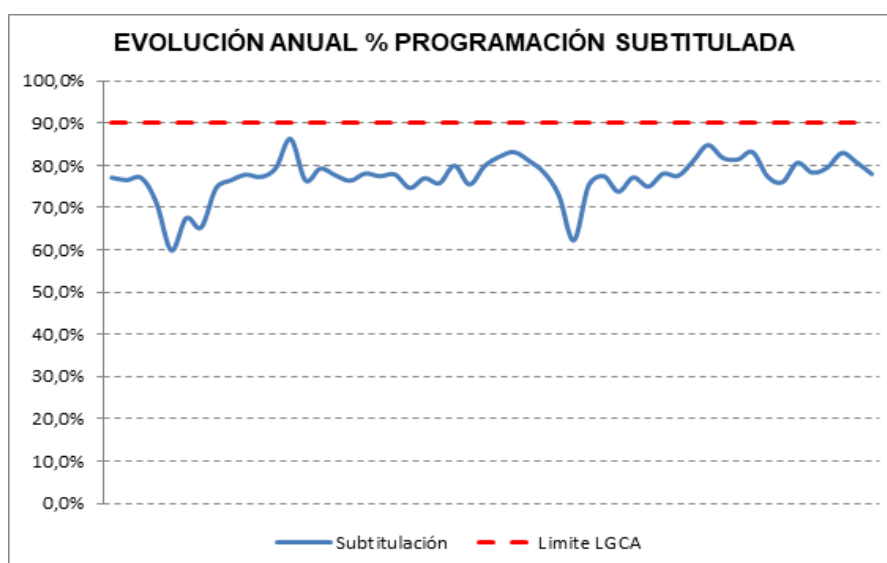


Andalucía TV

Subtitulación

Según la LGCA los canales públicos deben emitir un mínimo de 90% de los programas difundidos subtitulados y, en todo caso, subtitulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia.

- Según las mediciones realizadas por el CAA y la RTVA Andalucía TV ha subtitulado el 77,1% de su programación neta.
- No hay ninguna semana en el año que se alcance el 90% de subtitulación.



Traducción a la Lengua de Signos Española

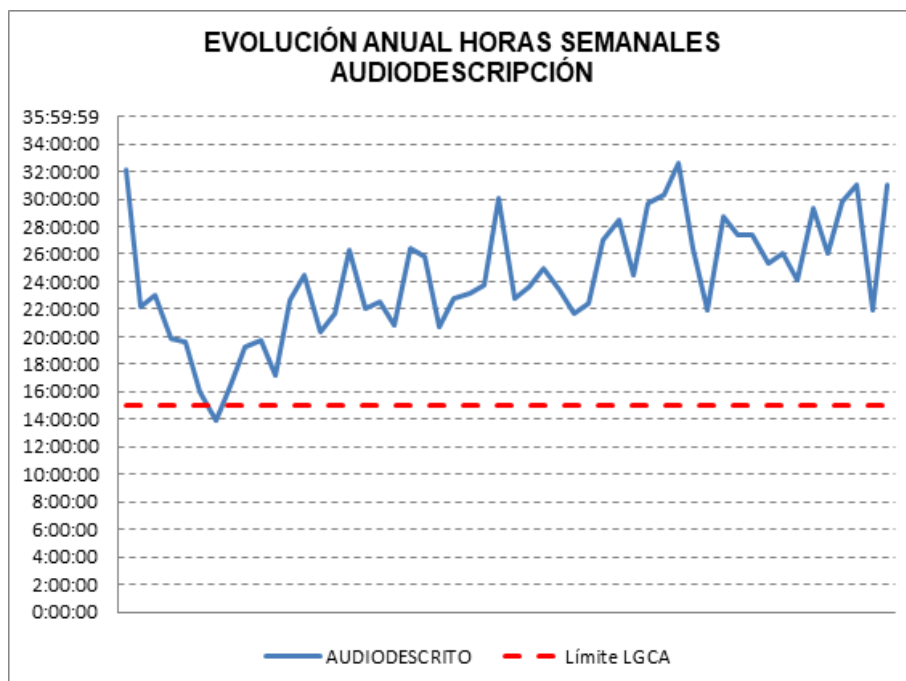
La LGCA establece que se deben emitir un mínimo de quince horas semanales de programas que incluyan lengua de signos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos.

- Se han emitido en el año más de 500 horas de programación traducida a LSE lo que supone un 7,1% de la programación neta.
- Si nos centramos en la distribución semanal de las horas traducidas a lo largo del año son las siguientes:
 - Sin LSE: 4 semana
 - Entre 0 y 10 horas: 13 semanas
 - Entre 10 y 15: 31 semanas
 - Más de 15: 4 semanas
- Durante la franja horaria de máxima audiencia no se ha emitido ningún contenido traducido a la LSE.
- De los programas de información diaria se han traducido un 42,0% del total de emisión.
- Los tipos de programas traducidos a LSE son informativos y culturales divulgativos.

Audiodescripción

La LGCA establece que se deben emitir un mínimo de quince horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género incluido documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series.

- Se han emitido en el año más de 1260 horas de contenidos audiodescritos, lo que supone un 17,0% de la programación neta.
- Se han superado las 15 horas semanales en todas las semanas excepto en una, en la que se audiodescribieron casi 14 horas. Cabe destacar que en 44 semanas se superaron las 20 horas de audiodescripción.
- Si nos centramos en la franja horaria de máxima audiencia el porcentaje de tiempo audiodescrito asciende al 35,0%.
- De los contenidos de ficción se han audiodescrito el 65,4%.
- Además de la ficción se han audiodescrito programas culturales divulgativos y programas infantiles-juveniles.



1.5. REGULACIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL

La aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto 90/2025 de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 10/2018 de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, ha sido la novedad más importante acaecida en el ámbito regulatorio autonómico andaluz el pasado año y con afectación directa al CAA.

El decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la citada Ley. En concreto, el presente decreto regula aspectos como el régimen jurídico de los servicios públicos de comunicación audiovisual, los servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial y los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro; los derechos y las obligaciones relacionados con la prestación de servicios de comunicación audiovisual; la organización y el funcionamiento del Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la organización y el funcionamiento del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía; el procedimiento de elaboración, contenido y posibles prorrogas del Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía o el funcionamiento de la actividad inspectora y determinados aspectos de la potestad sancionadora en materia de comunicación audiovisual.

El título V es el que regula el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, con un gran protagonismo para el CAA. De hecho, el decreto establece que la sede de dicho organismo esté en el propio CAA. Se trata de un órgano colegiado de participación administrativa y social cuya función principal es la de servir de cauce para la participación institucional de las personas usuarias de los servicios de comunicación audiovisual y las entidades más representativas y agentes que operan en el sector, tanto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como del Estado; revistiendo, asimismo, el carácter de

órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.

El Consejo de Participación tiene tres funciones: en primer lugar, emitir, en el plazo máximo de treinta días, informe preceptivo y no vinculante sobre el Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía; elaborar y proponer la aprobación de las normas de desarrollo del derecho de participación y acceso previsto en el artículo 11 de la Ley de la Ley 10/2018, de 9 de octubre y en tercer lugar acordar la constitución de Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, determinando su composición y funciones.

El Consejo estará constituido por la Presidencia; la Vicepresidencia; las Vocalías, en número variable conforme con lo previsto en el artículo 90; y la Secretaría.

GRUPO DE AUTORIDADES PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (GASSCA)

Si 2024 fue el año de su preparación, pero sobre todo del desarrollo de acuerdos previos, 2025 ha sido el año de la consagración del Grupo de Autoridades para la Supervisión de los Servicios de Comunicación Audiovisual (GASSCA), creado al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley General de Comunicación de 2022. De hecho, fue en enero, el día 12, cuando en la segunda reunión se aprobó el Reglamento de Funcionamiento interno del Grupo.

En su intervención, el presidente del CAA, Domi del Postigo, agradeció el esfuerzo de todos para introducir todas las mejoras propuestas al texto del borrador de Reglamento Interno a pesar de los retrasos en la aprobación del acta y en la revisión de las modificaciones propuestas al propio Reglamento respecto de la fecha en la que se conocieron y estudiaron ambos documentos. Destacó la complejidad para llegar a acuerdos en el marco del GASSCA debido a que tiene una composición es mixta: la conforman autoridades independientes de supervisión sectorial junto a direcciones generales o consejerías de los distintos gobiernos de las comunidades y ciudades autónomas, característica que condiciona la postura de unos y otros debido a sus distintas configuraciones, responsabilidades y relación con la ciudadanía. De ahí el mérito de que el borrador de Reglamento Interno propuesto refleje esta diferencia al otorgar la vicepresidencia primera a las autoridades autonómicas independientes de supervisión de los servicios de comunicación audiovisual y que se haya recogido un lenguaje inclusivo respecto del género. Por último, consideró medular el cambio introducido en el artículo 3.6 del borrador de Reglamento Interno pues le provee de mayor valor al trabajo que pueda resultar de los grupos de trabajo.

Lo más destacable de esa segunda reunión fue la constitución de los Grupos de Trabajo, que quedaron conformados de la siguiente forma:

- Grupo de Trabajo 1 -Promoción de obra europea-: Consiste en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGCA sobre cuota y financiación de obra europea. El objetivo del grupo es doble. Por una parte, facilitar el intercambio de experiencias y de las actuaciones llevadas a cabo en la supervisión de estas obligaciones por parte de los distintos miembros del GASSCA dentro de su correspondiente ámbito de actuación y, por otra parte, facilitar la recopilación de

la información para la elaboración de los informes sectoriales correspondientes. La duración del Grupo de Trabajo 1 sería indefinida. Este grupo es coordinado por el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana

- Grupo de Trabajo 2 -Alfabetización mediática-: También de duración indefinida tiene un doble objetivo: resolver dudas interpretativas que susciten las directrices europeas relacionadas con la cuestión, intercambiar experiencias y mejores prácticas en la recopilación de información sobre actuaciones de alfabetización mediática tanto a nivel nacional como internacional, así como facilitar la recopilación de información de las CCAA por parte de la CNMC de cara a la elaboración de los informes que han de remitirse a la Comisión Europea. La coordinación de este grupo ha sido asumida por el CAA
- Grupo de Trabajo 3 -Servicios audiovisuales online-: Considerando el reto mayúsculo de supervisar las plataformas de intercambio de vídeos y usuarios de especial relevancia, así como los servicios de comunicación audiovisual transmitidos a través de internet y que pueden resultar destinatarios de algunos de estos servicios usuarios ubicados en una comunidad autónoma, el objetivo del grupo sería el de determinar y coordinar las funciones de carácter estatal y de carácter autonómico de cada autoridad, además del de intercambiar experiencias y mejores prácticas en la materia. La duración de este grupo sería indefinida y está coordinado por la propia CNMC.

En una tercera reunión celebrada en el mes de mayo, se aprobó la creación un Grupo de Trabajo específico para abordar y desarrollar lo dispuesto por la disposición adicional quinta de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, sobre promoción de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas que estará compuesto por Catalunya, Comunitat Valenciana, Islas Baleares, País Vasco, Comunidad Federal de Navarra y Galicia. En calidad de autoridades estatales, también participará tanto la CNMC como la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Asimismo, se acordó que sea el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) quien ostente la primera presidencia de este grupo

Por lo que respecta GT AMI, en su primera reunión y tras una introducción para contextualizar la necesidad que tiene la sociedad de Alfabetización mediática como contrapeso a la desinformación y tras detallar algunas de las iniciativas del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) en esa dirección, el presidente del CAA, Domi del Postigo, propuso al grupo cuatro líneas de trabajo:

- AMI directamente contra la desinformación
- Cómo implicar en positivo a los medios públicos en la promoción de la AMI;
- AMI en el sistema educativo
- AMI y la brecha digital en mayores (y qué ocurre cuando vayan accediendo a Internet y no estén alfabetizados...)

Estos cuatro podrían ser temas en los que centrar el trabajo del grupo, bien de manera individual o transversal. Se acuerda como una buena iniciativa compartir los muchos recursos que las distintas autoridades regulatorias están desarrollando en sus respectivos ámbitos de trabajo.

Igualmente, se comenta la posibilidad de traer al grupo a personas que puedan aportar su experiencia. Traer en cada momento a la persona adecuada, que tenga además de *expertise* capacidad de comunicación, y que aporten cosas.

En la segunda reunión los miembros del Grupo de Trabajo expusieron las iniciativas que en sus territorios se estaban trabajando en el ámbito AMI.

Reunión del GASSCA en Castellón

En el mes de noviembre tuvo lugar la cuarta reunión del GASSCA, en la sede de Castellón del CACV. En el orden del día, como punto destacado estaba el informe del vicepresidente de la CNMC, Ángel García Castillejo, sobre el Acuerdo de Corregulación para la calificación de los programas y contenidos audiovisuales previsto en el artículo 98.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual. Sobre este asunto, el CAA emitió informe preceptivo, aprobado en Pleno en el que se detallaron aspectos que se echaba en falta desde la óptica del CAA en el citado Acuerdo.

Destaca de ese Acuerdo el hecho de que se amplíe el objeto del código, que ya no se refiere únicamente a la calificación de programas audiovisuales, sino también al contenido audiovisual en general. Igualmente, las autopromociones de programas, en lo relativo a los avances de programación, deben incluir la calificación de edad del programa que se anuncia.

FORO CONTRA LAS CAMPAÑAS DE DESINFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

El CAA ha participado durante 2025 en el Foro contra las campañas de desinformación en el ámbito de la Seguridad Nacional, creado por el Gobierno de España, dentro del Plan de Acción para la Democracia Europea aprobado a finales de 2020. Se trata de una cooperación público-privada más estrecha con la sociedad civil, el mundo académico y la industria audiovisual con el objetivo de poner en común los conocimientos y reflexiones de las partes y obtener, así, una visión completa del panorama de amenazas que permita responder eficazmente a la Desinformación.

El citado Foro tiene como objetivo elaborar estudios e iniciativas que permitan, directa o indirectamente, informar y sensibilizar a la sociedad acerca de los riesgos y amenazas generados por las campañas de desinformación, así como sobre el esfuerzo de los actores y organismos implicados en su salvaguarda y la corresponsabilidad de todos en medidas de anticipación, prevención, análisis, reacción, resistencia y recuperación respecto a dichos riesgos y amenazas, tal y como contempla la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

El Foro se estructura en varios grupos de trabajo (GT), uno de los cuales está dedicado al «Impulso a la Alfabetización Mediática», liderado por el área del audiovisual de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia (CNMC). Se trataba de elaborar documentos públicos y divulgativos, diseñados para ser accesibles y comprensibles para toda la sociedad, contribuyendo al conocimiento sobre los temas tratados y al cumplimiento de los objetivos del Foro. El CAA ha participado de forma activa en el GT AMI como representante de los reguladores territoriales del estado. En las conclusiones, el Grupo Impulso AMI ha sumado a sus conclusiones en un anexo el resumen final de la jornada que el CAA celebró en

mayo en el Parlamento de Andalucía titulada «Alfabetización Mediática: Vacuna contra la desinformación y esperanza para el periodismo», de la que ya hemos hablado en este Informe Anual del CAA 2025.

1.6. INFORMES

1.6.1. ÁREA JURÍDICA

El Área Jurídica presta asesoramiento a los distintos órganos, áreas y unidades del CAA en el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas. En esta línea, realiza una labor de asistencia previa y facultativa para la adopción de informes, instrucciones, decisiones y resto de acuerdos del CAA. Asimismo, interviene en la resolución de distintos procedimientos, en la resolución de los recursos administrativos y en la gestión de los recursos interpuestos en vía judicial. La representación y defensa del CAA ante los órganos jurisdiccionales está atribuida al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, no así el asesoramiento jurídico (art. 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía).

Dentro de la función consultiva, interviene en las mesas de contratación y supervisa la documentación de los poderes de representación de quienes acrediten capacidad para contratar con el CAA, también analiza o redacta los pliegos de cláusulas administrativas concretas y los contratos. Asimismo, informa las propuestas de convenios y protocolos generales de colaboración a suscribir por el CAA. Los informes emitidos al respecto durante 2025 se relacionan en el apartado I del Anexo.

En materia de negocios jurídicos sobre licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva de ámbito autonómico, el Área Jurídica ha elaborado siete informes jurídicos que han servido de fundamento a los correspondientes informes preceptivos emitidos por el Consejo durante el pasado año y que se relacionan en el apartado II del Anexo.

De acuerdo con la Resolución de 22 de julio de 2015 de la Presidencia del CAA por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, el Área Jurídica constituye la Unidad de Transparencia del CAA y, como tal, es la encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en el CAA. En el año 2025 se han tramitado en este órgano dos solicitudes de esta naturaleza, relacionadas en el apartado III del Anexo.

Desde esta Área igualmente se ha tramitado el expediente para la emisión del informe sobre el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obra europea en el ejercicio 2024, por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico, aprobado en el Pleno del 10 de septiembre de 2025, a propuesta de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación, y a la vista del informe del Área Jurídica del CAA.

Durante el año 2025, en ausencia de la coordinadora del Área Jurídica, la jefa del Servicio de esta Área ha ejercido la secretaría de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación, función atribuida a aquella por delegación de la Secretaría General del CAA, acordada mediante Resolución de 4 de noviembre de 2022.

Se han realizado tareas de asesoramiento y redacción, en el seno de la Comisión de Contenidos, de las que se han derivado acuerdos, como la revisión de las *Recomendaciones del CAA sobre la intervención de menores en hechos luctuosos*, el *Análisis de los posibles servicios disociables en las principales cabeceras digitales periodísticas andaluzas*, la *Decisión del CAA sobre la influencia digital en Andalucía*; o los requerimientos específicos a distintos operadores, ante la reiteración de quejas.

Desde el Área Jurídica se ha efectuado el seguimiento de la normativa vigente, en proyecto o en tramitación, en distintos ámbitos relacionados con las competencias atribuidas al Consejo. En 2025 y por lo que respecta a la legislación europea, esta tarea se ha centrado principalmente en el Reglamento Europeo de sobre la Libertad de los Medios de Comunicación (EMFA), además de la elaboración del Estudio sobre la desinformación y otros riesgos en el entorno digital, encargado en el seno de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación. En lo referente a la normativa de ámbito nacional: el Anteproyecto de Ley para el Buen Uso y la Gobernanza de la Inteligencia Artificial, el Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho al secreto de los profesionales de la información, el Proyecto de Ley por la que se modifican diversas disposiciones legales para la mejora de la gobernanza democrática en servicios digitales y ordenación de los medios de comunicación o el Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales. En cuanto al ámbito autonómico, el estudio este año se ha centrado en el Decreto 90/2025, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

Finalmente, durante el año 2025, el CAA no ha incoado procedimientos sancionadores en el ejercicio de las funciones atribuidas por su Ley de creación de «*incoar y resolver* (en el ámbito de sus competencias) *los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales en el marco de emisiones con y sin título habilitante*».

1.6.2. INFORME SOBRE LA INFLUENCIA DIGITAL EN ANDALUCÍA 2025

El informe tiene su origen en los diálogos, encuentros y actividades impulsados desde 2021 por la Comisión de Contenidos del CAA en torno a la figura, entonces emergente, de los *influencers*. A lo largo de este periodo, la Comisión ha seguido de forma activa la transformación de estos creadores digitales y su progresiva incorporación al marco regulatorio nacional, donde han pasado a ser reconocidos jurídicamente como usuarios de especial relevancia en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y regulados por el Real Decreto 444/2024, de 30 de abril.

Por otro lado, emana de la necesidad de actualizar y ampliar el listado de *influencers* de la comunidad andaluza elaborado en ejercicios anteriores por el CAA, con el fin de obtener una perspectiva aproximada de su realidad en Andalucía como prestadores de servicio de comunicación audiovisual.

A este tenor, según un informe realizado por la consultora digital 2btube y MKD, en España ya hay más de 15.000 creadores de contenidos con más de 100.000 seguidores en redes sociales como YouTube, Instagram, TikTok o Twitch. Esto supone un crecimiento del 16% en 2025 respecto al pasado año. Además, alrededor de 1.540 de ellos superan el millón de seguidores, lo que representa un crecimiento del 10%, y, en su mayoría, se dedican de forma profesional a esta actividad.

Además, según el Libro Blanco de la Influencia Responsable 2025, a escala global, en el que ha colaborado el CAA, se estima que el sector del marketing de influencia alcanzará un valor de 32.550 millones de dólares en 2025 frente a los 24.000 millones de 2024, en base al *Influencer Marketing Benchmark Report 2025* de *Influencer Marketing Hub*. En Europa, el dinamismo es evidente. Informes de Kolsquare & NewtonX (2024) sitúan el presupuesto medio de marketing de influencia en 3,4 millones de euros por empresa, con disparidades relevantes entre países: Alemania supera los 5,7 millones, mientras que España se sitúa en torno a los 0,87 millones.

Pese a este diferencial, en nuestro país, según el estudio de inversión publicitaria en medios digitales realizada por IAB Spain en 2025, se observa un crecimiento del 59% en inversión en marketing de influencia online respecto a los datos del año anterior, llegando la inversión a un total de 125,9 millones de euros.

Este aumento es porcentualmente el más alto, superando a cualquier campo de inversión publicitaria, incluso al de TV conectada y audio digital, dándose, por tanto, un claro cambio de tendencia hacia el marketing de influencia. Además, este crecimiento es sostenido ya que en 2023 fue del 22,8% respecto al año anterior y en 2024 del 23,9%.

Mientras que en 2020 predominaban colaboraciones dispersas, hoy se observa una tendencia a la concentración: un 31% de las marcas europeas trabaja con entre uno y diez perfiles al año, y se priorizan relaciones a largo plazo basadas en la coherencia de valores y el retorno medible (Kolsquare & NewtonX, 2024). En España, campañas de marcas como L'Oréal, Netflix, Tous o Vicio reflejan la madurez alcanzada por el sector (SCOPEN, Influence Marketing Scope 2023/24), donde la autenticidad narrativa y la capacidad de generar *engagement* real superan al volumen de impactos.

En Europa, el número de creadores de contenido considerados *influencers* en Instagram creció un 22% en solo dos años y se llegó a 10,5 millones de perfiles (Influencity, 2023). Este aumento ha derivado en una mayor presión competitiva y, en algunos casos, en ajustes a la baja de tarifas, salvo en segmentos como los microinfluencers, cuyo *engagement* sigue siendo diferencial (Primetag & IAB Spain, *Influencer Economy* 2024).

Por último, cabe reseñar que actualmente no existe un registro oficial de *influencers* en Andalucía ni en España. El único dato oficial disponible es el del Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el que, a fecha de realización de este informe, había registrados 104 Usuarios de Especial Relevancia (UER), de los cuales, a fecha de finalización de este informe, había 13 andaluces.

- **Marco jurídico**

El artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), regula la figura de los «usuarios de especial relevancia (UER, en adelante) que empleen servicios de intercambio de videos a través de plataforma», más conocidos como *influencers*, *vloggers* o creadores de contenido, definiendo los requisitos que, de forma simultánea, deben cumplir estas personas físicas o jurídicas para ser categorizadas como tales, y por tanto, quedar sometidas a una serie de obligaciones reguladas en la LGCA.

A estos efectos, el apartado 2 del citado precepto requiere las siguientes condiciones:

- a) Que el servicio prestado conlleve una actividad económica por la que su titular obtenga unos ingresos significativos derivados de su actividad en los servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma.
- b) Que el usuario de especial relevancia sea el responsable editorial de los contenidos audiovisuales puestos a disposición del público en su servicio.
- c) Que el servicio prestado esté destinado a una parte significativa del público en general y pueda tener un claro impacto sobre él.
- d) Que la función del servicio sea la de informar, entretener o educar y el principal objetivo del servicio sea la distribución de contenidos audiovisuales.
- e) Que el servicio se ofrezca a través de redes de comunicaciones electrónicas y esté establecido en España.

Sin perjuicio de lo anterior, la LGCA dispone que la concreción de ciertos requisitos debe realizarse mediante desarrollo reglamentario, concretamente, los relativos a los «ingresos significativos» y a la «audiencia significativa» con que deben contar dichos usuarios. A tal fin, se aprobó el Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma (RD de UER, en adelante). En contraposición, tanto el apartado 3 del artículo 94 de la LGCA, como el apartado 2 del artículo 2 del RD de UER, relacionan los usuarios que explícitamente quedan excluidos de la definición de usuarios de especial relevancia.

En lo referente al requisito de «ingresos significativos», el artículo 3 del RD de UER considera que un usuario de plataformas de intercambio de vídeos reúne esta condición si sus ingresos brutos, devengados en el año natural anterior, son iguales o superiores a 300.000 euros, obtenidos exclusivamente de su actividad en el conjunto de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma que empleen. A continuación, el precepto detalla los ingresos computables a estos efectos.

Por lo que atañe al requisito de «audiencia significativa», el artículo 4 del RD de UER, considera que un servicio responsabilidad de un usuario está destinado a una parte significativa del público en general y puede tener un claro impacto sobre él, cuando se cumplan cumulativamente dos requisitos:

1. Que el servicio alcance, en algún momento del año natural anterior, un número de seguidores igual o superior a 1.000.000 en un único servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma; o bien un número de seguidores igual o superior a 2.000.000, de forma agregada, considerando todos los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en los que el usuario desarrolle su actividad; y
2. Que, en el conjunto de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en los que el usuario desarrolle su actividad, se haya publicado o compartido un número de vídeos igual o superior a 24 en el año natural anterior, con independencia de su duración. Debe tratarse de vídeos respecto de los que el usuario en cuestión asuma la responsabilidad editorial, no de aquellos en los que el usuario simplemente aparezca, correspondiendo la responsabilidad editorial a otro usuario.

La LGCA considera a los UER como prestadores del servicio de comunicación audiovisual, a los efectos del cumplimiento de algunas obligaciones dispuestas por la misma, que habrán de observar con respecto a los contenidos distribuidos a través de sus servicios (relacionadas con los principios generales del título I) y con la protección de las personas menores de edad; y con las comunicaciones comerciales audiovisuales que acompañen o se inserten en sus contenidos audiovisuales.

Además, tomarán aquellas medidas adecuadas para el cumplimiento de estas obligaciones y utilizarán los mecanismos que el prestador del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma pone a su disposición, en particular:

- Establecer y aplicar los sistemas de fácil uso para calificar los contenidos que puedan vulnerar las obligaciones para la protección del público y de las personas menores de edad.
- Utilizar los mecanismos para la identificación de la naturaleza publicitaria de los mensajes que acompañen, se inserten, o constituyan el contenido por ellos difundidos

Finalmente, deberán inscribirse en el registro estatal de prestadores de servicios de la comunicación audiovisual.

El incumplimiento de las obligaciones expuestas podrá ser constitutivo de las diferentes infracciones, tipificadas en la LGCA, lo que podrá conllevar la imposición de sanciones.

En el ámbito de la regulación voluntaria, el 1 de octubre de 2025 entró en vigor la nueva versión del *Código de Conducta sobre publicidad a través de influencers*, promovido entre otros por Autocontrol, con objeto de garantizar que los contenidos publicitarios generados por estos UER sean fácilmente reconocibles e identificables como tales por sus destinatarios y evitar la publicidad encubierta.

Objetivos y metodología

Este informe tiene un doble objetivo:

- Actualizar y ampliar el listado de *influencers* andaluces elaborado por el CAA en ejercicios anteriores, con el propósito de evaluar su actividad, su alcance y la diversidad de contenidos que generan.
- Recopilar las actuaciones impulsadas por el propio Consejo en materia de influencia digital, con el fin de ofrecer una visión integral y actualizada sobre la presencia e impacto de estos nuevos agentes de la comunicación en el panorama andaluz.

Periodo y alcance

La actualización del listado de *influencers* se ha desarrollado durante el periodo comprendido entre el 9 y el 28 de octubre de 2025. El ámbito territorial de referencia abarca el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando para su inclusión en el listado tanto a personas creadoras de contenido nacidas o residentes en la región, como a aquellas cuyos contenidos tengan una vinculación significativa con el territorio andaluz. Dado el carácter dinámico de las plataformas digitales y la rápida variación en el número de seguidores, las cifras recogidas deben entenderse como valores orientativos y no definitivos.

Los *influencers* analizados se relacionan en una clasificación realizada según número de seguidores. A efectos de este informe se han considerado las siguientes categorías:

- Usuario de especial relevancia (UER).
- Megainfluencers: más de 1 millón de seguidores.
- Macroinfluencers: entre 100.000 y 1 millón de seguidores.
- Microinfluencers: entre 1.000 y 100.000.

Por su parte, para la recapitulación y puesta en valor de las actuaciones del CAA se han incluido las acciones desarrolladas desde 2021.

Procedimiento de actualización

El trabajo de campo y análisis para actualizar el listado de *influencers* andaluces se ha estructurado de la siguiente forma:

- Revisión del listado base: verificación de existencia y actividad reciente. Se han eliminado del listado *influencers* inactivos en los últimos seis meses y quienes hayan suprimido cuenta.
- Actualización de métricas: datos actualizados referidos a número de seguidores y plataformas utilizadas. Para ello, las principales fuentes empleadas han sido:
 - Observación directa en las plataformas analizadas: Instagram, TikTok, YouTube, X, Twitch y Facebook.
 - Búsquedas abiertas y hashtags locales en buscadores de cada plataforma para la detección de nuevos perfiles emergentes vinculados a Andalucía.
 - Búsquedas abiertas en buscadores generalistas para detectar impacto en medios de comunicación.
- Revisión de contenido y tipología: clasificación temática del contenido. A efectos de este informe se han considerado estas temáticas:
 - *Lifestyle*: comparten aspectos de su vida personal con voluntad de crear modelos aspiracionales.
 - *Gaming*: especializados en videojuegos y *streaming*.
 - Moda: centrados en estilismos, cuidado personal, tendencias de moda y *reviews* de productos.
 - Fitness y salud: orientados al deporte, nutrición, rutinas de entrenamiento y hábitos saludables.
 - Educativos y divulgativos: contenidos con carácter formativo.
 - Entretenimiento y humor: *sketches*, comedia y vídeos con alto potencial de difusión.
 - Música: contenidos sobre canciones, giras o avances de nuevos trabajos.
 - Deporte: contenidos vinculados a la práctica deportiva competitiva, la preparación de deportistas profesionales y la participación en competiciones oficiales.
 - Gastronomía: recetas, reseñas de restaurantes, experiencias culinarias o consejos de cocina.
 - Viajes: temática relacionada con las visitas a lugares turísticos donde se incluyen recomendaciones y menciones a los distintos puntos de visita.

- Diversidad e inclusión: contenidos centrados en la visibilización de causas sociales y la promoción de valores inclusivos.
- Ampliación y diversificación del estudio:
 - Incorporación de nuevos creadores activos detectados mediante búsqueda directa y uso de hashtags geográficos y temáticos.
 - Representatividad territorial y temática, buscando equilibrar presencia entre provincias y entre distintos tipos de contenido presentes en la influencia digital.

Conclusiones

- El análisis de los *influencers* andaluces estudiados revela un panorama comunicativo diverso y en continua expansión. El estudio incluye perfiles procedentes de todas las provincias andaluzas y abarca una amplia gama de temáticas —desde el entretenimiento, la moda o la música, hasta la divulgación, el deporte o la diversidad e inclusión—, lo que demuestra la madurez y heterogeneidad del sector en la comunidad.
- Se constata un predominio de los contenidos de estilo de vida, moda y entretenimiento, seguidos por los relacionados con la educación y la divulgación cultural.
- Se evidencia que la mayoría de los contenidos vinculados con la temática de moda son creados por mujeres, lo que confirma una marcada feminización de este ámbito.
- Los contenidos sobre moda y *lifestyle* tienen una presencia destacada en Instagram. En las publicaciones analizadas, los creadores suelen combinar momentos de su vida cotidiana con colaboraciones comerciales con marcas del sector.
- Los contenidos relacionados con los videojuegos se localizan en Twitch y YouTube. Esta última plataforma también es muy utilizada por los *influencers* estudiados para publicar contenidos de carácter educativo y divulgativo.
- Entre los *influencers* andaluces que abordan la diversidad social, se han encontrado temáticas relacionadas con el activismo LGTBI+, la discapacidad, la visibilización de la tercera edad o reivindicaciones de personas racializadas. Estos contenidos, elaborados en la mayoría de los casos en primera persona por los propios protagonistas, generan narrativas alternativas que cuestionan estereotipos y promueven la inclusión.
- Las distintas acciones impulsadas por el CAA en esta materia —entre ellas, la celebración del foro Andalucía Influye, las reuniones con profesionales y agentes del sector, el Seminario de Investigación Estudios del Audiovisual, la revista científica Cuadernos del Audiovisual o el Foro Enfoques— han permitido al Consejo obtener una visión amplia y actualizada sobre la evolución, profesionalización y retos del panorama de creadores de contenido en Andalucía.
- Se observa un mayor grado de responsabilidad social y una creciente preocupación por la transparencia en algunos de los creadores entrevistados, aunque todavía es necesario desarrollar instrumentos regulatorios y acciones de alfabetización mediática.

- Las agencias y asociaciones del sector manifiestan una disposición positiva hacia la colaboración institucional y reconocen la necesidad de avanzar en la formación normativa y ética de los creadores, la protección de los menores y la veracidad de los contenidos.
- En el ámbito andaluz, se constata la existencia de un número relevante de *influencers* y agencias con proyección nacional, lo que posiciona a la comunidad como un entorno dinámico y con potencial para liderar iniciativas.
- Se constata la escasa presencia de creadores de contenidos registrados como prestadores de servicios de intercambio de vídeos en el Registro Estatal de Prestadores como UER.

2. RED ANDALUZA DE ENTIDADES Y MEDIOS POR LA ALFABETIZACIÓN AUDIO VISUAL (RAEMAV)

Si en 2023 se concibió la idea y en 2024 se produjo el alumbramiento, 2025 ha sido el año de su crecimiento y consolidación. *La Red Andaluza de Entidades y Medios por la Alfabetización Audiovisual* (RAEMAV) es una iniciativa impulsada por el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) cuyo objetivo principal es poner al servicio de la ciudadanía desde Andalucía las herramientas de contenido, vídeos, guías, informes, etc., creadas y acreditadas para promover la Alfabetización Mediática en el actual contexto audiovisual. Se trata de un contenedor digital creado por el CAA, alojado en su website en abierto, alimentado en red con la colaboración y materiales de instituciones, entidades y medios de comunicación realizados para fortalecer el pensamiento crítico y guiar en el uso responsable de las pantallas conectadas y del consumo de los contenidos que se emiten en el espacio digital y de IA.

Como hemos apuntado, la RAEMAV implica una red colaborativa que agrupa a organismos públicos, universidades, asociaciones, entidades del Tercer Sector y medios de comunicación interesados en la educación mediática y audiovisual y se concibe como un gran contenedor digital de recursos y materiales de alfabetización mediática, accesibles y señalizados para distintos públicos: menores y jóvenes, familias, docentes, profesionales de la comunicación y ciudadanos en general. RAEMAV aglutina a más de 30 entidades que incluyen consejerías y organismos públicos andaluces, universidades de toda Andalucía, asociaciones de padres y madres, organizaciones del Tercer Sector (como Unicef, Save the Children o Cruz Roja), fundaciones y colectivos vinculados a la educación mediática y protección de menores, medios de comunicación y asociaciones del sector audiovisual.

Aunque la RAEMAV no se limita a un tipo de material concreto, la plataforma ofrece recursos educativos y guías didácticas sobre AMI; herramientas para aprender a detectar desinformación, comprender formatos mediáticos y analizar contenidos; materiales útiles para familias, educadores y profesionales para afrontar los retos comunicativos del mundo digital.

RAEMAV responde a la necesidad de fortalecer la capacidad crítica de la ciudadanía frente a los contenidos audiovisuales, especialmente en un contexto en el que las pantallas y las plataformas digitales tienen un papel central en la vida cotidiana de menores y adultos. Esto incluye fomentar un consumo más seguro, crítico y consciente de los medios, así como favorecer una ciudadanía mejor informada y participativa.

Acto de constitución

En enero tuvo lugar el acto de constitución de la RAEMAV en la propia sede del CAA. En dicho acto tuvo lugar la firma de las entidades que habían decidido adherirse. El documento recogía los siguientes:

«El actual contexto digital es prácticamente omnipresente. Conciernen a todas las personas. Riesgos y beneficios se superponen continuamente en el veloz desarrollo de las aplicaciones, plataformas, redes, que nos alcanzan a través de las pantallas de todo tipo de dispositivos conectados a Internet. La dificultad para regular lo que esos nuevos medios y emisores transmiten es grande. Ante la imposibilidad de hacerlo con la misma rapidez con la que evoluciona la tecnología digital, instituciones independientes de autogobierno como el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) han redirigido parte de su funcionamiento a la defensa de la población ante las posibles ilegalidades y abusos de las emisiones en el entorno digital.

El CAA y otras instituciones y organismos han detectado y saben que los niños, las niñas y los jóvenes son la población más vulnerable ante este contexto. Los denominados con mayor o menor fortuna *nativos digitales* se mueven con pericia ante las pantallas táctiles conectadas a la WEB y cuando teclean sus *Smartphone*, pero no conocen los riesgos que su empleo les supone. En demasiados casos, tampoco sus tutores adultos ni una parte importante de la población los conocen ni saben cómo enfrentarlos, tal y como el propio Barómetro Audiovisual de Andalucía y otros muchos informes advierten cada año.

La UNESCO promueve y apoya de manera firme lo que denomina *Alfabetización Mediática e Informacional (AMI)* y sobre ella hace valoraciones como ésta: «La UNESCO apoya el desarrollo de la Alfabetización Mediática e Informacional y las Competencias Digitales para todos, con el fin de capacitar a las personas para utilizar la información de forma crítica, navegar por el entorno en línea de forma segura y responsable y garantizar la confianza en nuestro ecosistema de información y en las tecnologías digitales. La AMI proporciona un conjunto de habilidades esenciales para hacer frente a los desafíos del siglo XXI, incluyendo la proliferación de la desinformación y la incitación al odio, la disminución de la confianza en los medios de comunicación y las innovaciones digitales, en particular la Inteligencia Artificial...»

Por ello, cuando se cumplen sus 20 años de funcionamiento, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha decidido crear la RED de Entidades y Medios por la Alfabetización Audiovisual (RAEMAV), convirtiéndose en el gran contenedor digital de Alfabetización Mediática. Un contenedor en red, que acoge y seguirá acogiendo tanto el propio material realizado por el CAA, como las herramientas audiovisuales, guías, etc. que aportan y seguirán aportando otros organismos acreditados y que son de utilidad para menores, familias, docentes y profesionales de la comunicación a la hora de afrontar el reto mediático en el entorno digital».

A esta iniciativa han respondido con su adhesión las instituciones públicas, universidades, asociaciones y organismos del tercer sector que hoy, 31 de enero de 2025, en Sevilla, en la sede del CAA, constituyen oficialmente con su Firma la RAEMAV».

3. SEGUIMIENTO DE CONTENIDOS DE PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD

3.1. PLANIFICACIÓN, GRABACIÓN Y VERIFICACIÓN

El sistema de seguimiento de medios del Consejo Audiovisual de Andalucía es una herramienta fundamental, no solo como base del sistema de alertas, sino también como soporte esencial para la mayoría de los análisis realizados por la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA) y los estudios acometidos por el órgano, especialmente los relacionados con el pluralismo. Este sistema, clave para el archivo y procesamiento de emisiones, es la columna vertebral de las actividades de análisis del Consejo.

En 2024 se renovó el contrato que garantiza los servicios de seguimiento de medios y catalogación que incorpora importantes innovaciones tecnológicas y durante 2025 se han desarrollado estas mejoras. Entre las novedades del nuevo sistema destacan la integración de herramientas de inteligencia artificial para la catalogación automatizada de contenidos y la capacidad de grabación de recursos mediante tecnologías de streaming e IPTV, lo que supone un salto cualitativo en eficiencia y modernización.

En la siguiente tabla se presenta la cantidad de horas archivadas en el sistema, clasificadas por el centro de captación y el tipo de emisión:

CENTROS	RADIO	TDT	IPTV	TOTAL
SEVILLA	57.127	149.363	15.339	221.829
ALGECIRAS		39.004		39.004
JEREZ		37.496		37.496
ALMERÍA		36.579		36.579
GRANADA		36.213		36.213
CÁDIZ		35.252	533	35.785
MÁLAGA		30.620		30.620
ÉCIJA		27.373		27.373
ALMONTE		26.008		26.008
HUELVA		24.801		24.801
ÚBEDA		22.546		22.546
FUENGIROLA		20.089		20.089
MOTRIL		18.594		18.594
MORÓN		17.490		17.490
MARBELLA		16.345		16.345
CÓRDOBA		14.962		14.962
ESTEPONA		6.998	807	7.805
ANTEQUERA		4.299		4.299
HUÉRCAL		2.486		2.486
TOTAL	57.127	566.517	16.679	640.323

Tabla 1. Horas de material archivado

En cuanto a las campañas de catalogación que se han llevado a cabo durante 2025 podemos destacar el siguiente reparto de horas:

MES	CAT. GENÉRICA	OBRA EUROPEA	PLUR. POLÍTICO	PLUR. POLÍTICO CON IA	DISCAP. PROGR.
ENERO	5.218	969	177	1	
FEBRERO	5.184	845	196	4	
MARZO	7.275	948	228	10	
ABRIL	6.048	918	193	2	
MAYO	8.063	965	222	12	161
JUNIO	4.988	902	218	1	
JULIO	3.730	972	127	0	
AGOSTO	3.446	1.144	109	0	
SEPTIEMBRE	4.912	940	201	3	
OCTUBRE	5.143	918	246	6	
NOVIEMBRE	5.002	894	88	5	
DICIEMBRE	3.283	874	0	8	
TOTAL	62.293	11.290	2.006	52	161

Tabla 2. Horas de catalogación manual según campañas de catalogación

El lote C del «contrato de servicios de tecnología de la información y telecomunicaciones asociados a un sistema de grabación, archivo, edición y catalogación de material audiovisual y servicios de análisis y de catalogación para el Consejo Audiovisual de Andalucía» proporciona al CAA a través de la empresa Kantar Media materiales catalogados de forma automática:

MES	PROGRAMACIÓN	PUBLICIDAD	TOTAL
ENERO	2.329	84	2.413
FEBRERO	2.104	76	2.180
MARZO	2.312	73	2.386
ABRIL	2.248	81	2.329
MAYO	2.333	98	2.430
JUNIO	2.254	91	2.345
JULIO	2.314	89	2.403
AGOSTO	2.309	70	2.379
SEPTIEMBRE	2.254	97	2.351
OCTUBRE	2.329	106	2.435
NOVIEMBRE	2.253	93	2.346
DICIEMBRE	2.113	84	2.196
TOTAL	27.151	1.041	28.192

Tabla 3. Horas de catalogación automática según campañas de catalogación

MAPA DE TELEVISIONES DE ANDALUCÍA

Durante el año 2025 el Área de Contenidos del CAA ha continuado realizando el seguimiento a la implantación de la TDT en Andalucía y los cambios surgidos de la liberación del dividendo digital. Las 24 demarcaciones que se cubren en la actualidad son: Algeciras, Almería, Almonte, Andújar, Antequera, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Córdoba, Écija, Estepona, Fuengirola, Granada, Huelva, Huércal-Overa, Jaén, Jerez de la Frontera, Lepe, Málaga, Marbella, Morón de la Frontera, Motril, Sevilla, Úbeda, Utrera.

Las cadenas que se han captado en los centros del CAA durante el año 2025 han sido:

Medio	Ámbito	Titularidad	Núm. de cadenas			
TDT	Local andaluz	Privado	53	70	107	134
		Público	17			
	Autonómico andaluz	Privado	1	3		
		Público	2			
	Nacional	Privado	25	34		
		Público	9			
RD	Autonómico andaluz	Privado	1	4	27	
		Público	3			
	Nacional	Privado	18	23		
		Público	5			

Tabla 4. Cadenas recibidas en los centros CAA

3.2. CONTENIDOS

El Consejo Audiovisual de Andalucía, entre sus tareas rutinarias de seguimiento de medios para la detección de alertas por posibles incumplimientos de la normativa, realiza una catalogación de los contenidos emitidos por los canales de servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico y local que operan en Andalucía bajo su competencia.

Las emisiones de ámbito autonómico son catalogadas en su totalidad. En las fechas comprendidas en este informe operaban tres cadenas públicas (Canal Sur TV, Canal Sur 2 y Andalucía TV) y una privada (BOM TV, que cambió su denominación a BOM Cine).

Los canales locales que emiten en la comunidad autónoma son catalogados mediante muestreo. El sistema de seguimiento de medios del Consejo Audiovisual de Andalucía se basa en una red de extensión autonómica que se encarga de la recepción, la grabación y el almacenamiento de las emisiones de radio y televisión en Andalucía, y contó en 2024 con veinte centros captadores distribuidos por las siguientes demarcaciones de TDT, cuyas poblaciones suponen más del 70% de la población total andaluza:

Algeciras, Almería, Almonte, Andújar, Antequera, Cádiz, Córdoba, Écija, El Ejido, Estepa, Fuengirola, Granada, Huelva, Huércal-Overa, Jerez de la Frontera, Málaga, Marbella, Motril, Palma del Río, Sevilla.

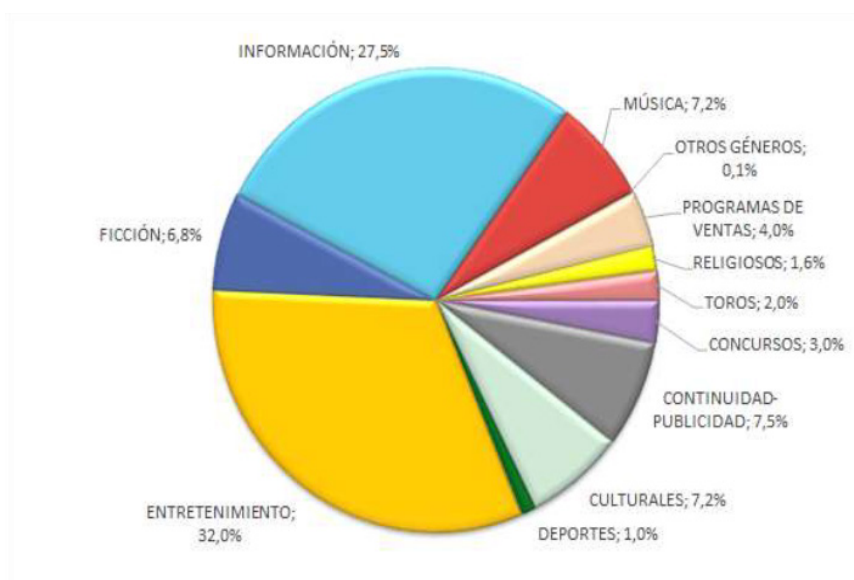
El sistema de trabajo del Servicio de Análisis consiste en la catalogación en continuidad de 24 horas seguidas de programación de los canales locales seleccionados, que van rotando según las necesidades del Consejo Audiovisual de Andalucía. De esta manera, y dada la amplia cobertura de la red de seguimiento de medios, se cuenta con una muestra muy significativa de las emisiones de las cadenas locales que emiten en la comunidad andaluza, por lo que los datos recogidos en este informe pueden considerarse que ofrecen un panorama bastante aproximado de la realidad de los contenidos de las televisiones locales andaluzas.

INFORME SOBRE CONTENIDOS EMITIDOS POR LAS TELEVISIONES BAJO COMPETENCIA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA 2024

Este informe supone un paso importante en el conocimiento de la realidad de los contenidos de la televisión local en Andalucía, que resulta prácticamente imposible de conocer por otros medios, dada la ausencia en muchos canales de parrillas de programación, o la escasa fiabilidad de muchas de ellas.

Presenta los resultados de la catalogación de los contenidos íntegros diarios emitidos por los canales de televisión de ámbito autonómico andaluz entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, así como por una muestra de las televisiones locales comprendidas entre las mismas fechas. Por canales autonómicos se entienden aquellos canales del servicio de comunicación audiovisual televisiva que tienen un título habilitante para la gestión de un canal de ámbito autonómico, mientras que por canales locales se entienden los que poseen un título habilitante para la gestión de un canal de ámbito local en alguna de las demarcaciones de TDT andaluzas.

Distribución por géneros de las emisiones de Canal Sur Tv (2024)



El sistema de trabajo del Servicio de Análisis, en lo referente a los canales autonómicos, consiste en la catalogación en continuidad de las emisiones íntegras diarias cuando se ha comprobado que efectivamente están emitiendo en el ámbito de toda la comunidad autónoma, como es el caso de Canal Sur TV, Canal Sur 2, Andalucía TV, y BOM TV. Dado que la RTVA unificó a partir de octubre de 2012 la programación de Canal Sur TV y Canal Sur 2, por lo que en este informe se tabulan los datos de catalogación del primero de ellos.

Conclusiones televisiones autonómicas:

Canales públicos

Canal Sur TV ha sido la única televisión autonómica con emisión ininterrumpida durante todo el periodo analizado. Hasta 2016, su programación estuvo dominada por la información, pero a partir de ese 2017, el entretenimiento pasó a ocupar el primer puesto. En los últimos años (2021-2023), ambos géneros han mantenido un equilibrio con valores muy similares, pero en 2024 se observa una mayor divergencia, con el entretenimiento (32%) ampliando su ventaja sobre la información (27,5%), lo que sugiere un ligero reajuste en la estrategia de contenidos del canal.

La ficción sufrió un descenso continuo desde 2011 hasta 2018, perdiendo su tercera posición en 2016 en favor de la cultura y siendo superada también por la música en 2017. Desde 2020 ha recuperado cierta presencia, situándose en torno al 6,8%-7% y disputándose el tercer puesto con estos dos géneros.

El deporte ha ganado presencia en Canal Sur, aumentando su emisión del 0,2% en 2022 al 1,0% en 2024, lo que indica una mayor apuesta por este contenido dentro de su programación.

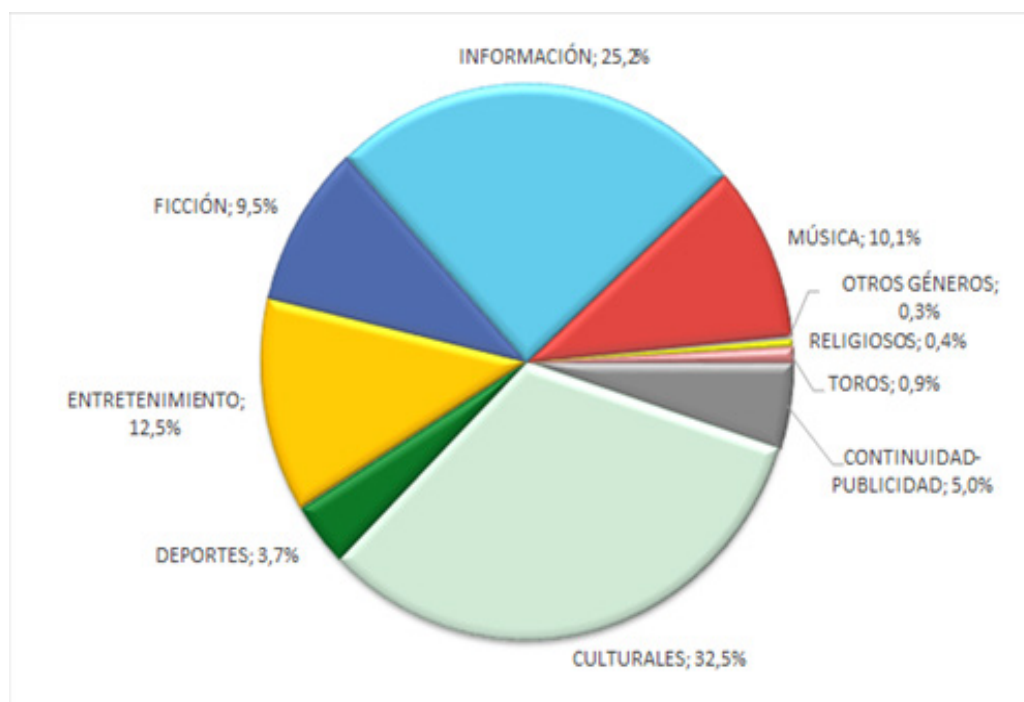
Canal Sur 2, que dejó de tener programación diferenciada en 2012 para replicar la del primer canal con medidas de accesibilidad, históricamente presentaba una mayor proporción de contenidos culturales y de ficción cuando estaba operativo.

Andalucía TV, lanzada en 2015, asumió parte de la programación de Canal Sur 2, centrándose especialmente en el contenido cultural, que desde 2018 se ha convertido en su género predominante (32,5% en 2024), superando a la información (25,2%).

Desde 2021, su programación ha mostrado una gran estabilidad, con variaciones mínimas en la distribución de los géneros principales.

El entretenimiento (12,5%) y la música (10,1%) completan su oferta, consolidando su perfil diferenciado dentro de la televisión autonómica pública.

La ficción ha perdido relevancia en Andalucía TV, pasando de ser el tercer género más emitido en 2023 al quinto en 2024, quedando por detrás de la cultura, la información, el entretenimiento y la música.

Distribución por géneros de las emisiones de Andalucía TV (2024)

El deporte ha aumentado ligeramente su presencia en Andalucía TV, con un crecimiento sostenido en los últimos años, reflejando una estrategia similar a la de Canal Sur en la diversificación de su programación.

Canales privados

Metropolitan TV, operativa entre 2011 y 2013, comenzó con una programación generalista, pero posteriormente se convirtió en un canal de televenta bajo la marca EHS TV, que emitió entre 2013 y 2016.

BOM TV, tras unas emisiones de prueba en 2014, sin continuidad en 2015, comenzó su emisión regular en 2016 con un perfil similar al de EHS TV. A partir de 2018, se reorientó como un canal temático de cine, cambiando su denominación a BOM Cine y consolidándose en este formato.

En 2024, su programación sigue dominada por la ficción (76,5%), aunque ha registrado un leve descenso respecto a 2021 y 2022, reflejando una ligera diversificación en su contenido.

La programación de ventas ha continuado reduciéndose, situándose en torno al 6,8% del total en 2024, lo que confirma su reorientación hacia una oferta más diversificada y menos centrada en contenidos de teletienda, incluyendo programas de entretenimiento y deportivos.

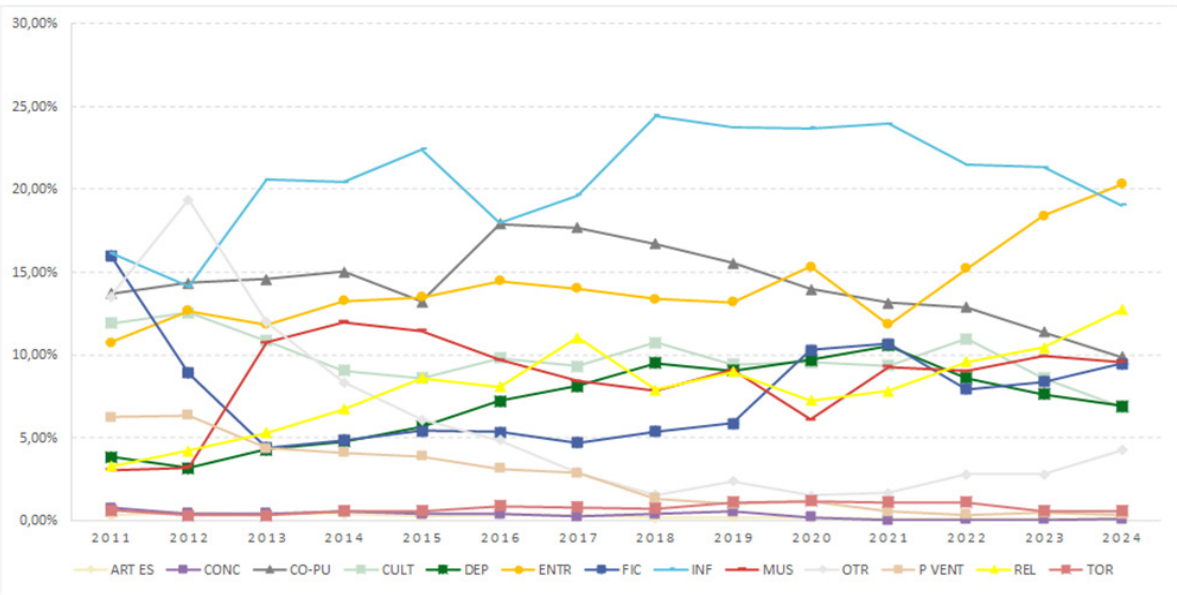
Actualmente, no existe ninguna televisión privada autonómica generalista en Andalucía, ya que los intentos previos han derivado en modelos de nicho, como los canales temáticos de cine o televenta.

Conclusiones televisiones locales

Entre 2011 y 2024, los canales locales públicos han mantenido una estabilidad en su número (16-18 canales), aunque con fluctuaciones en las horas de seguimiento, alcanzando un pico en 2022 (42.820

horas) antes de descender a 37.991 en 2024. En cambio, los canales locales privados han mostrado mayor variabilidad, con un descenso de emisoras hasta 40 en 2019-2020 y una posterior recuperación hasta 57 en 2024. Las horas de seguimiento en estos canales han crecido significativamente desde 2019, pasando de 49.583 a 66.199 en 2024, lo que refleja un esfuerzo del CAA por equilibrar el seguimiento de ambos tipos de prestadores y ofrecer una visión más representativa del sector local.

Distribución por géneros de las emisiones de los prestadores locales privados (2011-2024)



3.3. SISTEMA DE ALERTAS

Durante 2025, el sistema de seguimiento de medios del Consejo Audiovisual de Andalucía examinó la totalidad de las emisiones televisivas de rango autonómico y una muestra muy amplia del universo de las emisiones locales, según se describe en el apartado anterior de planificación, grabación y verificación.

Del estudio de dichas emisiones, el Servicio de Análisis, cuando se estimó que había contenidos que podrían vulnerar la normativa, elaboró un total de 3 alertas, lo que supone el número más bajo desde que existe el sistema de seguimiento del CAA, y muestra un grado muy elevado de cumplimiento de la normativa audiovisual por parte de los prestadores bajo competencia del Consejo.

CAUSA	Núm.	%
PUBLICIDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2	66,66%
PUBLICIDAD EN INFORMATIVOS	1	33,33%
TOTAL GENERAL	3	100,00%

Alertas por causa de presentación

Han sido 3 alertas a prestadores locales andaluces, dos de ellos privados y uno público. Las 3 alertas detectadas en 2025 dieron lugar al envío de requerimientos de cese a los respectivos prestadores.

3.4. PROMOCIÓN DE OBRA EUROPEA

INFORME SOBRE EL PORCENTAJE DE OBRAS EUROPEAS Y DE OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES EN TELEVISIONES AUTONÓMICAS ANDALUZAS DURANTE 2024

La regulación de la comunicación audiovisual en España establece diversas obligaciones para los prestadores del servicio de comunicación televisiva, con el objetivo de garantizar la promoción de la obra audiovisual europea, el fomento de la diversidad lingüística y el apoyo a la producción independiente.

En este contexto, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA) establece en su Título VI, capítulo III las normas relativas a la promoción de contenidos audiovisuales europeos, aplicables desde el 9 de julio de 2023 salvo para aquellos prestadores que se encuentren exentos de la obligación conforme al artículo 114.2 de la LGCA. Entre sus disposiciones, se encuentra el mandato de que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual contribuyan a reflejar la diversidad cultural y lingüística del Estado, asegurando niveles adecuados de inversión y distribución de obras audiovisuales de origen europeo.

El artículo 120 de LGCA establece que el control y seguimiento del cumplimiento de la obligación de promoción de obra audiovisual europea corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el caso de los prestadores de ámbito estatal y aquellos establecidos en otro Estado miembro de la UE que operen en España. Además, está previsto el desarrollo reglamentario de los procedimientos, mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de los prestadores sujetos a esta obligación.

Para los servicios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, el control y seguimiento corresponde a la autoridad audiovisual autonómica competente, y en el caso de Andalucía, esta función recae en el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Conclusiones:

- En 2024, Canal Sur TV emitió el 96,0% de su programación de origen europeo, superando el requisito mínimo del 51% establecido por la LGCA. Este porcentaje se mantuvo constante en comparación con el año anterior, 2023, en el que se registró un 96,2%. En el caso de Andalucía TV, el porcentaje de emisión de contenido europeo alcanzó el 95,7%, mientras que en 2023 fue del 94,4%.
- De todas las emisiones de origen europeo de Canal Sur TV el 97,8% fueron en alguna lengua española (98,2% en 2023), superando de esta manera el mínimo dispuesto por la LGCA que es del 50%. En Andalucía TV el 96,4% de emisiones fueron en alguna lengua española (95,3% en 2023).
- Las obras europeas de productores independientes supusieron un 15,1% del tiempo computable de emisión en 2024 de Canal Sur TV (20,2% en 2023), superando así el 10% mínimo dispuesto

por la LGCA. Las emisiones de productores independientes en Andalucía TV fueron del 15,7% (17,7 % en 2023).

- Las obras europeas de productores independientes producidas en los últimos 5 años en Canal Sur TV suponen el 10,4% (14,8% en 2023) del tiempo de emisión de forma que se supera el 5% mínimo dispuesto por la LGCA. En el caso de Andalucía TV el porcentaje emitido es del 7,1% (mismo porcentaje en 2023).
- Los programas que difunden la cultura andaluza alcanzan un 48,9% de la programación en Canal Sur TV (51,1% en 2023) y un 78,5% en Andalucía TV (71,4% en 2023), superando el 5% que marca la LAA.
- En cuanto a los prestadores privados, durante 2024 ha operado Squirrel Inversiones S.L.U. (BOM CINE). Según los datos proporcionados por el prestador, su cuota de audiencia en 2024 ha sido del 0,4%, por lo que queda exento del cumplimiento de las obligaciones de promoción de obra audiovisual europea durante este año, conforme a lo establecido en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, para los prestadores de baja audiencia.

Porcentaje de obras europeas e independientes en la RTVA (2024)

CONCEPTO	CANAL SUR TV		ANDALUCÍA TV		TOTAL RTVA	
	HORAS	%	HORAS	%	HORAS	%
TIEMPO DE EMISIÓN DE PROGRAMAS (TEP)	5328		5983		11311	
OBRAS EUROPEAS (OE) (% sobre TEP)	5116	96,0%	5723	95,7%	10838	95,8%
OBRAS EUROPEAS EN CUALQUIER LENGUA ESPAÑOLA (% sobre OE)	5001	97,8%	5518	96,4%	10519	97,0%
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES (% sobre TEP)	802	15,1%	941	15,7%	1743	15,4%
OBRAS EUR. DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES RECIENTES (% sobre TEP)	554	10,4%	425	7,1%	979	8,7%
DIFUSIÓN CULTURA ANDALUZA (% sobre TEP)	2604	48,9%	4695	78,5%	7299	64,5%

4. COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA

4.1. OFICINA DE DEFENSA DE LA AUDIENCIA (ODA)

En 2025 la tendencia mayoritaria como cauce para la interposición de reclamaciones en el Consejo Audiovisual de Andalucía es el uso del correo electrónico, seguido de la ventanilla electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, que requiere de DNI electrónico o certificado digital. Por su parte, las quejas sin identificación legal se interponen a través del correo info.caa@juntadeandalucia.es y, sobre todo, en el portal web del CAA, siendo residual la presentación a través del Registro General del CAA.

Se consolida la utilización de notificaciones electrónicas mediante el Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía, que requiere la solicitud previa de los ciudadanos al presentar su reclamación.

Además de esta vía telemática, desciende hasta casi desaparecer la presentación de quejas directamente a través del registro del CAA o en los registros de cualquier órgano administrativo, así como por correo postal.

Reclamaciones recibidas

Durante el año 2025 la Oficina de Defensa de la Audiencia ha recibido un total de 52 reclamaciones.

De ellas, 33 reclamaciones fueron remitidas sin identificación legal. Otras 19 reclamaciones se presentaron de manera identificada, dividiéndose entre 6 interpuestas por particulares, 7 por asociaciones y 6 por partidos políticos:

TIPO DE RECLAMANTES	
No identificado legalmente	33
Particular con identificación legal	6
Asociaciones	7
Partidos políticos	6
Total	52

Respecto al modo de presentación de las reclamaciones, los medios mayoritarios fueron los telemáticos, a través de los cuales se recibieron 51 de las 52 reclamaciones recibidas. Se consolida por tanto la tendencia de años anteriores a la interposición de quejas por este medio, ya sea con o sin identificación legal (certificado digital o DNI electrónico).

En 2025 el primer asunto de las quejas fue el referido a subtitulado y LSE, con 9 reclamaciones, tal y como refleja la siguiente tabla:

RECLAMACIONES POR CAUSA	
Subtitulado y LSE	9
Otros	6
Pluralismo político	5
Neutralidad	4
Vulneración derechos menores	3
Retransmisiones taurinas	3
Recepción TDT	3
Contenidos inadecuados o perjudiciales	3
Discriminación por raza u orientación sexual	2
Vulneración intimidad	2
Falta responsabilidad informativa	1
Terminología incorrecta	1
Uso partidista RRSS TV municipal	1
Tratamiento discapacidad	1
Sexismo	1
Publicidad en plataformas <i>streaming</i>	1
Parcialidad informativa	1
Publicidad engañosa	1
Publicidad que incita al consumo de alcohol	2
Acoso por cuestiones religiosas	1
Vulneración honor RRSS	1
Total	52

El prestador que más reclamaciones acumula en 2025 es la RTVA, con 22 reclamaciones referidas a Canal Sur TV y 2 a Canal Sur Radio. Les siguen 5 referentes a contenidos de internet, 4 a Telecinco, y 2 a la televisión municipal de Huelva, 2 a Interlmería TV y 2 a Radio Torrox, entre otros:

PRESTADOR	NÚM. RECLAMACIONES
RTVA	24
Internet	5
Telecinco	4
Huelva TV	2
Interlmería TV	2
Radio Torrox	2
Prensa digital	2
San Roque	1
Europa FM	1

PRESTADOR	NÚM. RECLAMACIONES
Antena 3	1
Radio Ronda	1
TV Deifontes	1
101 TV	1
RTVE Play	1
8 TV Chiclana	1

De acuerdo con la Resolución de fecha 31 de octubre de 2012, por la que se dictan las instrucciones para la tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el CAA, tras evaluar y analizar su contenido, se admitieron a trámite 18 reclamaciones. De ellas, 9 fueron remitidas desde el DPA, y se derivaron 8 quejas a la CNMC y 3 a la DGCS por ser los organismos competentes en los asuntos referidos. También en 2025 se han elaborado 3 acuerdos de no admisión de otras tantas reclamaciones.

Respecto al tipo de contenido audiovisual al que se refieren las reclamaciones, hay 39 referidas a contenidos de la programación, seguidas de 3 sobre publicidad y 10 relativas a soportes fuera de las competencias del CAA.

En cuanto al tipo de medio, 37 de las reclamaciones hacen referencia a contenidos televisivos, 5 a contenidos de radio y 10 a otros soportes y redes sociales.

Los contenidos de difusión autonómica son los que más reclamaciones acumulan (24) seguidos de los locales (11), repartiéndose el resto entre nacionales y plataformas y redes sociales.

Por último, respecto a la titularidad del medio, hay 34 reclamaciones sobre medios públicos y 10 de un medio privado (este dato refleja que algunas quejas hacen referencia a varios operadores).

4.2. ACUERDOS ADOPTADOS: RESOLUCIONES Y DECISIONES

En el 2025, el Consejo ha emitido un total de 12 resoluciones. Los prestadores de servicio afectados son mayoritariamente públicos: Canal Sur TV (4), Interálmeria TV (4), San Roque (1), Huelva TV (1) y Radio Torrox (1), aunque también se encuentra presencia privada: 101TV (1) y Europa FM (1).

Con estas 12 resoluciones, la ODA alcanza **un total de 279 desde su puesta en marcha en 2006**. El siguiente listado recogen las resoluciones mencionadas:

- **Resolución 1/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta falta de neutralidad en el programa *La Entrevista*, de Interálmeria TV.**

Tipología: Pluralismo e imparcialidad.

Prestador: Interálmeria TV.

Motivo de la queja: Un particular denuncia una supuesta falta de neutralidad en el programa *La Entrevista*, de Interálmeria TV.

Acuerdo adoptado: El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que los contenidos analizados ponen de manifiesto episodios de ausencia de imparcialidad en el programa *La Entrevista*, de

Interalmería Televisión. Asimismo, el entrevistador hace mención a cuestiones personales que exceden el ámbito del debate.

- **Resolución 2/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a la supuesta reiteración en el incumplimiento de los fines de servicio público en el programa *La Tertulia*, de Interalmería TV.**

Tipología: Pluralismo e imparcialidad.

Prestador: Interalmería TV.

Motivo de la queja: Queja del grupo socialista en el Ayuntamiento de Almería referida a una supuesta reiteración en el incumplimiento de los fines de servicio público durante el programa *La Tertulia*, de Interalmería TV.

Acuerdo adoptado: La revisión exhaustiva de los dos programas visionados por los servicios técnicos del Consejo Audiovisual de Andalucía corrobora y prueba que se repiten las deficiencias como emisión de televisión pública del programa *La Tertulia* en circunstancias similares a las ya advertidas y comunicadas hasta en seis resoluciones anteriores por esta autoridad audiovisual. El CAA, ante la evidencia de las conclusiones de su informe técnico, insta seriamente a los responsables de Interalmería TV y al gobierno municipal de Almería a asumir las reiteradas decisiones que ya ha emitido este órgano en relación con el programa *La Tertulia*.

- **Resolución 3/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a un supuesto tratamiento inadecuado de un acto sobre discapacidad de Canal Sur TV.**

Tipología: Derechos de colectivos.

Prestador: Canal Sur TV.

Motivo de la queja: Reclamación referida a un tratamiento supuestamente inadecuado de una noticia sobre un acto de CERMI Andalucía (plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias en la comunidad andaluza) en los informativos de Canal Sur TV.

Acuerdo adoptado: El CAA considera que Canal Sur TV realizó una cobertura suficiente y correcta de un acto de CERMI Andalucía del 3 de diciembre de 2024 elaborando 3 piezas que fueron emitidas en los informativos local y regional de ese mismo día. En 2 de los casos, además, las informaciones incluyeron declaraciones de las asociaciones convocantes en las que destacaban sus principales reivindicaciones.

A juicio del CAA, la información emitida por el prestador público autonómico dio voz a las demandas del colectivo y puso el foco en la infrafinanciación que padece el sector según la valoración de los implicados.

- **Resolución 4/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta falta de imparcialidad en el programa *La Entrevista* de Interalmería TV.**

Tipología: Pluralismo e imparcialidad.

Prestador: Interalmería TV.

Motivo de la queja: Reclamación del grupo municipal socialista referida a una supuesta falta de imparcialidad en el programa *La Entrevista*, de Interalmería TV.

Acuerdo adoptado: El CAA considera que en los contenidos analizados debe tenerse en cuenta la libertad de opinión del entrevistador y los límites flexibles propios del género de la entrevista. No obstante, se detectan episodios de ausencia de imparcialidad en el programa *La Entrevista* del día 29 de enero de 2025.

El Consejo recuerda al prestador la necesidad de ajustar sus contenidos a la misión de servicio público que exige su titularidad.

- **Resolución 5/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta falta de pluralismo en San Roque TV.**

Tipología: Pluralismo e imparcialidad.

Prestador: San Roque TV.

Motivo de la queja: Reclamación referida a una supuesta falta de pluralismo en la televisión municipal de San Roque.

Acuerdo adoptado: El CAA considera, por mayoría, que los informativos de San Roque TV muestran una evidente falta de pluralismo teniendo en cuenta la ausencia de la oposición en los tiempos de voz analizados, ya que 20 de las 31 intervenciones analizadas son de actores de gobierno de ayuntamientos andaluces y suman 20' de los casi 28' totales, correspondiendo todas ellas a miembros del PSOE.

El CAA insta a San Roque TV a aumentar la presencia de la oposición municipal y dotar a sus informativos de mayor equilibrio político. Recuerda asimismo que es obligación de este medio público garantizar el pluralismo y que la cobertura de las notas de prensa y convocatorias de la oposición no garantiza por sí mismo el cumplimiento de este principio básico.

- **Resolución 6/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta falta de pluralismo en los informativos de Interálmeria TV.**

Tipología: Pluralismo e imparcialidad.

Prestador: Interálmeria V.

Motivo de la queja: Queja del grupo socialista en el Ayuntamiento de Almería referida a una supuesta falta de pluralismo en los informativos de la televisión municipal Interálmeria TV.

Acuerdo adoptado: El CAA insta a Interálmeria TV a rebajar la presencia del partido gobernante e incrementar la presencia de la oposición para lograr el equilibrio propio de informativos plurales e imparciales, a los que está obligado como prestador público.

Los datos obtenidos por el CAA en el análisis de una muestra de informativos de Interálmeria TV indican una mayoritaria presencia de tiempos de voz del gobierno municipal y el partido que lo apoya (PP), que alcanza, en la suma de roles, un 78% frente al 11% del principal partido de la oposición (PSOE). El CAA constata que estas cifras son inferiores al 83,5% obtenido por el partido del gobierno municipal en el informe de pluralismo del CAA del periodo 2023/2024, pero recuerda al prestador que la evolución es insuficiente y le insta a reforzar esta tendencia.

- **Resolución 7/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a la emisión de publicidad de alcohol durante el programa matinal *Cuerpos especiales*, de Europa FM.**

Tipología: Publicidad ilícita.

Prestador: Europa FM.

Motivo de la queja: Reclamación remitida por un particular referida a la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas en el programa *Cuerpos especiales*, de Europa FM.

Acuerdo adoptado: Aunque la publicidad de bebidas alcohólicas con un nivel superior a 20 grados no cuenta con limitaciones en el caso de la radio, a diferencia del medio televisivo, el Consejo apela a la responsabilidad de administraciones, empresas y medios para la adopción de medidas preventivas frente a los posibles efectos negativos de la promoción de bebidas alcohólicas en personas menores de edad, entre los que se encuentran la minusvaloración del riesgo de consumo, su banalización o normalización.

- **Resolución 8/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta falta de pluralismo en la cobertura de los Plenos municipales en Huelva TV.**

Tipología: Pluralismo e imparcialidad.

Prestador: Huelva TV.

Motivo de la queja: Un particular denuncia supuesta falta de pluralismo en la cobertura de los plenos municipales por parte de Huelva TV.

Acuerdo adoptado: El CAA considera que la cobertura informativa que Huelva TV ha realizado de los primeros 7 Plenos municipales de 2025 adolece de una absoluta falta de diversidad en las fuentes de información, ya que únicamente se presentan testimonios del equipo de gobierno, lo que pone en evidencia la falta de pluralismo en la televisión de titularidad pública.

- **Resolución 9/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a un supuesto veto a la difusión de una nota de prensa en Radio Torrox.**

Tipología: Parcialidad informativa.

Prestador: Radio Torrox.

Motivo de la queja: Escrito remitido desde el Defensor del Pueblo Andaluz y suscrito por el grupo municipal del PSOE de Torrox sobre una supuesta censura de una nota de prensa del grupo socialista en Radio Torrox.

Acuerdo adoptado: El CAA recuerda a Radio Torrox la importancia de revisar los mecanismos de control y verificación de las emisiones. Las omisiones de informaciones de actualidad, especialmente las relativas a la oposición municipal, son asuntos especialmente sensibles que pudieran ser interpretados como un indicio de falta de pluralismo político.

- **Resolución 10/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta mala calidad del subtítulo de Canal Sur TV.**

Tipología: Accesibilidad.

Prestador: Canal Sur TV.

Motivo de la queja: Reclamación procedente del Defensor del Pueblo Andaluz referida a la supuesta mala calidad del subtítulo de Canal Sur TV.

Acuerdo adoptado: El CAA considera aclarado suficientemente el incidente que ha motivado la queja al quedar acreditada su naturaleza puntual y técnica. Asimismo, este órgano valora la diligencia de Canal Sur Radio y Televisión S.A. en la gestión del servicio de accesibilidad y la adopción de las medidas correctoras oportunas, invitando al prestador autonómico a velar por el mantenimiento de los elementos que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva y visual a fin de garantizar la correcta prestación del servicio público que tiene encomendado.

- **Resolución 11/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta vulneración de la intimidad en la publicación de un video sobre un incendio en Canal Sur TV y 101 TV.**

Tipología: Vulneración del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

Prestador: Canal Sur TV y 101 TV.

Motivo de la queja: Reclamación referida a una supuesta vulneración de la intimidad en la publicación de un video en diversos medios de comunicación sobre un incendio con víctimas mortales en Alcalá de Guadaira.

Acuerdo adoptado: El Consejo es consciente de que la Constitución española consagra el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz, al tiempo que recuerda a los prestadores su responsabilidad ética de salvaguardar el honor y la intimidad de las personas en el ejercicio de ese derecho. Tal como recogen distintos códigos deontológicos, manuales de estilo y recomendaciones, los medios de comunicación deben tener especial sensibilidad cuando se trata de noticias relacionadas con hechos dolorosos y, especialmente, si hay menores allegados de las víctimas y la difusión de estas imágenes podría contribuir a agravar el sufrimiento de los afectados.

El CAA considera que el contenido del video emitido por Canal Sur TV y 101 TV sobre un incendio en Alcalá de Guadaira podría encuadrarse entre los contenidos que la LGCA contempla como potencialmente perjudiciales para el desarrollo de los menores, dado que muestra a una persona que arriesga su vida para huir de las llamas. Por este motivo, recomienda a Canal Sur TV y 101 TV que la emisión de contenidos sensibles, tal y como establece la legislación, venga precedida de una advertencia verbal suficiente para facilitar a la audiencia la posibilidad efectiva de renunciar a su contemplación.

- **Resolución 12/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta vulneración del derecho a la información y a la comunicación accesible en Canal Sur TV.**

Tipología: Accesibilidad.

Prestador: Canal Sur TV.

Motivo de la queja: 6 quejas referidas a una supuesta vulneración del derecho a la información y a la comunicación accesible de las personas sordas en Canal Sur TV.

Acuerdo adoptado: El CAA tiene en consideración la explicación de la incidencia que motivó la interrupción temporal del servicio de interpretación en LSE del segundo canal de Canal Sur Tele-

visión, referente a que se trató de una suspensión técnica y operativa en la ejecución del servicio por parte de la empresa especializada contratada.

No obstante, este Consejo recuerda a Canal Sur Radio y Televisión S.A. la necesidad de extremar las cautelas en la gestión y control de los mecanismos que garantizan la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva y visual y su derecho fundamental a la información.

5. TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

La transferencia del conocimiento es clave para que el Consejo Audiovisual de Andalucía cumpla plenamente su función de servicio público. No basta con producir informes, estudios o resoluciones: ese conocimiento debe salir de la institución, llegar a la ciudadanía, a los profesionales del sector, a la comunidad educativa y a los poderes públicos. Así refuerza la alfabetización mediática y contribuye a un ecosistema audiovisual más plural, responsable y transparente.

En este sentido, la transferencia del conocimiento no es un complemento, sino una herramienta estratégica: acerca la institución a la sociedad, legitima su papel y multiplica el impacto social de su trabajo. Sin transferencia, el conocimiento se queda en los despachos; con ella, se convierte en valor público.

5.1. CUADERNOS DEL AUDIOVISUAL

El año 2025 ha sido un año de notable consolidación de los *Cuadernos del Audiovisual del CAA*, aprobados en abril de 2023 por el Pleno como revista académica de investigación del Audiovisual. Los actuales Cuadernos son una decidida transformación de una publicación preexistente del CAA en papel con el mismo nombre, apostando por la Academia y la promoción del trabajo de investigadores en pro del conocimiento abierto y compartido en las áreas de competencia y funciones del CAA. Se publican dos números anuales y ya han aparecido cuatro. La publicación ha sido creada en Open Journal System (OJS) y todos los artículos pasan el sistema de evaluación por pares común para la inclusión de trabajos en este tipo de publicaciones de corte académico. Los Cuadernos han sido además preparados cumpliendo con las políticas editoriales y los estándares que están garantizando poco a poco su indexación en las bases de datos que valoran la calidad y posicionamiento de este tipo de publicaciones científicas. Pueden ser consultados en la página web del CAA:

www.consejoaudiovisualdeandalucia.es

Los Cuadernos del Audiovisual suponen una especial colaboración del CAA con la comunidad científica tanto en Andalucía como en toda España y a nivel internacional. Con esta línea de trabajo el CAA respalda la disponibilidad gratuita de trabajos de investigación y asume una mayor responsabilidad con la ciencia pública. Pero también incursiona en actividades editoriales que tradicionalmente se llevan a cabo desde universidades y centros de Investigación, apostando por nuevas formas colaborativas de estímulo de la investigación.

Número 13. Tema central: Las consecuencias de ser los primeros nativos digitales. Enero 2025.

Constituyó uno de los objetivos de este número de los Cuadernos del Audiovisual facilitar un mayor conocimiento de la realidad de los menores respecto a las consecuencias que tienen en sus vidas por el hecho de estar siendo o haber sido nativos digitales. Así, se incluyeron trabajos que ayudan a comprender los usos, actitudes y comportamientos de los menores asociados al consumo de contenidos por pantallas, en medios audiovisuales y a través de las redes sociales. También investigaciones que se desprenden de informes, estadísticas y otros datos empíricos sobre el uso de pantallas por parte de niños/as y adolescentes al igual que contribuciones desde el ámbito educativo sobre las estrategias de protección a los menores ante el uso de las pantallas y buenas prácticas. Son de gran interés las investigaciones que se ofrecen centradas en el valor de la alfabetización mediática para contrarrestar los efectos de la exposición a las pantallas, así como investigaciones vinculadas con las actuaciones posibles por parte de las familias y la comunidad educativa en esta materia.

Cada número de los Cuadernos del Audiovisual da difusión a informes y estudios que se llevan a cabo desde el CAA. En ocasión de la temática se dio difusión a los datos del Barómetro Audiovisual de Andalucía 2023 correspondientes a los apartados «Menores y uso de Internet» y «Comparativa de hogares con y sin menores de trece años». Así, se incidió en aspectos como el consumo de Internet por parte de la población menor de dieciocho años a través de dimensiones como el tiempo de exposición, los motivos de uso, la edad de inicio, las franjas horarias de conexión y los perfiles en redes sociales.

Participaron en este volumen investigadores provenientes de la Universidad de Córdoba, Universidad de Sevilla, Universidad de Zaragoza, Universitat Jaume I de Castellón, Universidad de Valladolid y Maynooth University de Irlanda. También personalidades de instituciones como la Agencia Española de Protección de Datos, el Hospital Ruber Internacional, el Instituto de Transferencia e Investigación (ITEI) y la Unidad de Investigación en Adicciones Comportamentales de Piénsatelo Psicología.

Cada número de los Cuadernos del Audiovisual incorpora reseñas de libros. Las de este número acercan, por una parte, a los pioneros trabajos que, en el ámbito de la alfabetización mediática, han sido liderados por Carmen Marta-Lazo y José Antonio Gabelas-Barroso de la Universidad de Zaragoza: la guía didáctica *Alfabetización Mediática desde el modelo TRIC* y el libro *Diálogos Posdigitales: Las TRIC como medios para la transformación social*, obras ambas centradas en las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC) para abordar su impacto socioeducativo. La prensa europea en guerra (1939-1945). Clandestinos, colaboracionistas y agentes dobles, última obra del profesor Antonio Checa Godoy (quien fuera presidente del CAA), centra la segunda de las reseñas. Son autores de estas reseñas la profesora Sheila Peñalba y el profesor Manuel Garrido, respectivamente.

Cuadernos del Audiovisual del CAA aprovecha su portada para difundir el trabajo creativo de autoras y autores nacidos o residenciados en Andalucía, así como el patrimonio artístico de las instituciones andaluzas. La imagen que ilustra el número 13 fue cedida por la Universidad de Málaga y proviene de un mural de la artista Lidia Cao, pintado sobre una de las paredes de la Facultad de Ciencias de la Salud. Esta obra forma parte del UMA Mural Art Project (con el patrocinio de Unicaja y Mahou), que cuenta con más de una docena de intervenciones de arte urbano situadas en el Campus malagueño de Teatinos. La localización de estos murales puede consultarse en la web referenciada en la bibliografía (Universidad de Málaga, 2024).

Número 14. Tema central: Avances, riegos y desafíos de la Inteligencia Artificial. Julio 2025.

Las posibilidades y avances que la IA ofrece son innegables, pero, ciertamente, resulta fundamental analizar los nuevos problemas asociados a fin de implementar medidas que garanticen su uso seguro. A ello se dedicó este número.

La teoría y práctica desarrollada en más de una década de aplicación de la IA al ámbito de la comunicación ha evidenciado avances, pero también numerosos desafíos sobre los que hay un debate abierto. Sobre este tema llega desde la Universidad de Castilla La Mancha el artículo titulado «Lecciones aprendidas en los diez años de aplicación de la inteligencia artificial al periodismo». En el mismo María José Ufarte Ruiz, Francisco José Murcia Verdú y Clara López Cantos ofrecen una completa revisión de la literatura científica.

«Inteligencia artificial y alfabetización mediática: análisis bibliométrico (2013-2025)» es el trabajo incorporado en este número fruto de la investigación de los doctores Ángel Torres-Toukourmidis y Moisés Pallo-Chiguano de la ecuatoriana Universidad Politécnica Salesiana junto a Isidro Marín-Gutiérrez de la Universidad de Málaga. Este trabajo ofrece una perspectiva desde el análisis bibliométrico de la producción científica desarrollada entre 2013 y 2025 a fin de mostrar la evolución y estructura de la investigación en la intersección entre IA y alfabetización mediática. Es un período de interés porque recoge el surgimiento y auge de la IA e identifica patrones temáticos, redes de colaboración y actores influyentes.

Diversas investigaciones advierten como los algoritmos pueden entrenarse con datos que muestran prejuicios y sesgos. De allí que cada día sean más necesarias las iniciativas de verificación de datos y las herramientas automatizadas que están desempeñando un importante papel en la lucha contra la desinformación, la pérdida de confianza en las instituciones y la posible manipulación de la opinión pública. Sobre estas cuestiones va el trabajo «Agrupar temáticamente antes de clasificar: un enfoque para mejorar la detección automatizada de narrativas desinformativas». Desde el Barcelona Supercomputing Center lo firman Carolina Berver Aguilár, Olivier Philippe, Claudia Rosas y María José Rementería.

Es más que palpable la preocupación generalizada de los gobiernos y de la ciudadanía acerca de la desinformación y sobre cómo la IA está jugando un papel cada vez más preponderante en esta materia. Esta inquietud se ve reflejada en dos de las investigaciones que pueden leerse en este volumen 14. Por una parte, en la titulada «Análisis crítico sobre inteligencia artificial, desinformación y defensa de las audiencias en el entorno digital» de Mónica Niño Romero de la Universidad de Huelva. Por otra, en el trabajo «¿Nueva herramienta informativa o generadora de bulos? Percepción ciudadana de la Inteligencia Artificial Generativa en la era de la desinformación» de los investigadores Pablo Pastora Estébanez y Livia García Faroldi de la Universidad de Málaga.

También la educación mediática, esencial para combatir la desinformación debía estar presente en un número de estas características. De ahí el interés del artículo «Menores, redes sociales y desinformación: Retos para la alfabetización mediática» que ofrece en este número la profesora de la Universidad Francisco de Vitoria Ana Pérez Escoda mostrando el potencial de la IA para mejorar la educación mediática a través de distintas reflexiones y herramientas.

Este volumen incluye recensiones de las obras Guía de buenas prácticas para periodistas de datos (Lorena Romero-Domínguez –autora– y Antonia Ferrer-Sapena –editora–), Introducción al uso de la IA

en periodismo. Guía de referencias y modos de uso (Lorena Cano-Orón y Amparo López-Meri, autoras) y El Tercer Sector de la Comunicación. Manual didáctico editado por José Candón-Mena. Las reseñas han estado a cargo de José Alberto García-Avilés de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Rómula Pepe-Oliva de la Universidad Jaume I y María Inmaculada Tobar-Fernández de la Universidad de Sevilla, respectivamente.

En cuanto a producciones propias del CAA, en esta ocasión se ofrece, por una parte, el informe sobre Aplicaciones web de Deepnude que utilizan IA generativa. En este informe del CAA se constata cómo estas herramientas facilitan la manipulación, a partir de fotos de rostros reales de personas, y consiguen crear nuevas imágenes verosímiles en las que aparecen estas personas desnudas y, en ocasiones, en apariencia sexualizada o actitud pornográfica, fundamentalmente con mujeres, lo que vulnera derechos de máxima protección y justifica la actuación de los distintos poderes públicos para bloquear el acceso a estas páginas y exigir responsabilidades. También se han incluido los resultados del apartado específico dedicado a la relación de los andaluces con la IA del Barómetro Audiovisual de Andalucía (BAA) 2024.

La imagen que ilustra el número 14 de los Cuadernos del Audiovisual del CAA es obra del importante artista sevillano Federico Guzmán. Forma parte de la colección del Instituto de Valenciano de Arte Moderno IVAM. Se titula «Piensacolor I» e integra una serie inspirada en los dibujos que hizo del sistema nervioso Santiago Ramón y Cajal, Premio Nobel de medicina en 1906 por sus descubrimientos sobre el funcionamiento y la naturaleza de las neuronas en el cerebro humano.

Difusión de los Cuadernos del Audiovisual

El 25 de septiembre se llevó a cabo en la sede del CAA el acto de presentación de los números 13 y 14 de los Cuadernos del Audiovisual. Participaron en el mismo autoras y autores de los dos números, tanto de forma online como presencial. Estas presentaciones encajan dentro del formato PERSPECTIVAS_CAA, espacio semipresencial para la visibilización de los textos publicados y el fomento de su debate científico. Ya se encuentran activos los Call for Papers tanto en español como en inglés de los números 15 (2026-1), 16 (2026-2) y 17 (2026-1). También se han difundido los números del Cuadernos del Audiovisual y sus artículos a través de redes sociales del CAA.

5.2. SEMINARIO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DEL AUDIOVISUAL (SEMINCAA)

El 2.º *Seminario de Investigaciones y Estudios del Audiovisual* (SeminCAA) tuvo lugar en la sede del Consejo el 30 de octubre del año en que este informe recopila el funcionamiento del CAA, 2025. Se trata de una iniciativa que surge del interés por dar a conocer y difundir investigaciones científicas vinculadas a las funciones que le son atribuidas en su Ley de creación. También, como ya hemos recordado, este Seminario parte de la voluntad por transferir conocimiento a la sociedad y del objetivo de conectar con la academia y con los centros universitarios en los que se llevan a cabo investigaciones sobre el audiovisual y materias relacionadas.

La primera edición del Seminario de investigadores tuvo lugar por estas mismas fechas en 2024 y se enfocó en la IA y la Desinformación, en las conexiones entre ambas a la hora de fabricar la segunda

con la primera. En 2025 el SeminCAA estuvo centrado en las Nuevas formas de producción de contenidos en el ámbito audiovisual y publicitario: el papel de los Usuarios de Especial Relevancia (UER):

En este 2.º Seminario participaron 16 ponencias distribuidas en cuatro mesas que congregaron a más de treinta investigadoras e investigadores de distintos lugares de Andalucía y de España.

5.3. COLECCIÓN MONOGRAFÍAS_CAA

A inicios de 2025 el Pleno del CAA aprobó la creación de una colección de obras bajo el nombre de *Monografías_CAA*. Ya en octubre apareció el primer volumen colectivo editado en colaboración con la editorial de la Universidad de Sevilla (EUS). La obra conecta con el I Seminario de Investigaciones y Estudios del Audiovisual y reúne investigaciones de veinte expertos de distintas universidades que tratan la IA y la desinformación desde múltiples perspectivas. Se trata, además, del primer libro trabajado con accesibilidad para personas con discapacidad en la editorial de la Universidad de Sevilla y en el CAA. Esto quiere decir que su versión electrónica dispone de un formato ePUB que incorpora el etiquetado semántico, el texto alternativo para las imágenes y tablas, así como la maquetación fluida que permite al usuario personalizar distintos parámetros.

En cuanto a su contenido, por una parte, se aborda su marco jurídico y las consideraciones éticas, sesgos y problemáticas asociadas, así como las aplicaciones de IA para abordar los desafíos sociales, formas de exclusión y ciberseguridad. Por otro lado, se incluyen también trabajos centrados en el papel de los organismos reguladores de audiovisual, la desinformación, los contextos tecnológicos y digitales en los que esta se produce y el impacto en la opinión pública o las medidas para contrarrestarla. De igual manera, se ofrecen en esta obra enfoques metodológicos de interés para el estudio de la IA y la desinformación y trabajos sobre perspectivas educativas, consumo, defensa de las audiencias y tecnologías emergentes en la difusión de la información y otros entornos. Por último, los capítulos incluidos conectan la IA y la desinformación en cuanto a desafíos éticos e impacto en el periodismo y la comunicación audiovisual.

El volumen es de descarga gratuita y fue presentado en el transcurso de la Feria del Libro de Sevilla.

<https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/2025/11/11/inteligencia-artificial-y-desinformacion/>

<https://editorial.us.es/es/detalle-libro/720696/inteligencia-artificial-y-desinformacion>

5.4. I PREMIO A LA MEJOR TESIS DOCTORAL EN EL SECTOR AUDIOVISUAL DIGITAL

Este premio surge con vocación de colaboración institucional entre el CAA y la Radio Televisión Española y las cátedras universitarias que la RTVE tiene en Andalucía: la Cátedra RTVE-US de Contenidos Culturales y Creatividad en el Sector Audiovisual y la Cátedra RTVE-UGR en Síntesis Profunda del Habla e IA Conversacional y sus aplicaciones en la Verificación de Noticias. Se trata de un galardón que busca fomentar, reconocer y visibilizar la investigación multidisciplinar de excelencia en el sector audiovisual y digital. La convocatoria del este premio estuvo abierta para la presentación de originales los meses de junio y julio 2025 para aquellas Tesis Doctorales defendidas durante los cursos 2022/23

y 2023/24 en cualquier universidad andaluza relacionada con la temática objeto de la convocatoria. El premio se entregará en febrero de 2026. El primer premio está dotado con 2.000 euros y el finalista con 1.000 euros, además de la publicación de parte del trabajo en la Revista Cuadernos del Audiovisual del CAA o los Cuadernos de la Cátedra RTVE-US (Editorial de la Universidad de Sevilla)

6. PROYECCIÓN INSTITUCIONAL

6.1. PRAI. PLATAFORMA DE REGULADORES DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE IBEROAMÉRICA

La Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI), de la que forma parte el CAA, es una red internacional que promueve el intercambio de experiencias y conocimiento entre organismos institucionales independientes que tienen funciones de regulación en materia audiovisual. Sus miembros buscan vías de colaboración y coordinación para realizar acciones conjuntas y producir información con base académica y académica para la toma de decisiones regulatorias.

Actualmente, PRAI está compuesta por autoridades audiovisuales de Argentina, Chile, España, Perú, Portugal, Ecuador, México, Colombia y Brasil; además de Costa Rica y Marruecos en calidad de miembros observadores. Los reguladores del estado español que forman parte de la PRAI son la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat de Valencia (CACV) y el CAA (miembro de la PRAI desde su fundación en 2015).

En 2025 los grupos de trabajos (GT) ya estructurados prosiguieron con su planificación. Los GT establecidos se dedican a los siguientes temas: Gobernanza de los servicios OTT audiovisual (los que se dedican a través de plataformas a emitir contenidos audiovisuales por Internet); Alfabetizar mediática e informacionalmente (AMI); Analizar y vigilar la perspectiva de género en los contenidos de la Comunicación; Actuar contra la desinformación y proteger a las audiencias y el GT dedicado a los Retos regulatorios que plantea la IA en el sector audiovisual. En todos estos grupos de Trabajo participan representantes del CAA.

Durante 2025 la PRAI, junto con la UNESCO, la Universidad Lusófona y el CAC, organizó con certificado institucional el primer *Curso de Alfabetización Mediática e Informacional para entes reguladores de medios de comunicación en Iberoamérica – Fortaleciendo la resiliencia de la ciudadanía ante los desafíos digitales*, con los siguientes objetivos:

- Comprender el marco regulador y educativo de la Alfabetización Mediática e Informacional (AMI) en Europa y Latinoamérica, analizando políticas públicas, sistemas educativos y estrategias regulatorias.
- Desarrollar políticas y estrategias para fortalecer la resiliencia de la ciudadanía ante los desafíos digitales. (combatir la desinformación, el discurso del odio)
- Diseñar e implementar proyectos de AMI, identificando necesidades, actores clave, fuentes de financiamiento y metodologías pedagógicas eficaces para la producción de materiales educativos.
- Evaluar el impacto de la AMI en la ciudadanía y en la democracia, explorando su rol en el fortalecimiento del pensamiento crítico, la participación cívica y la resiliencia frente a la desinformación (definición de indicadores y metas; generación de datos para la evaluación).

- Analizar casos de éxito de AMI implementados por reguladores, organizaciones sociales y organismos internacionales, con el fin de adaptar y replicar buenas prácticas en contextos locales.
- Comprender el papel de la UNESCO, la UE y los reguladores en la gobernanza de la AMI, incorporando directrices internacionales y estrategias de intervención en políticas públicas.
- Explorar el impacto de la tecnología y la inteligencia artificial en la AMI, incluyendo la personalización algorítmica, la propagación de desinformación y las implicaciones éticas de la IA en la ciudadanía digital.
- Elaborar y presentar un proyecto práctico en AMI, aplicando los conocimientos adquiridos y desarrollando propuestas de intervención adaptadas a sus respectivas áreas de trabajo.

EL CAA inscribió a tres de sus técnicos, contribuyendo así a su mejor capacitación con acreditación internacional ante el reto del contexto digital. Como trabajo final del curso, los técnicos del CAA presentaron una propuesta llamada LEVEL UP: Juega con sentido, que se concibe como una iniciativa de educación mediática innovadora que sitúa al videojuego en el centro del debate social y educativo, abordándolo no sólo como entretenimiento, sino como un potente espacio de socialización digital, con sus virtudes y sus riesgos, entre menores y adolescentes.

Impulsado desde los principios de la Alfabetización Mediática e Informacional (AMI) de la UNESCO y alineado con los principales marcos normativos y estratégicos europeos, estatales y andaluces, el proyecto persigue fomentar un uso responsable, crítico y ético del *gaming*, prestando especial atención a cuestiones como la convivencia online, la privacidad, la publicidad encubierta, los discursos de odio o la gestión saludable del tiempo de juego. La propuesta se articula en torno a un videojuego narrativo e interactivo —*LEVEL UP: Jugar con sentido*— diseñado bajo la lógica «elige tu propia aventura», en el que el jugador asume el rol de un joven *gamer* que debe tomar decisiones ante dilemas reales del ecosistema digital. Cada elección tiene consecuencias y conduce a finales alternativos que reflejan distintos niveles de adquisición de competencias mediáticas. Junto a este recurso central, el proyecto contempla acciones de difusión, materiales educativos y alianzas institucionales que refuerzan su impacto y sostenibilidad, con el objetivo de consolidar la educación mediática como una política pública estable, conectando de forma constructiva con el sector del videojuego en Andalucía.

6.2. OBSERVATORIO ANDALUZ CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EL CAA participa, desde sus inicios, como miembro de pleno derecho en el Observatorio Andaluz contra la Violencia de Género, órgano adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Coincidiendo con el entorno de la fecha del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Observatorio celebró su cuarta reunión en lo que va de legislatura. En dicha reunión, a la que asistió la consejera del CAA Teresa Jiménez, la consejera del gobierno andaluz, Loles López, anunció el lanzamiento de un proyecto piloto antiajaqueo para las mujeres que sufren ciberviolencia de género. Se trata de una app para las usuarias del Instituto Andaluz de la Mujer y «funciona como un escudo anticontrol y antiajaqueo de los teléfonos móviles o tabletas de las mujeres», explicó la dirigente del gobierno.

Esta aplicación para las usuarias del Instituto Andaluz de la Mujer «funciona como un escudo anticontrol y antijaqueo de los teléfonos móviles o tabletas» de las víctimas, de tal manera que detecta en el momento de ser instalada si ese terminal ha sido jaqueado y bloquea el acceso que el supuesto agresor tiene a toda su información, también a futuro. Así, el presunto agresor no podrá tener acceso a la ubicación en tiempo real, correo electrónico, fotos o vídeos, mensajes de Whatsapp o de otras redes sociales, quién llama a ese teléfono o tableta, entre otras cuestiones. Además, la consejera ha remarcado que este tipo de actitudes «suele terminar en acoso, manipulación o chantaje emocional por parte del agresor».

7. INFORME ANUAL DEL PARLAMENTO

El artículo 11 de la Ley de creación del Consejo Audiovisual andaluz establece la obligatoriedad de presentar un informe anual, previamente aprobado en el Pleno del CAA, al Parlamento de Andalucía. Por cuarta vez desde que fuera elegido, el actual presidente del Consejo, Domi del Postigo, cumplió con dicho precepto defendiendo el Informe en el Parlamento andaluz ante la Comisión de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación administrativa. Lo que viene a continuación es su intervención recogida directamente del Diario de Sesiones de Comisiones número 506 de 17 de junio de 2025.

«La única forma de que los ciudadanos crean que somos un servicio público es siéndolo y también pareciéndolo. No sólo pareciéndolo, pero también pareciéndolo. Y, en ese sentido, ya cuando vine con el segundo informe, obviamente ese informe ya era responsabilidad de la actual conformación del Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, según salió reflejado por la representatividad de las últimas elecciones, en junio de 2022. Y ahí les prometí intentar cosas. En el siguiente informe les intenté demostrar que algunas de esas cosas que íbamos prometiendo se estaban haciendo, incluso consiguiendo. Y hoy vengo a comenzar diciéndoles lo que dice un poco mi presentación para mí en casa, que estaba leyendo la memoria anual de la Fiscalía General del Estado, que es uno de los informes que este órgano debe conocer, porque hay parte de las obligaciones legales de este órgano que tienen que ver con otras instituciones, tanto del Estado como de la comunidad autónoma y de la Unión Europea, y cuando llegué a la página 1.142, a la que llegué haciendo una lectura diagonal, intensa pero diagonal, porque era el apartado de menores, pegué un bote enorme cuando vi que la generosidad de las personas que habían consensuado terminar o tipificar la redacción última en la memoria de la Fiscalía General del Estado sobre 2023, venía a decir exactamente, y sin nombrar otro órgano autonómico, que el Consejo Audiovisual de Andalucía destacaba por su trabajo, el tino de su trabajo, no le voy a poner aliño porque está ahí, en la defensa de los menores ante el reto de las pantallas. Eso quiere decir que, de alguna manera, hay asuntos transversales —pese a un mundo polarizado y todo ese blablablá que hemos establecido como una peligrosa normalidad—, hay asuntos transversales que a veces consiguen traspasar esa maraña de estrategias, muchas veces legítimas, que conforman, obviamente, el juego de partidos y a través de los partidos llegamos o llegan a las instituciones. Y eso me parece que es interesante y bueno. Y que uno de los órganos independientes de extracción parlamentaria de la comunidad autó-

noma andaluza esté ahí reflejado me parece que va un poco en la línea de dar lógica al servicio y a la eficacia que estos órganos, pagados por los andaluces y las andaluzas, deben tener.

El resto de la programación de lo que ha sido la memoria anual, que pone foco aparte en la defensa de los menores frente a los riesgos ya probados (en esto hay mucha discusión, pero muchos de ellos están ya probados, incluso clínicamente), a los que se enfrentan los menores cuando se produce un uso y un abuso difícilmente controlable por el núcleo familiar; por mucho que también en la discusión se diga que es única responsabilidad el núcleo familiar, ya que lo que viene al final es a dejar solos a los niños que tienen más problemas en su núcleo familiar o que tienen más problemas socioeconómicos o que pertenecen a colegios que están en zonas desestructuradas o que son hijos de separaciones muy conflictivas, etc. Luego, es, desde mi punto de vista, una gran irresponsabilidad decir que esto es responsabilidad únicamente de las familias, y más en un entorno de conciliación imposible como supone la conciliación en nuestros días.

Al margen de todo eso, el Consejo ha seguido emitiendo sus informes, ahí los tienen perfectamente reflejados, incluidos dos informes que yo creo que son interesantes y se han sumado a los informes de la Unión Europea más novedosos, los que tienen que ver con cómo afecta o cómo es recibida la inteligencia artificial ya por la ciudadanía. Entonces, estar ahí, el reto de asumir que el órgano no sea un órgano obsoleto, pese a que celebra este 2025 —aunque estemos hablando sobre 2024— su 20 aniversario —de eso hablaremos el año que viene, si Dios quiere— Estar ahí, estar ahí; no haber eludido en ningún momento la responsabilidad como autoridad audiovisual institucional independiente autonómica; estar en el entorno digital y en el entorno de la inteligencia artificial, que es donde estamos todos, donde estamos todas. O sea, yo no sé si somos todos conscientes de que no estamos ante una revolución industrial al uso; estamos en una sociedad nueva, que camina a una velocidad de vértigo. Y no digo una revolución o una estructura tecnológica novedosa, digo una sociedad, porque nunca ha concernido tanto la transformación industrial, tecnológica, socioeconómica, al ciudadano.

El ciudadano está siendo o rehén o beneficiado, en función del uso que haga de redes sociales: emisiones de todo tipo de contenidos a través de la web, apps que utiliza en su vida cotidiana, desinformación absolutamente intencionada, utilizando la inteligencia artificial para que no se note que los vídeos, los periódicos, las voces que escuchamos no se corresponden con lo que vemos, dicen o leemos, etc. Nunca el ciudadano se ha sentido tan envuelto, concernido y transformado —se dé cuenta o no— por una revolución socioeconómica, industrial, tecnológica, como lo está siendo ahora.

El Consejo tiene que estar ahí porque la ley le obliga. Y no puede poner freno a que, como la tecnología hace que los contenidos audiovisuales de todo tipo —también la prensa se ha vuelto audiovisual— se emiten a través de Internet, eso está fuera de la competencia del Consejo Audiovisual clásico, que tiene una ley de creación de 17 de diciembre de 2004. Y en 2004 aún la sociedad entera, en el planeta entero, no era consciente de esta afección a cada ciudadano y ciudadana y, sobre todo, a los sectores más vulnerables: mayores, gente económicamente desplazada, gente en brecha digital y, sobre todo, los menores.

Bueno, pues en eso intentamos, con humildad, estar. Y queremos estar más. Y este órgano necesita estar más porque, cuando vamos a las reuniones en Europa —como fue en el año 2024 en

Rotterdam, etc.—, en la EPRA, de la que forma parte el Consejo Audiovisual de Andalucía, nos lo piden, porque los reguladores se necesitan. Si no se trabaja en red en estos temas, no conseguimos nada. En realidad, habría que trabajar en red en muchos temas transversales, pero, dada la incidencia que esta transversalidad tecnológica, audiovisual, de la comunicación, de los *Medía*, en sentido amplio, como ya se le dice en la Unión Europea, está teniendo en los ciudadanos y en los sectores más vulnerables, trabajar en red en esto es absolutamente obligado; absolutamente.

Me paso de tiempo; veo que estoy ya casi en los diez. Es que diez minutos... Y a mí que me gusta contar. Mis adversarios dirán: «No, a Domi le gusta hablar». No, me gusta decir, intento decir porque, además, hay muchas cosas que decir, aquí están, en este Informe anual del CAA que les hemos entregado. Y como presupongo que esto lo han trabajado sus señorías, pues saben que estas cosas si están aquí... Y están bastante resumidas, pero los datos están aquí.

Pero ya que hablamos de datos, déjenme que les dé uno al menos, uno doble. Y éste es de este año, del Barómetro Audiovisual de Andalucía del CAA de este año, para que vean los niveles de preocupación, hasta qué punto debiera ser interesante que nos concernieran a todos, por encima de nuestras diferencias: el 11,2 % de los chavales andaluces —el 11,2 %— está cinco horas delante de Internet cada día. Yo soy padre, ya lo he dicho muchas veces. O sea, el 11,2 %, y subiendo a una velocidad de vértigo. Solo hay que hacer la comparativa, que es lo bueno de los informes que tienen un valor diacrónico del Consejo —y que, además, solo los hace el Consejo, los que hace el Consejo—, lo bueno es... Y además con una acreditación, que si han podido leer a veces la cantidad de horas... Se pueden analizar 71.000 horas de emisiones audiovisuales —el Consejo lo hace— 71.000 horas para sacar un informe anual; no es ninguna broma. Entonces, el 11,2 % está ahí, al alza. Ya me dirán qué hacen esos niños cada día, y qué consecuencias tiene eso en su desarrollo madurativo, en su capacidad de desarrollo físico, por el ejercicio físico que hacen cuando están sentados cinco horas. Han estado por la mañana en el colegio; comen, llegan a casa, están cinco horas, se duchan, cenan, se acuestan con el móvil. O sea, estamos hablando de algo muy serio.

Y luego, hay otro dato increíble. El Consejo está posicionado ya en dos estructuras estatales, con fuerza, como líderes del Grupo de Trabajo de Alfabetización Mediática, en el Grupo de Autoridades Estatal para la Supervisión de los Servicios de Comunicación —somos los líderes del Grupo de Trabajo de Alfabetización Mediática, el Consejo Audiovisual de Andalucía—, en el Grupo Estatal de Supervisores. Y está posicionado como representante de todos los reguladores territoriales —es el único que está— en el Grupo contra la Desinformación para la Seguridad Nacional, que nace del Gobierno de España.

Bueno, pues, si hablamos de desinformación, nosotros quisimos apuntar ya en este barómetro...; no solo preguntar —como se suele hacer en todos los estudios, y no acababa de entrarnos en la cabeza— ¿usted se informa en Internet, en televisión, en radio, en prensa? Y no me encajaba ¿qué significa «usted se informa en Internet»? ¿Qué significa?

Si Internet no es un medio de comunicación, es una herramienta por la que emitir contenidos, ¿qué significa? Usted se informa —disyuntiva— o en Internet, o en televisión, o en radio, o en prensa. Nada. Lo que queríamos saber es si usted se informa en prensa, aunque sea en Internet —¿qué más me da, si es prensa acreditada? Salvando la línea editorial—. O usted se informa en radio, aunque sea en

Internet —¿qué más me da?—. O usted se informa en televisión, aunque sea en Internet. A mí, ¿qué más me da que usted vea Televisión Española, Antena 3, Tele 5, Canal Sur, en Internet? Me da igual; lo que yo quiero saber es cómo se informa usted: si se informa en canales acreditados —insisto, al margen de la línea editorial, o de lo que usted piense de esos canales, que también están reflejados en el Barómetro— o si lo que está haciendo es otra cosa. Vale. El 86 %, aproximadamente, de la población andaluza entre 13 y 24 años, aproximadamente —que ya no es nuestro futuro, es nuestro presente, es el presente de la sociedad y el futuro inmediato de la sociedad que viene como está hecha— se informa en TikTok y en Instagram en Andalucía.

No tengo más que decirles por ahora. Siempre les hago una anécdota cinematográfica; sé que alguno me lo va a recordar. Si quieren, les recuerdo la de la película que les menciono en la Presentación del Informe, Antes del atardecer (Richard Linklater, 2004): *Somos el resultado de la suma de todos los momentos de nuestra vida*, de lo que hacemos, como seres humanos y como sociedad completa.

En la medida de lo posible, hagamos lo que hagamos, destinemos una parte de nuestros hechos a que nos defina como una sociedad, en este caso, en el servicio público, que sabe limar diferencias para actuar en red cuando hace falta. Y ahora mismo creo que hacemos mucha falta».

8. ACTIVIDADES DEL CAA. RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA

La celebración de reuniones periódicas entre los consejeros y consejeras del CAA y los colectivos sociales, asociaciones y entidades representativas resulta esencial para el adecuado cumplimiento de las funciones que le atribuye su ley de creación. Estos encuentros refuerzan el carácter participativo del Consejo y permiten conocer de primera mano las preocupaciones, demandas y transformaciones del sector audiovisual y de la ciudadanía.

A continuación, se relacionan alguna de las reuniones con colectivos y asociaciones que han mantenido durante 2025 tanto el presidente Domi del Postigo como los consejeros y consejeras del CAA.

Acto con el Consejo Nacional del Pueblo Gitano

La consejera del Consejo Audiovisual de Andalucía, Rocío Ruiz, participó en la mesa «*El impacto de los medios de comunicación en la imagen social de la población gitana. La influencia de las fake news en las plataformas digitales*». Un debate clave dentro de la jornada conmemorativa del 600 aniversario de la llegada del pueblo gitano a la Península, en la Sala Europa del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Organizada por el Consejo Nacional del Pueblo Gitano. Fue una buena ocasión para reflexionar sobre el papel de los medios en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva que otorgue un trato de igualdad para todos, más allá de la procedencia, la raza o el país de origen.

El presidente del CAA participa en la jornada ThinkInfluencer en Madrid y apoya la presentación de la segunda edición del Libro Blanco de la Influencia Responsable

Domi del Postigo reforzó el compromiso del CAA con la ética, la transparencia y el bienestar en el entorno digital participando en la jornada ThinkInfluencer y en la presentación de la segunda edición

del *Libro Blanco de la Influencia Responsable*, en el que se recoge alguna de sus reflexiones como presidente del Consejo Audiovisual andaluz.

El CAA se hizo presente en la jornada *ThinkInfluencer*, evento en el que se reunió una amplia representación del sector audiovisual en el contexto digital —creadores de contenido, agencias, medios, entidades académicas y reguladores—, para debatir sobre los nuevos retos de la influencia responsable. Durante la cita, Patricia Sanmiguel, coautora de la obra, presentó la segunda edición del *Libro Blanco de la Influencia Responsable 2025*, documento promovido por la Universidad de Navarra, iCmedia y Conese, que analiza las transformaciones del marketing y la comunicación de influencers y plantea criterios concretos para una práctica ética y sostenible.

Tras su intervención se dio paso a la mesa redonda titulada, *Presente y futuro de la Influencia Responsable*, conformada por los siguientes expertos:

Moderador: Manuel Linares, director de Comunicación de El Hormiguero y Consultor digital; Carmen Osorio, Influencer y divulgadora; Cristóbal Gázquez, Presidente de Unión Española de Creadores (UEC); Pilar de Castro-Manglano, Especialista en Psiquiatría de Adulto, de la infancia y adolescencia Clínica Universidad de Navarra y Sergio Barreda, Presidente Asociación de Agencias de Influencer Marketing de España (APIDE).

Como cierre, José Domingo Gómez Castallo, reputado presidente de AUTOCONTROL desde su fundación hace 30 años, destacó los hitos más relevantes del sector de la publicidad en nuestros días, y cómo vienen desarrollando las adaptaciones a las nuevas necesidades que los anunciantes demandan, en base a los hábitos y costumbres adquiridos por los consumidores.

La jornada permitió asimismo que el CAA pudiera compartir luces y retos propios del sector audiovisual andaluz, escuchando a los demás actores y contribuyendo al diálogo sobre cómo adaptarse a un entorno digital cuyo impacto es creciente. En este sentido, la acción del CAA viene a reforzar su papel como puente entre la televisión tradicional, los nuevos formatos y la protección del interés público.

Reunión con la Asociación de la Prensa de Sevilla

Los consejeros y consejeras del CAA mantuvieron una reunión con representantes de la junta directiva de la Asociación de la Prensa de Sevilla (APS) para explicarles el contenedor de herramientas de AMI del CAA, la RAEMAV. La alfabetización mediática se consolida como una opción clave para intentar conseguir una ciudadanía crítica, informada y participativa ante el actual ecosistema digital y de IA, marcado por la sobreexposición a las pantallas conectadas a Internet, la desinformación y el uso creciente de redes sociales (RRSS) y plataformas digitales por parte de toda la población, desde edades tempranas hasta personas mayores.

La alfabetización mediática ya no es una cuestión sólo educativa, sino un derecho de la ciudadanía. Con la creación y el mantenimiento de la RAEMAV, el CAA intenta acercar esa formación y conocimiento a la ciudadanía de forma transversal, implicando a centros educativos, universidades, medios de comunicación, administraciones públicas y entidades sociales. La «red actúa como un espacio de encuentro y colaboración para compartir recursos, buenas prácticas y experiencias que ayuden a comprender mejor cómo funcionan», recordó la consejera Rocío Ruiz.

Participación en el curso de verano de la UNED

La consejera Rocío Ruiz participó en el Curso de Verano organizado por la UNED Sevilla titulado '*El Tratamiento Mediático: Riesgos y Efectos de la Información Errónea y de la Desinformación*', celebrado en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla. Ruiz centró su participación en «El papel del Consejo Audiovisual de Andalucía en la lucha contra la desinformación: impacto en la salud mental y los colectivos vulnerables». Este enfoque pone el acento en cómo la desinformación no sólo desestabiliza social y políticamente, sino que se convierte en un agente de estigmatización y daño colectivo, más aún en contextos tan sensibles como el penitenciario.

La intervención de Ruiz destacó el rol indispensable que tiene el CAA de difundir y promover una comunicación responsable. Subrayó la necesidad de un enfoque activo frente a las noticias falsas y de crear mecanismos eficaces de detección y corrección. El objetivo del curso fue evidenciar cómo la desinformación impacta emocionalmente en personas con mayor vulnerabilidad y proponer estrategias que reduzcan su efecto nocivo. Junto a la consejera del CAA intervinieron psicólogos, juristas y expertos en inteligencia artificial y salud mental. Este formato interdisciplinar facilita no sólo la comprensión conjunta del problema, sino también el diseño de soluciones integrales.

Reunión de la comisión de Acción Social del CAA con Canal Sur TV

Las consejeras Isabel Pedrote, Mar Ramírez y Rocío Ruiz, mantuvieron una reunión de trabajo con representantes de Canal Sur Radio y Televisión (CSRTV) con el objetivo de seguir avanzando en la protección de los menores ante contenidos audiovisuales inapropiados y en el fomento de la alfabetización mediática en Andalucía. Por parte de Canal Sur, asistieron Antonio Miño, Pilar Ortega y Belén Torres, poniendo en valor las iniciativas que la radiotelevisión pública andaluza viene desarrollando en este sentido. Durante el encuentro, celebrado en la sede del CAA, ambas instituciones compartieron objetivos, como la defensa de los derechos de la infancia y la juventud ante el ámbito audiovisual, o la promoción de un consumo crítico, responsable y seguro de los medios de comunicación. Además, conocieron alguna otra iniciativa del CAA, como la RAEMAV (Red andaluza de entidades y medios por la alfabetización audiovisual) y se interesaron por la utilización de algunos de sus contenidos audiovisuales. El Consejo Audiovisual de Andalucía y Canal Sur mantienen una línea de trabajo permanente que les permite reforzar las buenas prácticas en la emisión de contenidos dirigidos a menores, así como impulsar nuevas acciones conjuntas de sensibilización y formación dirigidas a familias, docentes y profesionales del sector.

Mar Ramírez explica la función de los consejos audiovisuales

La consejera del CAA, María del Mar Ramírez, intervino en la conferencia plenaria «La función de los consejos audiovisuales», en el marco del VI *Congreso Internacional de Comunicación y Redes en la Sociedad de la Información* organizado por la Universidad de Sevilla.

Visita de alumnos de Erasmus a la sede del CAA

Los alumnos del Proyecto Erasmus+ «Lights, Camera, Action» han visitado la sede del Consejo Audiovisual de Andalucía para conocer en primera persona, la amplia actividad que el CAA desarrolla

en materia de Alfabetización Mediática (AMI). De la mano de la responsable del área de Contenidos, Carmen Lucas y de la responsable de Comunicación del Consejo, Ana Millán, los estudiantes han conocido algunas de las actividades propias del CAA que fomentan la AMI, como el festejado concurso «El Audiovisual en la Escuela» en el que imaginaron participar algún día y estar entre los ganadores y ser protagonistas de la Gala de entrega de premios que se celebra en Isla Mágica.

Domi del Postigo participa en la XI Gala LabproCom

El presidente del CAA, Domi del Postigo, participó de forma activa en la XI.^a Gala LabProCom, un encuentro consolidado que organiza la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla, bajo la dirección de la profesora Hada Sánchez, que reúne a estudiantes, profesorado y profesionales del ámbito de la comunicación. El CAA colaboró con el premio al mejor proyecto que fue a parar a «Cibercomics», plataforma dedicada al hermanamiento del cómic español y portugués. Durante su intervención, titulada «Las consecuencias de ser los primeros nativos digitales», el presidente del CAA puso en valor la importancia de iniciativas académicas como LabProCom, que conectan la formación universitaria con la realidad profesional del sector audiovisual y de la publicidad y Comunicación en general. Destacó el papel clave de la universidad como espacio de innovación, pensamiento crítico y compromiso social, especialmente en un contexto digital y de IA marcado por los nuevos hábitos de consumo informativo. En la entrega de premios a los trabajos galardonados participó también la consejera del CAA, María del Mar Ramírez. La participación del Consejo Audiovisual de Andalucía en este tipo de iniciativas se enmarca en su compromiso en dar a conocer el CAA y en el impulso de una cultura audiovisual crítica y responsable en Andalucía.

Jornadas sobre Criminología y Derecho de la Universidad de Sevilla (US)

El presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), Domi del Postigo, participó como ponente en las Jornadas sobre Criminología y Derecho celebradas en la Facultad de Derecho de la US, un encuentro académico que reunió a especialistas del ámbito jurídico, criminológico y social para reflexionar sobre los desafíos legales que plantea el entorno digital en la sociedad contemporánea.

Las jornadas, organizadas por la profesora Myriam Herrera, pusieron el foco en cuestiones de máxima actualidad como la violencia digital, los riesgos asociados al uso de Internet y las consecuencias sociales, jurídicas y personales de ser la primera generación de nativos digitales. El debate se planteó como necesario en el actual contexto marcado por el impacto de las RRSS en la adolescencia y el tiempo de uso de las pantallas conectadas a Internet en la infancia y los colectivos más vulnerables.

Durante su intervención, el presidente del CAA subrayó la urgencia de abordar estos fenómenos desde una perspectiva integral que combine educación, prevención y regulación. Explicó el papel del Consejo Audiovisual de Andalucía como autoridad independiente comprometida con la protección de los derechos de la ciudadanía en el ámbito audiovisual y digital, y trató de demostrar que es una institución muy activa en la promoción de un uso responsable, seguro y crítico de los contenidos que circulan en el entorno online.

El presidente del CAA, invitado a los actos del 25 aniversario del Consejo Audiovisual de Cataluña

El presidente, Domi del Postigo, participó en el acto conmemorativo del 25 aniversario del Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC), celebrado en Barcelona. El encuentro reunió a representantes de las principales autoridades reguladoras del sector audiovisual en España y a destacadas personalidades del ámbito institucional y académico.

El evento contó con la presencia del presidente del CAC, Xevi Xirgo, así como de representantes del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación y diversos organismos autonómicos de control audiovisual.

El acto conmemorativo sirvió también para hacer balance de los 25 años de trayectoria del Consejo Audiovisual de Cataluña, pionero en España en materia de regulación, promoción de la alfabetización mediática y defensa de los valores democráticos en los medios de comunicación.

La participación del Consejo Audiovisual de Andalucía en este aniversario refuerza su vinculación institucional con los organismos reguladores del Estado y su compromiso con una colaboración activa en favor de un sistema audiovisual comprometido con el interés público.

Visita institucional de la CNMC al CAA

Una cualificada representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), al frente de la cual estuvo el vicepresidente del regulador estatal, Ángel García Castillejo, visitó la sede del CAA para mantener una reunión de trabajo con los técnicos del Consejo y un encuentro institucional con los consejeros y consejeras del CAA. La visita tuvo como objetivo reforzar la cooperación entre las dos instituciones en materias vinculadas a la regulación y supervisión del sector audiovisual. Durante las sesiones se abordaron asuntos de interés común, como la protección de los menores en los contenidos audiovisuales, la garantía del pluralismo informativo, la transición digital y los retos que plantean las nuevas plataformas de comunicación.

El presidente del CAA, Domi del Postigo subrayó la importancia de este encuentro «para avanzar en la consolidación del GASSCA –Grupo de Autoridades de Supervisión para los Servicios de Comunicación Audiovisual– de donde saldrán políticas y planes de actuación conjuntos». Por su parte, la representación de la CNMC destacó «la necesidad de sumar esfuerzos y compartir experiencias que fortalezcan el marco regulador en beneficio de la ciudadanía».

Reunión institucional y técnica

Por parte del CAA participaron: el presidente, Domi del Postigo, así como los consejeros que conforman el Pleno: Ignacio González, Teresa Jiménez, Pilar Jimeno, Isabel Pedrote, María del Mar Ramírez, Mateo Rísquez, Rocío Ruiz y Álvaro Ybarra. La secretaria general, Ana María Vielba y los responsables de las distintas áreas: Pepa Aguilera, coordinadora del Área Jurídica, Luis Miguel Serrano, coordinador del Área de Organización, Carmen Lucas, coordinadora del Área de Contenidos y Paulino García, jefe de gabinete.

Debate sobre el anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de las Personas menores de Edad en los Entornos Digitales con la Fiscalía y el CAA

La irrupción de los delitos cometidos en entornos digitales, especialmente los que afectan a menores, centró el debate celebrado en el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, acto que reunió a profesionales del derecho, representantes institucionales y expertos en comunicación, con la participación destacada de Gabriel González, fiscal de Criminalidad Informática de Andalucía, y de Domi del Postigo, presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA).

En su intervención, Gabriel González desgranó el proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales. Además, puso el acento en las nuevas formas de criminalidad que emergen en internet, como el *grooming*, el *sexting* o la difusión de pornografía infantil. El fiscal señaló la complejidad probatoria de estos delitos y la importancia de sensibilizar a familias, educadores y operadores jurídicos sobre la denuncia temprana.

Por su parte, Domi del Postigo subrayó el papel del CAA como garante de la protección de los menores en el ámbito mediático y digital. Destacó la necesidad de reforzar la responsabilidad compartida entre instituciones públicas, medios de comunicación y plataformas digitales, así como de avanzar en campañas de prevención que promuevan un uso responsable de la red.

El Colegio de Abogados de Sevilla, organizador de la jornada, reafirmó así su compromiso con la formación continua de la abogacía y su implicación en los retos sociales que plantea la transformación digital, situando a la capital andaluza en el centro del debate sobre justicia y nuevas tecnologías y agradeció la participación del CAA en dichas jornadas.

El presidente del CAA invitado a la Gala 30 Aniversario de *Autocontrol* en Madrid

El presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), Domi del Postigo, participó en octubre en Madrid en la gala conmemorativa del 30 aniversario de Autocontrol, la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial en España, celebrada en el salón de actos del Museo del Prado, en Madrid. La gala reunió a destacadas personalidades del ámbito institucional, empresarial y académico, así como a representantes de los principales medios de comunicación, agencias y anunciantes, en una celebración que puso de relieve tres décadas de compromiso con la publicidad responsable, ética y veraz. Durante la conmemoración, se subrayó la exitosa evolución y el papel fundamental de *Autocontrol* como entidad garante de la confianza entre consumidores y marcas de primer orden, además de haberse convertido en referente internacional en la autorregulación publicitaria. La participación del presidente del CAA en esta cita refuerza la voluntad del Consejo de colaborar con las entidades que promueven la transparencia, la protección de las audiencias y la calidad de los contenidos audiovisuales y publicitarios. Con su asistencia al aniversario de Autocontrol, el Consejo Audiovisual de Andalucía agradeció la invitación que quien ha sido director de Autocontrol durante 30 años, Pepe Domingo Gómez Castallo, cursara personalmente al presidente del CAA. El Consejo audiovisual andaluz, al igual que el resto de los reguladores independientes del Audiovisual en España, mantiene convenio de colaboración con Autocontrol dado su compromiso con las buenas prácticas y la autorregulación publicitaria en la comunicación comercial.

Presentación de la guía para familias de FAPYMA en Málaga

El presidente del CAA, Domi del Postigo, asistió en Málaga al acto organizado por la *Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de la Enseñanza Privada* (FAPYMA) para presentar la guía «Familias y Escuela: la necesaria colaboración de las madres y los padres con el profesorado en la labor educativa en los centros docentes desarrollando su propio papel de educadoras y educadores», una publicación centrada en uno de los grandes desafíos de nuestra sociedad: la exposición de niños y adolescentes a contenidos inapropiados a través de las nuevas tecnologías.

El presidente del órgano regulador del audiovisual en Andalucía, requerido por FAPYMA, impartió una ponencia bajo el título «La protección de la infancia en los medios y entornos digitales». En ella destacó el preocupante fenómeno de la adicción al móvil entre los más jóvenes y la necesidad urgente de promover la alfabetización mediática en una sociedad hiperconectada. «No existen colectivos excluidos de las consecuencias de esta revolución tecnológica. Desde los mayores hasta los más jóvenes, todos debemos trabajar para cerrar la brecha digital al mismo tiempo que lo hacemos para convertir Internet en un espacio seguro», señaló. El presidente del CAA alertó de que en el Barómetro Audiovisual de Andalucía 2024 se constata que casi un 5% de andaluces menores de 13 años y casi la cuarta parte de los y las que tienen entre 13 y 17 años hace uso de Internet por un espacio de tiempo igual o superior a 5 horas diarias. A estos datos habría que sumar, redondeando, el 3% de quienes son menores de 13 años y el 11,2% de los y las menores de entre 13 y 17 años que utilizan Internet entre 4 y 5 horas al día. Los datos impresionan y preocupan, ya que esos datos refuerzan la impresión, si analizamos la realidad con el resultado de la suma de esos porcentajes, que la tercera parte de nuestros menores, sobre todo adolescentes, pasa unas cinco horas cada día interactuando con una pantalla conectada a Internet. ¿Qué quiere decir esto? Parece que puede significar, por ejemplo, que esos y esas adolescentes llegan a casa, después de pasar la mañana en el colegio o el instituto, almuerzan y se encierran en su cuarto hasta la hora de cenar y no hacen otra cosa y así día tras día... Domi del Postigo recordó que desde el Consejo se está trabajando de forma activa con otros organismos para avanzar hacia una regulación más efectiva de los contenidos audiovisuales, incluyendo los entornos digitales.

8.1. PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES

Las actuaciones más destacadas completadas a lo largo de este año han sido:

- Publicación del Cuadro de Mando de Pluralismo (www.consejoaudiovisualdeandalucia.es), en colaboración con el área de Contenidos y el gabinete de Telecomunicaciones e Informática del CAA. El compromiso con la diversidad política, religiosa, cultural y social en los medios vuelve a situarse en el centro de la agenda pública con la puesta en marcha del nuevo *Cuadro de Mando de Pluralismo*, una herramienta desarrollada en el propio Consejo Audiovisual de Andalucía para facilitar a la ciudadanía en general que se acerca a la página web del CAA, a investigadores de Comunicación y politólogos, a los medios concernidos en los informes de Pluralismo y a periodistas la obtención de datos comparativos en el tiempo, la discriminación por temas analizados, la búsqueda de los porcentajes por medios y territorios, la cronología de los informes de pluralis-

mo, el cruce de toda la información aportada, etc., y todo a golpe de clic o haciendo un barrido con el cursor del ratón o los comandos del teclado, aportando una mayor transparencia sobre la representación de la sociedad en los contenidos audiovisuales. En un ecosistema mediático cada vez más digital, los contenidos están obligados a reflejar la pluralidad de la ciudadanía. No se trata sólo de garantizar la presencia equilibrada de voces políticas, sino también de incorporar miradas diversas desde el punto de vista cultural, religioso, social, de género, de las personas con discapacidad... Este derecho, inherente a la relación entre la población y los medios que consume a través de múltiples soportes, sigue siendo una de las prioridades estratégicas del CAA. Aunque el pluralismo político ha sido tradicionalmente el ámbito más analizado y el que más interés despierta en determinados ámbitos concernidos, el Consejo subraya que existen otros niveles de pluralidad igualmente esenciales para asegurar una comunicación audiovisual acorde con los valores democráticos. Con esta perspectiva se ha diseñado el nuevo cuadro de mando, construido a partir del informe de Pluralismo más reciente y potenciado por herramientas avanzadas de inteligencia de negocio y análisis de datos. Desde la web del CAA, el cuadro de mando nos permite ya a todos consultar la información del último informe y/o la de los últimos casi 20 años, o cruzarlos, de manera mucho más visual, rápida, dinámica e intuitiva. Sus gráficos interactivos facilitan la exploración de los datos y ofrecen funcionalidades de descarga en formatos abiertos, lo que abre la puerta a investigaciones y a conclusiones más profundas y, algo en lo que ya hemos insistido, a un uso práctico por parte de profesionales, políticos, periodistas, académicos y ciudadanía interesada. El *Cuadro de Mando de Pluralismo del CAA* es un verdadero regalo en el 20 cumpleaños del Consejo Audiovisual de Andalucía para los ciudadanos y ciudadanas que necesiten o quieran utilizarlo por curiosidad, conocimiento o empeño profesional.

- Migración de la infraestructura de servidores y comunicaciones de la sede del CAA al centro de proceso de datos corporativo de la Junta de Andalucía gestionada por la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y Sandetel. Este proyecto, completado a lo largo de 2025, permite garantizar la disponibilidad efectiva del 100 % de los servicios prestados en la sede del CAA basados en infraestructuras informáticas (Web, Cuadernos del Audiovisual, Intranet, almacenamiento en red compartido, etc.); disponer para preservar la eficiencia del CAA, como órgano que debe ser puntero en lo referente al Audiovisual y sus conexiones, de unas instalaciones más adecuadas, un dimensionamiento suficiente y un escalado más ágil gracias a las sinergias y economías de escala generadas al compartir infraestructuras con la ADA para estos servicios. Esto está permitiendo también liberar progresivamente recursos del área de Telecomunicaciones e Informática (principalmente mayor tiempo de disponibilidad de los recursos humanos) que podrán dedicarse a tareas que reporten mayor valor al desarrollo de las competencias y atribuciones del Consejo.
- Encuesta e informe de percepción de calidad, rendimiento y clima del servicio prestado por la Oficina de Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales al Consejo Audiovisual de Andalucía. Este informe se ha basado en encuestas y entrevistas mantenidas y permitirá empezar a medir para poder mejorar. Identifica áreas de crecimiento y progreso y otras consolidadas que habrá

que mantener para conseguir un rendimiento excelente del área de Telecomunicaciones, servicios audiovisuales e informática del propio CAA, manteniendo y cuidando un buen clima de trabajo.

8.1.1. ESTADÍSTICAS DE LA PÁGINA WEB

8.1.1.1. PÁGINAS VISTAS

Las sesiones en Google Analytics informan acerca de los grupos de interacciones que un usuario tiene con la página www.consejoaudiovisualdeandalucia.es en un tiempo determinado. Si un usuario continúa interactuando después de 30 minutos, Analytics agrupará esas interacciones en una nueva sesión.

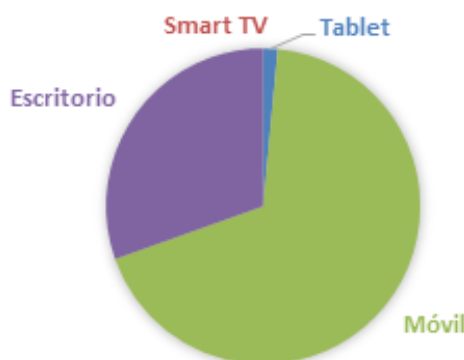
Las sesiones con interacción son, específicamente, sesiones de usuario en las que éste demuestra un compromiso significativo con nuestra web, y se definen por cumplir al menos uno de estos tres criterios: duran más de 10 segundos, tienen al menos dos vistas de página/pantalla, o generan un evento de conversión (como la cumplimentación de un formulario). Es decir, informan acerca de usuarios que no solo entraron y se fueron, sino que exploraron activamente la website, en este caso, del CAA.

Total

Sesiones	Sesiones con interacción	Porcentaje de interacciones	Tiempo interacción medio por sesión	Eventos por sesión
68.229	30.756	45,08 %	26 s	5,01

Usuarios activos por dispositivos

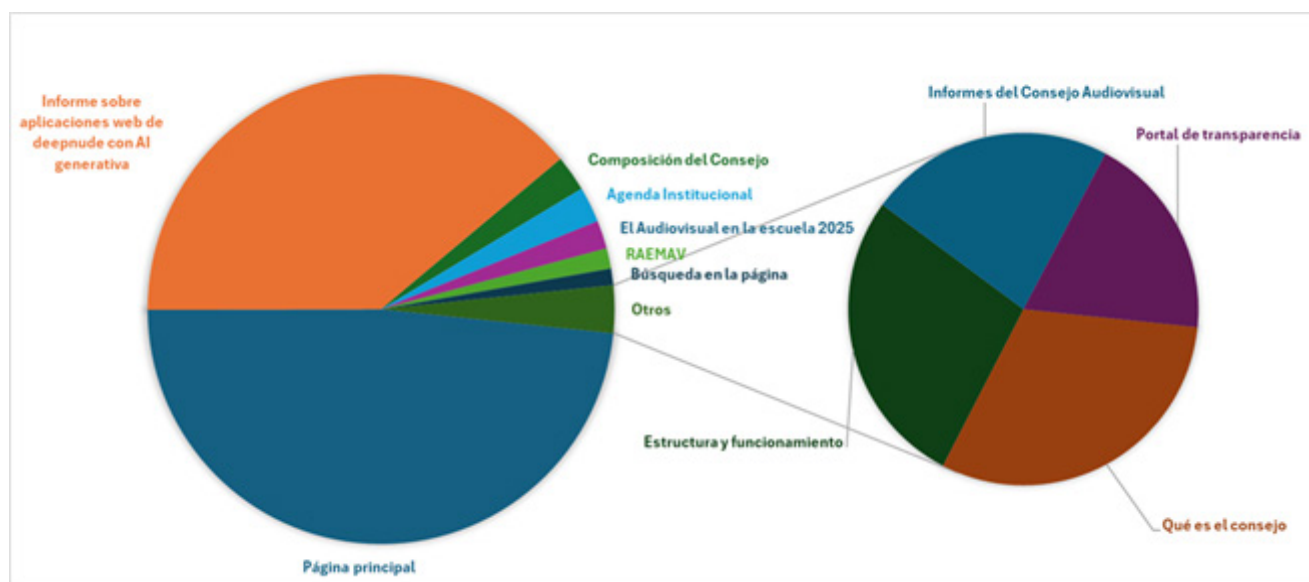
Dispositivo	% Usuarios activos
Tablet	1,48 %
Smart TV	< 0,01 %
Móvil	67,99 %
Escritorio	30,42 %



Intereses. Secciones de la página WEB que concentran las visitas

La atención de las personas que acceden a la página web se canaliza a través de secciones hasta encontrar lo que buscan. Algunos accesos transitan desde la página principal, el formulario de búsqueda o la página de grupo (Informes, RAEMAV, etc.) hasta la página de destino, por lo que la misma visita puede aparecer en varias de las páginas abajo relacionadas.

	Visitas	Usuarios activos	Vistas por usuario activo	Tiempo de interacción medio por usuario activo
Página principal	44.006	6.406	6,87	1 min y 00 s
Informe sobre aplicaciones web de <i>deepnude</i> con AI generativa	35.515	32.800	1,08	12 s
Composición del Consejo	2.251	1.692	1,33	1 min y 08 s
Agenda Institucional	2.241	217	10,33	6 min y 24 s
El Audiovisual en la escuela 2025	1.762	991	1,78	53 s
RAEMAV	1.280	524	2,44	47 s
Búsqueda en la página	1.041	395	2,64	34 s
Qué es el consejo	921	725	1,27	1 min y 11 s
Estructura y funcionamiento	818	588	1,39	57 s
Informes del Consejo Audiovisual	674	380	1,77	57 s
Portal de transparencia	561	345	1,63	16 s

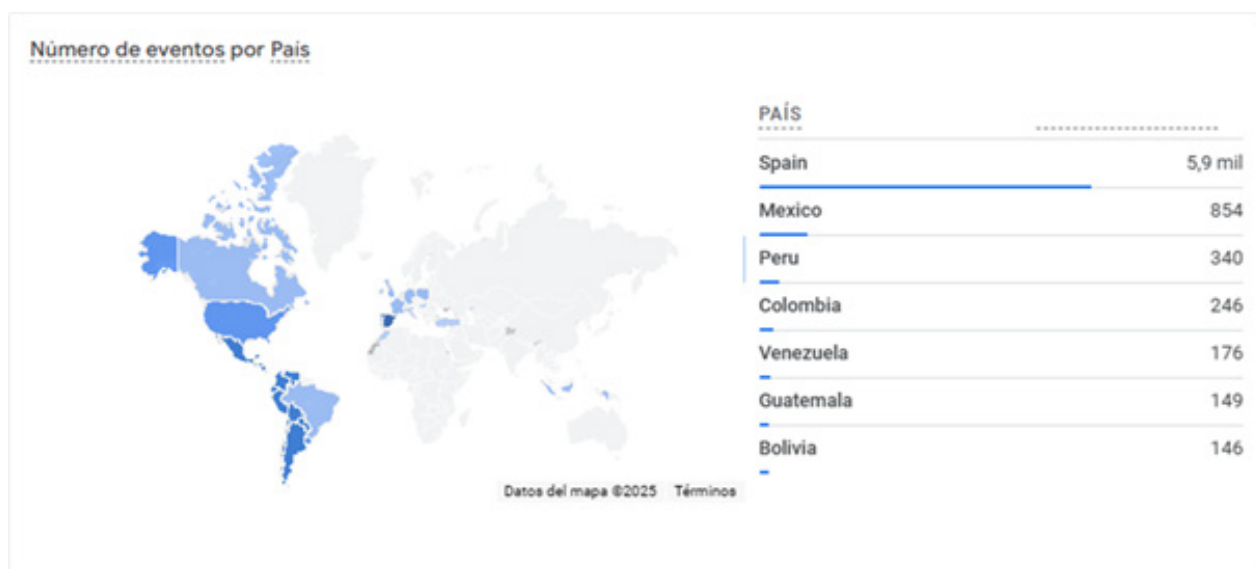


Descarga de documentos

Se han descargado, a lo largo del periodo analizado, un total de 8.676 documentos (PDF) por parte de 4.384 usuarios (2 documentos por usuario aproximadamente)



La mayoría de las descargas se han producido desde algún lugar de España, pero es destacable desde qué otros países se han interesado por algún documento del Consejo Audiovisual de Andalucía.



9. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

9.1. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

El *Consejo Audiovisual de Andalucía* es un órgano colegiado, es decir, sus decisiones se acuerdan en Pleno, compuesto por nueve miembros, respetando la paridad de género, elegidos por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros, y posteriormente nombrados por el Consejo de Gobierno, según la Ley 2/2019, de 26 de junio. La persona que ocupa la Presidencia, como máxima representante legal del Consejo Audiovisual de Andalucía –art. 15 de su Reglamento orgánico y de funcionamiento– es propuesta por el Pleno de entre sus miembros y nombrada por el/la presidente/a de la Junta de Andalucía, mediante decreto acordado por el Consejo de Gobierno –art. 5 de la Ley 1 de 17 de diciembre de 2004 de Creación del Consejo Audiovisual de Andalucía–. La persona titular de la Presidencia está asistida técnicamente y asesorada por el Gabinete de la Presidencia, constituido actualmente por dos miembros (personal eventual), puestos cubiertos en su totalidad. Durante 2019, como consecuencia de la aprobación del Decreto 439/2019 de 2 de abril los efectivos eventuales del Gabinete experimentaron una disminución del 50%, pasando de cuatro a los dos actuales.

Composición del CAA

Presidente

José Fco. Domínguez del Postigo (Domi del Postigo)

Consejeros/as

Ignacio González Prieto

Teresa Jiménez Vilchez

Pilar Jimeno Llerena

Isabel Pedrote Martínez

María del Mar Ramírez Alvarado

Mateo Rísquez Madrideo

Rocío Ruiz Domínguez

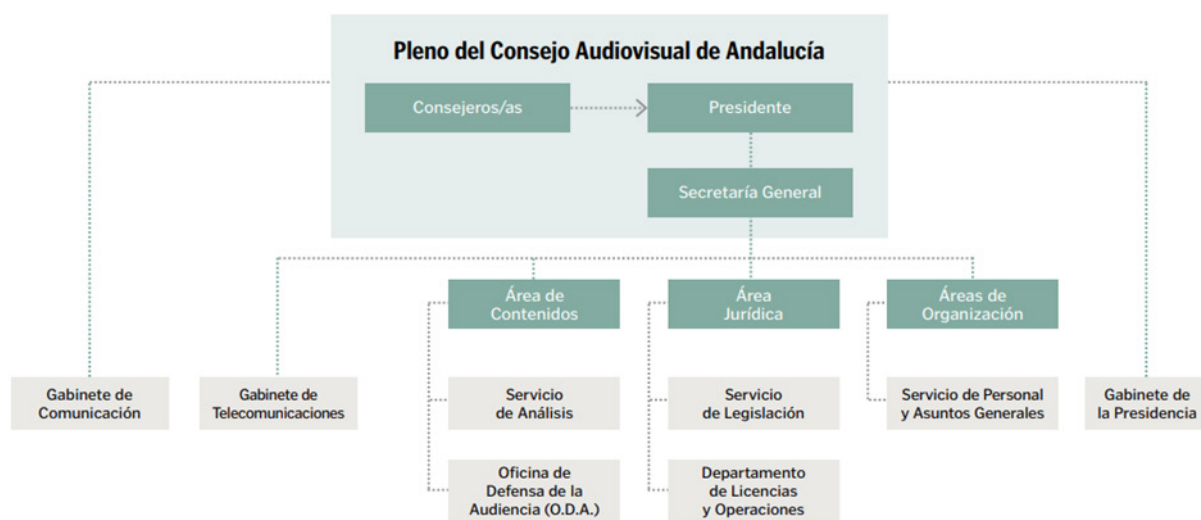
Álvaro Ybarra Pacheco

Secretaria General

Ana María Vielba Gómez

9.2. ORGANIGRAMA Y FUNCIONES

El Consejo Audiovisual de Andalucía dispone de una organización articulada en tres áreas administrativas: Contenidos, Jurídica y Organización, con un personal funcionario adscrito según procedimientos comunes a la Junta de Andalucía. Además, cuenta con una Secretaría General que, junto a la presidencia, los consejeros y consejeras, componen el Pleno de la Institución.



Las funciones de la Secretaría General y las áreas administrativas son las siguientes:

		Responsabilidades
Secretaría General		Administración al servicio del Consejo. Jefatura inmediata del personal y la dirección de las áreas. Convocatorias para la celebración de las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo.
Áreas	Área de Organización	Presupuesto, recursos humanos, instalaciones y mobiliario, además de otros servicios.
	Área Jurídica	Análisis jurídico de todos los asuntos que conoce el Consejo.
	Área de Contenidos	Análisis y seguimiento de programas de los medios de comunicación audiovisual en Andalucía.

9.3. RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos con los que cuenta el Consejo Audiovisual de Andalucía pueden agruparse en las siguientes categorías:

El Consejo Audiovisual de Andalucía está integrado actualmente por nueve consejeros elegidos por el Parlamento de Andalucía, de los cuales uno será nombrado para la Presidencia, y un secretario ge-

neral designado por la Presidencia. A fecha 31 de diciembre de 2025, estaba compuesto por 10 Altos Cargos: un presidente, una secretaria general y ocho consejeros.

En segundo lugar, el Consejo Audiovisual de Andalucía está asistido para su funcionamiento por personal funcionario y laboral adscritos a la relación de puestos de trabajo establecida por el Decreto 216/2005, de 4 de octubre (*BOJA* núm. 208, de 4 de octubre), Decreto 91/2006, de 2 de mayo (*BOJA* núm. 87, de 10 de mayo), Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (*BOJA* núm. 91, de 16 de mayo) y Decreto 23/2025, de 21 de enero (*BOJA* núm. 16, de 24 de enero). La misma cuenta con un total 44 de puestos de trabajo (31 dotados presupuestariamente), de los que se encontraban ocupados a fecha 31 de diciembre de 2025, un total de 30 puestos: 27 correspondientes a personal funcionario y 3 a personal laboral. El desglose por adscripción a las distintas Áreas y grupos se refleja en los siguientes cuadros:

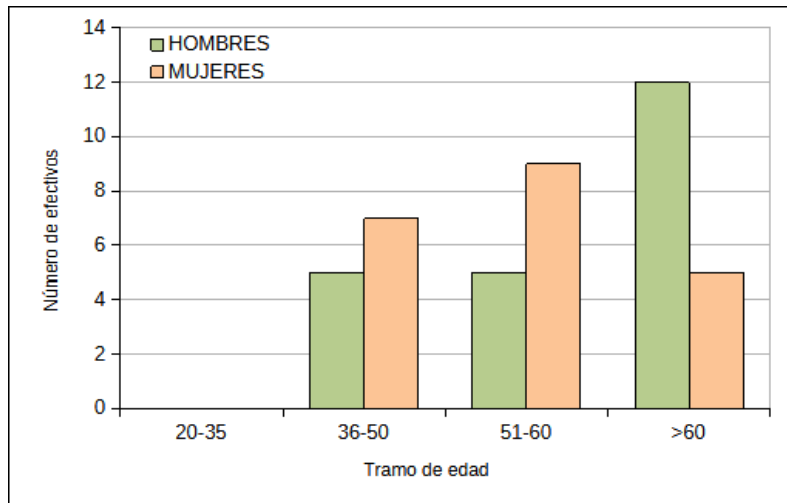
FUNCIONARIOS	GRUPO A1		GRUPO A2		GRUPO C1		GRUPO C2		TOTAL		
SEXO	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total
ÁREA ORGANIZACIÓN	2	1	2	0	1	3	0	0	5	4	9
ÁREA JURÍDICA	1	2	1	0	0	0	0	0	2	2	4
ÁREA CONTENIDOS	2	3	1	0	1	0	0	0	4	3	7
DP. INFORMÁTICA	1	0	1	0	1	0	0	0	3	0	3
SECRETARÍA GENERAL	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0
SECRETARIOS/AS	0	0	0	1	0	2	0	1	0	4	4
TOTAL	6	6	5	1	3	5	0	1	14	13	27

LABORALES	GRUPO IV		GRUPO V		TOTAL		
SEXO	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total
CONDUCTOR	1 (Jubilado Parcial)	1 (Relevista)	0	0	1	1	2
P.S.G.	0	0	2	0	2	0	2
TOTAL	1	1	2	0	3	1	4

TOTAL PERSONAL POR CATEGORÍA			
SEXO	Hombres	Mujeres	Total
ALTOS CARGOS	4	6	10
EVENTUALES	1	1	2
FUNCIONARIOS	14	13	27
LABORALES	3	1	4
TOTAL	22	21	43

En resumen, la composición del Consejo desglosado por grupo de edad y sexo es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN PERSONAL POR EDADES			
Tramo de Edad	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
20-35	0	0	0
36-50	5	7	12
51-60	5	9	14
>60	12	5	17
Total	22	21	43



9.4. PRESUPUESTOS

PRESUPUESTOS Y GESTIÓN ECONÓMICA

El CAA cuenta con unos recursos presupuestarios que se recogen en la –Sección 06.00– y el Programa Presupuestario 11H «Autoridad y Asesoramiento Audiovisual de la Comunidad Autónoma» del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para el ejercicio 2025 el presupuesto del Consejo se dotó con un crédito definitivo de 4.660.249,91 € frente a los 4.715.058,00 euros del año anterior, lo que representó un 1,16% inferior a la dotación inicial de presupuesto de 2024.

El presupuesto se distribuyó en tres Capítulos: Capítulo I «Gastos de Personal»; Capítulo II «Gastos Corrientes en Bienes y Servicios»; y Capítulo VI «Inversiones Reales». (Cuadro 1).

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 11H: «AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL». EJERCICIO 2025.

Cuadro 1

CAPÍTULOS GASTO PÚBLICO	CRÉDITOS INICIALES	%Cap/Tot Ppto	CDTOS.DEFINITIVOS	%Cap/Tot def
Capítulo I Gastos de Personal	3.160.658,00 €	68,43%	3.160.658,00 €	67,82%
Capítulo II gastos corrientes Bienes y Servicios	1.009.763,00 €	21,86%	1.051.313,91 €	22,56%
Capítulo VI Inversiones Reales	448.278,00 €	9,70%	448.278,00 €	9,62%
Total	4.618.699,00 €		4.660.249,91 €	

Respecto a la distribución de los créditos definitivos, los gastos de personal (Capítulo I) como caracteriza al Presupuesto del Consejo representan casi el 67% del total, los gastos corrientes o de funcionamiento (Capítulo II) representaron en 2025 un 22 % del presupuesto total del Consejo, porcentaje similares al ejercicio anterior, aunque algo superiores al de los años precedentes, tanto en términos relativos como absolutos.

Los créditos definitivos del Capítulo VI (Inversiones) en 2025, ascendieron a 448.278,00 € frente a los 665.000,00 € del 2024, representando poco más del 9% del presupuesto total, y un 32% menos del presupuesto asignado a este capítulo en 2024.

EJECUCIÓN POR CAPÍTULO PROGRAMAS PRESUPUESTARIO 11H:

Descritos los créditos definitivos pasamos al análisis y comentario sobre la ejecución de estos cuyo reflejo aparece en el Cuadro 2 siguiente.

Cuadro 2

CAPÍTULO	CRÉDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCIÓN
I	3.160.658,00 €	2.860.888,56 €	90,52 %
II	1.051.313,91 €	907.755,62 €	86,34 %
VI	448.278,00 €	320.040,08 €	71,39 %
TOTAL	4.660.249,91 €	4.088.684,26 €	87,74 %

Durante el ejercicio 2025 se reconocieron obligaciones en contabilidad, por importe de 4.088.684,26 euros, cifra sensiblemente inferior a la del año 2024, aunque el total de créditos autorizados ascendió a casi 4,1 Millones al no haberse llegado a reconocimiento de obligaciones la facturación de los contratos correspondientes al último mes del año, lo cual afecta fundamentalmente a los capítulos II y VI, el nivel

de ejecución presupuestaria ascendió en 2024 al casi 88%, sobre el crédito disponible total, cuantía similar a la del ejercicio precedente.

En cuanto a la ejecución por Capítulos (Cuadro 2), cabe subrayar, que pese a la contención de gasto corriente (Capítulo II), como consecuencia de las medidas de austeridad y reducción de los créditos iniciales, ha alcanzado las obligaciones reconocidas en Gasto Corriente la cifra de 907.755,62€, lo que supuso un porcentaje de ejecución del 86,34%. Hay que señalar en este apartado que las autorizaciones de crédito ascendieron a 961.867,88 € prácticamente la el 91% del crédito definitivo para el ejercicio, aunque no toda esa cuantía llegó a la fase de obligación reconocida debido a la no facturación por las empresas de algunos contratos al no poderse imputar las facturas del último mes del año.

Por otro lado, hay que destacar que en el Capítulo VI (Inversiones Reales) las obligaciones reconocidas ascendieron a 320.040,08 € euros, cuyo nivel de ejecución respecto a los créditos definitivos fue del 71,39%.

En concreto, este capítulo recoge la financiación necesaria para sufragar los servicios de tecnología de la información y telecomunicaciones necesarios para disponer de un sistema de seguimiento de medios y captura y posterior catalogación de las emisiones televisivas de rango local y autonómico.

La estructura de estos servicios combina dos dimensiones complementarias:

- Por un lado, los componentes estables y consolidados, esenciales para el sostenimiento del trabajo cotidiano del CAA, que incluyen la red de centros de seguimiento audiovisual, la grabación y archivo de emisiones de televisión y radio, y los centros de catalogación y archivo.
- Por otro, una dimensión innovadora y experimental, vinculada a la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías de análisis, especialmente las herramientas de inteligencia artificial (IA) y la grabación de emisiones por streaming, diseñadas para adaptar los procedimientos del CAA a los cambios del ecosistema audiovisual andaluz y a las tendencias del sector.

En la parte tradicional o consolidada, la ejecución ha sido plenamente satisfactoria.

En cambio, en la parte innovadora del contrato, los resultados han sido más limitados debido a factores técnicos y estructurales en gran parte ajenos tanto a la empresa tecnológica adjudicataria como al propio CAA. Especialmente, en lo referente a los servicios con utilización de herramientas de inteligencia artificial (IA), los resultados de ejecución han sido sensiblemente inferiores a lo previsto, tanto desde el punto de vista económico como en lo relativo al volumen efectivo de procesado. Las partidas vinculadas al análisis automatizado de contenidos audiovisuales, la transcripción automática y el procesamiento mediante algoritmos complementarios presentan un nivel de ejecución reducido, consecuencia directa de que la tecnología se encuentra aún en fase de desarrollo, calibración y validación metodológica. El CAA seguirá apostando por la innovación para obtener más y mejores datos y poseer una mayor radiografía de lo que a la ciudadanía andaluza pueda afectarle en televisiones, pantallas conectadas a Internet y contenidos de radio en cualquier formato y emitidos por ondas o desde la Web.

En conjunto, puede afirmarse que:

- El contrato ha garantizado la estabilidad, continuidad y eficacia de los servicios fundamentales que sustentan el trabajo del CAA.
- Las partidas consolidadas se han ejecutado de manera eficiente y completa, cumpliendo todos los objetivos operativos previstos.
- Las partidas innovadoras han encontrado dificultades técnicas y de maduración tecnológica, plenamente identificadas en la planificación contractual, y cuya resolución progresiva se prevé durante la prórroga o en ejercicios futuros.
- Las salvaguardas previstas en el diseño del contrato han funcionado adecuadamente, permitiendo que la ejecución general sea equilibrada y sin riesgos para la continuidad del servicio.

En términos presupuestarios, la ejecución total del 71% no refleja un incumplimiento, sino más bien una ejecución prudente y ajustada a la realidad técnica y operativa del ejercicio, con subejecuciones justificadas en aquellas partidas vinculadas a servicios en fase de implantación tecnológica.

Por último señalar que el Capítulo I (Gastos de Personal) se ejecutó al 90,52 %, pues como es sabido en este epígrafe su dinámica y nivel de ejecución dependen exclusivamente de la política retributiva de la Junta de Andalucía, así como de la composición orgánica del Consejo en cuanto a su estructura de recursos humanos y al régimen retributivo legalmente aplicable y también porque su dotación es responsabilidad de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y esta supera ampliamente en cuantía las netas necesidades del Consejo Audiovisual en materia de personal, al existir un importante número de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo sin dotación presupuestaria, lo que impide su provisión por el personal necesario. La estructura de personal del Consejo aparece detallada en el apartado de Recursos Humanos.

En cuanto a la ejecución presupuestaria teniendo en cuenta la Clasificación Económica del Gasto Público, las Operaciones Corrientes, reflejada el Cuadro 3 y que comprenden los Gastos de Personal (Capítulo I) y los Gastos Corrientes en Bienes y Servicios (Capítulo II), que en conjunto han supuesto un peso del 89% de los créditos del presupuesto del CAA en 2024 y fueron ejecutadas globalmente al 87% de su dotación.

Las Operaciones de Capital, que incluye exclusivamente las Inversiones Reales (Capítulo VI) en el caso del CAA, supusieron solamente el 9,6% de los créditos definitivos de la Sección y que fueron ejecutadas en un 71,4%.

Cuadro 3

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	CRÉDITO DEFINITIVO	% CRÉDITO DEF.	RECONOCIDAS	%EJECUCIÓN
Operaciones Corrientes	4.211.971,91 €	90,38%	3.768.644,18 €	89,47%
Operaciones de Capital	448.287,91 €	14,10%	320.040,08 €	71,39%

En relación con los ejercicios presupuestarios anteriores, y con una perspectiva de su evolución, los resultados comparativos de los tres últimos ejercicios aparecen reflejados en el Cuadro 4 siguiente:

Cuadro 4

CAPÍTULOS	2023			2023			2024		
	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCIÓN	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCIÓN	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCIÓN
Capítulo I	2.799.692,00 €	2.592.698,64 €	92,61%	3.045.971,00 €	2.808.593,04 €	92,21%	3.160.658,00 €	2.860.888,56 €	90,52 %
Capítulo II	935.679,00 €	778.042,50 €	83,15%	1.004.087,00 €	838.543,88 €	83,51%	1.051.313,91 €	907.755,62 €	86,34 %
Capítulo VI	615.000,00 €	539.388,07 €	87,71%	665.000,00 €	502.649,51 €	75,59%	448.278,00 €	320.040,08 €	71,39 %
Total	4.350.371,00 €	3.910.129,21 €	89,88%	4.715.058,00 €	4.149.786,43 €	88,01%	4.660.249,91 €	4.088.684,26 €	87,74 %

9.5. ÓRGANOS DE GOBIERNO

PLENO

El Pleno es el órgano colegiado del Consejo Audiovisual de Andalucía, su órgano superior de decisión y el encargado de aprobar sus líneas de actuación. Lo componen los consejeros y consejeras, y de entre ellos lo preside quien ocupa la Presidencia del órgano. El Pleno se encuentra asistido por la persona que ejerce la Secretaría General, que actúa con voz, pero sin voto.

COMISIONES

En la sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2022 se acordó crear las siguientes Comisiones Permanentes:

Comisión de Contenidos se encarga de:

- La recepción, análisis y tramitación de reclamaciones, demandas y recomendaciones que nos lleguen a la ODA, Oficina de Defensa de la Audiencia, que está naturalmente inserta en esta comisión, junto a las otras vías posibles que tiene a su disposición la ciudadanía, como la propia web del CAA.
- La consideración y examen de las alertas detectadas por los catalogadores que hayan sido capturadas a través del sistema de seguimiento de la emisión audiovisual.
- La toma de decisiones al respecto de los programas señalados o las emisiones publicitarias cuestionadas, tengan estas decisiones carácter instructivo, informativo o sancionador, dirigidas a los medios responsables.
- La permanente supervisión del Barómetro Audiovisual de Andalucía que el CAA elabora con la recogida de esos y otros datos con carácter anual.

Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación se encarga de:

- La discusión de asuntos que afecten a la defensa y exigencia del pluralismo político en los medios.
- La obligación de confeccionar y presentar el estudio sobre pluralismo que, como el barómetro audiovisual, tiene periodicidad anual.
- El estudio y elaboración de posibles proposiciones para modificar la legalidad vigente si se considerase necesario, así como buscar los acuerdos que se considere que deban llevarse a Pleno cuando se abran expedientes sancionadores.
- Observar y analizar permanentemente los vertiginosos cambios que se producen en la emisión de contenidos audiovisuales por diferentes canales, y más ahora que estamos en pleno proceso de adaptación de la ley audiovisual andaluza a la recién renovada LGCA, muy pendientes de su desarrollo reglamentario en comunicación fluida con la Dirección General de Comunicación Social; y en un momento de reciente aprobación de los nuevos prestadores locales y autonómicos sobre los que deberemos poner el foco ofreciéndoles nuestra ayuda e informándoles de nuestra capacidad sancionadora.
- Atender y ejercer la función que el CAA asume por ley de mediar entre prestadores y agentes mediáticos en general cuando ésta se solicite.

Comisión de Acción Social se encarga de:

- La salvaguarda y protección de derechos, con especial atención a la población vulnerable, en la emisión audiovisual.
- La promoción del propio trabajo del CAA en esa salvaguarda dentro de sus competencias.
- El fomento de la alfabetización mediática y la prevención de riesgos en la población infantil-juvenil, promoviendo la emisión de programas con esa misión o incluyéndola en lo posible en los contenidos de los programas ya existentes.
- La relación con la Universidad y otras instituciones para seguir avanzando en el estudio de la influencia creciente sobre la ciudadanía de la emisión digital, así como proponer acciones e iniciativas mediante el trabajo en red con esas entidades desde la colaboración para conseguir los objetivos deseados en la protección y defensa de la sociedad.

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Comisión de Contenidos.

Presidente: Mateo Rísquez Madrideo

Miembros: Pilar Jimeno Llerena, Isabel Pedrote Martínez, María del Mar Ramírez Alvarado y Álvaro Ybarra Pacheco

Secretario: Coordinador del Área de Contenidos

Consejera responsable de la ODA: Pilar Jimeno Llerena

Comisión de Pluralismo, Regulación y Mediación

Presidente: Álvaro Ybarra Pacheco

Miembros: Ignacio González Prieto, Teresa Jiménez Vílchez, Pilar Jimeno Llerena y

Rocío Ruiz Domínguez

Secretaria: Coordinadora del Área Jurídica

Comisión de Acción Social

Presidenta: María del Mar Ramírez Alvarado

Miembros: Ignacio González Prieto, Isabel Pedrote Martínez, Mateo Rísquez Madrideojos

y Rocío Ruiz Domínguez

Secretario: Coordinador del Área de Organización

10. ACTIVIDAD PLENARIA DEL CAA

En el año 2025 el Pleno del CAA resolvió 54 acuerdos: 14 decisiones (11 adoptadas por unanimidad y 3 por mayoría), 12 Resoluciones de la ODA (11 por unanimidad y 1 por mayoría), 12 informes preceptivos, 9 informes no preceptivos, 7 acuerdos (por unanimidad).

DECISIONES DEL PLENO

- *Decisión 1/2025* por la que se efectúa un segundo requerimiento de cese de comunicaciones comerciales que contienen promoción de bebidas alcohólicas de menos de veinte grados en horario no permitido al prestador DIEZ TV ÚBEDA.
- *Decisión 2/2025* sobre la presencia de la discapacidad en la programación de las televisiones andaluzas.
- *Decisión 3/2025* sobre el informe de los contenidos emitidos por las televisiones bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía durante 2024.
- *Decisión 04/2025* sobre el Pluralismo político en las televisiones públicas autonómicas en Andalucía 2024.
- *Decisión 05/2025* por la que se requiere el cese de emisión de patrocinios en los informativos diarios de 101 TV Estepona.
- *Decisión 06/2025* por la que se requiere el cese de emisión de patrocinios en los informativos diarios de 101 TV Granada.
- *Decisión 07/2025* sobre Accesibilidad a los contenidos audiovisuales en las tv 2024.
- *Decisión 08/2025* sobre la distribución entre hombres y mujeres de los tiempos de palabra en los informativos de las televisiones públicas andaluzas.
- *Decisión 09/2025* sobre la imagen de la discapacidad en la publicidad televisiva.
- *Decisión 10/2025* sobre los informes de presencia y de tratamiento de la violencia de género en los informativos de las televisiones públicas andaluzas.

- *Decisión 11/25* por la que se advierte al prestador Telemotril sobre inspecciones publicitarias en informativos de menos de treinta minutos.
- *Decisión 12/25* por la que se requiere el cese de la emisión de espacios que contienen promoción de bebidas alcohólicas de diversa graduación en horario no permitido en Mijas 3.40.
- *Decisión 13/2015* sobre la influencia digital en Andalucía.
- *Decisión 14/2025* sobre el Pluralismo Político en las televisiones locales públicas en Andalucía.

RESOLUCIONES DE LA ODA –Oficina de Defensa de la Audiencia–

- *Resolución 1/2025* relativa a una supuesta falta de neutralidad en el programa «La Entrevista», de Interlmería TV.
- *Resolución 2/2025* relativa a la supuesta reiteración en el incumplimiento de los fines de servicio público en el programa «La Tertulia», de Interlmería TV.
- *Resolución 3/2025* relativa a un supuesto tratamiento inadecuado de un acto sobre discapacidad de Canal Sur TV.
- *Resolución 4/2025* relativa a una supuesta falta de imparcialidad en el programa «La Entrevista» de Interlmería TV.
- *Resolución 5/2025* relativa a una supuesta falta de pluralismo en San Roque TV.
- *Resolución 6/2025* relativa a una supuesta falta de pluralismo en los informativos de Interlmería TV.
- *Resolución 7/2025* relativa a la emisión de publicidad de alcohol durante el programa matinal «Cuerpos especiales», de Europa FM.
- *Resolución 8/2025* relativa a una supuesta falta de pluralismo en la cobertura de los Plenos municipales en Huelva TV.
- *Resolución 9/2025* relativa a un supuesto veto a la difusión de una nota de prensa en Radio Torrox.
- *Resolución 10/2025* relativa a una supuesta mala calidad del subtítulo de Canal Sur TV.
- *Resolución 11/2025* relativa a una supuesta vulneración de la intimidad en la publicación de un video sobre un incendio en Canal Sur TV y 101 TV.
- *Resolución 12/2025* relativa a una supuesta vulneración del derecho a la información y a la comunicación accesible en Canal Sur TV

INFORMES

INFORMES PRECEPTIVOS

- Informe sobre la Presencia de la Discapacidad en la programación de las televisiones 2024.
- Informe sobre la Promoción de Obra Europea en las televisiones andaluzas 2024.
- Informe sobre «Accesibilidad a los contenidos audiovisuales en las televisiones bajo competencia del CAA 2024».
- Informe relativo a la extinción de la licencia otorgada a Luis Miguel Recober García para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo.
- Informe relativo a la extinción de dos licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de TDT de ámbito autonómico.

- Informe relativo a la extinción de treinta y nueve licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de TDT de ámbito local.
- Informe relativo a la renovación de 161 licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico local.
- Informe relativo a la renovación de 3 licencias para la prestación del servicio de comunicación de TDT de ámbito autonómico.
- Informe relativo a la renovación de 68 licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de TDT de ámbito local.
- Informe relativo a la renovación de la licencia otorgada a la entidad Unión Andaluza de Televisiones Locales, S.L. para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Medina – Sidonia.
- Informe del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de producción europea en el ejercicio 2024 por parte de prestadores de comunicación audiovisual televisivo en el ámbito autonómico.
- Informe sobre el Acuerdo de Corregulación para la calificación de los programas y contenidos audiovisuales.

INFORMES NO PRECEPTIVOS:

- Informe de Pluralismo Político en las tv locales públicas 2023-2024 en Andalucía.
- Informe sobre los Contenidos Emitidos por las televisiones 2024.
- Informe de la publicidad del móvil en los menores.
- Informe Anual 2024.
- Informe sobre 'Pluralismo en las televisiones públicas autonómicas en Andalucía 2024'.
- Estudio sobre la desinformación y otros riesgos en el entorno digital
- Informe sobre la distribución entre hombres y mujeres de los tiempos de palabra en los informativos de las televisiones públicas andaluzas.
- Informe sobre la presencia de la discapacidad en la publicidad de las televisiones autonómicas andaluzas.
- Informe sobre la presencia de la violencia de género en los informativos de las tv públicas andaluzas 2024.

ACUERDOS

- Acuerdo de no admisión de una queja relativa a un supuesto uso partidista de las redes sociales de la televisión municipal de Huelva.
- Acuerdo de 9 de abril de 2025 del Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía por el que se resuelve la solicitud de acceso a información pública al amparo de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

- Acuerdo de 23 de julio de 2025 de no admisión de una queja relativa a supuesta difusión de contenido ofensivo y uso partidista de los canales de comunicación municipales del ayuntamiento de Deifontes.
- Acuerdo de 23 de julio de 2025 de no admisión de una queja relativa a una supuesta vulneración del derecho al honor y la intimidad de un menor fallecido en una publicación digital.
- Acuerdo de remisión a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de una queja relativa a supuesta publicidad engañosa y posible riesgo sanitario por parte de «La Quinta Columna».
- Acuerdo de 05 de noviembre por el que se convoca la XII edición de los premios andaluces «El audiovisual en la escuela».
- Acuerdo de 19 de noviembre de 2025 por el que se resuelve solicitud de acceso a información pública al amparo de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

OTRAS PUBLICACIONES

- Revista científica: Cuadernos del Audiovisual del CAA núm. 14: Avances, riesgos y desafíos de la Inteligencia Artificial.
- Barómetro Audiovisual de Andalucía 2024

Y OTROS PROYECTOS

- Segundo SeminCAA –Seminario de investigaciones y estudios del Audiovisual del CAA 2025–.
- Quinta edición del taller de alfabetización mediática *Mayores con Wifi*.
- Aprobación del Plan Estratégico 2024-2027

